



Sala de Togas

Colegio
de la Abogacía
de Almería

Revista Informativa del Colegio de la Abogacía de Almería

Número 89. Año XXXVI. Agosto de 2024

Director: José Ramón CANTALEJO TESTA

Aprobada por amplia mayoría la adquisición de una nueva sede



*La Asamblea concitó
una gran
participación*

*Nos deja
Antonio López Cuadra
(Cdo. 595),
Director de Sala de
Togas entre 2008 y 2010*



TU CUERPO, ESE INCREÍBLE OBJETO DE USAR Y CUIDAR.

 **TEATRO REAL**
CERCA DE TI

Mayoría de pruebas sin autorización
Video consultas en pocos minutos
Más sesiones de psicoterapia
Programa Integral Menopausia ASISA

**EN ASISA REINVERTIMOS TODOS
NUESTROS BENEFICIOS EN TI Y
EN CUIDARTE.**

900 10 10 21
[asisa.es](https://www.asisa.es)

Salud
Dental
Vida
Accidentes
Decesos
Mascotas
Viajes

asisa 
mejor así

Acuerdo Especial Ilustre Colegio
Provincial de Abogados de Almería



*Ldo. Juan Luis
de Aynat Bañón*

DECANO

Col. 1512

Carta del Decano

Queridos compañeros y compañeras,

En nuestra vida colegial, con las miras puestas en la modernización, mejora y adaptación a las necesidades, animados por la búsqueda de la excelencia en la prestación de servicios cuyos beneficiarios, no solo son la Abogacía, sino también la ciudadanía, se adoptó por decisión de Junta General Extraordinaria, la adquisición de una nueva sede situada muy cerca del epicentro Judicial de la Provincial: La Ciudad de la Justicia. El edificio cuya adquisición quedó aprobada supondrá, sin duda, una mejora sustancial de las condiciones de trabajo de la plantilla, una mejor y mayor oferta de servicios colegiales, y una facilitación para todos de la accesibilidad y aprovechamiento de las instalaciones. Nuestra actual sede en la Calle Álvarez de Castro, que ha cumplido durante más de treinta años la misión de ser nuestra Casa no presentaba posibilidades de ampliación. Instalaremos nuestra actividad y servicios en un moderno edificio en la Carrera Limoneros, bloque exento y dignísimo. que intentaremos poner en funcionamiento sin demasiada inversión, sin necesidad de grandes obras y adaptándolo a nuestras necesidades con modestia.

Paulatinamente, la nueva sede, albergará mejores condiciones para el desarrollo de nuestras actividades formativas, puestos de conexión informática individualizada para compañeros y compañeras, espacios para reuniones, servicios y

actividades colegiales, juicios telemáticos, atención al ciudadano y solicitantes beneficiarios de Justicia Gratuita, un ámbito donde poder reunirnos y recuperar la interacción entre profesionales. La puesta en carga definitiva, supondrá, el traslado del archivo papel, y la biblioteca, y todo esto se acomodará al compás de la adaptación del nuevo edificio y al desalojo de la actual sede cuando se decida la venta por una nueva asamblea de Junta extraordinaria. Creemos, en suma, que todo esto supone una enorme mejora para la abogacía Almeriense y se acomoda a la modernidad y a los nuevos tiempos. Existirá cierta incomodidad inicial para todos, pero seguro que lo abordaremos con serenidad y con el entusiasmo con el que hay que afrontar estas empresas.

Estos últimos meses, se ha reanimado la participación colegial, hemos podido comprobar las diferentes posturas adoptadas en la toma de decisión relativa a la adquisición de la sede, también se plantean distintos prismas de opinión respecto al tratamiento de asunto tan delicado como nuestro horizonte ante la jubilación, nunca una asamblea territorial de la Mutualidad de la Abogacía estuvo tan concurrida como la celebrada el pasado 29 de Mayo. La expresión democrática de nuestros pareceres y decisiones debe ser siempre respetuosa con las opiniones de los demás.

Feliz descanso veraniego, y quedo como, siempre a vuestra disposición.

SALA DE TOGAS:

Revista Informativa del
Ilustre Colegio de la Abogacía de Almería
Fundada en Octubre de 1988, siendo Decano
Ramón Muñoz Sánchez

Edita: **Ilustre Colegio de la Abogacía de Almería**

Decano: **Juan Luis de Aynat Bañón**

Director: **José Ramón Cantalejo Testa**

Coordinación con el Colegio:

Antonio Córdoba Aguilera

Consejo de Redacción:

Antonio Ruano Tapia

Ginés Valera Escobar

Javier Cano Velázquez

Julián Cazorla Montoya

M^a Dolores García Salcedo

María Carmen López Saracho

Rita María Sánchez Molina

Administración y redacción:

Álvarez de Castro, 25, bajo 04002. Almería

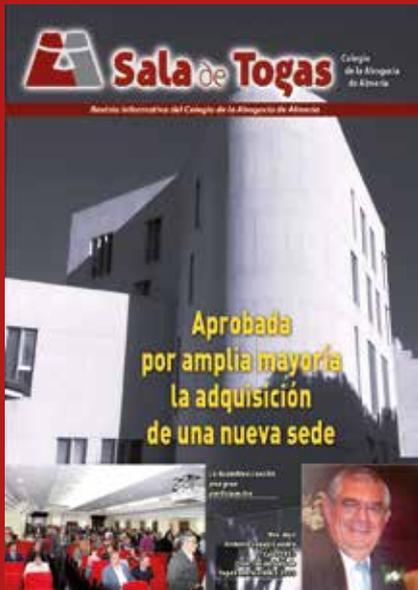
Tel. 950 23 75 33

Email: ct1057@icaalmería.com

Preimpresión: **Fotomecánica Indalo**

Impresión: **Gráficas Piquer**

Depósito Legal: **AL-297-1988**



Nuestra portada:

El Decano, Juan Luis de Aynat Bañón, antes de convocar la histórica Asamblea sobre la adquisición de la nueva sede, remitió un PDF con el num 12 de nuestra revista, dedicada en su totalidad, incluyendo la portada, a la adquisición en 1991 de la sede colegial de la calle Álvarez de Castro acompañada del comentario: “¡Copón que arqueología!”

Nuestra revista, como tal, no toma partido, solo deja constancia del contexto en el que se toman las decisiones para que puedan situar debidamente los hechos colegiales quienes nos sustituyan en el futuro para que, el Decano que figure dentro de 33 años, pueda exclamar lo mismo consultando este número 89: “¡Copón que arqueología!”

El autor de la ilustración que presentamos es Manolo Martínez, grato personaje, que nos acompaña desde hace muchos años en los eventos colegiales con sus máquinas de acumular instantáneas para alimentar un importante patrimonio documental que debe ser conservado y ordenado con mimo por el Colegio.

ÍNDICE

CARTA DEL DECANO

Juan Luis de Aymat Bañón 3

PRESENTACIÓN

José Ramón Cantalejo Testa 6

Con humor... Joaquín Sánchez. Alloc 7

Cartas al director..... 8

ARTÍCULOS DE OPINIÓN

La nueva sede colegial..... 9

“Tenemos que hablar” 11

Libertad de expresión respetando el derecho a la intimidad y el honor. Patricia Ramírez exige que se pare con la posible grabación de un documental sobre la asesina de su hijo Gabriel, Ana Julia Quezada 13

El debate sobre los “true crime” 14

Esquema del estado de la cuestión..... 16

“De iure” 17

ENTREVISTAS

Entrevista a Juan Antonio Lozano López 21

VIDA COLEGIAL

Actos institucionales

Nueva sede: “Alea jacta est” 27

Decisión histórica: El Colegio de la Abogacía adquiere un edificio exento para su sede institucional..... 30

Junta General Extraordinaria 32

El inmueble..... 33

Celebrado en Almería el I Encuentro Andaluz de Extranjería y Protección Internacional Cadeca - Icaalmería 2024..... 35

Formación continua: Cursos, jornadas y conferencias

Curso de Formación para Adscripción y Peranancia en el Turno de Oficio de Vigilancia Penitenciaria y en el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria 37

III Jornadas sobre el Accidente de Trabajo 2024 38

Jornada: “Aspectos relevantes de la Reforma de la Lecrim por el Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de Diciembre” 38

Jornada: “Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de Diciembre y su incidencia en el proceso laboral” 39

Presentación: Utilidad a través de Instagram para consulta y gestión de guardias 39

Actos de jura-promesa

Nuevos letrados almerienses..... 40

Y además:

Los Reyes Magos en el Colegio de la Abogacía	42
Comida de Navidad de los empleados del Colegio con la Junta de Gobierno	42
Acercamiento a la justicia de personas con discapacidad.....	43
Celebrado el Día Internacional Síndrome de Asperger 18F.....	44
Visitas de la Escuela de Práctica Jurídica	44

OBITUARIOS	45
-------------------------	-----------

FONDO JURÍDICO Y COLABORACIONES

Los peritajes lingüísticos	47
A corto plazo, ¿cambiaremos?	53
El registro de marcas para bienes y servicios virtuales e infracciones de marcas en el metaverso	57
“El jurista frente al príncipe: Una reflexión sobre la amnistía” ...	62
La abogacía: La profesión cambiante para que nada cambie (o de la construcción del argumento jurídico)	67
Prevención de la violencia contra la infancia y la adolescencia desde el ámbito educativo y sanitario	69
Nota informativa 52/2024 del Tribunal Constitucional en relación a la Ley de Vivienda y zonas tensionadas.....	72
La responsabilidad patrimonial del Estado y la plusvalía municipal: Un análisis de los casos de indemnización	74

RETAZOS DE HISTORIA

Los primeros pasos del penalista y mercantilista Emilio Langle Rubio (1886-1967).....	76
Doscientos años -desde 1822- de la primigenia delimitación provincial en el Levante del Reino de Granada	85
Las competencias sanitarias de la Diputación Provincial de Almería en su 200 Aniversario.....	94
El Caso Almería (2ª Parte).....	104
Los puentes del camino viejo a Roquetas del siglo XVIII.....	111
Sangre y horror en la Plaza de la Amistad	113
“Nosce te ipsum”	115

EL COLEGIO INFORMA

Visita al Colegio del Teniente Coronel de la Guardia Civil. Reunión con el Decano y miembros de la Junta de Gobierno ...	118
La Asesoría para la Protección Internacional en Almería (ALPI), acerca su servicio al municipio de Níjar	118
El Colegio de la Abogacía de Almería y la UAL en la constitución del Foro de Aequitas de Andalucía Oriental	119
Visita al Archivo General de la Diputación	119
Reunión del CADECA con el Grupo Socialista del Senado.....	120
Amnistía Internacional de Almería proyecta el documental “La tela de Penélope”	121
Abogados almerienses en la manifestación por la pasarela al Reta en Madrid	121

Encendido de torres por los derechos humanos.....	122
Reunión grupo de trabajo de colegios profesionales con la Fundación UAL	122
Clamor de la abogacía y la procura por unas pensiones dignas	123
Publicada una Guía de identificación de falsificaciones y alteraciones en documentos cuestionados.....	123

TIEMPO LIBRE

Cóctel navideño y concierto conmemorativo del V Centenario de la Catedral.....	124
Entrevista con motivo de la exposición “Arte de contraste” al abogado y pintor Javier Cano Velázquez.....	125
EL ARTE Y EL DERECHO	
Los fusilamientos del 3 de Mayo	126
HACEMOS DEPORTE	
Fútbol Colegial	128
Jugamos al golf.....	128
LUGARES CON ENCANTO	
El verano huele a brasa	129
COLECCIONISMO	
Colección de cupones de la ONCE almeriensesistas. (ENDECAFILIA)	130
CINEFILIA	
Homenaje a Sidney Lumet, el rebelde con causa.....	131
RECETAS COLEGIALES	
“Quiche Lorraine: Tarta salada”	135

TABLÓN DE ANUNCIOS

“Sala de Togas”. Petición expresa para recibirla en papel.....	136
--	-----



**SIMONE DE BEAUVOIR
VISITA ALMERÍA**

CUADERNOS LITERARIOS
SIMONE DE BEAUVOIR
VISITA ALMERÍA

Sala de Togas informó, en diciembre de 2023 (Nº 88), sobre la ambiciosa intención de nuestra Junta de Gobierno, presidida por el Decano Juan Luis de Aynat Bañón, de estudiar la posibilidad de adquirir un edificio singular para alojar a nuestra veterana institución. Dicho y hecho. Hay que dejar constancia de que, en tan sólo cuatro meses, se informó ampliamente, convocó y celebró, con gran participación de colegiados, la preceptiva Asamblea Extraordinaria sobre la adquisición, que salió adelante con un resultado muy abultado a favor de la iniciativa.

En lo que respecta al contenido del presente ejemplar de *Sala de Togas*, reivindicamos la implicación *pro bono* de los sucesivos consejos de redacción y nuestro amplio elenco de colaboradores, gracias a los cuales hemos conseguido un nivel de calidad y coherencia nada desdeñables. Insistimos en la idea de que *Sala de Togas* constituye un documento extraordinario, una cápsula del tiempo presente, del que muy contados colegios pueden disfrutar.

En esta ocasión tenemos que reseñar el extraordinario y oportuno trabajo que nos remite Ángel Custodio Navarro Sánchez, natural de Vélez Blanco (1970), jurista e investigador de amplio currículum que ha ejercido su carrera profesional en las Islas Baleares y vuelve a *Sala de Togas* con un importante trabajo sobre un tema de actualidad como es: “*Doscientos años de la primigenia delimitación provincial en el Levante del Reino de Granada...*”.

Sala de Togas celebra este año su XXXVI aniversario, con tristeza por la pérdida de uno de sus fundadores, Antonio López Cuadra, que nos dejó el pasado día uno de junio, segundo director de *Sala de Togas*.

Es difícil explicar la satisfacción que me produjo la propuesta para ejercer la dirección de la revista colegial formulada por el exdecano, querido amigo y antiguo compañero de estudios en Granada, José Pascual Pozo Gómez, cargo en el que me precedieron y marcaron el camino los ilustres compañeros Jesús Ruiz Esteban, que dirigió la revista desde su fundación en 1988 hasta su fallecimiento en 2006 (Nums 1 a 55) y el mencionado Antonio López Cuadra, que se



José Ramón Cantalejo Testa
DIRECTOR

Presentación

responsabilizó de la misma entre 2007 y 2011 (Nums 56 a 62), siempre con el añorado *Magister* Emilio Esteban Hanza en primera línea, y aportaciones imprescindibles de su pionero Consejo de Redacción del que formaron parte, entre otros muchos: Pepe Fernández Revuelta, Fausto Romero-Mihura, Joaquín Montemreal, Alcoba Salmerón y entre bambalinas, desde el principio, la figura de Antonio Córdoba, actual gerente del Colegio y apreciado amigo, siempre atento a la revista, de respuesta rápida y prudente, personaje imprescindible de la historia del Colegio en

los últimos 40 años.

Sala de Togas ha transitado por el mandato de cinco Decanos: Ramón Muñoz Alonso, José Arturo Pérez Moreno, Simón Venzal Carrillo, José Pascual Pozo Gómez y Juan Luis de Aynat Bañón, que han sido piezas imprescindibles en su devenir, animando e impulsado su continuidad sin intervención alguna sobre su contenido.

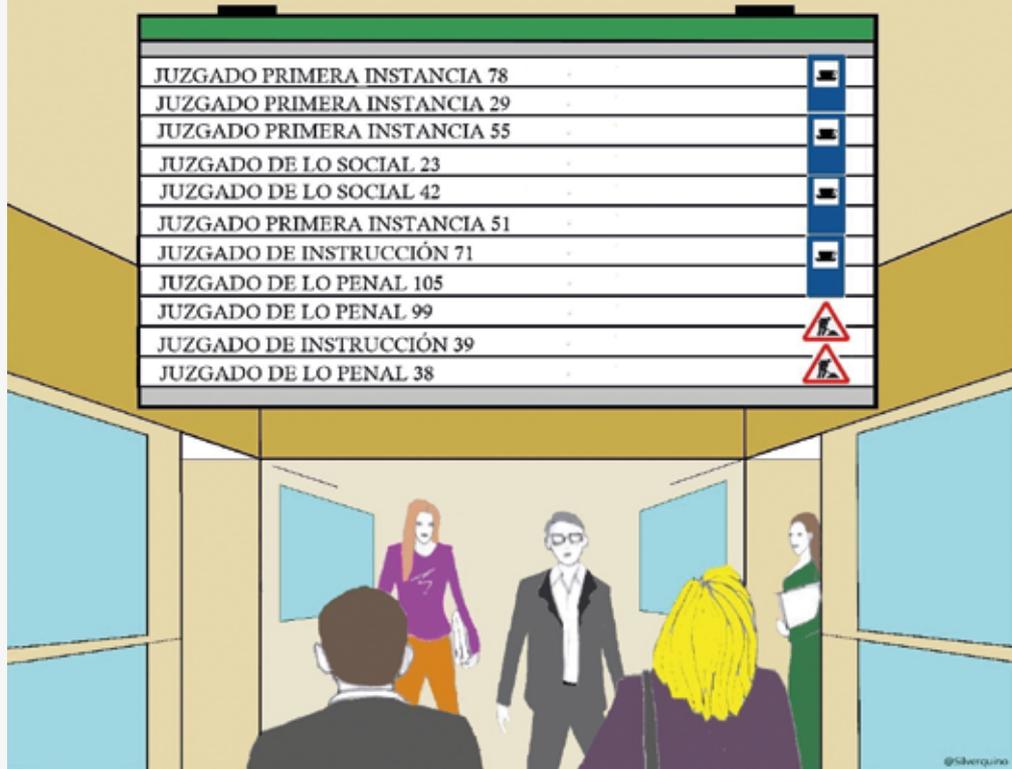
Se cumplen 13 años desde que, en septiembre de 2011, con gran orgullo, me hice cargo de *Sala de Togas*, con la que venía colaborando desde 2002. Desde entonces, con carácter semestral, se han presentado 27 números (63 a 89) y se ha consolidado la publicación hermana, pero con vida propia, *Cuadernos Literarios*, que este año cumple una década desde su aparición en agosto de 2014, y dirige con indudable acierto, desde diciembre de 2020, nuestra compañera María del Carmen López Saracho.

Ha llegado la hora de anunciar mi intención de despedida como director con la edición y presentación del núm. 90 de la publicación, programada para diciembre de 2024, cuando ya contaré con 68 años y 40 de ejercicio, aunque seguiré colaborando pertinazmente, mientras el cuerpo aguante y encuentre comentarios tan gratificantes como el que nos dedica el Magistrado Juan Antonio Lozano López, Presidente de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Almería, al final de la gran entrevista que nos regala de la mano de Antonio Ruano Tapia: “*Muchas gracias al Colegio de Abogados y al equipo de la revista Sala de Togas por el trabajo que hacéis*”.

CON HUMOR...

**Joaquín
Sánchez**

Nuevos paneles informativos en los juzgados



Aloc



Cartas al director

Escríbenos a: ct1057@icaalmería.com

Esperamos las cartas de los compañeros y lectores que deberán enviarse a este correo electrónico, con una extensión máxima de 1 folio, identificando a su autor con el DNI y/o número de colegiado.

UNA QUEJA

José M^a García Montoya | Abogada. Cda. 4.532

Estimados Sres.:

En el pasado número 88 de su publicación de SALA DE TOGAS, en la página 118, publicaron la edición de mi libro "EL ESTADO DEL DERECHO Y DE LA JUSTICIA EN ESPAÑA, HOY POR HOY", ello con mi sorpresa porque me habían adelantado que por la premura del cierre de la revista no se publicaría en el número 88 y lo harían en el número 89. Ni qué decir tiene lo agradecido que estoy por dicha publicación, aunque siéndoles sincero, no puedo estar sa-

tisfecho ya que la redacción publicada se corresponde, exclusivamente, con mis datos como persona y autor de la solapa del libro, pero no con la redacción de la SINOPSIS DEL CONTENIDO que versa en la contraportada del libro, que es lo que debería de haber publicado, ello por ser fundamental para el potencial lector, y para no quedar como personalmente presuntuosa la publicación y noticia.

Quedado a su entera disposición les saluda...

CLAUSTROFOBIA, SOLO DE PENSARLO

JCC | Cdo. 3.625

Estimado José Ramón:

Leo una jocosa crónica en la prensa que narra como Alexander, un espigado alemán que estudió en Salamanca, explica bastante bien lo que se siente al dormir en un hotel cápsula en el centro de Hiroshima: "Es como estar dentro de una caja, pero su interior parece una nave espacial". A su lado, sentado en la mesa de un pequeño comedor, un chico menudo llamado Benjamín, de Filipinas, decía que acababa de ver la última película de *Avatar* y

que las habitaciones, si es que se las puede llamar así, le recordaban a las peceras de hibernación donde se meten los humanos para despertar en Pandora en cuerpos de los Na'vi. Al israelí Yosef le hizo mucha gracia el ejemplo que puso el filipino, pero añadió que las cápsulas a él le parecían máquinas de resonancia magnética. Divertido para ellos, porque en mí, solo de leerlo, aflora la claustrofobia que sentía cada vez que visitaba a algún preso en el Acebuche.

DEPORTACIONES EN ALEMANIA

Carmen Valero

Estimado director:

Te reenvío esta información que me remiten desde Alemania.

Alemania ha dado una vuelta de tuerca a la inmigración ilegal con la aprobación de un paquete de medidas que permitirán acelerar las deportaciones, uno de los problemas que arrastra el país desde hace décadas por la falta de consenso. La llegada masiva de refugiados a raíz de la guerra de Ucrania y de inmigrantes ilegales ha forzado el consenso que pedían los ayuntamientos, desbordados en sus prestaciones sociales.

A 30 de junio de 2023, un total de 279.098 personas en

Alemania estaban obligadas a abandonar el país, pero sólo una parte de ellas está potencialmente amenazada de deportación, pues la mayoría, concretamente 224.768, tienen el estatuto de "tolerados", es decir no se les puede expulsar porque no tienen documentos de identidad, están muy enfermas y por tanto no pueden viajar, o si existe una prohibición de deportación debido a la situación de seguridad en su país de origen.

En la práctica, dos de cada tres deportaciones fracasan. Con este nuevo paquete de medidas, el Gobierno federal espera aumentar el número de deportaciones a corto plazo de las cerca de 50.000 personas sin derecho a permanecer en el país. Berlín

SOBRE PABLO NERUDA

A.B. | Cdo. 2.008

Estimado amigo:

¡Qué poeta! nunca he visto reunidos como en él la gracia y el genio, el corazón alado y la cascada cristalina (...) era el duende derrochador, la alegría centrífuga que reco-

gía en su seno e irradiaba como un planeta la felicidad de vivir. Ingenuo y comediante, cósmico y provinciano, músico singular, espléndido mimo, espantadizo y supersticioso, radiante y gentil (...) la felicidad era su piel.

ARTÍCULOS DE OPINIÓN



Julián Cazorla
Col. 2.256

“LA NUEVA SEDE COLEGIAL”

El pasado 5 de abril de 2024, fue celebrada una Junta General Extraordinaria en el Salón de Actos del Colegio, con el siguiente orden del día:

Punto 1.- Adopción de acuerdo, en su caso, de adquisición y financiación por el Colegio de la Abogacía de Almería al Obispado de la Diócesis de Almería de la finca registral 25371, Registro de la Propiedad N.º 2 de Almería, referencia catastral 8973005WF478750099KF, con el objeto de instalar la sede colegial.

Punto 2.- En caso de aprobación del punto 1, autorizar a la Junta de Gobierno a ofertar la venta de la actual sede de c/ Alvarez de Castro, 25 de Almería, para una vez obtenidas ofertas someter a Junta General Extraordinaria el acuerdo de venta.

Punto 3.- Autorizar, en su caso, al Decano y al Secretario de la Junta de Gobierno para comparecer en notaría a fin de ejecutar el acuerdo que pudiera adoptarse.

La asistencia de colegiados a la convocatoria fue masiva y desbancó cualquier previsión al respecto, por lo que la votación no pudo celebrarse a mano alzada, siendo requerido el uso de urnas con improvisadas papeletas.

El contundente resultado no dejaba lugar a la duda. Votaron a favor de los puntos del orden del día y en definitiva por el cambio de sede colegial, un total de 236 ejercientes y 10 no ejercientes, frente a 92 ejercientes

y 2 no ejercientes que optaron por el no, junto con la abstención de 4 ejercientes.

Por mi parte, no oculto que desde que tuve conocimiento de esta onerosa operación inmobiliaria me situé entre la minoría de quienes están en disconformidad de la adquisición de este edificio, situado en el número 22 de la calle Limoneros, muy cerca de los juzgados.

Desde la Junta de Gobierno se ha defendido la propuesta en base a diversos motivos entre los que destacan el bajo precio de venta si se tienen en cuenta las dimensiones del inmueble y la calidad de los materiales empleados en su construcción, la más que evidente cercanía de los juzgados de lo que se deduce la comodidad de los colegiados para acceder a la misma, contando además con un parking muy cercano, a lo que debe añadirse la cantidad de posibilidades que se abren para programar actividades y usos diversos, pudiendo incluso darse la posibilidad de habilitar una zona para ser utilizada a modo de coworking y pequeños despachos a disposición de los colegidos, de modo que para alguno/as letrados/as sea un apoyo para poder llegar a exonerarse adquirir un despacho propio, como hasta ahora sigue siendo la pauta general, ahorrándose frente los gastos que todo ello conlleva. Por último, la zona en la que se encuentra ubicada la actual sede está quedándose cada vez más alejada de puntos neurálgicos de la ciudad, y además cuenta

hace años, en su tesorería, con una importante suma ahorrada a la que no se le viene dando destino alguno.

Sin duda, todos estos argumentos a priori guardan por sí mismos el suficiente peso para apoyar sin ningún tipo de fisura la decisión finalmente corroborada en urnas, lo que irremediablemente obliga a preguntarse porqué existe una minoría bastante amplia de colegiados/as que han votado en contra.

Vaya por delante que, muy al contrario de lo que nuestra Junta de Gobierno sostiene, el precio de adquisición de la nueva sede ni mucho menos hace de la operación una ganga, y para mí, sea el que sea y fuese cual fuese siempre me parecerá caro por la sencilla razón de que todo aquello que realmente no se necesita, realmente lo es, y es que la actual sede colegial sencillamente se adecúa a las actuales necesidades del colectivo. V. gr.: desde la entrada en funcionamiento del software justitof como medio para la justificación de las actuaciones del turno de oficio, la afluencia de colegiados/as a la sede sea visto reducida exponencialmente; otro ejemplo, desde la posibilidad de poder asistir a cursos, ponencias y conferencias pro medios telemáticos, el ver más de treinta compañeros/as en el salón de actos, se ha convertido en una rareza.

Sin duda, las necesidades que requerimos en el día a día de la profesión precisamente no pasan por contar con un mayor inmueble como sede colegial, y expresándome en términos vulgares, honestamente intuyo que los tiros parecen ir por otros derroteros.

El ejercicio de la abogacía se encuentra, como otras muchas profesiones, en un periodo de podíamos calificar como transitorio, aguardándonos una serie de cambios, especialmente tecnológicos, de la suficiente entidad como para modificarlo por completo, sin que a día de hoy sepamos a ciencia cierta cuales van a ser las necesidades exactas que los abogados y abogadas vamos a requerir para desenvolvemos en el nuevo escenario que prácticamente se nos viene encima, y en este sentido vaya por delante que el tradicionalmente muy escuálido presupuestariamente dotado Ministerio de Justicia está abordando una millonaria reforma tecnológica de medios, para apostar por un progresivo uso de la inteligencia artificial.

En efecto, todo apunta a que el uso de la inteligencia artificial va conllevar para las/os abogados/as la exigencia de contar con unos medios tecnológicos, ahora

mismo pendientes de perfeccionamiento y desarrollo, y costes muy altos. De hecho, los grandes despachos están invirtiendo astronómicas sumas en programas de investigación y desarrollo de la inteligencia artificial.

Somos muchos los que pensamos que la forma en la que el colegio debería ayudarnos en un futuro es facilitándonos el acceso a estas nuevas tecnologías, cuyos costes a medio plazo se situaran muy posiblemente en niveles inalcanzables para pequeños y microdespachos, y no ofreciéndonos un salón de actos muy grande o unas instalaciones más amplias, para lo que se necesita un colegio económicamente bien dotado y no sin un duro y haciendo frente a un oneroso préstamo hipotecario, que es el escenario a favor del cual han votado el mayor número de colegiados, a buen seguro sin tener en cuenta estas previsiones.

Y es que el buen fin de la operación, pasa por vender a un buen precio la actual sede colegial, empresa nada fácil si se tiene en cuenta que en la zona de ubicación ningún banco, aseguradora o gran empresa van a querer tener oficinas, quedando como única potencial cliente la administración, concurriendo pues un alto riesgo de vernos con dos sedes, una buena parte de los ahorros colegiales evaporados y haciendo frente a un préstamo hipotecario de importante cuantía.

Me comentaba unos días antes de la votación una compañera acérrima defensora del si, que para hacer más atractiva la venta de la actual sede, podía recurrirse a la transformación de su planta superior en dos pisos de uso residencial, lo que a mi juicio constituye un sonoro disparate, pues además de las dificultades que para la obtención de las oportunas licencias de naturaleza urbanística concurren, los costes de la obra de reforma serían muy elevados, tornando la operación en absolutamente ruinosa.

Por último, no debe olvidarse que durante un número de años indeterminado, dos plantas del nuevo edificio serán ocupadas por un sacerdote que presta servicios en la parroquia contigua, jocosamente extremo que ninguna gracia tiene.

Dicho esto, a la vista del resultado de la votación, realmente lo único que ahora deseo es que el tiempo me quite la razón y torne mis argumentos en estériles; por una vez en la vida me gustaría estar totalmente equivocado. Ojalá así sea.



Abel Berbel García
Col. 2.008

“TENEMOS QUE HABLAR”

Leo en el “*El conocimiento inútil*” (Editorial Página In-dómita, 2022) de Jean François Revel que, pese a que vivimos en plena era de la información, la primera de todas las fuerzas que gobiernan el mundo es la mentira.

Me pregunto si la comunicación tiene algo que ver con la información que recibimos y si no hay una perversa disfunción del lenguaje en la transmisión de lo que importa, por ejemplo: cada año mueren en el mundo seis millones de niños menores de 15 años, lo que significa que cada 24 horas pierden la vida 16.000 niños. Pongamos por caso que 16.000 niños muriesen ayer en una terrible inundación, lo que sería noticia de portada en todos los medios durante días. Pues bien, 16.000 niños fallecen cada día y esto nunca aparece en ningún titular. Ambos datos, por así decirlo, son verdaderos y relevantes pero a diferencia de los accidentes, desastres naturales o algún ataque horrible, los acontecimientos muy comunes que tienen lugar cada día nunca aparecen en las noticias, que anteponen lo novedoso para captar nuestra atención sobre diferentes cosas en diferentes días.

Resulta bastante misterioso el hecho de que, aun cuando ansiamos la verdad, la primera reacción cuando finalmente damos con ella sea el recelo y la hostilidad, quizá porque su ámbito pertenece a un yo interno que se va degradando y traicionando en el diálogo con la sociedad, pues en comunidad empieza a fraguarse lo falso, y aunque el tópico es que “dato mata relato”, resulta frecuente oponerse a una verdad pero imposible resistirse a un relato.

Mas allá del pensamiento catastrofista o del margen de discrepancia que cada uno quiera mantener, lo cierto es que una apatía invisible se cierne sobre nosotros no sólo inhibiéndonos ante los problemas del mundo sino generando un extraño cansancio hacia nosotros mismos. Cuando nos sentimos víctimas de la maldad del hombre, el desasosiego nos revela cómplices de ese mal y entonces nos volvemos pasivos, convencidos de que todos los conflictos tienen su cau-

sa directa en el comportamiento de representantes políticos poseídos por una megalomanía psicótica, mientras un arsenal de armas nucleares apunta hacia nosotros. La progresiva normalidad de la atrocidad es el índice inequívoco de la absoluta anormalidad del mundo que aceptamos y vivimos, porque ya no estamos tan seguros de que aquello de lo que somos conscientes sea verdad. La realidad deja de gustarnos cuando sólo comentarla se convierte en algo terriblemente superficial y no disponemos de un relato fiable que nos apunte ante la complejidad y ambigüedad en la que vivimos.

El periodista estadounidense Patrick Radden Keefe publicó un libro llamado “*Maleantes*” (Editorial Reservoir Books) en el que recopilaba una docena de perfiles concluyendo con precisión forense que el capo Guzmán presumía de sus asesinatos como si fueran hazañas, aunque luego se vendiese como un rebelde defensor de los pobres; o que Adolf Hitler vivió su situación final considerándose un pobre incomprendido.

Salvando las distancias, en nuestro día a día puede haber mucha gente mala pero la mayoría es buena gente que sólo hace cosas malas con buenas intenciones, y a todos nos ocurre sobre las historias que nos contamos acerca de nosotros mismos que, en mayor o menor medida, vivimos o caemos en el autoengaño, alejándonos del punto de vista de los demás para entender la realidad. Esto no significa empatizar ni que aceptemos la subjetividad del otro ni que seamos benévolo con los demás, simplemente nos ayuda a admitir que la realidad es compleja aunque sea imposible descifrar la verdad. Podemos imaginar lo que alguien dijo o fabular sobre lo que pensó, pero para acceder a los hechos desnudos habríamos necesitado que el protagonista nos lo hubiese contado o dejado por escrito con total honestidad, lo que resulta improbable.

En la comunidad local de hace 20 o 30 años era posible conocer gente real para hablar de lo que quisiéramos en contraste de pareceres y exponer opiniones di-

ferentes sin empujarnos a la colisión. En nuestro presente el antagonismo ideológico se torna en conflicto de identidad: la ideología ya no es una herramienta válida ante la falta de un sentido de sociedad más ecléctico y generoso, y si esquivamos el trato con algunos amigos para evitar una discusión sobre política u otros asuntos, percibimos que se ha reducido nuestro grado de paciencia al escuchar opiniones distintas de las nuestras o de pronto nos vemos exponiendo opiniones ideológicas iracundas y dogmáticas, nos dirán vulgarmente que estamos polarizados. En realidad lo que ocurre es que en el capitalismo anímico de trivialización y banalidad del bien, de hiper-politización, hiper sentimentalismo, hiper egotismo y de imagen multiplicada, la viralidad de internet se alimenta de nuestros anhelos con una pasmosa credulidad que a su vez tiene mucho que ver con tomarse todo al pie de la letra.

Esta epidemia de literalidad, que hace desaparecer de nuestras vidas la metáfora, la ironía y el sentido figurado, sólo se puede combatir con la virtud cardinal de una imaginación basada en la soledad buscada, el esfuerzo y la concentración. Frente a la instantaneidad necesitamos perspectiva, profundidad y una especie de parsimonia con criterio propio que renuncie a la actualidad. En el recorrido de la vida por la decadencia que impone la edad, la suerte o el carácter podemos decaer, retirarnos prematuramente, dejar de tener algo que decir, frustrar las expectativas, traicionarnos, repetirnos sin remordimientos, morir antes de tiempo o volver tras un falso retiro para hacerlo peor que antes, pero al menos siempre seremos ignorantes solo que respecto a cosas diferentes: íbamos a la búsqueda incansable del entretenimiento compulsivo cuando lo que ansiábamos era la calma.

¿Y para qué sirve una conversación cuando todo alrededor se desmorona?

Primero.- Vivir es más perfecto que ser: ante la inmediatez de la conectividad tecnológica tenemos que escucharnos sin ninguna prisa y aislarnos de los agravios polémicos en búsqueda de diagnósticos más serenos, unas críticas más meditadas y menos proclives al escaso matiz. Conversar puede ser un arte sobre todo cuando es de calidad y no sabes por dónde te mueves, pero intuyes que llegarás a algún punto interesante. Además, es probable que cambiemos algo de nuestro propio comportamiento más que el de la otra persona. Poco a poco se puede llegar incluso a comprobar que para entender las fuerzas a las que nos enfrentamos hay que familiarizarse con la idea opuesta a la que defiendes, antes que combatirla.

Segundo.- Ante el comportamiento acelerado inducido por la vorágine laboral y social las palabras se muestran esquivas o sencillamente no las hay porque el silencio lo dice todo. No existe una manera correcta de mantener una conversación acerca de cuestiones serias, dolorosas o vergonzosas, pero sí hay varias formas incorrectas. La escucha requiere atención y ante la duda siempre es mejor preguntar y comprobar si hemos entendido algo. La negación o tergiversación de la realidad está siempre a la vuelta de la esquina: la verdad no cambia, pero la verdad considerada es mejor. Mientras llega el momento de esa conversación que nos enfrenta a las adversidades de la vida sólo podemos pensar no rehuirla porque buscar el momento perfecto no es más que una excusa para posponerla.

Tercero.- La vida es un gran teatro donde interpretamos un papel tomándonos muy en serio cuando invariablemente vamos a morir. Cada uno de nosotros maneja su versión de los hechos y nos enfrascamos en señalar al otro convencidos de determinadas cosas, pero para criticar bien hay que entender la contradicción y la complejidad de los matices; no existe la víctima perfecta, sino la persona cambiante apegada a su particular narración sobre los porqués de cómo somos. Sobre esto he llegado a la conclusión de que las personas que mejor conocemos terminan siendo un misterio para nosotros. Que no las conozcamos no quiere decir que no las queramos. Quizá sea ese misterio lo que sostiene la vida. La recompensa del pensamiento narrativo es siempre emocional a cambio del proceso vivo y cambiante de la moral íntima y su complejo juego de emociones y delicados equilibrios con amigos, rivales, cónyuges, cuñados y amantes; la transgresión queda así absorbida de inmediato por la trama de la vida. Incluso a veces me encuentro con gente a la que pienso que su forma de vivir y pensar le ha moldeado su fisionomía y mirada, hasta plasmarse todo, para bien o para mal, en sus facciones y expresiones corporales.

Cuarto.- La vida no puede quedar reducida a la resolución de problemas y gestiones de crisis. Ante el dolor que nos derrumba consumiéndonos en la auto-compasión, o nos llena de cólera para buscar ciegamente culpables, hablar más y mejor nos mantiene a flote mientras la vida sigue marchitándose. Qué sucedería en un mundo, o por lo menos en un grupo de amigos, donde las personas se tomaran bien las decepciones y los engaños, las traiciones y la posesión, respondiendo a la tormenta de sentimientos mediante respuestas emocionales mesuradas y comedidas, medidas por el buen gusto, el vino y una conversación educada.



Antonio Hermosa
Periodista

LIBERTAD DE EXPRESIÓN RESPETANDO EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y EL HONOR

Patricia Ramírez exige que se pare con la posible grabación de un documental sobre la asesina de su hijo Gabriel, Ana Julia Quezada

Dónde acaba la información y dónde comienza el espectáculo. Es lo que se pregunta Patricia Ramírez, la madre del pequeño Gabriel Cruz, asesinado en Almería en 2018 por la que entonces era la novia de su padre, Ana Julia Quezada. Ramírez asegura que esta mujer, condenada a prisión permanente revisable en 2019, está en la actualidad, grabando desde la cárcel abulense de Brieva, donde se encuentra presa, un documental para un programa televisivo sobre la muerte de su hijo. Patricia Ramírez, asegura que lo está haciendo en contra de la familia del menor, **“menoscabando su imagen y su memoria, haciéndonos aún más daño si cabe y obligándonos a exponernos públicamente de nuevo para detenerlo”**. La madre del pequeño ha lamentado y ha pedido a instituciones y plataformas de televisión **“que se pare”** tanto su rodaje como su posible emisión. Anunció, además, que interpondría querrelas judiciales contra la reclusa por supuestamente haber tenido entrevistas para la grabación de ese documental.

En su momento, el Consejo Audiovisual de Andalucía denunció el tratamiento realizado por algunos medios de comunicación sobre este caso. Se produjo una vulneración de derechos fundamentales, como el derecho al honor, el derecho a la intimidad y, también, a la propia imagen. Es innegable tener en cuenta el Código Deontológico que los periodistas deben cumplir a la hora de llevar a cabo su actividad. Muchas veces, el código se incumple, dando primacía a la transmisión inmediata y sensacionalista de información frente a la ética periodística. El Consejo cargó sus tintas contra algunos programas matinales televisión y, muy especialmente, contra el espacio matinal de Telecinco: “El programa de Ana Rosa”, que fue el que buscó y fomentó el periodismo sensacionalista, usando y propagando informaciones escabrosas que, incluso, llegaron a perjudicar la investigación.

El artículo 18 de la Constitución garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia

imagen. También la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo, mantiene que estos derechos son irrenunciables, inalienables e imprescindibles y, en su artículo noveno, remarca que la vulneración de estos derechos puede promover procedimientos judiciales, estableciendo contra la intromisión ilegítima el cese inmediato y la reposición del estado anterior. En caso de vulnerar el derecho al honor, sin perjuicio del derecho de réplica, habrá una publicación total o parcial de la sentencia condenatoria a costa del condenado con al menos la misma difusión pública que tuvo la intromisión sufrida. También previene intromisiones inminentes o ulteriores; la indemnización de los daños y perjuicios causados; y la apropiación por el perjudicado del lucro obtenido con la intromisión ilegítima en sus derechos. Patricia Ramírez dijo en rueda de prensa haber puesto el asunto en manos de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil tras tener pruebas de que funcionarios de prisiones habrían facilitado el acceso a un teléfono móvil a la asesina de su hijo dentro de la cárcel. Instituciones Penitenciarias y la prisión de Brieva actuaron ante estas denuncias y trasladaron a Ana Julia Quesada a una celda de aislamiento, tras asegurar que no habían encontrado en su posesión ningún teléfono móvil.

En 1948, Naciones Unidas, en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos también incide en este tema y apunta que **“nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación”**.

Por contra el artículo 20 de la Constitución Española está dedicado el derecho a la libertad de expresión, comunicación e información, que tiene tanta legitimación y vigencia como el del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. En ese artículo 20 de la Carta Magna se reconoce y protege el expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones, y comunicar o recibir libremente in-

formación veraz por cualquier medio de difusión. La Constitución es tajante al asegurar que el ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa, y establece que la ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social, garantizando el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo. Pero matiza que, estas libertades tienen su límite en las leyes y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen, además de en la protección de la juventud y la infancia. Además ofrece la posibilidad del secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de una resolución judicial. Lo que remarca que el derecho de la libertad de expresión no es ilimitado y debe conciliarse con el derecho de honor e intimidad.

Es evidente que los medios de comunicación no pueden actuar ilimitada e irresponsablemente, mintiendo o deformando la verdad y entrometiéndose ilegítimamente en las vidas privadas ajenas. Lo mismo que la

libertad de expresión, comunicación e información son derechos fundamentales de cada ciudadano, para mantener un nivel de la opinión pública libre en un Estado democrático donde el valor fundamental del pluralismo político.

Patricia Ramírez tiene todo el derecho a denunciar el grado de indefensión, desamparo y desprotección que ha sentido desde la muerte de su hijo ante las continuas publicaciones en prensa y en televisión. Ella ha solicitado, además, comparecer públicamente ante las comisiones de Justicia e Interior del Congreso y del Senado para exponer la situación de "revictimización" que viven las víctimas de delitos violentos debido a la "violencia mediática", y ha asegurado no estar sola en su empeño. En la rueda de prensa que ofreció en el Patio de Luces de la Diputación, se dirigió directamente a Ana Julia Quezada para decirle: **"Si realmente te arrepientes de lo que hiciste, no hagas esto ahora"**. Algo que hay que decirles también a los medios o empresas que buscan un beneficio económico aprovechándose de su dolor.



Miguel Martín Alonso
Periodista

EL DEBATE SOBRE LOS "TRUE CRIME"

Lo reconozco y me confieso consumidor de los ahora llamados 'true crime'. Dedicándome con especial devoción al campo de los sucesos y tribunales, no es raro que disfrute de reportajes como los que ofrece Carles Porta en 'Crims' u otros por el estilo. Y debido a la proliferación de este formato, es fácil adivinar que los espectadores consumen estos programas con mayor fidelidad e intensidad que otras propuestas.

Sin embargo, en los últimos meses ha surgido un debate impulsado, en gran medida, por Patricia Ramírez,

la madre del pequeño Gabriel Cruz, asesinado por Ana Julia Quezada, la dominicana que fue pareja del padre del niño de 8 años, condenada a prisión permanente revisable -entre otras penas- por este crimen que dio la vuelta al mundo.

Mucho se ha hablado sobre si la progenitora quiere prohibir este tipo de documentales o no. Comencemos por exponer algunas cuestiones. Tal y como defiende el abogado de Ana Julia, es una presa más, y como el resto, tiene los mismos derechos que cualquier ciuda

dano, dentro de las lógicas limitaciones que conlleva el estar privado de libertad en un centro penitenciario de nuestro país.

No sería ni la primera, ni la última presa que podría ser grabada por un equipo de periodistas. Recuerden cómo el tristemente desaparecido Jesús Quintero, el 'Loco de la Colina', dirigió el célebre 'Cuerda de presos', en el que dio voz a penados de todo tipo, por ejemplo al almeriense Juan Asensio. Efectivamente, de una forma más o menos objetiva, se podría decir que no existe mayor problema para que la asesina de Gabriel fuese entrevistada.

Y ahora es cuando conviene concretar más y mejor. La queja de Patricia Ramírez se produce por presuntas irregularidades en todo lo relativo a un supuesto documental, con grabaciones realizadas de forma un tanto confusa, un terminal móvil que no debería existir, etc. Todo ello aún por probar, por supuesto, pero la madre de Gabriel está en ello a través de la vía judicial.

Otro aspecto que merece la pena aclarar es que lo que pide es que, en casos como el suyo, se comunique a las víctimas de crímenes como el suyo que se ha solicitado entrevistar al condenado, para que puedan manifestarse, oponerse y recurrir, llegado el caso. Porque una de las principales quejas de la progenitora es que durante todo este tiempo no ha contado con la interlocución necesaria con las administraciones implicadas.

Y luego tenemos la parte más humana, la que es fácil de entender casi por cualquiera, sea lego o no en materia judicial. Patricia no quiere volver a escuchar a la asesina de su hijo justificando el crimen. La verdad oficial en cualquier caso es la que queda en las sentencias, y en la de Ana Julia se recrea un crimen sorpresivo en el que Gabriel poco o nada pudo hacer para salvar su vida.

Una verdad que difiere de la versión ofrecida en distintos momentos por la asesina, que ha aludido a supuestos insultos, e incluso a una reacción violenta por parte del niño, para justificar que lo mató de forma accidental. No voy a reproducir las palabras exactas, porque son esas las que la madre de Gabriel no quiere escuchar en ese supuesto documental o serie que, parece, finalmente no tendrá lugar.

Como he dicho al inicio, soy consumidor del formato del 'true crime', pero también tengo claro que los hay

mejores y peores. Por ejemplo, a mi parecer, existen algunos que parecen un lavado de cara, como se ha imputado al dedicado a la muerte del marido de la periodista Raquel Sánchez Silva. Por cierto, en este que comento, la familia del fallecido aseguró poco menos que había sido engañada.

Creo que en casos como el de 'Crimis' se puede hablar por lo general de productos ejemplares. El dedicado al caso de Rosa, la guardia urbana, es casi un manual de cómo se debe realizar un audiovisual de este tipo, dando voz a todas las partes implicadas, con los principales protagonistas del caso en todas las facetas.

No obstante, en la misma plataforma de contenidos en la que se puede disfrutar de este documental, está disponible una serie de ficción protagonizada por Úrsula Corberó. Y ahí es dónde se difumina, para mí, la línea de lo que se debe o no hacer. Porque estamos hablando de un caso reciente, con familiares aún vivos, que pueden considerar -con cierta razón- que con esta ficción se crea una ambigüedad que crea dudas sobre lo ocurrido realmente, que al final es lo que queda acreditado en una sentencia.

Patricia sabe bien que puede ser que mañana alguien decida crear una serie o película así. Si en lugar de Gabriel el niño se llama, por decir, Hugo; Ana Julia se llama Francisca, y se cambia un detalle aquí y otro allá, colocando ese manido "basado en hechos reales", sin concretar mucho más, poco podrá hacer. Por ahora, tiene claro que su "línea roja" es que nadie gane dinero con la muerte de su hijo, especialmente su asesina. Y más cuando Ana Julia justificó la petición de estas entrevistas para destinar ese dinero al pago de la altísima responsabilidad civil impuesta por la justicia.

Algo que no es baladí, porque, teme Patricia, esto le conllevaría beneficios cuando tocase revisar su pena.

Llegados a este punto, reconozco que es difícil posicionarse. Tal vez al final lo mejor sea la autorregulación y el respetar los deseos de las partes implicadas. Conozco a gente que tanteó a Patricia para hacer un documental y que cuando ella manifestó su oposición, inmediatamente se paralizó todo. Posiblemente, lo más fácil sea respetar ese deseo en casos como el de Patricia. Por desgracia, crímenes ha habido muchos y hay otros padres que aún quieren alzar su voz dónde sea posible, como el de Marta del Castillo.



Félix Solís Sánchez
Col. 1.115

ESQUEMA DEL ESTADO DE LA CUESTIÓN (desde el punto de vista de un licenciado en Derecho del plan antiguo)

Un aviso, pero no una alarma.- Cuando estudié en quinto filosofía del Derecho me llamó la atención la total separación que, al menos desde Kant, se habían producido entre la moral y el Derecho Positivo; quizá tal constatación no llegara a alarmarme por la posición subjetiva del que tras cinco años de esfuerzo está a punto de obtener la licenciatura: era tarde para mirarle la dentadura a la jaca (puesto que no había sido regalada). Pero debo de reconocer que cuando tras años de ejercicio se me ocurrió el chascarrillo “en la próxima vida estudiaré algo que exista” el punto de origen del desengaño se centra en dicha separación (unida claro a la falibilidad propia de las actividades humanas); además, en quinto estaba aún bajo la anestesia de dos asignaturas cursadas en primero: “Derecho Natural” e “Historia del Derecho” que equilibraban bastante la alerta: era un poco como si, tras siglos de decantación, el Derecho hubiera alcanzado la mayoría de edad y no necesitara que una “tía gruñona” le dictara normas de conducta: una suerte de saludable emancipación; además, había manejado con bastante desgana el Sabine, porque me era difícil de digerir el Derecho Político: solo le presté la debida atención años después de acabar la carrera, así que carecía una visión panorámica de la evolución filosófica política; en todo caso, lo que perdí de vista entonces es que lo que “regía” era el Derecho positivo.

¿Qué es regir?.- No cabe duda, según los clásicos (a contar desde Aristóteles), el Derecho pertenece al ámbito de la razón práctica (es decir, al mismo ámbito que la ética) y todavía hay huellas de ello en el lenguaje profesional: así hablamos de jurisprudencia, siendo la prudencia la virtud más característica de la razón práctica. Tomada la secuencia de obras aristotélicas de madurez “Ética a Nicómaco”, “Tratado de Economía doméstica” y “La Política” (más desarrolladas la primera y la tercera y más abocetada la segunda) como lo que, seguramente, fueron realmente, es decir: el esbozo de un “Gran tratado del Hombre” para ser desarrollado en el programa de estudios del “Liceo” trazando una escala ascendente, según la secuencia: hombre como “animal racional”, como “animal social” a partir de la entidad social básica la familia, y como

“animal político”, es decir, como ciudadano; inevitablemente concluiremos que no es posible operar en las facultades de un solo animal la total separación entre moral y Derecho porque, aunque para ser desarrolladas en diferentes ámbitos, vienen, necesariamente, “enchufadas” una a la otra en el hombre; que opera simultáneamente en los diversos planos. Así que cuando los enciclopedistas impusieron teóricamente y la revolución francesa en la práctica la sustitución del “bien común” como fundamento de la política por la “voluntad general”, e hicieron la escisión kantiana irremediable, estaban vaciando el fundamento de lo que es regir (en efecto, voluntad general puede ser “lo que no quiere nadie”: no es más que una resultante impredecible). Según Aristóteles regir, es decir, saber lo que debe hacerse puede ser deducido de la naturaleza mediante la razón práctica y pertenece al ámbito de la ética (mediante el ejercicio de las virtudes que no basta con conocer el bien, como quería Sócrates, hay que ejercitarse en el); esto cuando la decisión es individual; en los grupos sociales originarios la misma biología nos impone por exigencias de la necesaria madurez y, por razón de fuerza, quien debe tomar la decisión: el “pater familias”; pero según ascendemos a grupos más complejo surge el problema: no hay “autoridad natural” y, por eso, la necesidad de Constitución que no es, originariamente, más que un reparto de magistraturas.

Estado y Nación.- Aristóteles parece contemplar más al Estado como “cuerpo de funcionarios” que a la nación o, mejor dicho, no parece distinguir entre ambas cosas. Quizá porque, en una noción más cultural que política, habría reservado el término nación para el “etnos” griego, y prefirió mantener como entidad política autosuficiente la polis. Lo cierto es que Aristóteles manifiesta un cierto orgullo por la polis e incluso piensa, con Sócrates y Platón contra estoicos y cínicos, enormemente más críticos, que es la demostración del “genio político” de los griegos en todo caso cree que es lo que a estos les permite gobernarse por Leyes (y no a palos, como los demás que parecían haber nacido para esclavos); seguramente pensaba que era impracticable gobernar un imperio por leyes y, por eso, paso por alto la vulnerabilidad de la polis como “entidad política

autosuficiente frente a los imperios: sería y constantemente amenazada por el Persa, eliminada por el imperio macedónico de su discípulo, subsumida en el imperio romano.

El gobierno de la Ley.- Ya Sócrates había subrayado lo imprescindible de la Ley como instrumento de gobierno y, desde luego, con énfasis insuperable: prefirió morir cumpliendo la Ley a vivir sin ella. Frente a las vacilaciones de Platón que prefería el gobierno de los sabios, siendo el gobierno de la Ley preferido solo en segundo lugar (sin duda, mientras encontraba la manera de asegurar el gobierno a los sabios), Aristóteles vuelve a la doctrina socrática: le parece necesario el gobierno de la Ley y también el asentimiento del pueblo. Corrige la doctrina de Sócrates en que no solo es menester conocer el bien, sino “entrenarse” en el mediante el ejercicio de las virtudes. El fin del gobierno debe ser el bien común, que no es sino la convivencia justa, que debe asegurar la Ley dando a cada uno lo suyo (y en este sentido la Ley, indudablemente, debe estar más bien fundada en la vida que en la muerte). Se da en Aristóteles una preferencia por el derecho consuetudinario (en cuanto que procede del pueblo y su vigencia prueba su eficacia) y se muestra contrario al cambio de Leyes, salvo en el caso de que haya una mejora sustancial, puesto que el cambio muestra la falibilidad del legislador; hay en suma mayor insistencia en todos los elementos que fomentan la autoridad de la Ley y menor insistencia en los elementos que destacan su fuerza (al contrario que en el Derecho actual). Es de recordar que, entre nosotros Costa tuvo una concepción bastan-

te similar a la Aristotélica y contrapuesta en casi todo a la de Kelsen.

Vaciamiento de la legitimidad.- Queda fundada la necesidad de Ley y, no obstante, su generalidad hace necesaria la elección de autoridades en las sociedades complejas para su aplicación a cada caso y se dan las directrices para el ejercicio legítimo de la autoridad: el fin de la autoridad debe ser la búsqueda del bien común (cifrable en la convivencia, es decir, en ejercicio justo de la vida en común, de suerte que todo mal particular que ocasione el bien común sea excedido por éste), debe ejercerse con el asentimiento ciudadano, respetarse el principio de “subsidiariedad” (respeto de las sociedades originarias), con respeto a sus formalidades y ejercido por la autoridad designada. Pues bien: tras la revolución francesa las tres primeras condiciones se han sustituido por la voluntad general y solo quedan los dos últimos “contrastes formales” de legitimidad (como perfectamente teoriza Kelsen: esos y el cotejo constitucional).

En conclusión: hemos perdido finura a la hora de diferenciar legitimidad y tiranía y lo que no fuimos capaces de aprender y conservar teóricamente de los clásicos, nos lo está enseñando ahora la práctica. Es de señalar que la única ventaja que encuentro en Kelsen respecto de Aristóteles es, precisamente, que Kelsen tiene en cuenta la nación, al basar la fuerza legítima de la Constitución en una “primera Constitución hipotética: el origen de la nación histórica y este sentido de la legitimidad, que parecemos tener tan “a mano” también lo estamos perdiendo.



José Miguel Lozano Guzmán

“DE IURE”

(desde el punto de vista de un licenciado en Derecho del plan antiguo)

Traigo aquí una especie de recensión, refrito de un pequeño ensayo de Gómez Dávila¹ escrito hacia 1970, aunque tardó dieciocho años en ver la luz, que plantea cuestiones de plena vigencia y actualidad. Se trata de *De iure*, un texto breve, ambicioso, denso, que propongo reseñar trufado de esas brillantes perlas que el in-

telectual colombiano derrochó en diversos ámbitos, principalmente literarios y filosóficos: sus “*escolios*”.

“La dicha camina con los pies desnudos”

De iure parte del momento en que todo jurista debe interrogarse sobre su oficio, ve sacudida su conciencia

por una leve ruptura de rutinas, y surge intacto el “*problema de la validez del derecho frente a la bruta vigencia de la ley*”, problema del Derecho, de la Justicia, del Estado, que el autor considera el más auténtico y perentorio, pues la solución explícita o tácita por la que se opte determina el carácter, la historia y el destino de la sociedad entera.

Traigo aquí una especie de recensión, refrito de un pequeño ensayo de Gómez Dávila¹ escrito hacia 1970, aunque tardó dieciocho años en ver la luz, que plantea cuestiones de plena vigencia y actualidad. Se trata de *De iure*, un texto breve, ambicioso, denso, que propongo reseñar trufado de esas brillantes perlas que el intelectual colombiano derrochó en diversos ámbitos, principalmente literarios y filosóficos: sus “*escolios*”.

“La dicha camina con los pies desnudos”

De iure parte del momento en que todo jurista debe interrogarse sobre su oficio, ve sacudida su conciencia por una leve ruptura de rutinas, y surge intacto el “*problema de la validez del derecho frente a la bruta vigencia de la ley*”, problema del Derecho, de la Justicia, del Estado, que el autor considera el más auténtico y perentorio, pues la solución explícita o tácita por la que se opte determina el carácter, la historia y el destino de la sociedad entera.

“En un siglo donde los medios de publicidad divulgan infinitas tonterías, el hombre culto no se define por lo que sabe, sino por lo que ignora”

Estamos ante una personalidad reaccionaria, un espontáneo radical aristocrático que analiza en unos pocos párrafos, y cuestiona con independencia, valentía e incorrección, todo el sistema jurídico, que, dice, “no es más, formalmente, que una estructura de reglas inviolables”.

“La ‘cultura’ no es tanto la religión de los ateos como la de los incultos”

En la lectura encontramos la irreverencia de los escritos de Nietzsche², con quien guarda muchos paralelismos en sus conclusiones, pues en su línea platónica éste ya criticaba la modernidad y el igualitarismo como engaño moral que nutre el orden democrático, si bien los puntos de partida de ambos filósofos son opuestos, ya que a diferencia del también polígrafo alemán, que elimina a Dios de la ecuación, Gómez Dávila propugna un tradicionalismo católico y no oculta su nostalgia por una sociedad teocrática como la medieval.

“Ser de ‘derecho divino’ limitaba al monarca; el mandatario del pueblo es el representante del Absolutismo absoluto”

Teoriza primero sobre el “acto jurídico” como acto solidario entre dos sujetos distintos, contraponiéndolo al

“acto lógico” unipersonal. Lo jurídico es convenio. Es inadmisibles, ilícito, que un sistema jurídico contenga reglas que permitan a ambos sujetos, o a uno solamente, alterar a su arbitrio el significado de las reglas o de los convenios. Partiendo de estas premisas se deducen los conceptos jurídicos:

- **Derecho** es la regla de conducta que nace del convenio. Éste conlleva la obligación de respetar lo convenido (derecho privado) y de respetar el convenio (derecho público). Ha de advertirse por tanto que “todo derecho es derecho positivo” y que “no todo derecho positivo es necesariamente derecho”.

“Ni declaración de derechos humanos, ni proclamación de constituciones, ni apelación a un derecho natural, protegen contra la arbitrariedad del Estado. Sólo es barrera al despotismo el derecho consuetudinario”

El llamado ‘derecho natural’ no es derecho, sino expresión ética que se arroga falazmente validez jurídica y encubre la ideología de un individuo, una secta o una clase; y los ‘derechos humanos’, simples enunciados de aspiraciones y anhelos, nunca derechos subjetivos jurídicamente fundados (“el hombre no tiene más derechos que los que emanan, como consecuencias, de la regla de derecho”). Una causa no es justa porque así nos parezca, o porque nos beneficie y nos lucre, sino porque una regla de derecho la justifica y sustenta.

“La libertad es derecho a ser diferente; la igualdad es prohibición de serlo”

- **Justicia** es la observancia de la regla del derecho. No es una tabla trascendente de derechos, sino la obligación suprema de ser fieles al convenio concluido y a los derechos engendrados. La injusticia es el escarnio y el quebranto de las reglas.

“La ley es forma jurídica de la costumbre o atropello de la libertad”

- **Estado** es la regla de derecho que asegura la observancia. Estatuye jurídicamente, mediante la fuerza, mecanismos judiciales para ello. No es aparato militar, ni máquina administrativa, sino supremo tribunal. No es legislador, no es soberano. Tampoco es soberano quien lo gobierna, ni el parlamento, ni el partido que detenta el poder físico, ni la mística voluntad del pueblo, la razón del hombre o la conciencia humana.

“Al demócrata no le basta que respetemos lo que quiere hacer con su vida; exige además que respetemos lo que quiere hacer con la nuestra”

“La democracia es, transitoriamente, el bruto peso de la plebe; duraderamente, la explotación de un pueblo en nombre de una plebe oprimida”, lo que recuerda aquella inconveniente contestación de Jorge Luis Borges en una entrevista que le granjeó no pocos problemas: “la democracia es un abuso de la estadística”.

“Las opiniones no son el origen de los partidos. Los partidos son el origen de las opiniones”

¿Dónde reside, pues, la soberanía? Únicamente en la regla de derecho, es decir: en el acuerdo concluido entre las voluntades jurídicamente libres de individuos distintos.

Todo esto nos lleva a que la única variedad de estado absolutamente lícita es aquella en la que existe una *“sumisión irrestricta al arbitrio incondicional de una voluntad soberana, individual o colectiva”*.

Por el contrario, el estado absolutista alega, según las circunstancias, distintos títulos:

1) La necesidad histórica, imponiendo dialécticamente urgencias económicas.

“El revolucionario es, a la postre, un individuo que no se atreve a robar solo”

2) Doctrinas que proclaman que la finalidad del estado es la prosperidad pública, la felicidad humana, la justicia social, el progreso o el bien común, cuando en realidad atribuir al estado una finalidad distinta de la imposición del derecho es transformarlo en agente de los caprichos de quien mande: *“La historia no conoce déspota que no intente justificar su yugo recurriendo a esas definiciones proxenéticas. Aquí los delitos fomentan la prosperidad pública, allí los crímenes festinan la felicidad humana, más allá los abusos consuman la justicia social, siempre la injusticia impulsa el progreso. La ambición, la envidia o la codicia se apacientan y se hartan, en nombre del bien común, con magnánima y filantrópica mueca”*.

“Al excluir de las opiniones de una época las opiniones inteligentes queda la ‘opinión pública’”

3) La apelación a la voluntad popular como legitimadora de su gestión y su origen. La tesis democrática afirma la existencia de un primer pacto jurídico por el que unánimemente se transfirió la soberanía jurídica a futuras mayorías votantes. Un invento muy sutil. “Pueblo” equivaldría así, jurídicamente, a simple mayoría imperante, a decisión mayoritaria que suplanta de hecho el acuerdo de voluntades. Esta tesis es la violación metódica de la única regla obligatoria de todo convenio: la que prohíbe convenir contra el convenio mismo.

“La voluntad le es concedida al hombre para que pueda negarse a hacer ciertas cosas”

El derecho consuetudinario se erige como la solución al problema. Funciona como intermediario ineludible entre el derecho puro y el derecho positivo, que no es el imposible engendro de un convenio explícito y solemne, sino la acumulación histórica de reglas que le-

gitima un consenso cotidiano e implícito. El hombre no conviene la regla de derecho, sino que la consiente en el tiempo, es siempre producto del pasado. El derecho, como el idioma, es sin duda construcción humana, pero no fabricación intencional del hombre.

“Reformar la sociedad por medio de leyes es el sueño del ciudadano incauto y el preámbulo discreto de toda tiranía”

Pero sí encontramos hoy una intención manifiesta en la promulgación de las reglas. Y en nuestro periodo formativo, en la progresista y uniforme facultad, los enmucetados nunca ilustraron ni provocaron nuestra reflexión sobre este conocimiento crucial, ignorando su existencia incluso en asignaturas como derecho natural o filosofía del derecho (reducidas a iusnaturalismo, materialismo y Kelsen, siempre según los textos del propio catedrático). De esto hace ya, en mi caso, ocho lustros, pero me consta que hoy este problema de ausencia de debate es aún mayor si cabe.

“El moderno cree vivir en un pluralismo de opiniones, cuando lo que impera es una unanimidad asfixiante”

La alteración de los términos del sistema jurídico exige, en virtud del principio de univocidad, abrogar el sistema vigente y postular, o convenir uno nuevo.

“La homogeneidad de la sociedad crece con el número de sus participantes”

“Los viejos usos son derecho, porque los años ungen las instituciones humanas con la misma fragancia noble que las vendimias seculares las duelas de las cubas. El más grave atentado contra el hombre es la mutilación del roble en que cuajó la savia de mil agrias primaveras. Romper la continuidad jurídica de un pueblo es retrotraer la historia hacia una nueva iniciación sangrienta, es emprender de nuevo la misma amarga empresa. El derecho madura, en la costumbre y en la usanza, bajo los soles cotidianos”.

Con esta bella cita final concluye un acercamiento a este singular pensador, figura muy desconocida o minoritaria y con una mirada lúcida y francamente crítica con los consensos inducidos del mundo actual, que espero haya despertado el interés del lector.

Notas

¹ Nicolás Gómez Dávila [Bogotá, 1913-1994]

² De Más allá del bien y del mal, obra reivindicada por Antonio García Trevijano en una de sus últimas e inolvidables conferencias (posiblemente la última), una erudita oda al ejercicio de la abogacía, dada en nuestro Colegio de Abogados el 26 de Mayo de 2016, no me resisto a citar por su actualidad: *“156. → La demencia es rara entre los individuos, →pero en los grupos, en los partidos, en los pueblos, es la regla natural”*.

 Mutualidad

PLAN AHORRO FLEXIBLE

Con más ventajas que nunca



INDICADOR DE RIESGO

1/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

 **3,30%** ~~3,25%~~ rentabilidad a
cuenta anterior

Rentabilidad a cuenta trimestre actual¹

4,29% rentabilidad media últimos 10 años

 **0,15%**

**Siempre que mantengas tu saldo
acumulado hasta fin de año**

Bonificación aplicada sobre las
aportaciones extraordinarias
realizadas del 1/3 al 1/7 de 2024.
Ver bases de la promoción.



**Ausencia
de penalizaciones**

Recupera tu dinero
cuando lo necesites

Todo lo que aportes a tu Plan Ahorro Flexible entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2024, podrás rescatarlo sin penalización alguna durante los 3 primeros años². Ver bases de la promoción.

Ver bases de la promoción en www.mutualidad.com

*Sistema SVA incluido en el Plan Universal de la Abogacía

1. Rentabilidad a cierre de 2023: 3,83%, pendiente de aprobación por parte de la Asamblea General 2024. Rentabilidades pasadas no presuponen rentabilidades futuras.
2. Las aportaciones realizadas a partir del 31 de julio de 2024, podrán ser rescatadas con las condiciones habituales: el primer año solo se podrá sacar lo aportado, sin rentabilidad. A partir del segundo año se cobrará un 2,5%, y del segundo al tercero un 1%. A partir de la finalización del tercer año desde la contratación inicial del Plan de Ahorro Flexible, el valor de rescate será el fondo acumulado sin ninguna penalización.

ENTREVISTA

Juan Antonio Lozano López

MAGISTRADO JUEZ

Presidente de la Sección 1ª Audiencia Provincial de Almería



*Antonio Jesús
Ruano Tapia*

*ABOGADO Y
PERIODISTA*

Col. 3092



“Le tengo mucho respeto a la profesión de abogado porque el trato con el cliente es muy complicado y yo no sería capaz de hacerlo”

Que desde un principio a los abogados se les obligara a someterse solamente al régimen de la mutualidad me parece injusto

Señor Lozano, muchas gracias por la rapidez con la que ha accedido a nuestra entrevista, desde luego que la disposición con la revista Sala de Togas ha sido máxima y con absoluta celeridad. Usted es de Almería, ¿no es así?

Soy de Almería mas que un invernadero, mis padres son ambos de Adra, como lo eran mis abuelos salvo uno que era de Instinción, lugar en el que estoy empadronado.

¿Qué edad tiene?

Tengo 53 años

¿Desde cuando su ejercicio profesional?

Desde el año 2000 soy Juez de Carrera y he estado en Cataluña (en Balaguer), luego en la provincia de Cádiz y he vuelto a mi tierra Almería donde espero jubilarme. Primero estuve como adjunto en Cornellá, luego en Balaguer, en la provincia de Lérida unos dos años y después me trasladé a Puerto Real, en Cádiz y mas tarde el ascenso a segunda en Algeciras. Después me salió la oportunidad de venirme al mercantil de Almería en 2007. Primero fue el Juzgado de 1ª Instancia nº 7 con competencias de mercantil y luego en el Juzgado de lo Mercantil nº 1. Desde el año 2013 estoy en la Audiencia Provincial de Almería, Sección 1ª siempre, y desde el año 2021 Presidente de la Sección.

¿Lo suyo es vocacional, quiso siempre ser Juez?

No, de hecho no iba a hacer derecho. Lo mío siempre fueron las lenguas clásicas como el latín y el griego aunque en general todo tipo de lenguas pero mi padre que es más almeriense que yo todavía no me dejó irme a Granada y tuve la mala suerte, o buena, de que fui la primera promoción de estudiantes de derecho en Almería, sería el año 1989, y mi padre me dijo que estudiara cualquier cosa que estuviera en Almería, no me dejaba irme a Granada. Recuerdo los primeros años de la carrera a disgusto pero una vez que me propuse acabarla, lo hice, y como soy tan cabezón como mi padre pues decidí no sólo acabar, sino hacerlo a lo grande. Al final le cogí el gusto a esto pero no era mi vocación.

Hasta que al final se convirtió en vocación, supongo.

No, ya después lo ves como un trabajo mas. Le tengo mucho respeto a la profesión de abogado porque el trato con el cliente es muy complicado y yo no sería capaz de hacerlo, seguramente trataría de quitarme de encima al cliente muy pesado y por eso pensé que tenía que hacer algo y de ahí me planteé oposiciones. Estuve preparando las oposiciones de notaría un mes, pero lo dejé hasta que el Fiscal Jesús Gázquez me encarriló en el mundo de la judicatura. En mi vida todo fue muy casual.

Me asenté definitivamente en Almería cuando me dieron la presidencia de la Sección aunque a mi llegada a la Audiencia Provincial ya me planteaba quedarme aquí.

Cuando uno ejerce de Juez donde ha nacido y tiene su arraigo, ¿es profeta en su tierra?

No lo he sido y no es un hándicap, vienes a tu tierra donde ya te conocen. Cuando llegué a Algeciras, Puerto Real y Balaguer, donde no me conocían ni soy de la zona, me miraban de otra forma y cuando vine aquí fue otra cosa. Mi padre era un conocido político de Almería y aunque yo no decía quién era mi padre, al final había cierto sesgo cuando me conocían. En mi caso puedo afirmar



que el tópicos ese de que nadie es profeta en su tierra, para mí se ha cumplido. He pasado más desapercibido en otros destinos que no han sido Almería, pero quiero mucho a mi tierra, nací en la calle San Telmo, a los pies de la Alcazaba y estoy muy orgulloso de Almería.

¿El hecho de ser el hijo de un político de la ciudad supuso problema para demostrar su imparcialidad y profesionalidad como Juez?

No. Los prejuicios de la gente han estado pero para mí no ha sido ningún problema. Es cierto que mucha gente podía verme tal vez con cierto sesgo, pero solo basta con ver el trabajo que se desempeña y al final nadie me discute que ese sesgo que podía existir al inicio no existe realmente.

Antes hizo referencia a que también llevaba asuntos mercantiles en el Juzgado de Instancia. ¿Han crecido los procedimientos mercantiles notablemente?

En términos absolutos no. Ha ido subiendo el volumen sobre todo por el tema de los concursos, basta con ver la numeración de los recursos que hay que va creciendo. La especialidad de mercantil para mí fue una casualidad porque lo que me gustaba era el Contencioso-Administrativo y de hecho mi pretensión era conseguir esa especialidad pero el contencioso de Algeciras no había manera de pillarlo y como salió el mercantil de Almería me vine aquí. Soy de la cuarta promoción de especialista de mercantil y sigo la dirección que me marca la vida. Soy como la pluma de Forrest Gump de 1994, película que he visto varias veces y con cuya escena me identifico.

En materia civil, como Presidente de la Sección 1ª, ¿podemos entender que a pesar de que esta materia es de vital importancia para la vida de las personas, el penal es la niña bonita?

Si lo es por las consecuencias que tiene, sobre todo mediáticas. No obstante, al civil sí que se le da importancia. En Almería hay tres secciones, dos de ellas penal y una civil y en esta precisamente

estamos siete magistrados, en las otras hay ocho, prácticamente los mismos.

¿Pero la sección civil no es la gran olvidada?

Creo que no. No me puedo quejar de un trato amargo o injusto, solo puedo quejarme del volumen, pero no hay un trato injusto.

¿Qué puede decirme del volumen de asuntos que se resuelven en relación a los que entran anualmente?

Con la plantilla que tenemos ahora podemos sacar en condiciones normales unos dos mil asuntos anuales pero el problema es que llevamos dos años con un volumen de entrada superior a los dos mil por año, teniendo el record en 2022 que entraron dos mil cuatrocientos. Esto va por modas porque en 2022 entraron muchas apelaciones del famoso cártel de camiones y la previsión que teníamos de unos dos mil asuntos al final se desbordó, 2023 lo cerramos con dos mil doscientos asuntos y este año vamos por el mismo camino.

Estamos haciendo un trabajo duro porque estamos sacando siete, a veces ocho, ponencias por magistrado y semana y eso es mucho. No se cuál es la solución, tal vez se desdoble la sección pero no creo que sea a corto plazo.

¿Los medios son los adecuados?

Yo no me quejo de medios porque sería injusto. La plantilla de funcionarios es correcta, tal vez nos falte alguno más, pero no me quejo de la calidad de los funcionarios que es fantástica y de los compañeros tampoco.

¿De los medios materiales si se queja?

Por ejemplo de informatización, que la Junta de Andalucía está haciendo un esfuerzo con el sistema Adriano que tiene fallos pero es un sistema muy parecido al de una empresa privada y va bien. La administración de Justicia el problema grave que tiene es que es muy lenta, no sólo para resolver nosotros, sino también para la dotación de medios materiales que es un sistema administrado con sus cargas correspondientes. Poco a poco con esfuerzo se

En público la moderación de un Juez es la mejor baza para mantener la imparcialidad

Un Juez no puede manifestarse en contra de una ley que ni siquiera está publicada

Somos en el fondo un poder político, el Juez es un poder político.

Si la denuncia contra la señora Gómez hubiera recaído en el Supremo quizás no se hubiera admitido



van consiguiendo cosas. No me quejo demasiado de las carencias.

En relación al régimen de la mutualidad de la abogacía que tanto problemas está dando a muchos colegiados, ¿cree que han sido objeto de una estafa al aportar una cantidad importante de dinero que no van a recibir?, ¿qué opinión le merece este asunto?

Que desde un principio a los abogados se les obligara a someterse solamente al régimen de la mutualidad me parece injusto, desde el principio lo mejor hubiera sido el régimen de la seguridad social y, en todo caso, tener la mutualidad como un sistema privado de pensiones, pero en ningún caso obligarlos a un sistema para luego no reconocerles sus derechos. El Gobierno entiendo que se va a resistir pero al final hay que dar a este asunto una solución. Insisto, lo que me parece injusto es que haya sido obligatorio el sistema en un inicio.

¿Puede un Juez opinar de política?

Según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sí, según nuestros códigos de ética, que existen muchos, debe de pronunciarse moderada-

*¿Está bien que alguien se vaya al mundo político para luego volver a la carrera judicial?
Yo tengo mis dudas*

mente, es decir, no debe hacerlo en situaciones donde pueda estar comprometido. Lo mejor es no dar una opinión política donde puede tener repercusión, puede hacerlo en la barra de un bar o entre familia, por supuesto, pero en público la moderación es la mejor baza para mantener la imparcialidad.

¿Qué le parece que haya magistrados que se hayan manifestado en contra de la ley de Amnistía cuando aún no había tenido entrada en las Cortes Generales?

Eso fue un error. Un Juez no puede manifestarse en contra de una ley que ni siquiera está publicada, de hecho lo dije en una carta que remití a prensa y me publicaron. No podemos manifestarnos en contra de algo que ni siquiera era ley y sobre los proyectos políticos del Gobierno de cualquier ámbito no podemos manifestarnos porque tenemos un instrumento que no tiene cualquier otro ciudadano como es la cuestión de inconstitucionalidad, si realmente alguien está en contra de la ley hay cauces para esta cuestión. Si tenemos ese poder político, como decía Tocqueville, es porque somos en el fondo un poder político, el Juez es un poder político. Si tenemos capacidad de contradecir una ley lo tenemos que decir por autos y por sentencias, mientras tanto tenemos que tener un plurito de contención y discreción y en su momento hacer un juicio correcto jurídico.

¿Qué le parece que se instruyan Diligencias Previa a raíz de noticias de prensa?

No soy un experto en penal, pero ya en la escuela judicial se trataba este tema, concretamente tratamos la denuncia anónima y la denuncia periódica. El Tribunal Supremo, Sala 2ª, apunta que los criterios jurisprudenciales son los de no admitir denuncias con solamente un periódico. Si la denuncia contra la señora Gómez hubiera recaído en el Supremo quizás no se hubiera admitido. Cada Juez es independiente, sea un Juez del Supremo o de un Juzgado de Instrucción pero ya le digo que el criterio es el de no admitirlo.

Pero si el criterio es ese y el Juez ha admitido la denuncia, ¿podría estar tomando parte el magistrado?

¿Se refiere al juego político?

Sí.

Yo creo que no, la admisión de una denuncia no tiene por qué tener mas trascendencia y ya se reformó la ley en su momento para decir que tenemos investigados, no imputados, por tanto podemos defendernos cuando se nos llame para ello. El hecho de tener una denuncia no implica que se está entrando en la arena política, lo que hay es un poco de magnificación y teatralidad por todas las partes. Que la denuncia exista no quiere decir que haya mas nada.

Parece ser que hay una norma no escrita que viene a decir que ningún Juez dictará una resolución en plena campaña electoral si ésta puede condicionar el resultado de unas elecciones. Llamar en calidad de investigada a la esposa del presidente del gobierno en pleno periodo electoral de las pasadas elecciones europeas, ¿es fruto de la casualidad?

La denuncia se presentó poco antes de la campaña electoral y si hay que echar la culpa a alguien no es al Juez, sino a manos limpias que ha actuado de forma partidista. El Juez lo que tiene que hacer es tomar una decisión y el uso forense en derecho procesal no existe. Esa norma no escrita no vincula al Juez y quien ha podido actuar de forma torticera o malevolente es manos limpias. El Juez tiene unos plazos que cumplir y

debe tomar una decisión en un plazo razonable, por eso creo que no peco de corporativista si digo que no es un problema del Juez.

En relación a interferir en la campaña, los indecisos no llegan al veinte por ciento y mantengo mis dudas de que esa decisión en campaña haya tenido influencia en el elector porque estamos en una sociedad madura de ciudadanos medianamente informados.

El mal uso de las redes sociales, las noticias falsas, los bulos, los periodistas que no contrastan la noticia antes de darla, los pseudo medios digitales, ¿merman la calidad democrática en España?

Yo creo que no porque dudo mucho que un periodista se dedique a crear bulos y mentir. Sigo pensando que los profesionales de la información son correctos. Soy un ferviente defensor de la libertad de expresión y que quien lo haga que sepa que están los tribunales de Justicia para amparar a quien se siente perjudicado por un bulo. La sociedad es ya madura como para saber cuándo algo es un bulo a cuándo no lo es. Al final las "fake news" se han puesto de moda, pero llevan mucho tiempo en el candelero pero sigo defendiendo que haya libertad de expresión absoluta y si hay un "fake", que se denuncie. La mayoría de los abogados son grandes profesionales como lo son también los periodistas y la sociedad española es muy madura para saber identificar las noticias falsas. No obstante, un "fake" nos costó Cuba, Puerto Rico y Filipinas y seguimos igual.



¿Está la independencia del Poder Judicial en cuestión?

Nadie tiene percepción de dependencia del poder judicial porque si así fuera no tendríamos tanto éxito. El volumen de entrada de asuntos es un éxito porque prestamos un servicio tardío, con cierto monopolio, porque la mediación, el arbitraje y los medios en general de resolución extrajudicial de conflictos no tienen éxito, la gente al final acude a nosotros. Puede que muramos de éxito pero en general la gente confía en nosotros y en nuestro estatus y lo que tenemos que hacer es reforzar ese estatus de independencia a la hora de resolver, sin posibilidad de que nadie nos diga cómo tenemos que hacerlo. La gente acude a la Justicia porque es su garantía.

Pero cuando un Juez pasa a ocupar una cartera ministerial o la Fiscalía General del Estado, ¿se está dañando la independencia del Poder Judicial?, ¿Puede un Juez que ha llegado a ser Ministro, volver a la carrera judicial?

Esto hay que verlo en dos perspectivas. ¿Está bien que alguien se vaya al mundo político para luego volver a la carrera judicial? Yo tengo mis dudas, hay que atarlo bien, no solo desde el punto de vista ético, sino el jurídico. No hemos acabado de resolverlo, pasó primero con Baltasar Garzón y hubo una modificación de la LOPJ con la Ministra Mariscal de Gante y se ha ido modificando con el tiempo pero no se ha resuelto.

El Juez que da ese paso tiene que plantearse después si quiere ser político o Juez, debe tomar una decisión de por vida porque si quiere siempre ser Juez, no vayas a la política y si lo haces, no vuelvas a la judicatura, enfoca tu vida siendo, por ejemplo, abogado, que es prácticamente la misma profesión.

A pesar de estos casos puntuales la sociedad sigue percibiendo que el colectivo es independiente y que los Jueces actuamos de forma independiente.

Si usted formase parte de los miembros del Consejo General del Poder Judicial y su mandato llevara cinco años caducado, ¿qué haría?

Dimitir. El problema es que hay unas mayorías y se ha planteado que dimitieran los

vocales progresistas en bloque pero no lo han hecho por un problema de funcionamiento porque el otro sector no iba a dimitir, por tanto, hacerlo en bloque sería dejar el Consejo monocolor con un determinado sesgo que no sería convincente. Yo me habría planteado dimitir, de hecho dimitió el señor Lesmes, Presidente también del Tribunal Supremo.

¿Entonces cómo se arregla esta situación?

No lo sé, el PSOE siempre ha sido partidario del sistema parlamentario y yo que formo parte de la asociación Jueces para la democracia soy partidario de ese sistema parlamentario, pero depende de que los partidos políticos se pongan de acuerdo. Parece que al final ha habido acuerdo entre los dos partidos mayoritarios y ha imperado la responsabilidad porque no pueden estar los nombramientos bloqueados y el Consejo sin renovar. Si los tenemos que hacer con currículum en mano yo no tendría problema pero la legitimación democrática la tiene a través de la designación parlamentaria y para eso debe haber un diálogo continuo entre todas las fuerzas políticas que ha estado durante cinco años inexistente hasta ahora.

¿Es bueno que los Jueces elijan a los jueces?

Eso es una falacia argumentativa, la democracia no está en el hecho del voto sino que es mucho más, por eso cuando se plantean los referéndum hay que tener mucho cuidado con ellos. Margaret Thatcher ya lo decía, los referéndums son los instrumentos de las dictaduras, de hecho una de las siete leyes fundamentales del régimen franquista era el referéndum nacional. Franco llegó a hacer cinco plebiscitos y ya sabemos lo que se impone, de hecho, la campaña con Franco era "dile a Franco sí", en el referéndum de la Ley Orgánica del Estado que fue el último que hizo en 1966. Esto de que la democracia es votar no estoy de acuerdo, la democracia es un sistema de libertades, algo más que ir a votar. Que los jueces voten a los jueces no puede ser, los jueces deben tener una legitimidad democrática y respaldados de alguna manera por la ciudadanía y eso sí es democracia. La democracia es separación de poderes, legitimidad, son derechos

Que los jueces elijan a los jueces es una falacia argumentativa

Cuando me hablan de referéndum me echo a temblar

El trabajo que hacéis los profesionales del turno de oficio está muy mal pagado

fundamentales y libertades públicas. Por eso cuando me hablan de referéndum me echo a temblar.

No se preocupe que no voy a entrar en el tema catalán y el referéndum de independencia.

Permítame que yo si entre por todo lo que se ha visto, en el referéndum de Cataluña votaron sólo independentistas y por eso salió adelante con un 97%, justo lo que pasaba cuando Franco hacía referéndums. Ya lo decía Thatcher y mire que yo por la afinidad política con mi padre no tenía nada que ver con ella pero tenía toda la razón, los referéndum son el instrumento de la dictadura. Insisto, la democracia no es sólo votar.

Ya que ha entrado en Cataluña, ¿la Ley de Amnistía era la solución para la concordia en el territorio catalán o debió seguir aplicándose la ley para quienes la violentaron?

Es complicado. La Ley de Amnistía es una ley política y no debo pronunciarme porque soy de los que piensan que no debemos pronunciarnos en según que temas.

¿Le damos mucho tormento los abogados?, ¿venimos mucho por aquí para preguntar qué hay de lo mío?

No, cuando estaba en mercantil os veía más porque venían muchos administradores concursales, pero aquí no dais mucho la lata. Puedo quejarme mucho de los escritos de apelación de los asuntos del carácter de camiones que son de cien páginas porque es innecesario, pero aquí la curia de Almería no es especialmente mala ni pesada.

¿He creído entender que prefiere que los abogados presentemos recursos de apelación con menos literatura?

Sin duda, vayamos a lo concreto, soy de los que piensan que Baltasar Gracián tenía razón cuando decía que lo bueno si es breve es dos veces bueno. Pero ya le digo que igual que se le puede aplicar a los letrados a veces nos lo podemos aplicar a nosotros que en ocasiones nos excedemos.

Hablando de bueno, acaban de fichar en la Sección 1ª al Magistrado Javier Prieto, de profesionalidad incuestionable y de una calidad humana extraordinaria en el trato al funcionario y a todos los operadores jurídicos. Nos ha privado en 1ª Instancia de su presencia.

Es muy buena persona y un gran profesional sin duda, de hecho lleva dos semanas y ya lo está demostrando. En la Sección somos un gran equipo de profesionales que prestamos un servicio con la máxima calidad posible.

¿Dónde podríamos encontrarle en sus días libres o de estancia vacacional?, ¿dónde estaría perdido?

En Algeciras porque tengo una casa allí, me gusta mucho el campo de Gibraltar aunque me gustó mucho también Cataluña, de vez en cuando voy para allá. Pero me perdería por el estrecho, incluida la zona de Tánger y Ceuta, Tarifa, las playas de Bolonia y Algeciras.

Hemos llegado al final de la entrevista y le agradezco, en nombre de todos los colegiados, el buen trato que nos dispensa y la buena consideración que nos tiene.

Por supuesto, hacéis un trabajo magnífico en general todos y lo que tenéis que mirar no es sólo el tema de la jubilación con la mutualidad, sino también el tema del turno de oficio, tenéis que echarle más dinero aunque soy consciente de que los recursos provienen de la Junta de Andalucía. El trabajo que hacéis los profesionales del turno de oficio está muy mal pagado y es la cantera de los abogados, todos empezáis por ahí.

Gracias, le deseamos éxito en su ejercicio y salud para un largo desempeño profesional.

Muchas gracias al Colegio de Abogados y al equipo de la revista Sala de Togas por el trabajo que hacéis.



Vida colegial

NUEVA SEDE: "ALEA JACTA EST"



*Actos
Institucionales*



DECISIÓN HISTÓRICA: EL COLEGIO DE LA ABOGACÍA ADQUIERE UN EDIFICIO EXENTO PARA SU SEDE INSTITUCIONAL

(Reseña y edición por JRC)

En diciembre de 2023, en el Nº 88 de *Sala de Togas* (Pag 119), ya anunciamos la intención de nuestra Junta de Gobierno, con el Decano Juan Luis de Aynat Bañón al frente, sobre la ambiciosa idea de adquirir un edificio exento de medianerías, con jardín y terraza diáfana, puesto a la venta por el Obispado de Almería en las inmediaciones de la Ciudad de la Justicia, con la intención. de convertirlo en la nueva sede del órgano colegial, dotando de más y mejores servicios a sus colegiados.

Resulta muy entretenido y recomendable para el conocimiento de la historia de nuestra institución, hojear el Nº 12 de *Sala de Togas*, editado en 1991 con carácter de extraordinario, pues se dedicó en su integridad al histórico hecho de la adquisición durante el mandato como Decano de Ramón Muñoz (1981-1996) de la actual Sede de Álvarez de Castro, desarrollando en el interior la crónica del evento con un nada despreciable despliegue fotográfico.

Hubo dos inauguraciones. La primera se celebró para los colegiados el día 13 de septiembre de 1991 y la segunda, más solemne, de carácter institucional, el día 11 de octubre, festividad de la patrona Santa Teresa.

Los ejercientes de entonces, tuvimos que hacer durante años aportaciones, vía derramas colegiales. El tiempo dirá, aunque nos prometen que la adquisición no producirá un impacto arriesgado para el Colegio, que es asumible para el presente y el futuro de la Institución y que; *“no se contempla una contribución o derrama extraordinaria por parte de los colegiados”*.

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78.3.b y 82 del Estatuto General de la Abogacía Española y los artículos 34, 39.1.n) y 39.4.b) de los Estatutos del Colegio, la Junta de Gobierno del este Colegio Almeriense en su sesión del día 29 de febrero de 2024, convocó a los miembros de esta Corporación para la celebración de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, que tuvo lugar el día 5 de abril de 2024, en el Salón de Actos del Colegio.

La Junta de gobierno del Colegio, consideró, ante el magnífico edificio que se nos oferta, y habiendo medido las posibilidades económicas, llevar a Junta General esta propuesta, pues tras estudiar las evidentes y versátiles posibilidades del inmueble, se realizaría una mejora del presente, del futuro inminente y la proyección para los venideros años.



BOLETIN INFORMATIVO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ALMERIA
Nº 12 - ESPECIAL - 1991



El Decano presidió la Junta de Gobierno en la sesión del día 29 de febrero de 2024, que acordó la celebración de una Junta General Extraordinaria sobre la adquisición de la nueva sede.
(Foto: Archivo ICAlmería)

SUMARIO

PAGS.

23-45 Inauguración de la nueva Sede Colegial. (Día 11 de Octubre 1991).

6-7 Inauguración de la nueva Sede Colegial (Día 13 de Septiembre 1991).

8-8-11 12-13-14 15-16-17

18 Palabras protocolarias en representación de los Abogados por el compañero Juan José Pérez Gómez.

19 Festividad de la Patrona del Colegio.



Nueva sede del Colegio de Abogados. Detalle

Reproducción de la portada del num 12 de Sala de Togas donde se anuncia la inauguración de la sede de Álvarez de Castro. (BALJRC)

Con carácter previo El Colegio publicó y distribuyó entre los colegiados un documento que ofrecía información sobre la adquisición de la nueva sede de la Abogacía de Almería, que sería sometida a voto que en resumen planteaba.

Que los tiempos cambian, porque si antaño el 85 % de ejercientes eran de la capital, en la actualidad el 45 % tienen su despacho en algún pueblo de la provincia. Por ello, la intención es que la sede pueda moverse a un inmueble próximo a la Ciudad de la Justicia, toda vez que la mayor parte de órganos judiciales han abandonado el centro y se encuentran ahora en este edificio de la carretera de Ronda. Acercar a los colegiados a la Ciudad de la Justicia, hacia recomendable este traslado que, además, conlleva una serie de ventajas añadidas, como la disponibilidad de más espacio para estacionar, al contar con un parking público a escasos metros.



*El Decano presidió la Junta de Gobierno en la sesión del día 29 de febrero de 2024, que acordó la celebración de una Junta General Extraordinaria sobre la adquisición de la nueva sede.
(Foto: Archivo ICAlmería)*

Sin dejar de lado que estas nuevas instalaciones permitirán potenciar la importante actividad formativa y comunitaria que se vive semanalmente en la sede colegial; disponer de más espacio para aumentar los recursos propios, y facilitar la labor que desarrollan los trabajadores del Colegio, incluso habilitar un espacio para exposiciones y un archivo histórico de la Abogacía.

La Junta considera que se trata de una inversión muy beneficiosa, tanto para los trabajadores, a quienes se les ha consultado y contamos con su apoyo, como para los compañeros abogados y abogadas que experimentaremos una cercanía, modernización y mayor calidad de las instalaciones y servicios colegiales, se reforzaría nuestra secular Institución, y supondría una mejor prestación de los objetivos y servicios que la Abogacía Almeriense presta a la sociedad.

El inmueble cuenta con las características especiales de una ubicación idónea para ofrecer a los compañeros y compañeras los servicios colegiales, a varios pasos de los juzgados de la ciudad, una sobrada capacidad para unos puestos de trabajado espaciosos y adecuados, tanto para los empleados como para abogados y demás usuarios. Además, se trata de una construcción versátil y de fácil adaptación a las necesidades que puedan surgir.

En palabras del propio Decano: *“El inmueble cuenta con las características especiales de una ubicación idónea para ofrecer a los compañeros y compañeras los servicios colegiales, a varios pasos de los juzgados de la ciudad, una sobrada capacidad para unos puestos de trabajado espaciosos y adecuados, tanto para los empleados como para abogados y demás usuarios. Además, se trata de una construcción versátil y de fácil adaptación a las necesidades que puedan surgir”.*

La decisión se ha enfrentado con críticas que rechazaban el proyecto por, entre otras cuestiones que: *“El precio de adquisición parece desproporcionado y se realiza en un contexto en el que la diócesis se encuentra en una situación de deuda. Que resulta necesario replantear las prioridades y destinar los recursos de manera más adecuada y eficiente por lo que, resulta cuestionable que el Colegio de la Abogacía haya decidido destinar recursos económicos a la compra de un edificio en lugar de utilizarlos para mejorar los servicios y actividades que ofrece a los letrados. La prioridad debería ser el beneficio de los colegiados y la promoción y defensa de sus intereses, y no la adquisición de un inmueble y además, es importante destacar que el edificio también alberga la vivienda del párroco de la Iglesia de Montserrat. Resulta inadecuado destinar recursos del Colegio de la Abogacía a la compra de un inmueble que incluye una vivienda religiosa, ya que esto no se corresponde con los fines y objetivos de la institución”.*

La decisión final de una cuestión tan trascendente para la institución obtuvo el respaldo mayoritario de la Junta convocada al efecto, en la que participó un nutrido grupo de colegiados, con un resultado muy abultado a favor de la iniciativa, votando a favor 236 ejercientes y 10 no ejercientes, frente a un total de 94 votos en contra y cuatro abstenciones.

En palabras de Juan Luis de Aynat Bañón; *“Una vez resuelto el dilema democráticamente, con una más que nutrida asistencia y participación, debemos felicitarnos de aprovechar la oportunidad pues es difícil que en el futuro encontráramos algo parecido”.*

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA



La Asamblea convocó un gran número de compañeros que, en algunos momentos, llegaron a formar colas en el exterior.
(Foto: Archivo ICAlmería)



Aspecto general del Salón durante la votación.
(Foto: Archivo ICAlmería)



Antes de acceder a la votación había que conseguir la acreditación correspondiente.
(Foto: Archivo ICAlmería)



Finalmente llegaron ante las urnas todas las papeletas.
(Foto: Archivo ICAlmería)



Los empleados mejorarán ostensiblemente sus condiciones espaciales.
Antonio Cazorla felicita al Decano.
(Foto: Archivo ICAlmería)



Juan Luis de Aynat Bañón sufrió la tensión propia del recuento de los votos.
(Foto: Archivo ICAlmería)

EL INMUEBLE



El Salón de Actos es una de las joyas de la corona por su accesibilidad, amplitud y luminosidad. (Foto Martínez. Archivo SdT)

El inmueble cuenta con las características especiales de una ubicación idónea para ofrecer a los compañeros y compañeras los servicios colegiales, a varios pasos de los juzgados de la ciudad, una sobrada capacidad para unos puestos de trabajado espaciosos y adecuados, tanto para los empleados como para abogados y demás usuarios.

Además, se trata de una construcción versátil y de fácil adaptación a las necesidades que puedan surgir en el futuro pues cuenta con 1.095,80 m²: 415,45 m² en la planta baja, 404,40 en la primera, 125,55 en la segunda, 125,55 en la tercera y 24,85 en la cuarta

Las características que ha difundido el Colegio sobre la nueva sede, situada en la Calle Limeros, 22, son

- Se ubica a unos metros de los Juzgados de Almería.
- El edificio es independiente y exento. Cuenta con 1095 m² construidos, distribuido en planta baja y tres superiores altas, más 320 m² en el solar de la planta baja descubiertos y utilizables.
- Dispone de un sótano con 90 plazas de garaje (estas no se incluyen en la propuesta de compra).
- Incluye mobiliario e instalaciones en estado de nuevo.

Disposición:

- Planta Baja, todas las fachadas cuentan con luz natu-



Otra perspectiva el nuevo Salón de Actos. (Foto Martínez. Archivo SdT)



Detalle de la tarima. (Foto Martínez. Archivo SdT)

ral y ventilación al exterior. Esta planta tiene distintas posibilidades de adaptación a bajo coste. Actualmente cuenta con la entrada y ascensor, varias salas, despachos y aseos. Espacios diáfanos y adaptables.

- Planta primera alta. En ella se encuentra un salón de actos plenamente equipado. Con accesibilidad y adaptado tecnológicamente. Esta planta dispone de otros espacios libres en los que se pueden ubicar otras instalaciones útiles para el colegio.

El edificio en su configuración actual es fácilmente adaptable y versátil, lo que permitirá ejecutar mejoras a coste asumible. Tiene sobrada capacidad para todos los puestos de trabajo actuales, varias salas para múltiples usos: a disposición del colegiado, para conexiones telemáticas, turno de oficio, biblioteca, archivo, y demás servicios que sean actualmente necesarios y los que surjan en el futuro.

Cuenta, además, con otras dos plantas altas (segunda y tercera) de 125 m² cada una, que podremos adaptar a más utilidades del colegio de forma paulatina, y como crecimiento de los servicios, ya que no precisamos ocuparlas de manera inmediata. Las mismas estarían a disposición en un breve plazo de tiempo que se acomoda perfectamente a nuestras pautas de inversión para acometer su adaptación.



Perspectiva de la escalera del inmueble. (Foto Martínez. Archivo SdT)



Aspecto de los accesos a las plantas con el elevador al fondo.
(Foto Martínez. Archivo SdT)



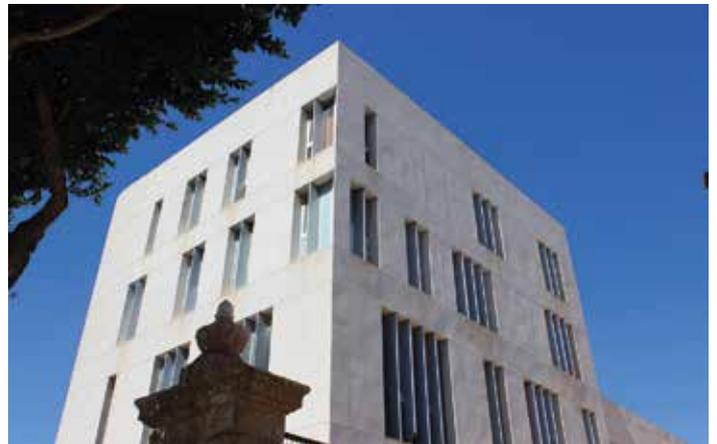
Este personaje, que se desloma empujando, pasa a la galería de ilustres Decanos
con el significado histórico de la adquisición del edificio.
(Foto Martínez. Archivo SdT)



Vista general del inmueble.
(Foto Martínez. Archivo SdT)



Detalle del terreno exterior que da acceso a la entrada principal.
(Foto Martínez. Archivo SdT)



El edificio es de una estética moderna con un aspecto de solidez y amplitud.
(Foto Martínez. Archivo SdT)



Detalle que ilustra sobre la superficie exterior del edificio.
(Foto Martínez. Archivo SdT)



El edificio se encuentra en muy buenas condiciones.
(Foto Martínez. Archivo SdT)

CELEBRADO EN ALMERÍA EL I ENCUENTRO ANDALUZ DE EXTRANJERÍA Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL CADECA - ICAALMERIA 2024

Almería ha acogido el I Encuentro Andaluz de Extranjería y Protección Internacional, un foro científico organizado por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados con el que profundizar en las últimas novedades en esta rama jurídica, debatir sobre los principales problemas y obstáculos del colectivo profesional y compartir conocimientos entre los profesionales de toda la comunidad autónoma.

“Estos encuentros sirven para comentar experiencias y aunar buenas prácticas entre compañeros para que todos tengamos una preparación y formación mejor y unificada, que es uno de los objetivos del CADECA, más en un tema tan sensible como la Extranjería y Protección Internacional, donde, en muchos casos, lo que está en juego es la vida de las personas”, ha explicado el responsable de la Comisión de Subcomisión del Consejo, José Carlos Arias. Y dónde mejor que en Almería para celebrar la primera edición de este encuentro sectorial. “Almería es el epicentro del fenómeno migratorio tanto por el número de personas que se asisten, como por el número de expedientes que desencadena esa asistencia”, ha destacado el consejero del CADECA y Decano del Colegio anfitrión, Juan Luis Aynat.

No obstante, en esta necesaria búsqueda de fórmulas jurídicas para afrontar las necesidades de los inmigrantes, la Abogacía andaluza ha reclamado una mayor implicación de las administraciones públicas que pase por dotar de más recursos materiales y humanos a la atención de estas personas y, en especial, al sistema de Asistencia Jurídica Gratuita, al que están adscritos cerca de 2.000 letrados en Andalucía.

“El papel de la abogacía es ayudar a estas personas, pero tenemos que tener herramientas suficientes para poder utilizarlas en defensa de su dignidad”, ha reivindicado Arias, citando el eslogan del encuentro, “Uniendo fronteras, protegiendo derechos”. Una reivindicación de

apoyo gubernamental que el CADECA hace extensiva a Europa. “Dado que España es considerada la puerta de Europa en materia de movimientos migratorios, Europa debería contribuir al pago de las asistencias jurídicas que se hacen a estas personas y no dejar que asuman esta carga sólo los países o regiones de entrada”, ha demandado Arias.

De ahí que el colectivo profesional también valore de forma positiva la regularización extraordinaria que ha comenzado a tramitarse en el Congreso como Iniciativa Legislativa Popular -sin perjuicio de las posibles aportaciones que pueda plantear la Abogacía una vez que avance su desarrollo-, ya que permitirá dotar de amparo jurídico a personas muy vulnerables siempre que cumplan una serie de requisitos, entre ellos, el empadronamiento o residencia previo durante un periodo de tiempo, según ha explicado a los medios Rosa Durán, vocal de la Subcomisión de Extranjería del CADECA y de la del Consejo General de la Abogacía Española (CGAE).

Tras la inauguración del foro jurídico, el I Encuentro Andaluz de Extranjería y Protección Internacional arrancó con el reconocimiento al personal de Salvamento Marítimo, quienes recibieron una distinción otorgada por el Colegio de Almería que ha sido recogida, en nombre de todos sus compañeros, por José Antonio Morata y Manuel Capa. Un reconocimiento, ha apuntado De Aynat; “no a la organización, sino a estos empleados públicos que son los que se mojan los pies, que son el primer contacto físico y visual de los inmigrantes cuando los sacan de la patera. Después viene lo nuestro, que también es áspero, pero estas personas se juegan la vida”.

Una labor que bien conocen los abogados en Almería y que ha provocado que sea la sede de este primer encuentro, al ser “epicentro del fenómeno migratorio en varios aspectos: en el humanitario, por el número de perso-



El Decano, Juan Luis de Aynat Bañón y José Luis Godoy, director de la EPJ recogiendo sus acreditaciones de las empleadas del Colegio desplazadas al evento.
(Foto: Archivo ICAMerica)



La Jornada tubo amplio seguimiento mediático.
(Foto: Archivo ICAMerica)

nas que se asisten, y después por el número de expedientes que provocan esas asistencias o esas solicitudes de permisos de residencia o de protección internacional”, añadió.

El programa científico arrancó con una mesa redonda sobre llegadas marítimas y Protección Internacional. Cabe recordar que, durante 2023, 9.800 extranjeros llegaron a Andalucía de forma irregular y se registraron un total de 25.948 solicitudes de Protección Internacional en la comunidad. Así, el letrado Francisco Morenilla y María Valles, adjunta senior de protección de la Oficina de ACNUR España, analizaron las complejidades legales y humanitarias de la migración por mar y el otorgamiento de asilo, buscando soluciones efectivas y humanitarias.

La primera jornada prosiguió profundizando en el procedimiento sancionador en materia de Extranjería, de la mano del letrado Marcelo Belgrano Ledesma, vocal de la Subcomisión de Extranjería del CGAE. Le siguió otra mesa de debate en la que se abordaron principales

cuestiones sobre el proceso de arraigo, una figura que, a cierre de 2023, contaba con 27.533 autorizaciones iniciales vigentes en Andalucía y un tiempo medio de irregularidad para la autorización de 2,6 años. En este sentido, Juan Manuel Puerta Vílchez, jefe provincial del Área de Trabajo e Inmigración de la Subdelegación del Gobierno de Granada, y la letrada granadina Ana Torres Rodríguez, analizaron los criterios interpretativos para la solicitud del arraigo y los obstáculos para su concesión.

Durante la mañana del viernes, el encuentro hizo hincapié en la obtención de la nacionalidad española a través de Ley de Memoria Democrática. En concreto, el abogado de Cádiz Alejandro Peña Pérez desglosó a los asistentes las cuestiones prácticas que contempla la Ley 20/2022, de 19 de octubre, para adquirir la nacionalidad española.

(Fuente:

<https://elderecho.com/abogacia-andaluza>
y Diario de Almería)



José Carlos Arias, responsable de la Comisión de Subcomisión del CGAE y el Decano del Colegio presentaron el encuentro. (Foto: Archivo ICAmérica)



Rosa Durán, vocal de la Subcomisión de Extranjería del Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) entre Juan Luis de Aymat Bañón y José Carlos Arias. (Foto: Archivo ICAmérica)



Los participantes pudieron cambiar impresiones durante el desayuno que fue servido en la cafetería existente en la planta superior. (Foto: Archivo ICAmérica)



Los asistentes posaron en grupo a las puertas de la juventud en el que se celebró el evento. (Foto: Archivo ICAmérica)

*Formación
continua:
Cursos,
jornadas
y conferencias*

CURSO DE FORMACIÓN PARA ADSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA EN EL TURNO DE OFICIO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y EN EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA PENITENCIARIA

Durante los días 6, 7 y 8 febrero se celebró un nuevo curso de adscripción y reciclaje en el grupo de asistencia jurídica que fue inaugurado por el Decano Juan Luis de Aynat Bañón.



Miguel Angel de la Cruz, Director del Centro Penitenciario "El Acebuche" junto a Maylo García Salcedo y el Decano que inauguró el curso. (Foto: ICAALMERIA)



María Trinidad Varón Oria Psicóloga del Centro Penitenciario "El Acebuche" con la moderadora. (Foto: ICAALMERIA)



El curso se celebró en el Salón de Actos y pudo ser seguido por internet. (Foto: ICAALMERIA)

A continuación, fueron impartidas las siguientes ponencias:

"ASPECTOS DE INTERÉS EN LA INTERVENCIÓN DEL LETRADO EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO" por Miguel Ángel de la Cruz Márquez, Director del Centro Penitenciario "El Acebuche".

"CLASIFICACIÓN EN GRADOS DE TRATAMIENTO: PROGRESIÓN Y REGRESIÓN DE GRADO. ESPECIAL REFERENCIA AL INGRESO DIRECTO EN MEDIO ABIERTO. PERMISOS DE SALIDA ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS", por: Pilar Casado Funes Subdirectora de Régimen del Centro Penitenciario "El Acebuche".

"LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE ALMERIA, CON ESPECIAL REFERENCIA AL DE VIOLENCIA DE GENERO", por: María Trinidad Varón Oria Psicóloga del Centro Penitenciario "El Acebuche".

"SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA. LA LIBERTAD CONDICIONAL. ABONO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. ABONO DE PRISIÓN PREVENTIVA. ACUMULACIONES Y REFUNDICIONES DE CONDENAS", por: Carlos García Castaño Abogado del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid. Miembro de la Subcomisión de Derecho Penitenciario del CGAE.

MESA REDONDA: "EL SERVICIO DE ORIENTACION Y ASISTENCIA JURIDICA PENITENCIARIA DE ALMERIA. FUNCIONAMIENTO Y OBJETIVOS", por: Julián Cazorla Montoya Abogado del Ilustre Colegio de la Abogacía de Almería. Miembro de la Subcomisión de Derecho Penitenciario del CGAE. Carlos García Castaño Abogado del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid. Miembro de la Subcomisión de Derecho Penitenciario del CGAE..

"COMPETENCIAS DEL JUEZ DE LO PENAL Y DEL JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA. RÉGIMEN DE RECURSOS" por: Rafael Soriano Guzmán. Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Almería .

"EJECUCIÓN PENAL Y EXTRANJEROS" por: Esther Montero Pérez de Tudela Jurista del Centro Penitenciario Sevilla.

III JORNADAS SOBRE EL ACCIDENTE DE TRABAJO 2024



*Imagen de grupo de participantes en las escaleras de acceso a la Escuela Municipal de Música de Almería.
(Foto: ICAALMERIA)*

Los días 14 y 15 de marzo en el marco de la Escuela Municipal de Música de Almería y organizadas por los Colegios de Graduados Sociales y la Abogacía de Almería se celebraron las III Jornadas sobre el 'Accidente de Trabajo bajo la dirección académica de María del Mar Pérez Hernández, Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Almería y Diego Zafra Mata, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Almería

Inauguró las jornadas el subdelegado del Gobierno en Almería, José María Martín, que destacó la labor que desarrollan el Colegio de Abogados y el Colegio de Graduados y puso en valor "el trabajo de todos los profesionales de este ámbito que tienen como objetivo común reducir al máximo los accidentes de trabajo y que, en caso de producirse,



*María del Mar Pérez Hernández, Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Almería durante la presentación de las jornadas.
(Foto: ICAALMERIA)*

se aclaren las circunstancias para que no vuelvan a repetirse".

Además, destacó el papel de la Inspección de Trabajo en Almería, una unidad que "hemos impulsado desde el Gobierno de España al ser reforzada con la incorporación de nuevos inspectores e inspectoras para desarrollar la función que la Ley atribuye a la Inspección del Trabajo de vigilancia en el cumplimiento de las normas en materia de prevención de riesgos laborales e investigación de accidentes de trabajo".

En la jornada inaugural participaron, además el delegado provincial de Empleo, Amós García Hueso, el decano Juan Luis de Aynat Bañón, y la presidenta del Colegio de Graduados Sociales de Almería, María del Mar Ayala.

JORNADA: ASPECTOS RELEVANTES DE LA REFORMA DE LA LECRIM POR EL REAL DECRETO-LEY 6/2023, DE 19 DE DICIEMBRE

En el ámbito de la Escuela de Práctica Jurídica, organizadas por la Agrupación Abogacía Joven Almería, se impartió el día 22 de febrero una Jornada sobre "Aspectos relevantes de la reforma operada en la Lecrim tras el decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, en la que actuaron como ponentes Manuel José Rey Bellot Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción N.º 6 de Almería y el compañero José Luis Labraca López Abogado.

*Manuel José Rey Bellot Magistrado, Juez del Juzgado de Instrucción N.º 6 de Almería y el compañero José Luis Labraca López.
(Foto ICAALMERIA)*



JORNADA: REAL DECRETO-LEY 6/2023, DE 19 DE DICIEMBRE Y SU INCIDENCIA EN EL PROCESO LABORAL

Organizada por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Almería y el Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Almería, el día 7 marzo se impartió en el Salón de Actos del Colegio de la Abogacía una Jornada en modalidad presencial, retransmitida por Internet (Streaming), sobre la importante reforma operada por el RD 6/2023, de 19 de diciembre, en el ámbito laboral, en la que actuó de Ponente Diego Zafra Mata Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social N.º 1 de Almería.

Diego Zafra Mata junto a la moderadora Eloísa de Juan Molinos, Diputada sexta y la Decana de Graduados Sociales. (Foto: ICAALMERIA)



PRESENTACIÓN: UTILIDAD A TRAVÉS DE INSTAGRAM PARA CONSULTA Y GESTIÓN DE GUARDIAS



El pasado 25 de enero se presentó en el Salón de Actos del Colegio y por *Streaming* la nueva aplicación para consulta y gestión de guardias a través de *Instagram* durante la que el doctor informático Alfredo Alcayde García informó sobre el uso de esta utilidad que, si bien no es obligatorio para realizar las guardias, es muy aconsejable por las mejoras que aporta y las que se irán añadiendo. En la presentación se enseñó a realizar la instalación de esta utilidad desde el principio.

Alfredo Alcayde García junto al vicedecano, Esteban Giménez Rivadeneyra y el Diputado Tercero, José Luis García Planchón. (Foto: ICAALMERIA)

tinsa
www.tinsa.es

LÍDERES EN ASESORAMIENTO PARA EL SECTOR JURÍDICO

Valoraciones de BIENES MUEBLES, INMUEBLES, EMPRESAS/NEGOCIOS para Liquidaciones Matrimoniales y Herencias, Impugnación de Impuestos y Valor de Referencia, Operaciones Vinculadas, Valoración Contable, Segunda Oportunidad y Concurso de Acreedores, Expropiaciones, y otros.

Descuentos de hasta el **25%** para abogados colegiados

Contacto: Francisco Socorro del Castillo | Tel. 618 80 46 41 | francisco.socorro@tinsa.com

*Actos de
jura-promesa*

*15 de
Diciembre
de 2023*



-DON CLEMENTE EMILIO MARTINEZ ORTEGA

Padrino: D. Juan Carlos Rodríguez Rodríguez

-DON FRANCISCO JAVIER VALLE GALINDO

Padrino: D. Angel José González Muñoz

-DOÑA MARIA DEL MAR RODRIGUEZ DE LA MUELA

Padrino: D. Miguel María Martínez Molina

-DOÑA CRISTINA NIETO SALAS

Padrino: D. Evaristo Salas Marín

-DON ANTONIO MARTINEZ LORENZO

Madrina: Josefa Ramos Márquez

-DOÑA YAIZA MARIA OSUNA MATEO

Padrino: D. Evaristo López Romera

-DOÑA JULIA GARCIA MARTINEZ

Padrino: D. Pedro José García Cazorla (su padre)

-DOÑA MARIA ROSA UCLES GALVEZ

Padrino: D. Rafael Román Estrada

8 de Marzo de 2024

**DON JUAN CARLOS CAMPOY MIRAS***Padrino: D. Antonio Miras Marín***DON JESUS LOPEZ PAREJO***Padrino: D. Juan Andrés López Mena***DOÑA VIRGINIA RUIZ POYATOS***Madrina: D^a Teresa de Jesús Peñafiel Carrión***DOÑA ARELYS CAMILA CATAGUA ZAMBRANO***Padrino: D. Marcelino Rey Bellot***DOÑA NEREA MOLINA SANCHEZ***Padrino: D. José Luis García Planchón***DON GUILLERMO GOMEZ VARELA***Madrina: D^a María Esther Navarrete Morales***DOÑA MARIA JOSE ASENSIO FIGUEROA***Padrino: D. Esteban Giménez Rivadeneyra***DOÑA AINARA BARRIONUEVO IBAÑEZ***Madrina: D^a Isabel María Vázquez Martínez***DOÑA MIREYA SEVILLA LOPEZ***Padrino: D. Francisco de Paula Cordero Ruiz***DOÑA ERIKA ORTEGA GRANADOS***Madrina: D^a María Esther Navarrete Morales***DOÑA MARIA DE LOS ANGELES CANTALEJO RUIZ***Padrino: D. José Ramón Cantalejo Testa***DOÑA IRENE GALLARDO LOPEZ***Madrina: D^a María Rosa Martín Teruel***DOÑA NOELIA REDONDO GARCIA***Padrino: D^a. Eloísa de Juan Molinos*

24 de Mayo de 2024

**-DON CARMELO JESUS AGUILERA GALINDO***Padrino: D. Juan Antonio Pérez Amate***-DON ANTONIO MACHADO MARTINEZ***Padrino: D. José Luis García Planchón***-DON JOSE ANTONIO IGLESIAS JIMENEZ***Padrino: D. Manuel Ignacio Bértiz Cordero***-DON DIEGO RICARDO MOLINARI***Madrina: D^a Pilar Rubio Mañas***-DOÑA LAURA GARCIA RUIZ***Padrino: D. Emilio Lucas Marín***-DOÑA LAURA GOMEZ GOMEZ***Madrina: D^a María Luisa Oliva Pastor***-DOÑA ZAHIRA LAKOUISS EL GHAZOUANI***Padrino: D. José Rivas López***-DON JOSE MANUEL DIAZ MOYA***Padrino: D. Iñigo Eduardo Arpón Zufiaur***-DON VICENTE SAEZ ALARCON***Padrino: D. Carmelo Torres López***-DOÑA DIKRA SOLO EL FADLI***Madrina: D^a María Esther Navarrete Morales***-DON RAFAEL SORNÍ BUSTINDUY***Padrino: D. Luis Martínez Rueda*

LOS REYES MAGOS EN EL COLEGIO DE LA ABOGACÍA

Un año más el Colegio de la Abogacía de Almería organizó el 5 enero la jornada solidaria "NINGUN NIÑO SIN JUGUETE: EL JUGUETE AMIGO". Ese día Los Reyes Magos de Oriente llegaron a nuestro Colegio para pasar una mañana de ilusión con nuestros niños y solidaridad con los más necesitados.

Hubo una nutrida asistencia de progenitores con sus vástagos que fueron recibidos en persona por los Reyes Melchor, Gaspar y Baltasar.

Se pudo disfrutar de un desayuno navideño con la tradicional chocolatada y puso el broche de oro musical el Coro del Colegio con una actuación de temas navideños que seguro deleitó a los asistentes.

El Decano, Juan Luis de Aynat Bañón entregó los premios del VII Concurso de Felicitaciones de Navidad organizado el Colegio.



Los Monarcas junto a sus pajes preparados para la recepción oficial.
(Foto: Archivo ICAAlmería)



Además de los regalos los reyes repartieron caramelos.
(Foto: Archivo ICAAlmería)



El broche de oro musical lo puso el Coro del Colegio.
(Foto: Archivo ICAAlmería)



Entrega de uno de los premios del VII Concurso de Felicitaciones de Navidad.
(Foto: Archivo ICAAlmería)

COMIDA DE NAVIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL COLEGIO CON LA JUNTA DE GOBIERNO



Un año más y como ya es una tradición, se celebró la comida navideña de hermandad de los empleados del Colegio con la Junta de Gobierno.
(Foto: ICA-ALMERIA)

ACERCAMIENTO A LA JUSTICIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD



*El grupo posando ante las puertas de la Ciudad de la Justicia.
(Foto: Unidad de Diversidad de la UAL)*



*Los asistentes en una de la Salas de Vistas de la sede judicial.
(Foto: Unidad de Diversidad de la UAL)*

El pasado siete de marzo, en el marco del Curso de Cualificación Profesional para el Empleo, de la Universidad de Almería, dirigido a personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, cofinanciado por el Fondo Social Europeo y la Fundación ONCE, el alumnado de la actual edición realizó una visita a la Ciudad de la Justicia de Almería.

En este curso, entre otras asignaturas, cursan la de "Notiones básicas para el empleo". En ella aprenden las distintas formas de acceso al mercado laboral, las diferentes tipologías de empresas en las que pueden desarrollarse profesionalmente, los contratos de trabajo y sus clases, la nómina y la composición de la hoja de salarios, así como una sucinta noción del ordenamiento jurídico laboral que regula las relaciones laborales en nuestro país.

Para completar la docencia de esta asignatura, se realiza un taller de documentación electrónica, donde toman contacto con la realidad actual de la confección de contratos, facturas y nóminas, por medios ofimáticos. Poniendo en práctica otra de las asignaturas que cursan, como es la de Informática.

De igual forma se les instruye en los más elementales derechos y obligaciones, tanto de los trabajadores como

de los empleadores. Todo ello con el objetivo de recibir una formación integral que los capacite para enfrentarse al mercado laboral, con una inclusión real y efectiva, formados en valores de convivencia, preparados en la evitación de conflictos y su posible resolución, utilizando la mediación como instrumento principal para lograr la conciliación de aquellos conflictos que pudieren surgir.

No podemos pasar por alto que, aunque este es el ideal de la resolución de los conflictos laborales, en muchas ocasiones, más de lo deseado, como última opción está el acceso a la Justicia. Opción que es un derecho fundamental, regulado en nuestra Carta Magna, como el derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, en el caso que nos ocupa, en su vertiente del Orden Social. Por ello y por la especial relación que ha de tener el colectivo de las personas con discapacidad con la Administración de Justicia, se ha incorporado esta actividad de acercamiento a la jurisdicción ordinaria.

Durante su visita, el alumnado formó parte del público en algunos de los juicios que se celebraron en la sala de vistas del Juzgado de lo Social núm. 3 de Almería, cuyo titular, el Magistrado Juez Gonzalo Alcoba, los recibió e ilustró sobre todo lo que se estaba dirimiendo en los actos procesales. De la mano de su señoría conocieron la composición de la sala, los medios de grabación de los juicios y su justificación, así como una reseña al proceso y al derecho de acceso a los recursos.

Queremos aprovechar esta información para agradecer a todo el personal que formó parte de la actividad, desde los agentes de la Guardia Civil, que se encargan de la seguridad del edificio que, hicieron aún más accesible éste, al funcionario que realizó las funciones de policía de sala, a los compañeros letrados que representaron y asistieron a las partes, en los diferentes juicios, y de una forma muy especial a su señoría, que realizó todas las adaptaciones y ajustes necesarios, para que el alumnado siguiese el iter procesal de los juicios, consiguiendo con ello un acercamiento pleno a la Justicia, despejando todo temor y desconfianza, fruto del desconocimiento de la realidad de los Juzgados y Tribunales.

Reseña por: **Juan Carlos Tortosa López**

Cdo 4986

CELEBRADO EL DÍA INTERNACIONAL SÍNDROME DE ASPERGER 18F

SÁBADO 17 FEBRERO
PASARELADO
8 DE FERIA DE PUERCA
LUNES 19 FEBRERO
SALA SÍNDROME DE ASPERGER
NUEVE PUNTOS A LOS 3 CUARTELES

PROGRAMA SEMANA DE SENSIBILIZACIÓN
DÍA INTERNACIONAL SÍNDROME DE ASPERGER 18F
"Rompiendo barreras invisibles"
DEL 12 AL 19 FEBRERO

LUNES 12 FEBRERO
PRESENTACIÓN OFICINA DELITOS DE ODDIO Y PREVENCIÓN DEL SUICIDIO
17:00 ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE ALMERÍA
CHARLA ANDALUCÍA ORIENTA
Presentación: D. Amós García Hueso, Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo y Delegado Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía. Imparte: Begoña Rodríguez (Trabajadora Social Asperger Almería) María Jesús Pérez Escobar (Orientadora Laboral. Unidad Orientación Profesional Andalucía Orienta FAAM) 10:00 ANDALUCÍA ORIENTA ESPACIO ALMA CHARLA ESCUELA DE FAMILIA ROQUETAS DE MAR Imparte Begoña Rodríguez (Trabajadora Social Almería) 17:30 SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO ROQUETAS DE MAR 19:00 CASTILLO SANTA ANA (ROQUETAS DE MAR) JUEVES 15 FEBRERO LECTURA DEL MANIFIESTO 11:00 SALA DE PLENOS DIPUTACIÓN DE ALMERÍA PRESENTACIÓN LIBRO "TE ENTIENDO AMOR" Autora: Nina Vera Claudine Schneider. Socia y madre de Asperger Almería. TEA (Te entiendo amor) es un poemario escrito desde el corazón de quien convive con una persona TEA (trastorno del espectro autista). Una montaña rusa de sentimientos y emociones. Dar visibilidad y sobre todo, validar lo que sentimos, porque ni elegimos este camino, ni es sencillo. Imparten: David Calvo López (Fiscal Delegado de Andalucía de delitos de odio y discriminación) Olga Torres Ripoll (Abogada y Presidenta del grupo colegial de abogados/as por el derecho de las personas con discapacidad del Ilustre Colegio de la Abogacía de Almería) Miriam de la Torre Oliver (Jurista Coordinadora Provincial SAVA Almería) Presentación: Dª Rebeca Gómez Gázquez. Delegada Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Almería, D. Juan Luis de Aynat Bañón, Decano Ilustre Colegio de Abogacía y Dª Amparo García, Presidenta Asperger Almería.

MIÉRCOLES 14 FEBRERO
PRESENTACIÓN OFICINA DELITOS DE ODDIO Y PREVENCIÓN DEL SUICIDIO 17:00 ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE ALMERÍA CHARLA ANDALUCÍA ORIENTA Presentación: D. Amós García Hueso, Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo y Delegado Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía. Imparte: Begoña Rodríguez (Trabajadora Social Asperger Almería) María Jesús Pérez Escobar (Orientadora Laboral. Unidad Orientación Profesional Andalucía Orienta FAAM) 10:00 ANDALUCÍA ORIENTA ESPACIO ALMA CHARLA ESCUELA DE FAMILIA ROQUETAS DE MAR Imparte Begoña Rodríguez (Trabajadora Social Almería) 17:30 SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO ROQUETAS DE MAR 19:00 CASTILLO SANTA ANA (ROQUETAS DE MAR) JUEVES 15 FEBRERO LECTURA DEL MANIFIESTO 11:00 SALA DE PLENOS DIPUTACIÓN DE ALMERÍA PRESENTACIÓN LIBRO "TE ENTIENDO AMOR" Autora: Nina Vera Claudine Schneider. Socia y madre de Asperger Almería. TEA (Te entiendo amor) es un poemario escrito desde el corazón de quien convive con una persona TEA (trastorno del espectro autista). Una montaña rusa de sentimientos y emociones. Dar visibilidad y sobre todo, validar lo que sentimos, porque ni elegimos este camino, ni es sencillo. Imparten: David Calvo López (Fiscal Delegado de Andalucía de delitos de odio y discriminación) Olga Torres Ripoll (Abogada y Presidenta del grupo colegial de abogados/as por el derecho de las personas con discapacidad del Ilustre Colegio de la Abogacía de Almería) Miriam de la Torre Oliver (Jurista Coordinadora Provincial SAVA Almería) Presentación: Dª Rebeca Gómez Gázquez. Delegada Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Almería, D. Juan Luis de Aynat Bañón, Decano Ilustre Colegio de Abogacía y Dª Amparo García, Presidenta Asperger Almería.



La Asociación Asperger Almería ha entregado al Colegio una placa de agradecimiento por la colaboración prestada en la semana de sensibilización del síndrome de Asperger. Al acto asistió la Diputada Sexta, Eloisa de Juan. Febrero 2024

PROGRAMA SEMANA DE SENSIBILIZACIÓN "Rompiendo barreras invisibles". DEL 12 AL 19 FEBRERO COLABORAN: ORGANIZA: DÍA INTERNACIONAL SÍNDROME DE ASPER.

LUNES 12 FEBRERO, MIÉRCOLES 14 FEBRERO: PRESENTACIÓN OFICINA DELITOS DE ODDIO Y PREVENCIÓN DEL SUICIDIO 17:00 ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE ALMERÍA CHARLA ANDALUCÍA ORIENTA Presentación: D. Amós García Hueso, Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo y Delegado Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía. Imparte: Begoña Rodríguez (Trabajadora Social Asperger Almería) María Jesús Pérez Escobar (Orientadora Laboral. Unidad Orientación Profesional Andalucía Orienta FAAM) 10:00 ANDALUCÍA ORIENTA ESPACIO ALMA CHARLA ESCUELA DE FAMILIA ROQUETAS DE MAR Imparte Begoña Rodríguez (Trabajadora Social Almería) 17:30 SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO ROQUETAS DE MAR 19:00 CASTILLO SANTA ANA (ROQUETAS DE MAR) JUEVES 15 FEBRERO LECTURA DEL MANIFIESTO 11:00 SALA DE PLENOS DIPUTACIÓN DE ALMERÍA PRESENTACIÓN LIBRO "TE ENTIENDO AMOR" Autora: Nina Vera Claudine Schneider. Socia y madre de Asperger Almería. TEA (Te entiendo amor) es un poemario escrito desde el corazón de quien convive con una persona TEA (trastorno del espectro autista). Una montaña rusa de sentimientos y emociones. Dar visibilidad y sobre todo, validar lo que sentimos, porque ni elegimos este camino, ni es sencillo. Imparten: David Calvo López (Fiscal Delegado de Andalucía de delitos de odio y discriminación) Olga Torres Ripoll (Abogada y Presidenta del grupo colegial de abogados/as por el derecho de las personas con discapacidad del Ilustre Colegio de la Abogacía de Almería) Miriam de la Torre Oliver (Jurista Coordinadora Provincial SAVA Almería) Presentación: Dª Rebeca Gómez Gázquez. Delegada Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Almería, D. Juan Luis de Aynat Bañón, Decano Ilustre Colegio de Abogacía y Dª Amparo García, Presidenta Asperger Almería.

BRERO LECTURA DEL MANIFIESTO 11:00 SALA DE PLENOS DIPUTACIÓN DE ALMERÍA PRESENTACIÓN LIBRO "TE ENTIENDO AMOR" Autora: Nina Vera Claudine Schneider. Socia y madre de Asperger Almería. TEA (Te entiendo amor) es un poemario escrito desde el corazón de quien convive con una persona TEA (trastorno del espectro autista). Una montaña rusa de sentimientos y emociones. Dar visibilidad y sobre todo, validar lo que sentimos, porque ni elegimos este camino, ni es sencillo. Imparten: David Calvo López (Fiscal Delegado de Andalucía de delitos de odio y discriminación) Olga Torres Ripoll (Abogada y Presidenta del grupo colegial de abogados/as por el derecho de las personas con discapacidad del Ilustre Colegio de la Abogacía de Almería) Miriam de la Torre Oliver (Jurista Coordinadora Provincial SAVA Almería) Presentación: Dª Rebeca Gómez Gázquez. Delegada Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Almería, D. Juan Luis de Aynat Bañón, Decano Ilustre Colegio de Abogacía y Dª Amparo García, Presidenta Asperger Almería.

VISITAS DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA



El grupo durante la visita a la Prisión Provincial "El Acebuche". (Foto: ICAALMERIA)

En el ámbito de la función de enseñanza de la EPJ del Colegio de la Abogacía, dirigida por José Luis Godoy Ramírez, un numeroso grupo de alumnos del master de la abogacía impartido por la Universidad de Almería visitó con carácter instructivo la Prisión Provincial "El Acebuche", La Comandancia de la Guardia Civil, La Comisaría de Policía de la capital y el cuartel de la Policía Local, donde fueron informados sobre las instalaciones y su función en relación la Justicia.



El grupo durante la visita al cuartel de la Policía Local. (Foto: ICAALMERIA)



El grupo durante la visita a la Comisaría de Policía de la capital. (Foto: ICAALMERIA)



El grupo durante la visita a la Comandancia de la Guardia Civil. (Foto: ICAALMERIA)



OBITUARIOS

En este último semestre y últimos meses del año pasado nos han dejado los compañeros:

Fallecimientos:

D. José Eduardo Sáinz-Cantero Caparrós (1 de diciembre de 2023)

D. Fulgencio Miguel Pérez Dobón (30 diciembre 2023)

D. Luis Boraita Murillo (28 de marzo de 2024)

D^a Josefa María Martínez Tomás (28 de marzo de 2024)

D. Vicente Esteban Fernández-Capel Baños (28 de mayo de 2024)

D. Antonio López Cuadra, (1 de junio de 2024)

D. Carlos Cobo Casado (5 de junio de 2024)

El Consejo de Redacción de Sala de Togas y todos los colaboradores de la revista, así como colegiados en general, su Junta de Gobierno y empleados del Colegio transmiten sus más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

**Se admiten obituarios sobre cualquier compañero fallecido sin límite de fechas.
Se pueden remitir a ct1057@icaalmeria.com**

En memoria de Antonio López Cuadra

Papá, papi, escribir esta carta me va a resultar muy difícil, apenas llevo un renglón y ya estoy llorando. En tantas ocasiones, lo has hecho tú, tantas veces has escrito obituarios, discursos, pregones, cartas al director, que, que menos, que hacer lo mismo por ti, por ti papá.

Es imposible a través de una carta expresar todo el amor, todo el cariño, todo el agradecimiento, poder hacer llegar mi más sincera y profunda admiración hacia ti, diría idolatría, pero a pesar de ello, lo voy a intentar. De entrada, quiero pedirte disculpas, porque sé que no voy a estar a la altura, porque además de ser un padre inigualable, también has sido un excelente literato. Quiero transmitirte, aunque me quede la satisfacción de haberlo hecho en vida, lo que has significado, perdón, lo que significas- jamás te irás de mi corazón- para mí. Siempre he tenido en ti a mi mejor amigo, el que más me ha querido, el que más me ha apoyado, siempre dándome sabios consejos, desviviéndose por mí y todos tus hijos, por todos de manera inquebrantable. Cuando he estado enfermo, siempre a mi lado, cuando he tenido algún desengaño con amigo o novietas, siempre a mi lado, cuando he necesitado ayuda en los estudios, siempre a mi lado.

Te quiero mucho papá, mucho. Ya sé que la frase "eres el mejor padre del mundo" se repite con asiduidad en la mayoría de las familias, pero es que en esta ocasión no es una frase hecha, es la realidad. Gracias a ti, y a mamá, a la que has querido con locura, has hecho que me sienta un privilegiado, porque me has transmitido lo mejores y más valiosos valores, ante todo, que lo primero es la familia, siempre la familia. Sé que podría pasar horas y ho-

ras escribiéndote todo lo que has hecho por mí, darían para escribir un libro, lo que con tanto éxito hiciste, también en eso fuiste admirable. Lo único que quiero que sepas es que no pasará ni un solo día en el que no me acuerde de ti. Ya desde el cielo papá, te voy a pedir un último favor. Por favor papi, ayúdame a superar tu ausencia, ayúdame porque el vacío que has dejado es demasiado profundo. Te pido perdón si no he sabido o no te he correspondido en tu esfuerzo desmedido sobre mí, pero siempre he intentado ser un buen hijo.

Por último, no puedo ni debo pasar como nos has transmitido tu sentido del humor, cuanto nos hemos reído juntos, cuanto, ¿verdad papá?

Gracias por haberme dejado el mayor legado posible, una familia que se adora, se apoya y se quiere.

SIEMPRE TE QUERRÉ PAPÁ. Tus hijos/as: Rosina, Antonio, Nuchi, Javier y Natalio, y junto a ellos, tu esposa, nuestra madre Rosina. Gracias por tanto papi.



Tu familia

En memoria de Antonio López Cuadra

Por: Manuel León

Periodista



Un adolescente de 15 años escribió un día de 1948, en un examen del Instituto sobre la obra amorosa de Lope de Vega, que era imposible que un mismo hombre hubiera tenido tantos amores a lo largo de su vida: Filis, Amarilis, Camila, Lucinda... y se aprestaba a concluir que los amores de ese Lope eran más convenidos que reales; al finalizar el examen, la maestra le dijo al alumno que se esperara y le explicó que existen en el mundo muchas clases de amor: amor de amigo, amor filial, amor juvenil etc. Ese Instituto era el de Almería, esa maestra era la señorita Celia y ese alumno era Antonio López Cuadra, quien se acaba de ir dando y recibiendo mucho amor.

Antonio, abogado, maestro y poeta, se ha ido, pero su memoria permanece entre los suyos y permanece su placa dorada en su vivienda en el pórtico de la calle Real, junto a una de las puertas de la ciudad antigua de Almería, frente a la fuente de los Peces de Perceval. Ese fue el paisaje de su vida, en una Almería a la que quería con locura, de la calle Real al Colegio El Milagro, donde fue profesor de Literatura durante 17 años, como Celia Viñas lo fue de él. Su vida estuvo marcada por la profesora leridana, quien le dio clase durante siete años en el viejo Instituto que fue claustro de los Dominicos, junto a compañeros entrañables como Juan del Aguila, Rafael Castillo, Manuel López Ruiz, Hilarión, Eulogio, Miguel Sáez o Manuel García Ferre, aquel emigrante argentino que inventó el Libro Gordo de Petete.

Con ella -con Celia Viñas- se empapó Antonio del poco ambiente cultural que existía en la ciudad, con la lectura de libros, audiciones de radio, excursiones, representando obras de teatro, autos sacramentales de Calderón de la Barca en los que actuaba de paciente Job junto a Beatriz Caparrós, de hidalga. De su maestra querida conservaba Antonio una foto dedicada en las ruinas de Itálica; "Para mi López Cuadra, el tiempo destruye, el corazón evoca". Antonio López Cuadra evocaba como pocos la Al-

mería de su infancia, de su juventud, de su madurez. Aunque había nacido en 1933, junto a la Albufera de Adra, pronto se acercó en la ciudad que fue suya para siempre. Antonio recordaba a veces cómo estudió en la Graduada y obtuvo el número uno con su profesor José Martínez López, recibiendo de premio un lápiz y una goma de borrar.

Estudió Derecho y Graduado Social y en 1982 fue elegido delegado provincial del Ministerio de Cultura. Sufrió la marcha de su hermano Juan, quien fuera un tiempo presidente de la Diputación Provincial de Almería. Antonio dejó escritas varias obras en poesía y prosa: Brisas de siempre; Del Alba a tu sombra; Andalucía al fondo; Celia Viñas y Almería; Un mal viento, el Cortijo del Fraile; y Navegando por el Andarax. Fue también pregonero de la Feria de Almería en 1974 y de la Semana Santa en 1983 y dirigió la revista Sala de Togas del Colegio de Abogados de Almería.

Amigo activo de sus amigos y de gente como el que fuera fundador de la Caja Rural, de Dioniso Godoy, Julio Alfredo Egea o Juan López Carvajal; veraneante temprano de Retamar, después en Aguadulce, donde se ponía el pantalón corto y se sentía libre como el viento, donde escribía y donde conversaba interminablemente sobre su Almería del alma. Lo frecuenté a Antonio en la calle Real, en Aguadulce, en el Círculo Mercantil donde acudía a jugar al dominó, en la calle Palos de la Frontera, en comidas junto al Arroyo de Celín, en bares del Zapillo, en charlas largas, donde Antonio, conversador infatigable, como el deportista que fue en su juventud, era el capitel de la memoria, un tronco con ramas junto a su esposa Rosina, que ha quedado desplegado para siempre a través de sus cinco hijos y su extensa familia. Descanse en paz.

(Foto y texto: *La Voz de Almería*. Con autorización expresa del autor)

FONDO Y COLABORACIONES JURÍDICAS



FRANCISCO GARCÍA MARCOS
*Catedrático de Lingüística General
Universidad de Almería*

LOS PERITAJES LINGÜÍSTICOS

1. A modo de ilustración. El caso de Timothy Evans

La convergencia más conocida entre lenguaje y derecho es la que desarrolla peritajes lingüísticos; esto es, la intervención de los lingüistas como expertos en distintas fases de los procesos judiciales, evaluando distintas clases de actuaciones lingüísticas. Hay que decir que esa creencia está avalada por un hecho doblemente lamentable. El 9 de marzo de 1950, Albert Pierrepoint, asistido por Syd Dernley, ajustaron el cadalso en la prisión británica de Pentonville. Unos instantes después Timothy John Evans (1924 -1950) fue ejecutado en la horca. Evans, un galés residente en Notting Hills, había sido acusado de lo que hoy sería violencia machista y vicaria: el asesinato por estrangulamiento de su esposa Beryl y de su hija Geraldine. Había sido él quien el 30 de noviembre del año anterior había denunciado la desaparición de su esposa e hija. Lo contradictorio de sus declaraciones lo llevaron al banquillo con funestas consecuencias. Aunque durante toda la vista insistió en acusar a su vecino, John Christie, quien paradójicamente era el principal testigo de la acusación. El caso es que, mientras

Evans carecía de antecedentes, Christie sí tenía una estimable hoja de servicios delictivos, sobre todo relacionados con el empleo de la violencia física. No obstante, el testimonio de Christie fue aceptado sin mayores objeciones, lo que abrió las puertas del cadalso para Evans. Tres años después se descubrió finalmente que Christie era un asesino en serie, responsable de una lista estimable de crímenes, entre los que figuraban los de sus vecinas Beryl y Geraldine. Evans había sido acusado y ejecutado en falso.

El Reino Unido reconoció su error fatal de manera oficial. Probablemente ahí habría terminado el recorrido del asunto Evans. Solo que en 1987 David Crystal volvió sobre el caso y los entresijos de las declaraciones manejadas en él. David Crystal es el padre de la lingüística aplicada británica, un referente indiscutible a nivel internacional. Las declaraciones de Evans estaban repletas de contradicciones entre sí. Ponían de manifiesto un desconcierto absoluto por parte del interrogado, lo que debería haber hecho dudar de su completa veracidad. En términos lingüísticos actuales, probablemente no habría resistido un mínimo análisis pragmalin-

güístico. Pero, de todas formas, se habría desprendido de una lectura ecuánime de esos documentos, sin necesidad de acudir al juicio especializado de ningún lingüista. Simplemente, era un evidencia que el testigo había sido presionado, que se había desorientado y sentido intimidado y que, por lo demás, había respondido lo primero que se le había pasado por la cabeza. Se trataba de un desafortunado malentendido, o no. Crystal se entretuvo en reconstruir la biografía lingüística del infortunado Evans. Natural de Merthyr, Gales, había pasado parte de su vida fluctuando entre su zona natal y Londres, hasta que en 1946 conoció en la capital británica a Beryl Thorley, con la que se casó un año después y tuvo una hija. Esa cambiante identidad idiomática le hacía fluctuar entre el acento galés y el cockney, una variedad coloquial del inglés británico. Por lo tanto, no comunicaba en RP, la pronunciación ejemplar y estándar que, por lo demás, fue la empleada, tanto en los interrogatorios, como durante la vista judicial. Esa caracterización lingüística, por cierto, se ha mantenido en las ocasiones en que la ficción se ha ocupado del caso, tanto en cine como en series de la

BBC. Crystal demuestra que el acento de procedencia de Evans condicionó fatalmente todo el proceso. Al mismo tiempo insiste en que debería haberse tomado en consideración durante todo el proceso de instrucción del caso. Las consecuencias de esa desatención fueron, como ya se ha comentado, en verdad fatales.

El caso Evans terminó teniendo dos consecuencias, una positiva, la otra algo más cuestionable. La primera de ellas, la positiva, consistió en la supresión de la pena de muerte del ordenamiento jurídico británico. La conmoción que causó en la opinión pública británica el descubrimiento del rol asesino de Christie, ya ejecutado Evans, fue de tal magnitud que el paso siguiente consistió en evitar errores de esa envergadura en lo sucesivo. La segunda, sobre todo tras la intervención de Crystal, supuso una fe casi mesiánica en la intervención de los lingüistas en calidad de peritos en los procesos judiciales. Es cierto que si hubiesen intervenido de buen principio, si hubiese existido un peritaje lingüístico apropiado, probablemente Timothy Evans no habría sido ejecutado. Pero conviene advertir desde el principio que esas expectativas tan optimistas también tenían sus limitaciones y reparos, serios e insalvables en ocasiones, como de hecho se tratará de comentar a lo largo de este trabajo.

2. Niveles y tipos de peritaje lingüístico

Crystal tampoco estaba solo. De hecho, tenía sus antecesores en Alemania y, más en concreto, en la activísima figura de Hannes Kniffka (1981) que muy pronto delimita lo que denomina lingüística forense. Todas estas nuevas aproximaciones a los vínculos entre lingüística y derecho compartían la búsqueda de soluciones y utilidades concretas, más allá de las discusiones acerca de la naturaleza del lenguaje jurídico, su transmisión social o su despliegue en la sala de justicia. Esos eran otros campos de la lingüística jurídica, probablemente referentes teóricos indispensables, pero lo que proponía Kniffka era realizar intervenciones

concretas, dirigidas hacia el asesoramiento especializado de aspectos relacionados con las lenguas.

De esa manera, a partir de esa década, los años 80 de la centuria pasada, se fueron incorporando de manera paulatina diferentes peritajes lingüísticos en la escena judicial. Tanto es así que en la actualidad conforman un ámbito abierto, con incorporaciones relativamente recientes, siempre de acuerdo con las propias demandas sociales y jurídicas que se han ido produciendo. Por lo tanto, la nómina de posibles peritajes lingüísticos que va a exponerse de inmediato no deja de ser, en cierta medida, provisional, estando como está sujeta a posibles nuevos inquilinatos, al menos potencialmente.

2.1 La lengua escrita

El primer, y más inmediato, ámbito de peritaje lejanamente vinculado con el lenguaje estuvo en la escritura y, más concretamente, en la grafología. Esta se ocupa de analizar los trazos de escritura para, en el más optimista de los supuestos, establecer correlaciones de personalidad e incluso de lenguaje corporal habitual en una persona. Aunque tiene una genealogía que se remonta al *Examen de ingenios para las ciencias* (1975) de Juan Huarte de San Juan, su estatus entre las ramas del saber ha sido altamente cuestionado. Es cierto que Huarte tuvo sus continuadores, como Camilo Baldi (s. XVII) o Jean-Hypolite Michon (s. XIX). Este último fundó la *Société Graphologique* en 1871. Su réplica norteamericana, The American Grapho Analysis Society tuvo que esperar hasta 1929, aunque a cambio testimonió el alto interés desarrollado al otro lado del Atlántico. Nada de ello ha impedido que la Sociedad Británica de Psicología terminará asignándole una "validez científica cero", exactamente equivalente a la reservada para la astrología.

La lingüística, desde luego, no puede prestar ninguna clase de ayuda para aclarar el estatus de la grafología. Le han interesado, por supuesto, los sistemas de escritura, pero en tanto que transcritores de los sonidos de

las lenguas. Además, mantienen vínculos muy relevantes con las culturas entre las que se desenvuelven como instrumentos de comunicación. A partir de ahí se infieren ciertas clases de relaciones entre las lenguas, su escritura y las sociedades, temáticas sin duda de interés para la lingüística más ocupada del uso real de los idiomas. Pero, como es obvio, nada de ello guarda la más mínima relación con la grafología.

En consecuencia, su posible uso en el ámbito jurídico parece algo más que cuestionable, dado que carece de parámetros objetivos en los que fundar una intervención pericial. Como mucho, está en condiciones de reconocer la originalidad de las firmas en los documentos escritos, no sin cuotas significativas de duda. Nadie firma siempre exactamente igual.

Por lo demás, la escritura ha sufrido modificaciones más que sustanciales durante las últimas décadas en cuanto a sus canales de distribución. La escritura manual que ocupó a los grafólogos ha dejado su lugar en la cotidianidad a la comunicación electrónica, en número diverso y disperso de posibles opciones terminales. Paradójicamente, esa escritura sí puede ser analizada con cierto fundamento. La estilística es una de las disciplinas clásicas de la cultura occidental. Ya se ocupó de ella Aristóteles, tanto en la Retórica como en la Poética. Por descontado, a partir de esa referencia se ha mantenido vigente durante milenios, encargada de dar cuenta de los rasgos lingüísticos que caracterizan una determinada producción literaria. Hay que entender esos "rasgos" con evidente magnanimidad, pues abarcan desde un léxico o una sintaxis característicamente particulares hasta una determinada selección de personajes o ambientes. En la Edad Media, hacia el 1230 se documenta en la *Poetria* de Juan de Garlandia lo que se conocerá como Rotta Vergilii, tres grandes matrices estilísticas que seleccionan todos los elementos de una composición literaria. Así, por mencionar un ejemplo ilustrativo, en el estilo humilde debían aparecer pastores, con cayado, en una dehesa y

rodeados de ovejas (entre otras cosas). Pero al sublime le correspondían soldados, con sus correspondientes armas y caballos, en un campamento. En siglos posteriores la estilística se concentró, sobre todo, en los rasgos lingüísticos propios de un autor que lo singularizaban respecto de los demás.

Esa última vertiente ha resultado de utilidad en el ámbito jurídico, dado que permitía caracterizar la producción de un individuo (García Marcos, 2023). De esa manera podía establecer con relativa certeza si, dados dos textos distintos, procedían del mismo autor, o no, con las consecuencias que de ello pudieran derivarse (confirmando o desechando sospechas).

Como es natural, la identificación estilística carece de restricciones de canal. Puede tratar de llevarse a cabo tanto en la escritura manual, como en cualquiera de las versiones electrónicas. Esto último abre posibilidad muy sugerentes, dado que permiten identificar a personas que se enmascaran en el anonimato de las redes, que falsifican identidades, que las suplantan, etc. (Crespo, 2017)

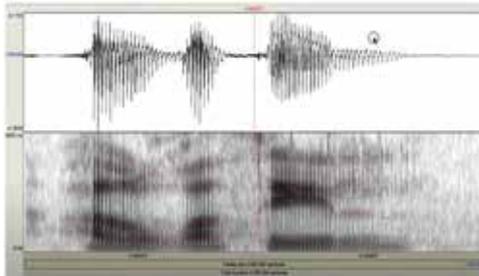
2.2 La lengua hablada

Con todo, el reconocimiento de voz ha sido el terreno que ha propiciado los mayores éxitos de estas aplicaciones lingüísticas. Tanto es así que en ocasiones se ha identificado toda la lingüística forense, o incluso toda la lingüística jurídica, con estos peritajes. Se trata, evidentemente, de una extralimitación que, por lo demás, levanta sospechas fundadas acerca de la competencia de quien la formula.

Los reconocimientos de voces están asentados en conocimientos y metodologías desarrolladas por la fonética y la fonología, la rama de la lingüística encargada del análisis de los sonidos que componen las lenguas. Tienen, por consiguiente, contrastado pedigrí lingüístico, lo que no garantiza que sean útiles en el aparato judicial, al menos sin matizaciones, como se verá más adelante.

El reconocimiento del habla se basa en procedimientos espectrográficos;

esto es, en la huella gráfica que dejan los sonidos al ser tratados a través de un espectrógrafo. Gracias a este, cse apta el mayor número posible de componentes de un sonido, su duración a través del tiempo y la intensidad empleada para poder emitirlo. El resultado es una mancha en el papel, característica no solo de un determinado sonido, sino también de una forma concreta de pronunciación. Esto es determinante para sus cometidos forenses como se verá de inmediato.



Ejemplo de espectrograma

Fuente: Nuria Gavalda. <https://nuriagavalda.com/espectrograma/>

Pero antes de pasar a ello, conviene aclarar que la evolución tecnológica ha intervenido en favor de estas técnicas de análisis del sonido que, por lo demás, es susceptible de ser ampliada a otros campos, caso de la música. Tradicionalmente se empleaba un generador de la producción de sonidos, como el que recoge la figura 2. El sonido se desplazaba desde ahí hasta el interior de un cilindro giratorio, cuyos ácidos eran los responsables de imprimir las ondas que daban vueltas en su interior y, por lo tanto, de generar el espectrograma correspondiente.



Espectrógrafo tradicional.

Modernamente el proceso se ha agilizado de manera ostensible gracias a la informática. Los conversores analógico-digitales permiten pasar la señal analógica (el sonido) a señal discreta (una combinatoria numérica). A partir de ahí la información está disponible para ser tratada computacionalmente. Ese procedimiento analógico-digital, en ambas direcciones, está en la base de las técnicas de reconocimiento y producción automática de voces, lo que quiere decir que está suficientemente contrastado, por una parte, y, por otra, en continua evolución. La opción informática ha puesto a disposición de los usuarios espectrógrafos automáticos que realizan la misma función que los tradicionales, solo que a través del ordenador. Introducida dentro de él una secuencia de sonido, este se somete a análisis del programa correspondiente, para la obtención de la correspondiente espectrografía. Hay varios programas capaces de cumplir con ese cometido, si bien es Praat, diseñado desde la Universidad de Ámsterdam por Paul Boersma and David Weenink, el más generalizado. De acceso abierto, la eficiencia y fiabilidad del programa son tan grandes que suele ser empleado como herramienta especializada en investigaciones de referencia. Los resultados son por completo equivalentes a los proporcionados desde la espectrografía tradicional, como puede observarse en la figura 3.



Resultados de la aplicación de Praat

La espectrografía, por tanto, ofrece la posibilidad de identificar sonidos con cuotas estimables de objetividad y, lo que es más importante, susceptibles de ser demostrados sin ambages: aporta diagnóstico tangibles, que se pueden ver y comprobar. A

ello se agrega un segundo factor, característico esta vez del lenguaje humano. Cada hablante tiene un tonema propio e identificador. Los tonemas son las inflexiones que se registran en la pronunciación a partir de la última sílaba acentuada de una palabra. Conviene aclarar que en lingüística se entiende por "acentuada" la sílaba que recibe el golpe de voz principal de una palabra; otra cosa es que, en función de la ortografía lleve, o no, tilde. En español, por ejemplo, la palabra "perro" está acentuada en "pe" (aunque no lleve tilde), de la misma forma que en "tránsfuga" el acento recae en "trans" (que sí lleva tilde). El caso es que esa singularidad en la tonalidad hace que los tonemas se conviertan en huellas dactilares sonoras de los individuos. Cada uno de nosotros tiene un tonema que es irrepetible y que, en consecuencia, permite discriminarlo respecto de los demás.

La aplicabilidad jurídica de esa característica es inmediata. Eso permitiría reconocer e identificar voces de un mismo locutor. Las grabaciones anónimas siempre pueden ser referidas a una persona localizada y concreta en otra grabación. De hecho, esa fue mi primera misión pericial, como ayudante de Juan Alfredo Bellón, cuando todavía era un doctorando en la Universidad de Granada.

No obstante, a pesar de todo lo dicho, ese campo tiene sus limitaciones, también sus complementos. En relación con las primeras, la bibliografía ha señalado desde antiguo algunas advertencias que no son desdeñables. Brückner (1992) estimaba que el perito lingüístico se convertía en una especie de detective, lo que podía acarrearle sufrir presiones externas durante el desarrollo de su tarea. También puedo dar fe de ello, sobre todo cuando los casos trascienden a los medios y tiene entreverados otros intereses políticos y/o sociales. Por ello, Kniffka (1989) reclamaba un secreto profesional que consideraba indispensable para acometer esta tarea de manera eficiente.

Otra limitación de envergadura pro-

cede de las cuotas de fiabilidad del análisis espectrográfico. Se garantiza un 100% de fiabilidad en condiciones ideales de grabación; esto es, en cabinas de fonética experimental, completamente acolchadas y con micrófonos de máxima fiabilidad. El material que llega al juzgado difícilmente cumple con esas características. No es de extrañar encontrar grabaciones efectuadas en la calle, en lugares públicos, con superposiciones de otros ruidos, realizadas a través de medios menos sofisticados y, en general, palpablemente alejadas de esas condiciones ideales que acaban de comentarse. Ello repercute inmediatamente en el porcentaje de fiabilidad. Es cierto que las grabaciones pueden filtrarse, que hasta cierto punto se pueden eliminar sonidos supletorios y que la calidad se incrementa relativamente. Pero, en todo caso, nunca se alcanza la condición ideal del laboratorio de fonética experimental. Aquí se plantea un dilema de difícil resolución, con un poso deontológico de fondo. Existe una palpable asimetría en cuanto al valor de los porcentajes de fiabilidad en la lingüística y el mundo jurídico. Desde un punto de vista científico una fiabilidad del 70-80% es más que aceptable y para el lingüista garantiza un diagnóstico. Sin embargo, el derecho requiere de fiabilidad plena, o prácticamente completa. Ante esa disyuntiva el lingüista debe decidir si soslayar ese hiato (y proceder a la identificación) o, por el contrario, subrayarlo (y proceder a la no identificación). Cómo digo, no deja de ser una decisión con trasfondo ético. En mi caso, ante un diagnóstico con fiabilidad del 76%, sobrada en cualquiera de mis investigaciones empíricas que, sin embargo, se consideró insuficiente. Estuve de acuerdo con la decisión adoptada. Lo fundamental, al menos en mi opinión, radica en ser consciente del rol que se está desempeñando, como perito en sede judicial, no como investigador en sede académica. Quedaba un 24% demasiado intranquilizador para el mundo del derecho.

En todo caso, como se ha avanzado, también existen sus compensacio-

nes complementarias. El análisis espectrográfico del sonido no es el único acceso a la identidad mediante la lengua hablada. Los hablantes pueden emplear palabras o construcciones características de una determinada zona dialectal, que coincidan con elecciones fonéticas igualmente marcadas en ese sentido. Asimismo, existen selecciones lingüísticas que denotan adscripción a grupos sociales claramente identificables. Por otra parte, también se dispone de patrones particulares en la elaboración de sus frases y en la organización de su léxico. En lingüística aplicada se emplean dos medidas para dar cuenta de ello, los índices de madurez sintáctica, en el primer caso, y los de riqueza léxica en el segundo. La madurez sintáctica opera en dos dimensiones. A través de la cuantitativa establece los promedios cruzados de palabras, cláusulas y frases que se registran en la producción de un hablante. La cualitativa se hace cargo del tipo de estructuras subordinantes. En cuanto a la riqueza léxica establece la proporción que existe entre las palabras (total de unidades léxicas) y los vocablos (solo aquellas que son diferentes). En la siguiente lista de animales,

"perro"
"gato"
"lobo"
"perro"
"canario"
"perro"

hay 6 palabras, pero solo 4 vocablos, porque "perro" se repite tres veces. Esos índices lingüísticos son tendencialmente individuales. Cabe la remota posibilidad teórica de que coincidan en algún caso los de dos hablantes, pero es prácticamente imposible que lo hagan en los tres manejados, o en los cuatro contemplados, de agregarse los dialectales y sociolingüísticos. Ello permite realizar una identificación bastante solventa de los rasgos particulares que caracterizan la producción de un hablante concreto, lo que facilita su identificación, aunque sea por acumulación sistemática de indicios.

2.3 Plagio

La principal demanda actual, con todo, parece estar situada en el plagio, preocupación crucial, no solo de la vida judicial, sino de la sociedad contemporánea en general. El desarrollo de la Inteligencia Artificial ha multiplicado exponencialmente la prevención hacia ese fenómeno, hasta el punto de contar con un elenco variado de recursos para, en teoría, proceder a su detección. Unos son gratuitos, otros de pago, unos son públicos, otros privados, pero todo ellos se concitan en esta moderna cruzada. Es necesario aclarar, sobre todo pensando en el entorno jurídico, que la inmensa mayoría de esos supuestos detectores de plagio carecen de crédito. Por mencionar un caso ilustrativo, el famosísimo *Turnitin* tiene una fiabilidad algo más que menguada. Puede realizar identificaciones masivas e injustificadas. A uno de mis doctorandos le “detectó” más de un 90% de plagio, lo que yo sabía que era completamente incierto, porque había seguido la minuciosa elaboración de esa tesis doctoral paso a paso. El problema radicaba en que había trabajado sobre refranes y estos tienen una masiva presencia en Internet. De manera que cada vez que examinaba uno de ellos *Turnitin* indicaba un caso de plagio. Para ello el programa cuenta con la opción de desactivar determinadas búsquedas, con lo que se abre la puerta a que el porcentaje final dependa de la voluntad de la persona que está empleando (o manipulando) el programa.

La solución más tranquilizadora y fiable, por tanto, pasa por recurrir al peritaje humano, no sin ciertas precauciones. El plagio supone la apropiación de una producción ajena, en su totalidad o en parte de ella. La teoría, nítida y sin ambigüedades, sin embargo, no tiene una aplicación tan directa e inmediata. Si hubiera iniciado este trabajo diciendo que “en un lugar de la Mancha, de cuyo nombre no quiero acordarme, hubo lingüistas dedicados a los peritajes lingüísticos”, el plagio sería flagrante, por más que lo haya intentado camu-

flar con la conclusión de la frase. Pero no siempre es tan sencillo, sobre todo en lo tocante al plagio de textos científicos. De hecho, se producen acusaciones de plagio que no deberían ni tan siquiera haber sido admitidas a trámite. En primer lugar, el autoplagio no existe. Siempre se plagia a otro, u otros, con lo que, por definición, uno no se apropia de lo producido por uno mismo. Esto es extensivo a los casos de co-autoría que, como su propio nombre indica, implica a dos, o más, autores. Reutilizar textos, o fragmentos, anteriores, no deja de ser una praxis bastante habitual en el dominio científico actual, obligados como están los jóvenes académicos a producir de manera incesante. La ciencia de nuestros días ha sido secuestrada por la productividad industrial: hay que producir cuanto más, mejor, lo que se resuelve republicando varias veces un mismo trabajo con ligeras modificaciones. Por más obligada que sea, no deja de parecerme una práctica indecorosa, aunque nunca un plagio. En segundo lugar, los textos científicos están obligados a reproducir las referencias de conocimiento que les sirven de base teórica y metodológica, pertinentemente citadas y referidas. Algunas de esas referencias son tan fundamentales que se convierten en postulados disciplinares, un saber aceptado y asumido por el conjunto de los científicos que operan en ella. Si en un trabajo de lingüística empleo la distinción entre “lengua” y “habla”, sin mayores puntualizaciones, no estaría cometiendo plagio alguno. Ser lingüista conlleva forzosamente conocer las diadas saussurianas, son un postulado disciplinar. En tercer lugar, cada disciplina acuña un determinado género, una forma estandarizada de escritura que ejerce de patrón implícito de redacción. Por consiguiente, se despliega una forma común de escribir entre todos los participantes en un mismo campo disciplinar. Inevitablemente, sus producciones escritas serán más que próximas.

El plagio de textos literarios se adentra en otros dominios sensiblemente

diferentes. No existen factores análogos a los anteriores, por lo que la producción de cada autor posee una estilística propia y característica. La identificación del plagio, por lo demás, es posible efectuarla de manera directa, por lo que en la práctica se eliminan todas las dificultades anteriores.

2.4 Otras propuestas de peritaje

La lingüística aplicada cuenta en nómina con otros intentos de peritajes. Aunque sin la continuidad que los anteriores, no dejan de testimoniar una actividad pericial siempre activa, al tiempo que siguen señalando vías de intervención lingüística no clausuradas de cara al futuro.

En la década de los 80 se intentó proporcionar parámetros para calibrar la mentira (Bathia, 1983; Crystal, 1987). No mucho después, Alonso-Quecuty (1991) recordaba que “pocas cosas, a parte de una pistola humeante, tienen tanto en el peso de un juez que la declaración de un testigo”. Detectar la veracidad de los testimonios, o de las declaraciones, por tanto, tiene un peso muy significativo en todo el proceso judicial.

Los psicólogos se aprestaron a proceder al estudio de un área que terminó por ser conocida como el *peritaje forense de la credibilidad*. Tratando de acotar la metodología adecuada para ello, se establecieron tres grandes índices de cuestiones:

1. Los cambios fisiológicos que acompañan a la mentira, a menudo casi imperceptibles, pero fehacientes en un análisis detallado.
2. Los cambios conductuales, en esta ocasión asociados a movimientos, expresiones faciales o tonos de voz.
3. Los cambios semánticos y estilísticos del lenguaje empleado.

A la lingüística, en principio, le correspondería el tercero de esos epígrafes. Pero el arranque de esa contribución lingüística al peritaje de los testimonios judiciales no fue demasiado esperanzador. En la práctica se limitó a confrontar enunciados ver-

daderos y falsos en virtud de su longitud, sin llegar a una conclusión determinante. Al parece la longitud varía, aunque no se ha establecido con rotundidad en qué dirección. Mientras que para algunos autores los testimonios verdaderos abarcan mayor extensión, para otros sucedería exactamente lo contrario (Alonso-Quecuty, 1991). Por más sugerente que pudiera ser esa línea, y por más determinante que pudiera resultar en declaraciones sobre determinados delitos (Alonso-Quecuty, 1999), esa opción se ha desatendido a efectos prácticos, al menos desde la vertiente estrictamente lingüística.

Otras propuestas que han tenido recorrido limitado han estado relacionadas con distintos aspectos de conductas verbales susceptibles de ser consideradas delictivas, como el chantaje (Hehn, 1992) o el insulto (Fuentes González, 1996). Como en el caso anterior, esas prácticas periciales no superaron el estrato de

propuestas iniciales que, en todo caso, han tenido mayor recorrido entre los psicólogos forenses.

3. Futuro de los peritajes lingüísticos

Los intentos consignados en el apartado anterior, por más que no hayan terminado de desarrollarse por completo, son consecuencia de la vitalidad intrínseca de los peritajes forenses, como por lo demás se ha señalado en varias ocasiones. Sobre todo, las propuestas relacionadas con el chantaje y el insulto bordean, si no inciden, en lo que podría ser un epígrafe más amplio sobre violencia verbal. La lingüística moderna sí dispone de criterios contrastados para catalogar un determinado comportamiento verbal como violento y, además, para discriminar diferentes grados dentro de este. Ello está en condiciones de poner a disposición del mundo judicial, y de la sociedad en general, una herramienta capaz de detectar ese

componente de la violencia, habitual preámbulo de otras formas menos reparables de comportamiento violento.

Para llevar todo ello a cabo, en todo caso, es necesario avanzar en la dirección formativa y profesional adecuada. Existe un cierto intrusismo profesional y, sobre todo, falta preparación específica. Cualquier propuesta de peritaje no resuelve las demandas del mundo judicial. Sería más que conveniente delimitar un perfil profesional reconocible y sancionado que hiciese frente a una intervención cada vez más demandada. Por otra parte, hay que darle credibilidad y coherencia a la intervención del peritaje lingüístico. No tiene demasiado sentido solicitar la intervención de un lingüista para evaluar un posible plagio, para fallar después que el autoplagio existe, contra la bibliografía especializada, e incluso la Real Academia Española. Y hablo de un caso real del que tengo conocimiento directísimo.

Bibliografía

Alonso-Quecuty, M. L. (1991). *Mentira y testimonio: el peritaje forense de la credibilidad*. Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

Alonso-Quecuty, M. L. (1999). "Evaluación de la credibilidad de las declaraciones de menores víctimas de delitos contra la libertad sexual". *Papeles del Psicólogo*, (73), 7. (<https://www.papelesdelpsicologo.es/resumen?pii=829>).

Bathia, V K. (1987). "Language of the Law", *Language Teaching*, 20, 227-234.

Brückner, T. (1992). "Der Linguist als Fahnder-ratlos aber rege. Zur

kritik der forensischen Textvergleich". En Grewendorf (ed.), 230-271.

Crystal, D. (1987). *Applied Sociolinguistics*. Oxford: Blackwell.

Fuentes González, D. (1996). "La lingüística forense en el contexto ideológico contemporáneo". En Luque Duran, J. de D. y A. Pamies Bertrán (eds.). *Primer Simposio de Historiografía Lingüística*. Granada, Método, p59-65.

García Marcos, F. (2023). *Lenguaje, lenguas y sociedad. La sociolingüística integral*. Jaén: Universidad de Jaén.

Grewendorf, G. (ed.) (1992). *Rechtskultur als Sprachkultur: zur fo-*

rensischen Funktion der Sprachanalyse. Frankfurt am Main, Suhrkamp.

Hehn, W. (1992). "Sprache und Erpressung". Grewendorf, G. (ed.), 194-206.

Kniffka, H. (1981). "Der Linguist als Gutachter bei Gericht. Überlegungen und Materialien zu einer 'Angewandten Soziolinguistik'". En Peuser, G. y S. Winter (eds.): *Angewandte Sprachwissenschaft. Grundfragen - Bereiche - Methoden*. Bonn, Bouvier, 584-634.

Kniffka, H. (1989): "Thesen zu Stand und Aufgaben 'forensischer Linguistik'". En Bundeskriminalamt (BKA), Wiesbaden, 205-236.



ANTONIA SEGURA LORES
Cda. 1.072

A CORTO PLAZO, ¿CAMBIAREMOS?

“Una respuesta judicial tardía puede llegar a frustrar las legítimas expectativas y pretensiones de quién como ofendido/a y perjudicado/a recabe el auxilio de la Administración de Justicia”. Esta literalidad se recoge entre los párrafos de la Circular 1/2021, de 8 de abril, de la Fiscalía General del Estado, publicada en el B.O.E. del día 21 de abril de 2021. Frases así figuran en otros textos legales y se usa con frecuencia como atenuante tanto en las calificaciones provisionales como en las Sentencias. En Palabras de la Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2019 (ejercicio 2018) es *“una apariencia de impunidad en ciertos asuntos que ha contribuido a una merma de la imagen institucional del Ministerio Fiscal y de todo el servicio público de la Justicia”.* Pero, no carguemos las tintas sobre el Ministerio ya que es responsabilidad de todos/as los operadores jurídicos evitarla y de la ciudadanía, en general, exigirla.

La resolución de conflictos necesita de un alto nivel de conciencia de la ciudadanía respecto de cuestiones complejas y, sobre todo, de las de día a día, para no sobrecargas a la Administración de Justicia, pero tiene que darse una reciprocidad en la Administración de Justicia de tomar conciencia de que ese único caso que tiene una persona es su gran problema, su gran tormento, su necesidad más imperiosa, que debe ser atendida con escucha, empatía, sororidad, objetividad, respeto, igualdad, y un largo etc del que me gusta destacar “sin demora” o no se hará justicia por mucha razón que se le dé al interesado/a. Ganar tarde no es ganar y ya, perder con dilación, es el mismo infierno. Un despido para

el 2028; un contencioso del 2019 pendiente; una presunta agresión a menor esperando ocho meses para informe de Márgenes y Vínculos; un informe de la UVIVG que menciona un informe psicológico que no aparece ni se le espera; resuenan en mi cabeza demasiado temas como para ponerlos en orden, pero en la mayoría de ellos la carga burocrática se convierte en una apisonadora difícil de mover.

Es difícil conciliar todos los intereses, pero no imposible. Tenemos que ponernos las pilas, exigir y hacer un sobreesfuerzo de adquirir conocimiento, en saberlo aplicar y con amplia visión, ponernos las *“gafas violeta”* para que no se nos olvide las dificultades que tienen las mujeres –más que los hombres– para conseguir y mantener la igualdad y que sus derechos no retrocedan a la primera de cambio. **Las desigualdades se normalizan con facilidad. No nos educan en teorías de género** ni nos proponemos discernir con perspectiva de género cada caso, ni seguimos los sabios criterios de la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Iltma. Sra. D^a. Gloria Poyatos, que nos reitera una y mil veces que **“el derecho en España tiene género, pero no es el femenino”**. Tampoco hay devoción como conocer y aplicar los criterios de instituciones tan relevantes como el Comité para la Eliminación de todas las formas de discriminación sobre la Mujer _CEDAW_, la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias o el GREVIO.

Si hay machismo y misoginia al enjuiciar delitos en los que las mujeres somos víctimas, **hay otras víctimas**

aún más silenciadas que van adheridas como son sus hijos e hijas. Son los seres más vulnerables y menos valorados pese a que el Parlamento Europeo en la Resolución de 6 de octubre de 2022, sobre Impacto de la Violencia Doméstica y del Derecho de Custodia en las Mujeres y los Niños/as, reconoce que las mujeres y los niños/as se ven afectados de una forma desproporcionada por la violencia que sufren las primeras de parte de sus parejas o exparejas y que esta violencia es un grave problema social, a menudo oculto y duradero, que causa traumas físicos y/o psicológicos sistemáticos de graves consecuencia para las víctimas en su bienestar emocional, económico y social de toda la familia, por venir de la persona en la que confiaba.

Porque *“lo que no se nombra no existe”* tengo que aludir a los “feminicidios” como asesinatos de mujeres, y a la “violencia vicaria” como al “asesinato de hijos e hijas” como instrumento de manifestación de violencia extrema hacia la madre en un contexto de violencia de género, en el que tiene un papel fundamental el Ministerio Fiscal sin dejar atrás a la acusación particular por ser quien está más en contacto con la víctima y se implica en analizar con perspectiva de género lo que cuenta de su día a día y el devenir de la norma aplicable sin ambages respecto del otro progenitor porque *“un maltratador no es un buen padre”*.

En España está prohibido en la actualidad la atribución de la custodia compartida cuando alguno de los progenitores está incurso en procedimientos de violencia de género o doméstica, y, además, no se puede establecer un régimen de visitas en



DOMESTIC ABUSE INTERVENTION PROGRAMS
202 East Superior Street
Duluth, Minnesota 55802
218-722-2781
www.theduluthmodel.org

PODER Y CONTROL DESPUÉS DE LA SEPARACIÓN



POST-SEPARATION POWER AND CONTROL WHEEL
Spanish translation by Translation World Ltd (UK)
www.translationworld.org
info@translationworld.org

DOMESTIC ABUSE INTERVENTION PROGRAMS
202 East Superior Street
Duluth, Minnesota 55802
218-722-2781
www.TheDuluthModel.org

esos supuestos y, de existir un régimen de visitas previamente acordado, la regla general es su suspensión y sólo se admite su mantenimiento cuando así lo exija el interés superior de los niños y niñas, haciendo en todo caso una evaluación de la relación paterno filial. Está en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica [BOE núm. 132, de 3 de junio de 2021], que entró en vigor a los tres meses de su publicación. También el legislador podría haber sido más avispado.

¡¡Lumbreras tiene la vida!!
Aquí, no vale ni decir que "como el Pisuerga pasa por Valladolid", introduzco esa modificación tan importante, ya que también estaba redactando la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, se publica en el B.O.E. núm. 134. De 5 de junio de 2021, con entrada en vigor el día 25/06/2021. Una Ley Orgánica es la idónea para tal caso y evitaría que disonancias entre el tema civil y penal, pues cuando tras la incoación del tema penal viene la vista del divorcio o de las relaciones paterno filiales, y se concedan regímenes de visitas, estancias y comunicaciones con ese presunto maltratador

pese a que la Ley Integral incluye como una manifestación de violencia de género la que se ejerce sobre sus familiares, allegados menores, por parte de sus parejas o exparejas. También se debe tener en cuenta la violencia que se ejerce sobre las mascotas, introducido en el Art. 340 bis 2.g del C.P. Pero, esencialmente olvidamos que, la L.O. 8/21, de 5 de junio, tiene por objeto (art. 1) "garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral". Hay que tener presente que la definición "violencia es la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar. Sólo debe ser admisible la parentalidad positiva, cuyo art. 26 denominado "Prevención en el ámbito familiar", en su punto 1 recoge "Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán proporcionar...". Es un mandato ante el que debe ejecutarse.

Igual tendríamos que comenzar a pedir responsabilidad por el anormal funcionamiento de la Administración de Justicia; por la inadecuada aplicación de las medidas de protección especialment a mujeres que se ven privadas de la custodia de sus hijos e

hijas, separadas de ellos o teniendo que acatar llevarlos a los Puntos de Encuentro Familiares pese al rechazo que éstos muestran. En lugar de profundizar en la causa, cómodamente se dice, por lo general, que sufren el "síndrome de alienación parental" (SAP), volcando la culpabilidad sobre la progenitora cuando ésta es solamente una víctima más. Por suerte, la Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, lo prohíbe.

Los causantes de tanto dolor y maltrato son los hombres violentos, los hombres malos en palabras del Forense Miguel Lorente. La fuente de este estudio parte del Modelo Duluth, que nació en Estados Unidos, a comienzos de 1980, siendo el primer programa en el mundo occidental, multidisciplinario, estandarizado y diseñado para abordar el tema de las violencias contra las mujeres, en su abordaje y prevención, como nos explica la Psicóloga Forense, experta en Victimología y Violencia de Género, Sonia Vaccaro, quien nos confirma que el hombre violento no es un enfermo mental ni víctima de un desenfrenado ataque de ira, sino que ejerce el poder y el control contra las mujeres, causas contenidas en la médula de los hombres machistas, a quienes el patriarcado ha socializado para ser

los dueños de las mujeres y de su prole bajo el arquetipo del “pater familias”. Son su propiedad.

Los maltratadores reaccionan frente a la protección que ofrecen algunas leyes, como la orden de alejamiento y la imposibilidad de contacto, por lo que ejercen su violencia contra su prole. En una primera fase los hijos e hijas sufren la violencia doméstica (impacto psicológico, golpes, preferentemente), pero **pasados cuarenta años, este mismo programa “Duluth Wheels” describe nuevas formas de violencia hacia esos hijos e hijas, tras la separación, incrementándose la física y sexual.** Ese poder y control post-separación/divorcio del hombre violento, se dirige a influir negativamente en la relación de la madre con los hijos e hijas, retenerle documentos, hacer que ella pague conceptos que le corresponden a los dos, a interferir en los estudios de la prole, a darle regalos caros, a desacreditarla como madre, a criticar sus compras, a culpabilizar su precariedad económica, a retrasarle el pago de la manutención para asfixiarla más económicamente, y, lo peor de todo es que las instituciones acaban privilegiando al maltratador concediéndole la custodia compartida porque dice estar implicado en su educación, en sus necesidades y se le da la idoneidad para tales cuidados por los equipos técnicos olvidando que antes era un padre ausente, que no sabía qué pediatra atendía sus hijos, que vacunas tenían o le faltaban, quién era su tutor, o qué tarea llevaba para el día siguiente. Pero, es que ahora, si puede porque los niños y niñas son mayores, ya se los ha criado la madre, ya pueden ir solos al colegio, al baño, al comedor, ya se pueden quedar solos en casa, o como el padre teletrabaja dice que puede conciliar atenderlos porque está en el domicilio. Son los típicos hombres que durante el matrimonio no se preocuparon ni interesaron por ellos (padres ausentes), y al momento del divorcio solicitan la custodia compartida con el afán de seguir en contacto estrecho con la madre, continuar su control, dominio y maltrato, ejerciendo su poder a través de los hijos e hijas, y, además, buscan evi-

tar pagar la pensión de alimentos que legalmente les corresponde.

Los maltratadores están utilizando a las instituciones para seguir maltratando. Entre esas instituciones, está la Administración de Justicia y como no se aplica con perspectiva de género, los hombres violentos se sirven de ella para continuar ejerciendo su violencia contra las mujeres y los hijos e hijas. Los maltratadores han ideado ir contra ellas a través de “interpósitas personas”. **Usar a los hijos e hijas es un instrumento óptimo para el maltratador porque la justicia disocia el delito contra la madre de aquello que se hace sobre los hijos e hijas.** El maltratador sabe que no tiene derecho sobre su pareja, pero que conserva el poder y control sobre los hijos e hijas. También sabe el maltratador que para la mujer sus hijos e hijas son lo más grande, por lo que lucha y por lo que muere. Ese apego de protección hizo que no se separara con el primer insulto, ni con el primer golpe, ni con los reiterados y posteriores insultos y golpes, esperando que fueran más mayores; a renunciar a tener mejor pensión de alimentos con tal de que se le dé la guarda y custodia; a que no denunciara pese a los múltiples motivos que tiene para que el progenitor nunca les diga que por culpa de su madre él estuvo detenido; se privará de rehacer su vida en una nueva relación sentimental para conservar la vivienda pese a que él fue infiel muchas veces porque no tiene capacidad económica para liquidar la sociedad de gananciales; renunció a la pensión compensatoria pese a que dejó de trabajar durante la crianza de cada uno de sus hijos y no pudo promocionar en su trabajo mientras que él, sin corresponsabilidad en la crianza se sacó unas oposiciones y tiene, además, por promoción interna un inminente ascenso; un suma y sigue interminable, de sufrimientos para la mujer y unos hijos como “moneda de cambio” que utiliza sin escrúpulos con el fin de dañar a la madre. **La justicia hará prevalecer los derechos del “pater familias” por encima de cualquier otro interés, llegando incluso a interpretarse, de modo perverso, que el interés superior del menor**

consiste en estar obligadamente con su padre al que rechaza y que le daña.

Reivindico el papel de los hijos e hijas como víctimas directas de las infracciones penales en las que están presentes y presencien, aunque sea de forma auditiva desde la habitación de al lado y con la puerta cerrada. Los hombres violentos han cosificado, transformado a sus hijas e hijos en cosas u objetos, y, a través de ellos dañan a las mujeres. A veces, con actitudes impensables en su entorno y clase social, como no atender los hábitos de higiene básico, permitirles no bañarse; llevar a los menores dentro del coche con el abrigo puesto; dejarles hasta altas horas ver la televisión; dejarles el móvil o que jueguen con aparatos electrónicos a diario sin obligarles primero a realizar las tareas escolares; llevarlos o recogerlos tarde a las clases extraescolares; dar trato diferente a un hijo respecto del otro; no seguir una dieta alimenticia adecuada; conducir a velocidad inadecuado con los hijos dentro del coche; no obligarles a ponerse el cinturón de seguridad; no respetar sus rutinas de descanso; no corregirle y/o revisarle las tareas, etc, etc. Que si la madre acude a la justicia no va a ser atendida con el vacío argumento de que son dos formas educativas diferentes; que los hijos e hijas tienen que ser autónomos, que no se les puede estar siempre controlando tanto, que se tienen que responsabilizar, que hay que darle libertad, etc, etc. Así que quien ha procurado siempre por su bienestar, su buena alimentación, sus hábitos sanos, su educación, que no le falte ninguna vacuna, que se hagan las revisiones pediátricas, etc, termina degradada en su rol materno. **El hombre violento sabe que la justicia pondrá por encima de todo su derecho de patria potestad.**

De ahí mi reivindicación de que debe prevalecer el interés superior del menor, no sólo cuando se dicte un orden de protección con medidas penal con indicios de que los hijos e hijas menores de edad hayan presenciado, sufrido o convivido con la violencia (art. 48 C.P. y 544 quinquies) para suspender el régimen de visi-

tas, estancias, relación o comunicación con el inculpaado respecto de los menores que dependan, sino continuar sin contacto cuando se llega a tema civil de divorcio o relaciones paterno-filiares, haya que se dicte sentencia en la causa penal. Y, si la sentencia es condenatoria, acordar la retirada de la patria potestad, liberando a la progenitora de tener que ir solicitando autorización judicial para cualquier decisión que deba de tomar dentro de ese ámbito. El amparo normativo está en el artículo 94.4 del C.C. porque dice “*si existiere se suspenderá*”, -aunque sea mera Ley y no Ley Orgánica- del art. 544 ter L.E.Cr y concretamente del 544 quinquies.

“Cuando se dicte orden de protección con medidas de contenido penal y existieran indicios fundados de que los hijos e hijas menores de edad hubieran presenciado, sufrido o convivido con la violencia a la que se refiere el apartado 1 de este art, la autoridad judicial de oficio o a instancia de parte, suspenderá el régimen de visitas, estancias, relación o comunicación del inculpaado respecto de los menores que dependen de él”.

.Y no podemos dudar de si esos “indicios” están fundados o no porque estamos dictando una Orden de Protección. Dictar la misma ya presupone unos indicios fundados, que, en cuanto a los hijos, supone, además, su salvaguarda, evitación de más daños, su refuerzo de seguridad, evitar su doble victimización, paliar su vulnerabilidad, etc, etc, y también, estaríamos cumpliendo nuestro ordenamiento jurídico y su contexto europeo, es decir, la L.O. 11/2023 y Circular 4/2003; L.O. 1/2004; Observación núm. 13 del Comité de los derechos del Niño; el Convenio de Estambul; L.4/2015 del Estatuto de la Víctima del Delito; la L.O. 8/2015, de 2 de junio; la L.O. 8/2021, de 4 de junio, y, en cuanto a ésta, que es Ley Orgánica, su art. 1 tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección inte-

gral. Si es frente a cualquier forma la violencia y la definición de “violencia” contempla la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar, quiere decir que son todos por muy nimios que sean, y siempre y en todas las ocasiones. Ese **“no procederá el establecimiento de ningún régimen de visitas cuando hay indicios de malos tratos presenciados por los menores, implica que el Juzgado no se pronuncia tampoco en cuanto a visitas, estancias y comunicaciones, en el ámbito civil, porque lo relevante es apartarlos de un peligro y evitarles perjuicios.**

Y hay que dar un paso más en cumplimiento de nuestro ordenamiento, considerar a los niños y niñas como víctimas de la violencia de género, acusando como un delito independiente, dejando de tenerlos siempre como una agravante en la acusación del delito cometido hacia su progenitora. Con ello conseguiremos extender lo que ya reconoce nuestra Jurisprudencia que “La protección del interés de la menor exige preservar su estabilidad emocional y, en definitiva su salud psíquica, que podría resultar gravemente afectada, y originar secuelas de carácter psicológico en la menor si se le imponen contactos no deseados, no adecuados”. Sin que ello implique menoscabo al pater familia, que, en los temas de violencia, debe quedar en un segundo plano por imperio de la L.O. 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, y de Enjuiciamiento Civil, cuyo art. 2 del Capítulo I, denominado “Ámbito e interés superior del menor, dice (literal):

“1- Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos judiciales primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés que pudiera concurrir.

2- *A efectos de la interpretación y aplicación en cada caso del interés superior del menor se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, sin perjuicio de los establecidos en la legislación específica, así como de aquellos otros que puedan estimarse adecuados atendiendo a las circunstancias concretas del supuesto:*

- a. *La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas.*
- b. *La consideración de los deseos, sentimientos y opiniones del menor, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal, en el proceso de determinación de su interés superior.*
- c. *La conveniencia de que su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia. Se priorizará la permanencia en su familia de origen y se preservará el mantenimiento de sus relaciones familiares, siempre que sea posible y positivo para el menor...*

4- En caso de concurrir cualquier otro interés legítimo junto al interés superior del menor deberá priorizarse las medidas que, respondiendo a este interés, respeten también los otros intereses legítimos presentes.

En caso de que no puedan respetarse todos los intereses legítimos concurrentes, deberá primar el interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

Como defiende Doña Sonia Vaccaro, Psicóloga Forense y experta en victimología y violencia basada en el género desde 1990, adscrita al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, **“en todo fallo judicial, ante la duda, se tendría que favorecer a los menores de edad y no al padre sobre el que hay indicios de desatención o violencia. El interés superior del menor, como indica la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 20 de noviembre de 1989), debería prevalecer siempre”**.

Ahora sólo nos falta, creernos que el menor está y debe estar por encima de su creador. Por eso me pregunto: y el cambio, para cuándo?



RAFAEL SORNÍ BUSTINDUY

*Abogado especialista en Propiedad Industrial
Col. 5.092*

EL REGISTRO DE MARCAS PARA BIENES Y SERVICIOS VIRTUALES E INFRACCIONES DE MARCAS EN EL METAVERSO

Antes de entrar en profundidad sobre el registro de marcas para productos y servicios en el mundo virtual, conocido popularmente como metaverso, debemos por lógica explicar que es el metaverso, como funciona y cuál es su finalidad.

Buscando el concepto de metaverso, llama la atención en primer lugar que el propio Diccionario de la lengua española no contenga todavía una definición de este término siendo las propias redes sociales las que nos informan pormenorizadamente de la cuestión.

Así, analizando toda la información referida a este término, podemos definirlo como un mundo virtual en 3D donde las personas a través de dispositivos electrónicos interactúan e intercambian experiencias virtuales mediante el uso de avatares. Nos teletransportamos por tanto a un mundo totalmente nuevo (paralelo) a través de gafas de realidad virtual y otros complementos que nos permitirán interactuar con él.

Etimológicamente, metaverso es la combinación resultante del prefijo griego "meta" (más allá) y "verso" (contracción del sustantivo universo). En cualquier caso, no es fácil alcanzar una definición de algo que está en permanente transformación.

De la importancia del metaverso en la actualidad y a modo de ejemplo, tenemos la experiencia reciente de FACEBOOK, una de las compañías tecnológicas más importantes del mundo que anunció en 2021 el cam-

bio de nombre de su empresa matriz a META reflejando el giro de la empresa hacia el metaverso. Así, su fundador y director ejecutivo, Mark Zuckerberg, explicaba en la charla inaugural del cambio de nombre de su compañía la evolución del metaverso como un espacio virtual en el que las personas en el futuro podrán pasar el rato con amigos o familia, comprar, trabajar y jugar junto a otros internautas siendo su cualidad principal que los usuarios de dicha plataforma estén físicamente encarnados a través de sus representaciones virtuales (avatares) y sean capaces de interactuar y moverse dentro de ese escenario virtual.

De lo anterior se desprende que el metaverso está resultando para cada vez más empresas una gran oportunidad de negocio; así, la empresa estadounidense de información financiera y noticias, Bloomberg, prevé que el tamaño del mercado del metaverso podría alcanzar los 2,5 billones de dólares en 2030.

A día de hoy, el interés de las empresas por posicionarse en el metaverso es muy relevante y las empresas españolas no se quieren quedar atrás.

Así, a modo de ejemplo, podemos destacar en primer lugar, Utopion, conocido como el "primer metaverso español" impulsado por la Lanzadera del Sr. Juan Roig, presidente de Mercadona. Tal y como aparecía reflejado en los medios de comunicación, Utopion comenzó su andadura en 2022 poniendo a la venta 1000 in-

muebles virtuales en dos "comunidades", Musichood y Sportsvilla que pivotan en torno a la música y el deporte. Utopion tiene entre sus clientes a más de 150 marcas y ha ido creciendo hasta superar el millón y medio de euros en ingresos.

Tal y como se afirma en la página web www.lanzadera.es "Utopion es la plataforma que ofrece muchos servicios en el mundo del metaverso. Destaca la opción de construir un espacio comprando un terreno virtual y usarlo como un terreno real. Puedes venderlo, alquilarlo, montar un negocio y vender productos online. Además de montar conciertos o eventos deportivos, promocionar una marca, etc."

Un segundo ejemplo de la presencia de las empresas españolas en el metaverso es Infraverse, la apuesta digital de FERROVIAL cuyo fin es mejorar sus capacidades en las etapas de diseño, construcción y operación de proyectos de infraestructuras recreando sus proyectos en tres dimensiones cuando aún están planos o monitorizarlos durante la ejecución de las obras o ya en el momento de gestionar con tráfico real. En palabras del Sr. Rafael Fernández, director de Innovación de Ferrovial "Por primera vez combinamos avanzadas tecnologías de visualización y entornos virtuales del gaming con la operativa de infraestructuras reales de transporte y energía. La creación de entornos inmersivos que combinan entornos reales y virtuales permiten la interacción entre ambos y tiene una utilidad directa en el día a

día de los negocios de la propia compañía”.

En la propia nota de prensa de Ferrovial relativa a la presentación de Infraverse en el mercado se afirmaba también que:

“Las aplicaciones del metaverso en los negocios de Ferrovial son muy diversas, permitiendo mejoras desde el punto de vista operativo como, por ejemplo, en la toma de decisiones en el diseño y construcción de la obra. Esto, a su vez, se traduce en una potencial eficiencia en costes. Representa también oportunidades en aspectos como la mejora del servicio y la experiencia de usuario asociada, así como desde el punto de vista de seguridad y salud de sus empleados y usuarios de sus activos.

El uso de gemelos digitales, que son representaciones digitales de activos físicos y procesos, junto con otras tecnologías inmersivas ofrecen la posibilidad a la compañía de crear simulaciones que utilizan datos reales con el fin de mejorar la gestión de todo el ciclo de vida de la infraestructura”.

Hasta aquí hemos dado algunas pinceladas de la importancia que está cobrando el metaverso en el mundo empresarial. Ahora vamos a enfocarnos en lo que es el tema de este artículo, esto es, como está afectando este mundo virtual a la Propiedad Industrial y más específicamente al registro de Marcas.

Tal y como establece la Ley 17/2001 de 7 de diciembre, de Marcas en su artículo 4:

Podrán constituir marcas todos los signos, especialmente las palabras, incluidos los nombres de personas, los dibujos, las letras, las cifras, los colores, la forma del producto o de su embalaje, o los sonidos, a condición de que tales signos sean apropiados para:

a) distinguir los productos o los servicios de una empresa de los de otras empresas y

b) ser representados en el Registro de Marcas de manera tal que permita a las autoridades competentes y al público en general determinar el objeto claro y

preciso de la protección otorgada a su titular.

Por tanto, a la vista de este artículo de la Ley española de Marcas y a fin de distinguir los productos y servicios de una empresa de los de otra en el metaverso, era necesario clarificar conceptos en esta materia y así la Oficina Europea de la Propiedad Intelectual dio pasos en este sentido al publicar en junio de 2022 una nota referida a “Bienes virtuales, tokens no fungibles y el metaverso” donde afirmaba lo siguiente:

“Los bienes virtuales pertenecen a la clase 9 porque se tratan como contenidos o imágenes digitales. Sin embargo, el término bienes virtuales por sí solo carece de claridad y precisión, por lo que debe especificarse más indicando el contenido al que se refieren los bienes virtuales (por ejemplo, bienes virtuales descargables, es decir, ropa virtual).

La duodécima edición de la Clasificación de Niza incorporará el término archivos digitales descargables autenticados mediante tokens no fungibles en la Clase 9. Los NFT se tratan como certificados digitales únicos registrados en una cadena de bloques, que autentican elementos digitales pero son distintos de esos elementos digitales. Para la Oficina, el término tokens no fungibles por sí solo no es aceptable. Se debe especificar el tipo de artículo digital autenticado por la NFT”.

En la práctica, y siguiendo con estas directrices ¿cómo se ha traducido a día de hoy el registro de Marcas para productos y servicios virtuales atendiendo a la Clasificación internacional de productos y servicios para el registro de las marcas (Clasificación de Niza)? Existen en este sentido diferentes opciones.

La Clasificación de Niza incluye a día de hoy 34 clases de productos y 11 de servicios. Si tuviéramos que registrar una Marca en el metaverso en diferentes epígrafes, la mejor manera de explicarlo sería tomando como ejemplo una Marca ya registrada y para ello hemos escogido la Marca de la Unión Europea no. 18688132 UMANAÍA INTERACTIVE que fue solicitada a registro el pasado 15 de

abril de 2022 y concedida el 10 de marzo de 2023 por la empresa canadiense UMANAÍA INTERACTIVE INC. para distinguir productos y servicios en las clases 9, 35, 36, 38, 41 y 42. Estos epígrafes son muy extensos por lo que solo reproduciremos una parte de algunos de ellos

Así, en la clase 9 de esta Marca se registran todo tipo de productos virtuales enunciados de la siguiente manera: “Software descargable, en concreto, personajes de fantasía digitales y avatares digitales, prendas de vestir virtuales, productos de belleza virtuales, cosméticos virtuales, rasgos corporales virtuales, zapatos virtuales, accesorios de moda virtuales, herramientas virtuales en concreto, herramientas eléctricas virtuales y herramientas de mano virtuales, muebles virtuales, adornos virtuales, productos domésticos virtuales en concreto, utensilios domésticos virtuales y muebles virtuales, vehículos virtuales, barcos virtuales, aviones virtuales...” y así sucesivamente incluyendo la mayoría de todos los productos existentes en el mercado pero comercializándolos en un mundo virtual.

Por otro lado, a parte del registro de Marcas para productos virtuales contenidos en la clase 9, existe lógicamente también la opción de proteger servicios en el metaverso y así por ejemplo tendríamos los servicios de venta en línea al por menor de avatares digitales, prendas de vestir virtuales, herramientas virtuales, muebles virtuales, vehículos virtuales...etc. o los servicios de la clase 36 para proteger entre otros “transacciones financieras de moneda virtual económicas mediante criptomonedas”, por poner solo dos ejemplos de registro de marcas de servicios en el metaverso.

Al hilo de lo anterior, y centrándonos ahora en un sector tan relevante en el levante español como es el hortofrutícola proteger una marca de este sector en el mundo virtual implicaría protegerla para distinguir entre otros productos, tierras de cultivo virtuales, maquinaria agrícola virtual o bien productos hortofrutícolas virtuales por poner solo tres ejemplos.

En este sentido, la aplicación de la tecnología blockchain y la realidad extendida puede ayudar a las grandes empresas hortofrutícolas a crear experiencias de compra únicas gracias a que el metaverso según la catedrática de Administración Electrónica en la Universidad Politécnica de Valencia, Nuria Lloret "es un entorno libre de restricciones tangibles, ofreciendo aún más opciones para crear experiencias de compra innovadoras que derivarán en la hiperpersonalización y captura de datos de comportamiento en profundidad para crear experiencias a medida". A su vez, continúa Lloret "Es importante asimilar que las tecnologías detrás del metaverso también ofrecen soluciones para prevenir el fraude dentro del sector hortofrutícola" o bien que "El metaverso no sólo no debe suponer renunciar a la realidad física necesaria para los productos hortofrutícolas, sino que puede tener una alternativa física de un elemento digital o viceversa".

Por otro lado, según el Observatorio Blockchain "La tecnología blockchain ha demostrado su utilidad en diversas industrias, y el sector agrícola no es una excepción. Según ReportLinker, se estima que el valor de la cadena de bloques en las cadenas de suministro de alimentos y el ecosistema agrícola alcanzará los 429,7 millones de dólares durante 2023.

La cadena de suministro agrícola implica múltiples pasos, desde la agricultura hasta el envasado de productos. Esta complejidad requiere trazabilidad y transparencia para garantizar la seguridad de los cultivos, y ahí es donde entra en juego Blockchain. La capacidad de esta herramienta para almacenar y administrar datos permite la trazabilidad y facilita la implementación de sistemas inteligentes de agricultura y seguros basados en índices de cultivos".

En este orden de cosas, analizando la información precedente no es descaballado hablar de metaversos centrados en el mundo hortofrutícola, para lo cual las empresas del sector deben estar preparadas para afrontar esta nueva frontera tecno-

lógica y superarla. El registro de marcas es una pieza esencial en este proceso para proteger los derechos marcarios de propiedad industrial en el metaverso frente a posibles infractores ya que los riesgos de Internet para una marca son cada vez más evidentes. En el ámbito virtual los principios que determinan la infracción de la marca son los mismos que en el mundo no virtual.

Así, cabe recordar que ya se están presentando demandas contra infractores de marcas en el metaverso. Un ejemplo muy conocido o de los más sonados es el de la compañía Hermès que demandó en Nueva York al artista Mason Rothschild por lanzar una colección de 100 diferentes NFT (Tokens no fungibles) que representaban el famoso bolso Birkin de la firma francesa. Hermès; esta empresa afirmó que el uso de esta serie de imágenes de sus bolsos en el metaverso podría generar confusión en los consumidores ya que estos podrían pensar que la famosa marca podría estar conectada con los llamados Metabirkins del Sr. Rothschild.

A modo aclarativo, en cuanto a los famosos tokens no fungibles debemos recordar que el token no es más que una unidad de valor digital que se encuentra almacenada en un registro digital. Esta unidad de valor denominada token puede representar diversos tipos de bienes, ya sean materias primas, dinero, acciones, monedas y cualquier otro bien que sea susceptible de ser representado digitalmente, es decir, que prácticamente cualquier bien físico que puede ser representado digitalmente, puede convertirse en un token.

Por tanto, para protegernos contra infracciones de marcas, también en el metaverso resulta conveniente registrar nuestras marcas en relación con productos y servicios virtuales del sector que corresponda por cuanto solo "el registro de una marca conferirá a su titular un derecho exclusivo sobre la misma" (Art. 34.1 de la Ley española 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas), también en el metaverso. Así, este mismo artículo

en sus apartados 2 y 3 establece que:

"2. Sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro o de la fecha de prioridad de la marca registrada, el titular de dicha marca registrada estará facultado para prohibir a cualquier tercero el uso, sin su consentimiento, en el tráfico económico, de cualquier signo en relación con productos o servicios, cuando:

a) El signo sea idéntico a la marca y se utilice para productos o servicios idénticos a aquellos para los que la marca esté registrada.

b) El signo sea idéntico o similar a la marca y se utilice para productos o servicios idénticos o similares a los productos o servicios para los cuales esté registrada la marca, si existe un riesgo de confusión por parte del público; el riesgo de confusión incluye el riesgo de asociación entre el signo y la marca.

c) El signo sea idéntico o similar a la marca, independientemente de si se utiliza para productos o servicios que sean idénticos o sean o no similares a aquellos para los que esté registrada la marca, cuando ésta goce de renombre en España y, con el uso del signo realizado sin justa causa, se obtenga una ventaja desleal del carácter distintivo o del renombre de la marca o dicho uso sea perjudicial para dicho carácter distintivo o dicho renombre.

3. Cuando se cumplan las condiciones enunciadas en el apartado 2, podrá prohibirse en particular:

a) Colocar el signo en los productos o en su embalaje.

b) Ofrecer los productos, comercializarlos o almacenarlos con dichos fines u ofrecer o prestar servicios con el signo.

c) Importar o exportar los productos con el signo.

d) Utilizar el signo como nombre comercial o denominación social, o como parte de un nombre comercial o una denominación social.

e) Utilizar el signo en los documentos mercantiles y la publicidad.

f) Usar el signo en redes de comunicación telemáticas y como nombre de dominio.

g) Utilizar el signo en la publicidad comparativa de manera que vulnere la Directiva 2006/114/CE.

Hemos subrayado en negrita el sub-apartado f) del apartado 3 del artículo 34 por cuanto el mismo extiende a nuestro juicio la protección de las marcas al mundo virtual. Aun así, son los propios tribunales los que irán solventando los problemas derivados de la infracción de marcas en la realidad virtual y por supuesto, habrá que valorar la opción de ampliar o mejorar las leyes de Propiedad Industrial ya existentes a fin de reforzar la protección de Marcas, Diseños, Patentes...etc. en el metaverso.

De igual manera, creemos interesante recordar que cualquier marca española solicitada para distinguir productos y servicios en el metaverso puede ser objeto de oposición administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas; y no solo eso; atendiendo a la trasposición de la Directiva 2015/2436 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2015, cualquier marca española registrada para distinguir productos y servicios virtuales puede ser objeto de una declaración de nulidad y caducidad ante la Oficina Española de Patentes y Marcas a través del correspondiente procedimiento administrativo (lo mismo sucede con las Marcas de la Unión Europea a través del Reglamento (UE) 2017/1001 de 14 de junio de 2017).

En el ámbito judicial, la especialización de los Juzgados de lo mercantil en materia de Propiedad Industrial conforme a lo dispuesto en la Ley española 24/2015 de 24 de julio, de Patentes, requiere que los mismos vayan familiarizándose con términos digitales hasta hace muy poco tiempo desconocidos para el gran público e inusuales en el mundo del Derecho.

A modo de resoluciones pioneras en

esta materia, el Juzgado de lo Mercantil no. 1 de Alicante especializado en infracciones de Marcas de la Unión Europea y con competencia exclusiva para conocer en primera instancia y con jurisdicción en todo el territorio nacional de aquellas acciones que se ejerciten al amparo de lo establecido en el Reglamento (UE) 2017/1001, del Parlamento y del Consejo de 14 de junio de 2017, dictaba un auto (Resolución no. 168/2023) estimando la solicitud de medidas cautelares por parte de la sociedad UTOPION, S.L. (mencionada con anterioridad en este mismo artículo), contra las sociedades Global Polgar, S.L., Egonft, S.L. y Egonft, Inc (las dos primeras domiciliadas en Alcobendas, España y la tercera con domicilio en Delaware, Estados Unidos). ordenando:

1) La cesación del uso de los signos "UTOPIA", "UTOPIA AVATARS" y "UTOPIAN" en el conjunto del territorio de la Unión Europea al ser idénticos o similares a las Marcas de la parte actora, UTOPIAN y UTOPION, registradas en la Unión Europea. Precisamente, los signos UTOPIA, UTOPIA AVATARS y UTOPIAN habían sido usados en el metaverso por las partes demandadas.

2) Ordenar la retirada inmediata de la colección de NFT "UTOPIA AVATARS" en el conjunto del territorio de la Unión Europea

3) Ordenar la adopción de las medidas técnicas para que la página web <https://utopia.io/> no sea accesible en el conjunto del territorio de la Unión Europea.

Al hilo de lo anterior, resulta útil reproducir aquí algunos extractos de esta sentencia pionera en España para entender a que nos estamos enfrentando los especialistas en Derecho. Así, en el apartado III "Contexto del presente litigio. El Metaverso" de esta sentencia se afirma lo siguiente:

13. Sin perjuicio de la posible conceptualización del metaverso como un espacio único, realmente no podemos hablar de un único metaverso. Como señala la doctrina, nos encontramos

ante una concepción metafísicotecnológica que todavía no existe y en cuyos primeros estadios de desarrollo nos encontramos no obstante tampoco ser una noción novedosa dadas las experiencias previas en el sector de los videojuegos (Gaming). La palabra metaverso es un neologismo construido a partir de una raíz grecolatina. Por una parte, el prefijo griego "meta-" (después de, más allá de) y el sustantivo neutro latino "universum, -i" (totalidad, universo), construido a su vez sobre los vocablos "unus" (uno) y el participio pasado del verbo "vertere".

14. La palabra metaverso vendría a definir realidades que, hasta ese momento, palabras como "realidad virtual" o "realidad aumentada", no eran capaces de definir con precisión por tratarse de nuevas realidades. Esta es la razón por la que se acuñan términos tales como "Metaverso" o "Avatar" (Neal Stephenson, 1992).

15. En definitiva, la palabra metaverso define un espacio digital fruto de la integración de diversas tecnologías digitales que permiten un grado de cohabitación e interacción superior al hasta ahora conocido. Ello implica que el metaverso (los metaversos) se presentan como mundos complejos que, en este momento, se han desarrollado a través de diferentes plataformas de metaverso, plataformas que permiten acercar a los usuarios a esta experiencia inmersiva de nivel superior a la que hasta ahora había sido conocida. Nos encontramos ante la web 3.0, nuevo estadio en el desarrollo de internet en pos de una experiencia más inmersiva, en el que no faltan tecnologías disruptivas como la blockchain o cadena de bloques, que permite la descentralización de las transacciones al basarse en un sistema descentralizado de registro distribuido lo que permite garantizar la inalterabilidad y trazabilidad de las operaciones, sin la necesidad de terceros de confianza que controlen el sistema (JIMENEZ SERRANÍA).

16. No obstante, debemos de huir de un excesivo conceptualismo. Los metaversos existen pero se encuentran en construcción, desarrollo y evolución, por lo que la propia palabra "me-

taverso" puede ofrecer distintos significados. Por ejemplo, puede referirse al mundo virtual tridimensional, así como a las experiencias multidimensionales de uso y aplicación de internet en su conjunto lo que implica abarcar también tecnologías propias de la web 2.0 y no tanto de la web 3.0

17. Con todo, debemos partir de una perspectiva concurrencial holística en el que todos los elementos quedan integrados en estos nuevos mundos lo que afecta, por ejemplo, a las criptomonedas o a los NFT. Al mismo tiempo, es claro que el desarrollo de estos nuevos universos digitales suponen un reto para los titulares marcarios y la defensa de la propiedad intelectual encarando las problemáticas derivadas de las infracciones de marcas en el mundo virtual apoyándose en la actual legislación existente sobre la materia.

En cuanto al apartado IV de esta misma sentencia que lleva por título "Análisis del caso presente" se afirma lo siguiente:

18. UTTOPION S.L. (parte actora) es titular de la marca de la Unión Europea no 018634327 "UTTOPION" figurativa solicitada el 7 de enero de 2022 y registrada el 20 de agosto de 2022, en las clases 9, 28, 35, 36, 38, 41, 42 y 45 de la Clasificación de Niza.

19. Al mismo tiempo, es titular de la marca de la Unión Europea no 018794956 "UTTOPIAN" denominativa, solicitada el 14 de noviembre de 2022 y registrada el 25 de abril de 2023, en las clases 9, 35, 36, 38, 41, 42 y 45 de la Clasificación de Niza.

20. La parte demandada habría venido empleando los signos "UTOPIA", "UTOPIA AVATARS" y "UTTOPIAN" que la parte actora considera infractores de los signos por ella registrados.

21. Todos ellos se tratan de signos empleados en relación con el metaverso. En relación con el mismo, no se impugna por la parte demandada los registros llevados a cabo por la actora, en relación con las concretas clases y especificaciones. Y, en efecto, por ejemplo, en relación con la marca 018794956 "UTTOPIAN", puede advertirse que la misma se encuentra registrada para (entre otros): clase 9 (soft-

ware informático para monedas virtuales y criptomonedas; software informático para crear, utilizar y acceder a una cadena de bloques; software descargable para gestionar transacciones de criptomonedas que utilizan tecnología de cadena de bloques; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT], clase 35 (servicios de venta minorista en línea de imágenes, vídeos, archivos digitales, contenidos multimedia y obras de arte digital autenticados por tokens no fungibles [NFT]); clase 36 (transacciones financieras mediante cadena de bloques [blockchain]; transacciones financieras mediante tokens no fungibles [NFT]; intercambio financiero de valores en criptomonedas; transferencia electrónica de activos criptográficos; servicios de divisas virtuales; servicios de transferencia de divisas virtuales). Esto es, se trata de clases de productos y servicios propios del Metaverso.

22. En línea con lo señalado anteriormente, La sociedad UTTOPION S.L. (en adelante, "UTTOPION") se constituyó el 21 de abril de 2020 bajo la denominación MUSICHOOD S.L. y ha desarrollado una plataforma de metaverso ("Metaverso UTTOPION"), al que se puede acceder mediante la página web www.uttotion.com.

23. El Metaverso UTTOPION incluye dos "ciudades" o comunidades cualitativas: "MUSICHOOD" (espacio dedicado a la música) y "SPORSTVILLA" (espacio enfocado al deporte). MUSICHOOD ya ha realizado más de 200 eventos, como el MAD COOL TALENT de VIBRA MAHOU, con más de 8.000 usuarios, o el festival de ORO VIEJO, con 4.700 personas conectadas simultáneamente.

24. El Metaverso UTTOPION ofrece la posibilidad de comprar terrenos virtuales (denominados "terras") y utilizarlos para crear contenidos o vender productos en línea. UTTOPION ya ha vendido más de un millón de euros en parcelas virtuales

25. UTTOPION ha organizado, en colaboración con la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología de la Universidad Complutense de Madrid, la primera edición del HealthCare Con-

gress en el metaverso para abordar cuestiones clave en la aplicación de esta tecnología en los servicios de salud y en la formación sanitaria, y organizó las primeras campanadas del metaverso.

26. En cuanto a la marca UTTOPIAN, la parte actora reconoce que el registro es muy reciente, por lo que, señala, no es necesario acreditar que ya se encuentra en uso. Con todo, vendría a identificar al menos un uso: identificar a los usuarios del Metaverso UTTOPION, tal y como se observa en la página web www.uttopion.com

b. Sobre la demandada

27. La sociedad VIRTUAL HORIZONS S.L. (en adelante, "VIRTUAL HORIZONS") se constituyó el 27 de mayo de 2016 siendo su administrador único Luis Enrique .

28. VIRTUAL HORIZONS ha desarrollado varios proyectos enfocados al metaverso bajo la marca "VIRTUAL VOYAGERS" y D. Luis Enrique es titular de la marca no 3693986 "VIRTUAL VOYAGERS" figurativa, registrada el 24 de abril de 2018 ante la Oficina Española de Patentes y Marcas (en adelante, "OEPM"), en la clase 42 de la Clasificación de Niza.

29. En septiembre de 2022, VIRTUAL HORIZONS/VIRTUAL VOYAGERS fue adquirida por la sociedad GL3BAL W3RLD CORP., con sede en Estados Unidos, que opera bajo el nombre "UTOPIA". Como consecuencia de esta operación, la sociedad VIRTUAL HORIZONS dejó de utilizar la marca "VIRTUAL VOYAGERS" y pasó a operar como "UTOPIA VOYAGERS".

30. El documento 16 de la demanda (notifica publicada en el sitio web realovirtual.com) indica: El grupo Utopia, propiedad de Gl3bal W3rld Corp, acaba de firmar la adquisición de Virtual Voyagers, empresa española especializada en metaverso, con más de 230 proyectos para grandes compañías como Vodafone, Meta, Mastercard, Ikea, Disney, Telefónica, Inditex o Acciona. El año pasado lanzaron la titulación Virtual Voyagers Academy en colaboración con la Universidad Complutense de Madrid.

31. En el citado documento 16 se afir-

ma igualmente lo siguiente: Las dos compañías trabajan ya en *Utopia Voyagers*, un metaverso que se lanzará en 2023 y que estará dirigido a grandes corporaciones, marcas, agencias, artistas y celebridades. A este conjunto de mundos virtuales se podrá acceder desde todo tipo de dispositivos: móviles, web, visores de realidad virtual o aumentada, etc.

Bien, no podemos seguir extendiéndonos en la reproducción de esta resolución al ser muy extensa pero recomendamos encarecidamente su entera lectura al ser una resolución pionera en nuestro país sobre las infracciones de marcas en el metaverso. En cualquier caso, la reproduc-

ción parcial de la resolución que hemos hecho aquí, nos invita a reflexionar sobre el metaverso, como nos está afectando y como puede condicionarnos a todos a nivel social, cultural, económico, jurídico....etc.

Así pues, a través del presente artículo, hemos procurado tratar de manera sucinta como nos afecta esta otra realidad que no deja de ser nuestra auténtica realidad de todos los días aunque sea en materia de Propiedad Industrial, centrándonos en las Marcas, pero es evidente que el metaverso afecta también a otras figuras de esta rama del Derecho como los diseños o las patentes, por poner dos ejemplos. En cualquier

caso, eso ya daría para otros tantos artículos.

Finalmente, dada la rapidez con la que evoluciona el metaverso, no sería de extrañar que la propia Oficina Española de Patentes y Marcas o bien la Oficina Europea de la Propiedad Intelectual entre otros Organismos públicos especializados en Propiedad Industrial se vean obligados a comparecer también en el mundo virtual para que a través de sus propios avatares e impulsados por la tecnología blockchain adopten nuevas soluciones tecnológicas que refuercen la protección de los activos intangibles de las empresas en el mundo virtual.



Andrés Lois Bermejo
Notario de Canjáyar

“EL JURISTA FRENTE AL PRÍNCIPE: UNA REFLEXIÓN SOBRE LA AMNISTÍA”

Como es de sobra conocido, el año 1815 constituye una fecha de singular relevancia en el desarrollo histórico de la Europa moderna: en el mes de junio, un doliente Napoleón sufre su derrota definitiva en las inmediaciones de Waterloo frente a las tropas comandadas por el duque de Wellington, poniéndose así fin a la dominación francesa en Europa; el día 9 de este mismo mes, nueve días antes de la famosa batalla, finalizan las negociaciones del congreso de Viena, que determinarán el equilibrio de poderes de las diversas potencias en el continente europeo hasta el estallido de la Primera Guerra Mundial.

Precisamente con ocasión del con-

greso de Viena el gigante de la música y padre del romanticismo Ludwig Van Beethoven, compuso su gloriosa obertura *Zur Namensfeier*, que acabará estrenando el día de Navidad del año citado, y que sirvió al inigualable compositor como experimento musical de lo que nueve años más tarde se acabará convirtiendo en su inmortal novena sinfonía, **cuyo bicentenario de su estreno se celebra precisamente el día 7 de este mes de mayo de 2024.**

Por si fuera poco para una misma añada, aunque se trata de un hecho menos conocido, el año 1815 tiene una especial relevancia en la historia de la música. En su mes de diciembre, el inventor alemán Johann

Maelzel registra en la oficina de patentes de Londres un artilugio que permite establecer un sistema objetivo de medición del tempo al que ejecutar una pieza de música: el metrónomo. (Sin bien la autoría de su diseño original se reconoce en la actualidad a su compatriota Dietrich Nikolaus Winkel de quien parece que aquél tomó la idea).

Cuando el genio de Bonn, que mantenía amistad con el inventor (de hecho, fue éste quien diseñó su famoso audífono) tuvo conocimiento de su creación, quedó entusiasmado. Tanto, que se dispuso inmediatamente a establecer marcas metronómicas precisas para las obras que había compuesto hasta la fecha, así como

por supuesto, para las que verían la luz con posterioridad. Esta meticulosa notación debía facilitar la correcta ejecución de su obra, al ser mucho más exacta que las indicaciones utilizadas hasta la fecha, como los conocidos *largo*, *adagio*, *allegro*, *presto*, etc.

Pues bien; es precisamente esta exquisita diligencia del compositor la que, por irónico capricho del destino, dio lugar a uno de los misterios musicales más curiosos y a uno de los debates más encendidos en la historia de la música: el enigma del metrónomo de Beethoven. Ello es así porque resulta que los tempi escritos por Beethoven no tienen ningún sentido musical. Son muchos de ellos inusitadamente rápidos; varios, endiabladamente rápidos; y otros, en fin, de imposible ejecución.

Ante esta situación, directores de orquesta, pianistas y músicos en general se han tenido que enfrentar durante casi dos siglos a una terrible disyuntiva: guardar fidelidad a las indicaciones escritas de puño y letra del genio de Bonn, o bien apartarse de ellas e interpretar la música en sus propios términos.

En esta misma encrucijada se encuentran cada día jueces, tribunales, abogados, notarios y en general, operadores jurídicos cuando se ven en la necesidad de afrontar la ardua tarea de dar sentido concreto a la fría letra de la Ley. ¿Qué debe prevalecer: la voluntas legis o la voluntas legislatoris? ¿Es posible hablar de una voluntad del legislador? Y de manera más profunda ¿existe realmente una interpretación correcta de la Ley?

En efecto, interpretación jurídica e interpretación artística, especialmente en lo que a la música se refiere, no difieren tanto una de otra: ambas tienen por objeto una realidad inmaterial constituida por las ideas que un autor quiso transmitir; ambas deben conciliar la abstracción de la escritura y lo concreto de la ejecución; y ambas deben convertir los símbolos utilizados como herramientas de fijación de aquellas ideas en un discurso coherente y compre-

sible para su auditorio. En definitiva, tanto la interpretación jurídica como la artística persiguen la difícil tarea de tratar de dotar de sentido a una obra ajena.

En el ámbito jurídico, en el ejercicio de esta labor hermenéutica emerge como primer y principal interrogante la determinación de la prevalencia entre la voluntas auctoris y la voluntas actis. ¿Debe el intérprete tratar de reconstruir la voluntad del autor y de recrear su manera de pensar al tiempo de cristalizarla en papel y tinta? ¿O por el contrario, debe dar al texto un sentido autónomo, que se derive de sus propios términos? En felices ocasiones, ambas interpretaciones conducirán a un mismo resultado. Pero ello no siempre será así.

En el ámbito musical la primera de las posturas es la adoptada por el "movimiento historicista", que trata no sólo de estudiar en profundidad al compositor en cuestión a fin de desentrañar el más puro y original sentido de su obra, su verdadera esencia, sino que pretende incluso recrear también las mismas condiciones en que la misma era ejecutada, buscando la fidelidad tanto en técnica y recursos estilísticos, como en el propio conjunto instrumental. Las inmortales grabaciones de J.S.Bach dirigidas por Nikolaus Harnoncourt o por sir John Eliot Gardiner son buen ejemplo de esta corriente.

Del mismo modo, el aplicador del Derecho que pretenda encontrar en la norma la verdadera intención del legislador deberá realizar una intensa labor de arqueología jurídica para tratar de conocer los antecedentes, debates, enmiendas, proyectos, etc. que dieron lugar a la redacción definitiva del texto normativo, de modo que permitan arrojar algo de luz a las (en no pocas ocasiones) oscuras palabras de la Ley.

Ahora bien, esta actitud interpretativa no siempre resultará fructífera, ya que en muchos supuestos no es posible determinar cuál ha sido la voluntad del legislador; en otros, esta supuesta voluntad se presenta (al menos aparentemente) contraria a

lo finalmente plasmado en la legislación aprobada; y en otros, en fin, la voluntad del legislador no resulta ni siquiera unívoca.

Así ocurrió con la aprobación del artículo 15 de nuestra Constitución cuando proclama que "todos" tienen derecho a la vida. El uso de la expresión genérica "todos" (y no "todas las personas", "todos los ciudadanos", o concreción análoga) resultó finalmente ratificado porque las diferentes corrientes de pensamiento presentes en el Parlamento pretendían para el futuro sentidos antagónicos de su lectura. Para algunos, al no añadirse requisito alguno de "persona" al precepto (recuérdese la redacción originaria del artículo 30 del Código Civil, vigente hasta 2011) éste debía comprender y por tanto proteger necesariamente al concebido no nacido. Para otros, por el contrario, resultaba claro que "todos" debía entenderse referido a "todas las personas" (esto es, la ya nacidas), de modo que no habría problema alguno en la aprobación posterior de una legislación abortiva más permisiva.

De esta manera, uno de los preceptos fundamentales de toda nuestra arquitectura jurídica en cuanto que determina el sustrato mismo de su razón de ser, la definición misma de su sujeto (pues, como decían las Partidas, el Derecho sólo existe "por causa, razón y favor de las personas") vio la luz sobre la base de un legislador profundamente dividido en su concepción. ¿Cabe aquí entonces hablar de voluntas legislatoris?

Las cosas se complican aún más si partimos de la base de que quien verdaderamente confiere a la Constitución su valor normativo, su lugar preeminente en el sistema de fuentes, no es la Asamblea Constituyente que aprobó la redacción definitiva de su texto, sino el propio pueblo soberano que lo sancionó mediante referéndum. ¿Cabe hablar de voluntad del pueblo soberano al tratar de descifrar el sentido de un concreto artículo constitucional?

Al fin y al cabo, como sagazmente puso de manifiesto Ihering ¿qué ha desayunado el legislador?

Frente a esta concepción, frente a la búsqueda de la voluntas legislatoris, el jurista puede tratar de indagar acerca de la voluntas legis. Es decir, puede guiar su interpretación de acuerdo con sus propios criterios jurídicos tratando de desentrañar el sentido que una norma ya publicada pueda tener por sí misma, dentro del sistema en que se enmarca, con independencia de cuál hubiera sido la intención o voluntad del legislador.

Éste es precisamente el triste caso de la conocida como “Ley del sólo sí es sí”, en que la aplicación de los principios generales del Derecho sancionador condujeron a los resultados por todos de sobra conocidos, diametralmente opuestos a los pretendidos por su hacedores. La voluntas legis resulta así contraria a la voluntas legislatoris. Y es aquélla la que debe en este caso prevalecer.

De modo análogo el artista o ejecutante de una obra musical puede decidir prescindir de las anotaciones del compositor superponiendo su voluntad creadora a la de aquél, dando así génesis a una nueva forma de expresión artística. Esta sería, por ejemplo, la inclinación del excéntrico pianista Glenn Gould, cuyas grabaciones de las sonatas de W.A.Mozart hicieron volar por los aires los cánones artísticos de la ortodoxia clasicista, bajo la pretensión de demostrar que el prodigio de Salzburgo “no murió demasiado pronto, sino demasiado tarde”. No menos conocida es la disculpa anticipada realizada por el afamado director y compositor estadounidense Leonard Bernstein en abril de 1962 ante el público del Carnegie Hall, valientemente dispuesto a escuchar una original ejecución por parte del canadiense del concierto para piano número 1 de Brahms.

Expuesto esto, resulta claro que ninguno de los dos criterios señalados, voluntas legislatoris o voluntas legis, debe ser determinante a la hora de interpretar un texto.

Es por ello que nuestra legislación acoge o enumera una serie de cánones hermenéuticos (del dios griego Hermes, patrono del entendimiento humano) que servirán al aplicador

del Derecho como instrumental con el que diseccionar y analizar el verdadero y profundo sentido de la Ley. El principal precepto sobre la materia es el (archi)conocido artículo 3º de nuestro Código Civil: “las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social de tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas.”

De todos estos criterios, es uno el que más interesa a los fines del presente artículo: la interpretación de las normas debe realizarse “atendiendo a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas.” Las implicaciones jurídicas de este mandato suelen pasar desapercibidas cuando se estudia en manuales y libros de texto.

A primera vista lo que el precepto viene a reconocer es la incapacidad de los órganos productores de normas de mantener o seguir el ritmo innovador de una sociedad. En otras palabras, la norma escrita es dictada siempre con retraso respecto de las necesidades sociales.

Pero también, y este aspecto es el más importante, el artículo 3º de nuestro Código Civil viene a sancionar de manera implícita la capacidad creadora del Derecho por parte de los distintos operadores jurídicos, y singularmente, de aquellos a quienes se confía en última instancia su aplicación: los jueces y tribunales. Supone el reconocimiento normativo de la capacidad de creación jurídica que conlleva indefectiblemente el quehacer hermenéutico, en contradicción con el modesto papel que nuestro Código concede aparentemente a la jurisprudencia en su artículo 1.6.

Si las normas se han de interpretar atendiendo a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas es porque aquéllas, tal y como habían sido concebidas en un principio por el legislador, no son suficientes por sí solas para responder adecuadamente a las nuevas realidades. El

órgano jurisdiccional, por lo tanto, debe realizar un especial esfuerzo exegético, analizando cuidadosamente estas nuevas circunstancias, y **crear** una original respuesta jurídica, valiéndose de todos los instrumentos que el ordenamiento jurídico pone a su disposición. Debe en consecuencia ponerse en lugar del legislador y **decidir (acto de voluntad)** qué respuesta es la más adecuada a estas nuevas necesidades.

De lo anterior resulta que, frente a la pesada y “larga” marcha de la Ley, los operadores jurídicos deben hacer avanzar el Derecho al “tempo” que requieran las circunstancias: una veces “andante como moto”, otras veces “allegro assai”, y en ocasiones “prestissimo”. No pueden ser iguales por tanto el tempo del Derecho y el tempo de la Ley.

Resulta de una extrema importancia tener en cuenta esta vital función de jueces y tribunales en el futuro inmediato que apenas se vislumbra. El desarrollo científico que ha tenido lugar en los dos últimos siglos no tiene parangón en la historia de la humanidad y no hay razones para suponer su ralentización: la manipulación genética, la conquista del espacio, la creación de innumerables materiales sintéticos, la investigación sobre las causas del envejecimiento, el control del clima, los avances en nanotecnología, la farmacología personalizada, la manipulación de células madre, la obtención de nuevas formas de energía (fisión nuclear), así como, por supuesto, la reciente explosión de la llamada Inteligencia Artificial, son sólo algunos de los ejemplos de innovación científica que, si bien podrían haber sido protagonistas de novelas o series de ciencia ficción hace tan sólo unas décadas, constituyen en la actualidad una realidad cotidiana en muchos laboratorios y centros de investigación del mundo. Y pronto lo será de la sociedad en general.

Imaginemos el siguiente supuesto, por puro placer de entretenimiento intelectual, entre los miles que se nos podrían venir a la cabeza. Existen en la actualidad múltiples empresas que llevan a cabo procesos de crío-

genización de seres humanos poco después de su fallecimiento con la (vana) promesa o esperanza de volver a la vida una vez se haya desarrollado la tecnología necesaria para ello. El caso más conocido es el del mítico empresario y animador Walt Disney (cuyos "inmarcesibles" restos, por cierto, yacen en una tumba que se puede visitar en el Forest Lawn Memorial Park de Glendale, California).

Hoy por hoy la posibilidad de resucitación es materia de fe y de religión. Ahora bien ¿quid iuris si en tres o cuatro décadas se universalizase el milagro? ¿Qué ocurriría con los cientos, quizás miles, de personas que volverían entonces a la vida? ¿Estarían condenadas al limbo jurídico? ¿O tal vez al purgatorio?

Es aquí donde debería entrar la labor del juzgador. Sin más recursos que nuestro Derecho vigente ¿qué cristiano amparo podría ofrecerse a quien, sin más pertenencias que una cándida bata, vuelve artificialmente a la vida?

Una primera aproximación "positivista", "descreída", podría consistir en negar *jurídicamente* la existencia misma de este fantástico acontecimiento. Al amparo del artículo 33 de nuestro Código Civil, como la personalidad se extingue por la muerte de las personas, una vez extinta no cabe la posibilidad "renacerla". Una vez producido el fallecimiento, la persona como tal ha dejado *irreversiblemente* de existir. Se abre y adjudica su herencia, se transmiten su relaciones jurídicas susceptibles de ello y es éste el fin de la historia. La persona que "revive", en consecuencia, no es persona. No tendría capacidad jurídica ni capacidad de obrar. No podría poseer bienes ni entablar relaciones jurídicas. Al menos hasta que un cambio legislativo revertisese esta situación.

Ahora bien. Resultaría posible otra interpretación de nuestro Ordenamiento más acorde con la nueva realidad y con el reconocimiento de la dignidad esencial de la persona y sus derechos inviolables que consagra el artículo 10 de nuestra Carga Magna.

De acuerdo con esta postura la cabal intelección de nuestro artículo 33 CC no debe realizarse sobre una superficial lectura "literalista" de su texto, sino sobre su profundo sentido jurídico. Lo trascendente del precepto no resulta por lo que en sí mismo dice, **sino por lo que su silencio implica** (algún otro día hablaremos de la "interpretación por silencio legislativo"). Lo que este artículo viene a reconocer, inequívocamente, es la personalidad jurídica de toda persona viva. El que "la personalidad se extingue con la muerte" quiere decir en realidad que la personalidad se extingue únicamente con la muerte, por lo que quedan proscritas o desterradas todas aquellas formas de muerte civil que fueron propias de otros tiempos, como la atimia en la Grecia ateniense, la capitis deminutio maxima en Roma, o la "mors civilis" propia de la época medieval (recogida, por ejemplo, en la Ley II del Título XVIII de la Partida IV de las Siete de Alfonso X el Sabio).

En consecuencia, llegado al caso de que, como la legendaria ave flamígera, o la mundana bacteria *Deiococcus radiodurans*, el ser humano pudiera volver a la vida una vez certificada su defunción, su personalidad debería serle reconocida en base al mismo artículo que parecía categóricamente negársela.

Ahora bien ¿qué ocurriría con sus bienes? Del mismo modo, frente a la rigurosa interpretación anterior, sería posible defender su recuperación en el estado en que se encontrasen con base en una aplicación analógica del artículo 197 del Código Civil, que regula el supuesto de aparición o existencia del declarado fallecido.

Como se puede observar unas mismas normas pueden ser entendidas de manera radicalmente opuesta: una interpretación supone una inescrupulosa condena a vagar en penitencia por un infernal desierto jurídico; la otra trata de ofrecer salvación y proteger a quienes, vencidos por la fuerza del pecado original, cayeron en la tentación de querer ser inmortales. Sin duda, esta segunda exégesis se compadece mejor con los prin-

cipios y valores que impregnan nuestra Constitución y que enarbola orgullosamente nuestra sociedad actual.

Este es precisamente el principal reto al que se enfrentará en un futuro (más próximo de lo que podríamos sospechar) nuestra sociedad y en particular, nuestra comunidad jurídica: dar respuesta adecuada a los extraordinarios procesos de transformación cultural de los que el Siglo XXI (que será como nunca antes el siglo de la tecnología) va a ser privilegiado testigo.

Para ello la comunidad jurídica no puede dejarse llevar por la abulia conformista y abandonar en manos del legislador la necesaria protección que el Derecho impone. Y ello no porque nuestro legislador no sea digno merecedor de loas, alabanzas y ditirambos. Al contrario. La exquisita técnica legislativa con que el Parlamento agasaja cada día a la comunidad jurídica es de sobra conocida. Es tan irrefrenable su pasión por la creación normativa, de tal pureza y belleza su obra, y tan grande nuestro regocijo por la trascendental experiencia que supone la revelación de cada Ley nueva, que más que en un Estado de Derecho podría decirse que vivimos en un paraíso celestial de exhuberancia jurídica. Por no mencionar el cervantino castellano de sus textos.

Ahora bien, sólo por si acaso la divina providencia parlamentaria no se demostrara a la altura de las circunstancias aquellos que aspiran a calificarse de juristas deberían plantearse dar un paso al frente. Decía con acierto Francesco Carnelutti que es preferible para un pueblo tener malas leyes y buenos jueces, que buenas leyes y malos jueces. Dejemos que de lo primero se ocupe nuestro Parlamento.

Corresponde entonces al jurista y especialmente a aquellos a quienes se confía la recta aplicación del Derecho (jueces y tribunales), la difícil misión de tratar de cohonestar dos principios rectores antagónicos: la creación jurídica emanada de la interpretación de una insuficiente regulación legal, extraída por la fuerza

viva que representan los principios generales del Derecho; y una prudente pero enérgica actitud de contención que evite que, creyéndose por encima de la Ley, el juzgador pueda autoerigirse en legislador incurriendo así en la más abominable de las arbitrariedades.

Debe entonces el juez ideal conducirse como el auriga platónico que teniendo a la razón por única guía, domina con mano de hierro el impulso concupiscente hacia el capricho y la arbitrariedad egocéntrica, e intenta elevarse con templanza y coraje hacia la aplicación recta y sincera del Derecho.

Los escépticos o realistas del Derecho tratan de poner de manifiesto que todo acto de interpretación de una norma no es más que pura retórica expuesta con la única finalidad de tratar de justificar a posteriori una decisión tomada de antemano, en la cual el factor realmente "jurídico" es en muchas ocasiones secundario o inexistente. Al fin y al cabo frente a un *ubi est eadem ratio vel aequitas, idem ius statui debet*, es posible siempre replicar que *ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus*. De ser esto cierto la aplicación de la Ley devendría así, desnuda, una constante y terrible manifestación del inconsciente sesgo de confirmación.

Es posible que esto sea así en un cierto grado, pero desde luego no representa toda la verdad. Primero, porque en muchas ocasiones el razonamiento jurídico se realiza desde el estudio, examen y descubrimiento de las normas, llegando luego a conclusiones no preconcebidas. Pero incluso en los casos en que la exposición de algún supuesto de hecho genera en la mente del jurista alguna rápida respuesta, ello no implica arbitrariedad, por la simple razón de que un jurista ha desarrollado a lo largo del tiempo lo que en otra época se llamaba "mens iuris", razonamiento en términos jurídicos. Del mismo modo en que muchos profesionales, desde médicos, hasta deportistas, pueden desarrollar un sexto sentido, una especie "intuición aprendida" acerca de sus respecti-

vas materias, el jurista ha desarrollado la capacidad de razonamiento con arreglo a unos determinados criterios y principios comúnmente aceptados por la comunidad científica en la que se encuentra.

Estos criterios y principios divergen según los parámetros normativos o sector del ordenamiento en que nos situemos. Si estamos hablando de derecho sancionador a todo jurista le vienen a la cabeza los principios de legalidad, tipicidad, irretroactividad o proscripción de la analogía. En este sentido la interpretación del Código Penal podría asimilarse a la ejecución de una obra de un instrumento de percusión: texto sencillo, reglas claras. Un tempo, un patrón rítmico.

Frente a ello, **la interpretación del Código Civil podría asimilarse a la ejecución de la novena sinfonía** de nuestro querido compositor alemán. Al igual que ocurre con ésta, la correcta intelección de nuestro Código Civil requiere un conocimiento profundo de su estructura, de su proceso de creación, de su contexto histórico y de su misma razón de ser. Las diferentes instituciones y principios codificados constituyen un perfecto engranaje al que envidaría la mejor maquinaria suiza.

Resulta asombroso caer en la cuenta de que muchas de las normas contenidas en nuestro Código y la práctica totalidad de sus instituciones nacieron de las discusiones y razonamientos de juristas que vivieron hace cerca de dos mil años; reglas que experimentaron a lo largo de los siglos una fascinante evolución: desde su práctica desaparición como consecuencia de la caída del Imperio Romano de Occidente, hasta su re-descubrimiento en la Bolonia del S XI gracias a la labor compiladora del emperador Justiniano, para ser interpretadas y actualizadas a lo largo de toda la Baja Edad Media y la Edad Moderna. Sus principios fueron estudiados con detenimiento por los más insignes juristas de Occidente, desde Cino de Pistoia, Bártolo de Sassoferrato y Baldo de Ubaldis, hasta Domat y Pothier, recogién dose y sistematizándose paulatinamente en las diversas formas de produc-

ción legislativa del continente. Finalmente, quedaron consagradas en el Código francés de 1804 (que Napoleón consideraba orgullosamente como su mayor legado) y de ahí se expandieron a través de los distintos procesos codificadores a toda Europa y gran parte del resto del mundo.

Los diversos Códigos Civiles europeos constituyen así la plasmación jurídica del resultado de la evolución histórica de la organización social del mundo occidental. Representaron el triunfo definitivo de las ideas de libertad propias de la Revolución Francesa. Puede decirse así que toda la complejidad de la naturaleza humana en cuanto animal social se halla contenida en el Derecho Civil.

Beethoven es precisamente hijo de este tiempo y como tal, heredero de las revoluciones liberales, de las ideas de la Ilustración, del imperativo categórico y (artísticamente) del Sturm und Drang. No es de extrañar que **esta misma idea de histórica revolución se encuentra en su novena sinfonía**. Representa ésta la culminación de la evolución de la música occidental hasta el S XIX, marcando definitivamente un punto de no retorno. Fue Beethoven quien rompió las barreras de lo imaginable para situarnos en un universo sonoro desconocido hasta la fecha. A partir de Beethoven la música ya nunca será la misma. Encierra además la partitura de la novena toda la inextricable complejidad de la naturaleza humana: desde la más absoluta desesperación causada por la candente desazón de la angustia existencial hasta la experiencia sublimadora de la misericordia divina; desde el punzante dolor causado por el insaciable anhelo de perdón hasta el éxtasis redentor de la "Oda a la Alegría", celebrada hoy como himno europeo. La novena sinfonía **simboliza la más pura idea de la fraternal reconciliación humana**.

Es por todo ello que la interpretación del Código Civil (y por extensión del Derecho Civil), al igual que la de la novena sinfonía, requiere no sólo el completo dominio del instrumental técnico necesario para ello, sino también la **comprensión de la natu-**

raleza humana desde un profundo sentido ético y de justicia.

Sólo desde esta perspectiva puede aprehenderse la verdadera esencia del Derecho y encauzarse adecuadamente su necesaria transformación. Es precisamente desde esta visión ética y de justicia que debe ser trazado el camino de la evolución próxima del Derecho, tratando de guiar la interpretación de los textos concretos de las normas de modo que las nuevas realidades que se avecinan no supongan un grave riesgo al régimen de derechos y libertades de que gozamos en la actualidad.

Para concluir, no podemos sino hacer breve referencia al compositor cuya novena sinfonía celebra este mes feliz aniversario.

Aunque viva en el Olimpo de la música, Beethoven no era infalible. Si se recuerda, anticipamos al comienzo que los tempi indicados por el músico en sus obras habían traído de cabeza a teóricos y prácticos de la música durante siglos. Pues bien, hace escasos seis años una pareja de estudiantes españoles ha logrado des-

cifrar y dar respuesta plausible y racional al sempiterno enigma del metrónomo de Beethoven. Como tantas otras veces, se verifica en este caso navaja de Ockham y la explicación más sencilla es la más adecuada: se trató de un simple error. Resulta que el compositor marcaba el tempo de sus obras sobre la base de la parte inferior del peso del metrónomo (que tiene forma de "flecha") en vez de la parte superior, como había sido diseñado. Entre los innumerables argumentos utilizados por los investigadores destaca uno especialmente curioso: en la partitura original de la novena sinfonía se puede leer en alemán de puño y letra del compositor, "¿108 o 120 Maetzl?" Se explica así la diferencia de 12 ppm (pulsos por minuto) que presenta con carácter general la ejecución de la obra por la generalidad de directores, frente a lo indicado por el autor de la "carta a la amada inmortal".

Esta circunstancia provocó, irónicamente, que aquellos directores de orquesta que más trataron de acelerar el tempo con la finalidad de acercarse a la supuesta voluntas legisla-

toris (de Beethoven) son los que más se alejaron de la misma. En cambio, los directores que pretendieron realizar una interpretación de la obra tratando de profundizar en su propio sentido musical (voluntas legis) son los que más se acercaron a lo que compositor realmente quería. Una lección que haríamos bien en aprender los que nos dedicamos al Derecho.

La tempestuosa tarde del día 27 de marzo de 1827 el Destino llamó finalmente a la puerta del inmortal compositor. Según cuentan, un relámpago inundó de luz la tosca habitación del moribundo, quien en su último y agonizante estertor alzó desafiante el puño derecho en un posterior gesto de impotente valentía. Durante el tiempo de su vida, Beethoven fue testigo de la caída del Antiguo Régimen, del fin de la era de los privilegios, del triunfo de las ideas de libertad germinadas en la época de las luces y del nacimiento de las democracias. En nuestras manos está lograr su preservación y evitar ser tristes testigos de su entierro y funeral.



JOSÉ LUIS GODOY RAMÍREZ

Director de la Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Almería Cdo. 1.759

LA ABOGACÍA: LA PROFESIÓN CAMBIANTE PARA QUE NADA CAMBIE (o de la construcción del argumento jurídico)

"Que todo cambie para que todo siga igual".

El Gatopardo.

Tomasi di Lampedusa.

Empezamos con un oxímoron. En el título y en la cita. Esta, de un autor, como tantos otros, que no vio el triunfo de su novela, porque no gustó ni a la derecha ni a la izquierda de su

época -ni tan siquiera a las editoriales, que la rechazaron repetidamente-.

El oxímoron como figura lógica que, por medio de sus opuestos genera otra idea. Una idea a veces tan inopinada como lo es el triunfo de la obra literaria, del éxito después de la muerte, tras un sentimiento de frustración para el autor, vivo, y que no

es más que un acto de ego de la sociedad que nada le reconoció y que luego todo le otorga (o, más bien, se otorga, se arroga en un acto fútil para el que no está).

Pero ¿qué tiene que ver esto con el pensamiento jurídico? Quizás para descubrirlo hemos de retroceder a lo más básico de los hechos sobre los que gira toda construcción jurídi-

ca. Partamos de que la norma sólo tiene sentido en tanto en cuanto tiene dimensión fáctica. Tal es su vocación, por más descabellada que pretenda ser la materia que regula, pues sin esta no es norma sino, para el mejor de los casos, literatura.

Por tanto, tenemos la norma y tenemos el factum, que es el que llama a la norma. Y aquí es donde se crea, no ya el oxímoron, pero sí el que podríamos llamar el "juego de los opuestos" que permite el ejercicio del procedimiento para intentar llegar hasta "la justicia" y uno de sus axiomas más básicos: en todo ejercicio del "juego" ha de partirse, cuando menos, de dos jugadores con posiciones encontradas. Prácticamente eso se traduce en que, incluso cuando la impetra uno sólo de ellos y es difícil encontrar al otro jugador, el derecho tiende a poner, aunque sea de manera ficticia, al segundo de ellos. Y, ¿a qué lógica nos recuerda ello? A la de la tesis y la antítesis. Y ya tenemos el inicio del procedimiento.

Nos falta el tercer jugador: el juzgador. ¿Será el que nos facilite la síntesis, la sentencia?.

En esta dinámica, dejando de lado a

otros operadores jurídicos, centrémonos en el abogado.

En la siguiente cuestión que nos planteamos esa construcción jurídica, esa lógica del abogado, podríamos recurrir a una pregunta indirecta: ¿por qué se le paga al abogado? Puede parecer una pregunta pueril, que tiene numerosas respuestas, de mayor o menor posición ética o estética. Pero lo cierto es que se le paga, como a todo el mundo, por trabajar. Pero eso no es suficiente para caracterizar nuestra concreta labor. Hemos de añadir algo más. Esa especialidad del trabajo vendría dada, en primer término, y a la vista de lo que antes hemos señalado, por conocer unos hechos, por estudiarlos, por tener conocimiento pleno del factum que afecta -e inquieta- a nuestro cliente. Esa sería la primera aproximación a la idea, más global, del concepto de "asunto".

Efectuada esa primera labor es donde interviene la llamada a la normativa a la que antes, igualmente, nos referíamos. Pero aún al inicio, con carácter más general sobre su regulación. Con una "tormenta" de ideas buscando la subsunción del hecho en la normativa aplicable, es-

tableciendo prioridades y preferencias, infiriendo hechos destacables y regulaciones posibles.

Calmada la tormenta, damos de lado lo que la misma dejó en la orilla de ese proceloso mar, y ensamblamos hechos y normas, hasta construir lo que entendemos que será la nave que ha de surcar esa singladura a buen puerto, sin ignorar que son muchos los avatares que, aún para los más experimentados navegantes, aguardan hasta ese fin; y asumir que la zozobra nos ha de acompañar en todo el trayecto.

Tenemos el hecho y la norma ensamblados, elaborados de tal forma que su mezcla los ha convertido en una única cosa: el asunto. Ahora todo ello ha de verterse en el crisol del texto escrito. Sobre eso ya tratamos en un anterior artículo.

Pero como ocurre con la propia lógica que se aplica a esta profesión, todas estas reflexiones son muy antiguas, y son más profundas, complejas y variadas que las aquí expuestas, pero siempre con una misma adoración a diosas de distintos nombres con un único objeto: lo justo. Y, siguiendo a Ulpiano, de dar a cada uno lo que le corresponde.





JOAQUINA MARÍA SEGURA GARCÍA

Cda. 1.494

Presidenta del Grupo de Menores ICAALMERIA

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DESDE EL ÁMBITO EDUCATIVO Y SANITARIO

La lucha frente a la violencia en la infancia y adolescencia es un imperativo de derechos humanos y una obligación prioritaria de los poderes públicos reconocida en el artículo 39 de la Constitución Española y a nivel internacional en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989 ratificada por España en 1990.

Los principales referentes normativos de protección infantil circunscritos al ámbito de Naciones Unidas son los tres protocolos facultativos de la citada Convención y las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño que se encargan de conectar este marco de Derecho Internacional con realidades educativas, sanitarias, jurídicas y sociales que atañen a niños, niñas y adolescentes.

La Convención formula el derecho de los niños a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Su artículo 19 establece que "Los estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General nº13 (2011), considera que para hacer efectivo este derecho es necesario partir de que la violencia contra la infancia nunca es justificable y, por el contrario, siempre es evitable. Por lo tanto, no solo se trata de establecer sanciones a quien ejerce violencia sobre un niño o una niña, sino *que las acciones de los estados debe apuntar también hacia la detección y la prevención de la violencia contra los niños.*

La Unión Europea, expresa la "protección de los derechos del niño" a través del artículo 3 del Tratado de Lisboa y es un objetivo general de la política común tanto en el espacio interno como en las relaciones exteriores.

Es fundamental destacar que la violencia contra los niños, niñas y adolescentes (NNA) se puede prevenir, a través de medidas sistemáticas basadas en evidencia científica.

Siendo conscientes de este grave problema en 2021 se aprobó la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia (LOPIVI) que persigue establecer un nuevo paradigma de prevención y protección a través de una aproximación integral, teniendo en cuenta la naturaleza multidimensional de sus factores de riesgo y los determinantes sociales de la salud. La norma establece medidas de promoción del buen trato, prevención, protección, detección precoz, notificación, asistencia, reintegración de derechos vulnerados y recuperación de la víctima dirigidas a todas las administraciones, y en particular para el sistema sanitario ya que por su accesibilidad y por la relación tan estrecha y continuada con la ciudadanía, es el ámbito adecuado para llevar a cabo estas acciones. Siempre teniendo en cuenta la corresponsabilidad y coordinación con otros ámbitos, como educación, protección o justicia, para un abordaje integral.

La LOPIVI exige que los mecanismos introducidos a través de ella se pongan en marcha, así como realización de las acciones necesarias para cambiar la mentalidad y el imaginario social desterrando cualquier forma de violencia contra la infancia o la obstaculización de su percepción como tal. El título III regula la sensibilización, prevención y detección precoz, recogiendo en su capítulo I la obligación por parte de la Administración General del Estado de disponer de una Estrategia de Erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia, con especial incidencia en los ámbitos familiar, educativo, sanitario, de los servicios sociales, de las nuevas tecnologías, del deporte y el ocio y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Para conseguir los fines previstos en la LOPIVI es necesario que las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan y garanticen una formación especializada, inicial y continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia a los y las profesionales que tengan un contacto habitual con las personas menores de edad, así como colaborar entre ellas en los términos establecidos en el artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al objeto de lograr una actua-

ción eficaz en los ámbitos de la prevención, detección precoz, protección y reparación frente a la violencia sobre los niños, niñas y adolescentes. Además, las administraciones públicas promoverán la colaboración público-privada a fin de facilitar esos objetivos, fomentando la suscripción de convenios con los medios de comunicación, los agentes sociales, los colegios profesionales, las confesiones religiosas y demás entidades privadas que desarrollen su actividad en contacto habitual con niños, niñas y adolescentes o en su ámbito material de relación.

Ámbito educativo

En el artículo 6 del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, firmado en Lanzarote el 25 de octubre de 2007 (Convenio de Lanzarote) es donde con más claridad se reconoce internacionalmente el derecho de los niños y niñas a ser dotados de los conocimientos y herramientas de prevención frente a la violencia y que los estados deben garantizar a la infancia. Según esta disposición, los estados parte están obligados a adoptar: "las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para que los niños reciban, durante su educación primaria y secundaria, información sobre los riesgos de explotación y abuso sexual, así como sobre los medios para protegerse, adaptada a su etapa evolutiva".

El Comité de Lanzarote (2018) también ha tenido oportunidad de aclarar que la negativa de los padres a que sus hijos reciban la información garantizada en la norma no puede ser una justificación para incumplir con la obligación.

La Directiva 2011/793/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia a la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011 (Convenio de Estambul) son otros de los instrumentos con obligaciones en la materia. La primera, en su artículo 23.2, establece la obligación de los estados de adoptar las medidas apropiadas, incluidos programas de educación e investigación, para concienciar y reducir el riesgo de que los menores sean víctimas de abusos sexuales o explotación sexual. Por su parte el artículo 14 del Convenio de Estambul obliga a los estados a realizar las acciones necesarias para incluir, en los programas de estudios oficiales y a todos los niveles de enseñanza, materiales didácticos adaptados a cada fase de desarrollo del alumnado sobre el derecho a la integridad personal.

El Comité de los Derechos del Niño también se ha referido a este derecho a contar con las herramientas y conocimientos preventivos frente a la violencia. Lo ha hecho a través de diversas observaciones generales en las que ha interpretado las obligaciones derivadas de los artículos 19 sobre el derecho de la infancia a ser protegida contra la violencia, 24 sobre el derecho a la salud y 29 sobre el

derecho a la educación. En ellas, el Comité ha llamado la atención sobre la función de la educación en derechos humanos y en salud como recursos clave de prevención y protección ante la violencia.

El artículo 30 de la LOPIVI reconoce un derecho para los niños, niñas y adolescentes: el de recibir de forma transversal como parte de su educación, unos determinados contenidos, incluida una educación afectivo-sexual (que debe ser integral para que sea efectiva), adaptada a su nivel madurativo y una educación en derechos humanos.

De otro lado, el artículo 31 de la LOPIVI, en su disposición segunda contempla otra garantía para la incorporación de contenidos de prevención en las aulas, manifestando que corresponde a cada claustro del profesorado y a cada consejo escolar impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

El artículo 33 del mismo cuerpo legal, prevé la formación específica para el alumnado en materia digital: "Las administraciones públicas garantizarán la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales".

Por su parte la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad sexual (LOGILS) es la norma base de obligaciones ante el problema social de la violencia sexual, particularmente contra mujeres e infancia.

En su artículo 7 se establece, entre otras, las siguientes dos obligaciones relativas a la prevención de las violencias sexuales y a la educación afectivo-sexual.

"1. El sistema educativo español incluirá, dentro de sus principios de calidad, la integración de contenidos basados en la coeducación y en la pedagogía feminista sobre educación sexual e igualdad de género y educación afectivo-sexual para el alumnado, apropiados en función de la edad, en todos los niveles educativos y con las adaptaciones y apoyos necesarios para el alumnado con necesidades educativas específicas, respetando en todo caso las competencias en materia de educación de las comunidades autónomas y en colaboración con el ámbito sanitario.

2. Los currículos de todas las etapas educativas no universitarias incluirán contenidos formativos sobre el uso adecuado y crítico de internet y las nuevas tecnologías, destinados a la sensibilización y prevención de las violencias sexuales, la protección de la privacidad y los delitos cometidos a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación promoviendo una educación en la ciudadanía digital mediante la consecución de competencia digital adaptada a niveles correspondiente del tramo de edad".

El apartado cuarto de ese artículo 7 de la LOGILS establece lo que podríamos llamar una garantía institucional;

Dice así: “Los servicios de inspección educativa, u órganos que las administraciones educativas competentes determinen, velarán por el cumplimiento y aplicación de lo previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo en todos los ámbitos del sistema educativo”.

Finalmente, sobre las garantías, el artículo 60 de la LOGILS prevé la elaboración y puesta en marcha de una “Estrategia estatal de prevención y respuesta a las violencias machistas” que constituye, según señala, el instrumento para el impulso, desarrollo y coordinación de las políticas y los objetivos generales establecidos en la Ley. Esta Estrategia ya ha sido publicada, y en su contenido, introduce lo que llama líneas estratégicas de actuación. En relación con la prevención en las aulas, es relevante su Línea 2.5, Educando contra las violencias machistas a lo largo de la vida.

La LOGILS es un paso más en la garantía del derecho de los niños y las niñas a contar con los conocimientos y herramientas útiles en la prevención de las violencias sexuales, aunque requiera una más clara dirección.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE) en su artículo 19 prevé, en su segundo apartado, la inclusión transversal de contenidos de educación para la salud afectivo-sexual e igualdad de género concretamente para el nivel de educación primaria, no estableciéndose mayores garantías al respecto.

Ámbito sanitario

El artículo 39 de la Ley Orgánica 8/2021, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia recoge la creación de una Comisión frente a la violencia en los niños, niñas y adolescentes del Consejo Interterritorial del Sistema de Salud (SNS), que apoyará y orientará la planificación de las medidas con incidencia sanitaria contempladas en la ley, y elaborará un protocolo común de actuación sanitaria, que evalúe y proponga las medidas necesarias para la correcta aplicación de la ley y cualesquiera otras medidas que se estimen precisas para que el sector sanitario contribuya a la erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia. Además, se recoge la elaboración, también por parte de dicha comisión, de un informe anual, que incluirá los datos disponibles sobre la atención sanitaria de las personas menores de edad víctimas de violencia, desagregados por sexo y edad, así como información sobre la implementación de las medidas con incidencia sanitaria contempladas en la ley. Este informe será remitido al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y al Observatorio Estatal de la Infancia, y sus resultados serán incluidos en el informe anual de evaluación de la Estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia.

En España, históricamente, las cifras oficiales provienen del Registro Unificado de Maltrato Infantil (RUMI) que según mandato de LOPIVI, se transformará en el Registro Unificado de Servicios Sociales sobre Violencia contra la Infancia (RUSSVI).

En su artículo 56 la LOPIVI establece la creación del Registro Central de información sobre la violencia contra la infancia y la adolescencia (RCIVIA) con la finalidad de compartir información que permita el conocimiento uniforme de la situación de la violencia contra la infancia y la adolescencia a través de la publicación anualmente de un informe al que se le dará la mayor publicidad posible.

Dicho registro se adscribe orgánicamente al departamento ministerial que tiene atribuidas las competencias en políticas de infancia y la información que debe notificarse anonimizada al Registro comprenderá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- 1.-Con respecto a las víctimas: edad, sexo, tipo de violencia, gravedad, nacionalidad y, en su caso, discapacidad.
- 2.-Con respecto a las personas agresoras: edad, sexo y relación con la víctima.
- 3.-Información policial (denuncias, victimizaciones, etc.) y judicial.
- 4.-Medidas puestas en marcha, frente a la violencia sobre la infancia y adolescencia.

La Ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia reflejaba la creación del RUMI. Antes de 2012 no todos los operadores utilizaban la base de datos de este registro, aunque la totalidad de Comunidades y Ciudades Autónomas (CC.AA.) aporta datos al RUMI desde 2014. La LOPIVI impulsa y refuerza la necesidad de disponer de la información estadística de casos de violencia sobre la infancia y la adolescencia, con la desagregación establecida en el RUMI. Esto supondrá el desarrollo de una nueva aplicación online sobre la base de la actual, denominada RUSSVI.

A efectos de la LOPIVI, se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), especialmente la violencia digital. En cualquier caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar”.

La HCE es la herramienta de trabajo para que los equipos de profesionales en el ámbito sanitario puedan seguir adecuadamente los procesos de salud-enfermedad de cada paciente, por tanto, en ella debe quedar reflejada la situación de sospecha o caso de maltrato.

La mayoría de CC.AA. recogen el tipo de violencia, situación de violencia y relación con la persona que agrede, factores de riesgo psicosocial, codificación CIE10 (conjunto de códigos alfanuméricos que emplean médicos y organismos de salud pública a nivel global para representar diferentes diagnósticos) -equivalente CIE9-, y los formularios correspondientes (Notificación, Carta de Compromiso, Parte de Lesiones). En Atención Primaria la mayoría dispone de un protocolo de detección de riesgo psicosocial y de desprotección que recoge factores de riesgo, señales de alerta, indicadores de maltrato generales y específicos de maltrato físico y abuso sexual, tipologías de maltrato/desprotección, algoritmo de actuación, hoja de notificación, directorio de servicios sociales, medidas adoptadas y seguimiento. En alguna existe una Guía Asistencial informatizada con ayudas textuales al diagnóstico, valoración de casos e intervención coordinada.

Para poder conocer la situación de la violencia en el SNS es fundamental registrar el episodio de violencia utilizando la codificación establecida en cada CC.AA., y garantizando la confidencialidad según la legislación vigente; Todas tienen hojas de notificación para la comunicación de situaciones de violencia o sospecha a servicios sociales. Podrían utilizarse como fuentes.

Para decidir la estrategia más adecuada a seguir se sugiere formar un grupo de trabajo específico en registro para establecer unas recomendaciones que fomenten el registro, así como la homogeneización del mismo dentro del sistema sanitario.

La Comisión frente a la violencia en los niños, niñas y adolescentes (CoVINNA) del Consejo Interterritorial del Sistema nacional de Salud prevista en la LOPIVI (art.39) creada el 6 de abril y constituida el 6 de mayo de 2002, cuenta con representantes de todas las CC.AA., así como con personas expertas de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses designados por el Ministerio

de la Presidencia, Justicia, y Relaciones con las Cortes, representantes del Ministerio de Juventud e Infancia y Ministerio de Igualdad, así como con personas expertas de las profesiones sanitarias implicadas en la prevención, valoración y tratamiento de las víctimas de violencia contra los NNA.

El art. 30.2 de la LOPIVI establece que una de las funciones de la CoVINNA será la elaboración de un protocolo común de actuación sanitaria, que evalúe y proponga las medidas necesarias para la correcta aplicación de la ley y cualesquiera otras medidas que se estimen precisas para que el sector sanitario contribuya a la erradicación de esta violencia.

En el marco de la CoVINNA, Andalucía ha desarrollado varias acciones, entre ellas se encuentra la Aprobación del Plan estratégico de salud de la infancia y la adolescencia de Andalucía 2023-2027 que recoge objetivos y acciones relacionadas con el buen trato, la promoción de parentalidad positiva y la prevención y atención frente a la violencia contra la infancia y la adolescencia; Definición y aprobación institucional para el desarrollo de Unidades de pediatría social; Diseño del proyecto "Experiencias adversas en la infancia"; Presentación y aprobación del proyecto "Abordaje de las necesidades de salud mental y apoyo psicosocial de niños y jóvenes acogidos en el sistema de atención y protección en Andalucía" financiado por la Unión Europea a través del Instrumento de Apoyo Técnico y ejecutado por UNICEF-Oficina Regional para Europa y Asia Central (ECARO) en cooperación con la Comisión Europea-Dirección General de Apoyo a las Reformas Estructurales implicando a la Consejería de Sanidad y Consumo de Andalucía y la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de Andalucía (Consejerías rectoras); Proyecto Apego ("Promoción de parentalidad positiva en el Sistema sanitario público de Andalucía) y Formación de profesionales a través de Red Sabia.



DANIEL LOSCERTALES FUERTES
Cdo. 2.4749
ICAM

NOTA INFORMATIVA 52/2024 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA LEY DE VIVIENDA y ZONAS TENSIONADAS

En relación a las ZONAS TENSIONADAS, determinando que en los nuevos arrendamientos, cuya vivienda ya estuviera antes arrendada, no se podía subir la rentas en el

nuevo contrato, pero dejando claro, según mi criterio, que esa declaración de "zona tensionada" correspondía a las Comunidades autónomas.

Pues bien el Pleno del Tribunal Constitucional, en Nota informativa indicada en el título, resolviendo un recurso de la Junta de Andalucía, aunque hay cuestiones que considera que corresponde al Estado, lo importante es que determina (entre otras cosas) que en este tema de declaración de **“zona tensionada”**, a los efectos de la renta futura de las viviendas actualmente en arrendamiento es competencias de las Comunidades Autónomas, conforme el art. 148 de la propia Constitución, pues la Ley de Vivienda fija que el nuevo contrato (terminado la vigencia del actual) no podría tener una renta mayor de lo que se estaba pagando, una vez aplicada la cláusula de actualización anual, pero, como se indica el TC determina que son las correspondientes Autonomías las que tienen competencia y las que, en su caso, pueden hacer dicha calificación con las consecuencias que la Ley de Vivienda determina.

En cualquier caso, en el nuevo alquiler situado en localidad que NO haya sido declarada “zona tensionada”, como por el momento ocurre en todas zonas de España, menos en Cataluña que sí lo ha hecho fijando los municipios afectados, no estará prohibido que el arrendador suba o baje la renta, sin que haya intervención gubernativa al respecto. Dicho esto hago constar que si bien es claro que hay mucha necesidad de viviendas, mi postura es que quien tiene que resolver este importante tema es el propio Estado y, de forma secundaria o complementaria, las Autonomías en base de ayudas económicas, por ejemplo, en la parte fiscal, pero nunca obligando, sino aportando ventajas que favorezcan al arrendador si renuncia a parte de la renta, que desde la Ley 29/94 (hace 30 años) es libre, conforme se establece en el art. 17 de la misma. La normativa posterior no ha cambiado para nada este aspecto fundamental en cualquier arrendamiento, salvo algunas cuestiones relativas a los gastos complementarios.

Hay un tema muy trascendente que la Ley del Derecho a Vivienda no afronta y que es sumamente importante, pues son miles, cientos de miles, los contratos de arrendamiento de vivienda vigentes antes de la citada LAU 29/94 (que sigue siendo la base de todos los alquileres) pues en la Disposición Transitoria segunda de la misma, en su art. 11 determina el sistema de actualización de la renta de los contratos vigentes en ese momento, partiendo de la base del Índice de la fecha del contrato. Hay que señalar que la revaloración fue realmente irrisoria y la realidad es que en la actualidad la renta de estos arrendamientos es verdaderamente ridícula y estando la mayor parte de las viviendas (muchos miles) en zonas céntricas de todas las ciudades de España.

La pregunta surge de inmediato ¿hasta cuándo estarán vigentes esos arrendamientos? Pues seguramente muchos años más, ya que, por decir un ejemplo, en un contrato de 1980 y el arrendatario con 30 años, cuando fallezca o ya haya ocurrido, había y hay, derecho a una o dos subrogaciones, dependiendo de las circunstancias

de cada familia, siendo lo normal que el titular o el subrogado sigan todavía en la vivienda, con una renta, como he dicho antes, absolutamente ridícula, sin que el propietario-arrendador (o sus sucesores) no pueden hacer nada al respecto, con independencia de la situación económica del actual arrendatario, su cónyuge y, en su caso, los hijos y padres en determinadas condiciones. Y resulta que dicha DT: Segunda de la LAU 29/94, también faculta para que siga en el piso con las mismas condiciones la “pareja de hecho”, con lo cual es fácil que una persona mayor tenga una acompañante persona que le ayude y que se considere como tal, pero, además, conforme dicha normativa, con independencia de su “orientación sexual”. Como he dicho antes, la mayor parte de los arrendadores (o sus sucesores) eran o son personas físicas normales, que en su momento alquilaban la vivienda de su propiedad para complementar sus ingresos, pago de la Hipoteca, etc., esto es, no es el arrendador “gran tenedor”, más bien en términos generales todo lo contrario.

Pues bien, este es otro motivo importante para que las Comunidades Autónomas NO declaren “zonas tensionadas” y limiten el precio de los nuevos alquileres al anterior existente, siendo la propiedad de personas físicas normales en todos los sentidos y que no son “grandes tenedores”, de ahí que, con buen criterio, actualmente y en defensa de los intereses de las dos partes, la renta seguirá siendo libre, sin perjuicio de que a personas “necesitadas” o “vulnerables” se les ayude directamente por la Administración Central o Autónoma, que son los obligados y no el particular, pues es evidente que el Estado dejó hace tiempo de construir y alquilar las llamadas Viviendas de Protección Oficial, que es la raíz de todo el actual problema, reiterando que no se puede pedir (y menos exigir con normas jurídicas) a la persona privada que resuelva el problema en contra de sus propios intereses, muchas veces con escasos medios económicos. .

En definitiva, dicho todo lo anterior, que se podía alargar con muchas más consideraciones al respecto, mi criterio es que hacen bien las Comunidades autónomas en NO señalar “zonas tensionadas”, pues supondrá (como ya esté ocurriendo por el temor que ello suceda) que el propietario pase la vivienda a alquiler turístico o vacacional, aunque en el primer supuesto por la autoridad competente se marcan unas exigencias de servicios que no es fácil de llevar a cabo, las cuales siempre hay que exigir luego con inspecciones por la administración competente para comprobar si dichos requisitos (generalmente instalaciones y servicios) se están cumpliendo por el arrendador.

Termino indicando si bien que el derecho a una vivienda digna está recogido en la Constitución, igualmente el art. 33 reconoce la propiedad privada, algo que olvida muchas veces el Estado, por lo que siempre habrá que combinar ambas disposiciones del mismo rango legal.



ISABEL MELCHOR PENA

Cda. 1.494

Abogada y Responsable Área de Administraciones Públicas de TINSA

LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y LA PLUSVALÍA MUNICIPAL: UN ANÁLISIS DE LOS CASOS DE INDEMNIZACIÓN

1. Introducción

La responsabilidad patrimonial del Estado y la plusvalía municipal -el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana- son conceptos que han cobrado especial relevancia en el ámbito jurídico-tributario en los últimos años.

Con la ya famosa sentencia del Tribunal Constitucional número 182/2021 de 26 de octubre, se declaró inconstitucional el sistema objetivo de cálculo del impuesto de plusvalía municipal. Declarando inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que permitían a los Ayuntamientos exigir la plusvalía municipal, con independencia de que hubiera existido o no incremento de valor, y de la cuantía real de ese incremento.

Así, la sentencia determina que el contribuyente podría reclamar la devolución de lo indebidamente pagado, al ser nula de pleno derecho la liquidación practicada si acredita, a través de los medios de prueba establecidos en el ordenamiento tributario, que “el hecho imponible no se ha producido o que se ha producido en cuantía distinta a la establecida por la Administración con su método de estimación objetiva, o que las reglas de cálculo aplicadas eran incorrectas”.

No obstante, la cuestión más polémica de la citada sentencia fue **la limitación de efectos** que expresamente reconocía, ya que impedía acogerse a la declaración de inconstitucionalidad a los contribuyentes con liquidaciones firme y de cosa juzgada y también a los que tuvieran liquidaciones que se encontraran en plazo de recurso y planearan la nulidad de la liquidación practicada.

Esta postura fue seguida por el Consejo de Ministros, al afirmar que la resolución del TC estableció “unos límites claros, excluyendo la posibilidad de proceder a una revisión por la vía del resarcimiento económico que se pretende con la reclamación de responsabilidad patrimonial” añadiendo que “*la limitación de efectos establecida en*

esta sentencia se vería conculcada si, de forma subrepticia, a través de la vía de la responsabilidad patrimonial se reabrieran procedimientos administrativos y judiciales firmes para reconocer el derecho al resarcimiento señalado”.

De este manera, cientos de recursos de amparo fueron rechazados por este Tribunal en base a estos argumentos y, lo que es más importante, lo que hizo el órgano de garantías en estos fallos fue limitar de forma expresa otras vías de reclamación.

2. Reclamaciones de indemnización al Estado por el abono del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ante el Tribunal Supremo

Tras este fracaso, particulares y empresas acudieron a otra vía de reclamación, ante el Tribunal Supremo, que tenía como base la responsabilidad patrimonial del Estado al aplicar una norma declarada en parte inconstitucional.

Sin embargo, los cuatro primeros recursos presentados fueron desestimados por este alto tribunal que manifestaba que la declaración de institucionalidad “*no conduce necesariamente (...) a calificar de antijurídico el abono de determinadas cantidades en concepto del (impuesto) o que esas cantidades, por equivalencia, constituyan un daño efectivo desde la perspectiva de la responsabilidad patrimonial. Para llegar a tal conclusión es preciso que se acredite a través de los medios de prueba establecidos en el ordenamiento tributario que el hecho imponible no se ha producido o que se ha producido en cuantía distinta a la establecida por la Administración con su método de estimación objetiva, o que las reglas de cálculo aplicadas eran incorrectas*” y a juicio de la Sala estos extremos no fueron acreditados en ninguno de los recursos presentados.

Por otro lado, la Sala deja claro que, “aunque de una **declaración de inconstitucionalidad** puede extraerse la presunción de la antijuricidad de los daños derivados de los actos de aplicación, lo cierto es que tal **presunción no es absoluta** y puede ser desvirtuada por las circunstan-

cias que concurren en el caso concreto, como aquí acontece. No existe, pues, el automatismo pretendido por la parte actora, que deduce su derecho a la indemnización del simple hecho de haber abonado el tributo, obviando la existencia de unos procesos previos en los que se tuvo en cuenta la doctrina constitucional emanada de las SSTC 59/2017, de 11 de mayo de 2017, y 126/2019, de 31 de octubre de 2019, y que facilitaron una prueba del hecho imponible en línea con lo declarado por la STC 182/2021, sin que se pusiera de manifiesto una realidad patrimonial que sometida a tributación contraviniera el principio de capacidad económica”.

3. La Sentencia 339/2024, de 28 de febrero, del TS supone la revisión de su anterior jurisprudencia

En esta importante sentencia, el Tribunal Supremo declara que cabe obtener la devolución de lo pagado por “plusvalía municipal” **en liquidaciones tributarias firmes**, cuando en la transmisión por la que se giró la liquidación tributaria no existió incremento del valor de los terrenos y, por tanto, se pagó por una ganancia que realmente no se produjo.

El obstáculo para la devolución de lo pagado en tal concepto era que, en los casos de liquidaciones firmes, es decir, que no se recurrieron dentro de plazo, no existía un cauce claramente establecido en la legislación tributaria para obtener la revisión de oficio de estas liquidaciones, aunque fueran el resultado de haber aplicado una ley inconstitucional. Sin embargo, el Tribunal sostiene que, en estos casos, las liquidaciones firmes que obligaron a pagar a los contribuyentes cuando no existió ningún incremento de valor de los terrenos, **son nulas de pleno derecho**, y que la regla general que impone la Constitución para estos casos es limitar al máximo posible los efectos de la ley inconstitucional. En esta línea, el Supremo con-

sidera que la aplicación de la ley ha supuesto el imponer una carga tributaria a una situación en la que no existe incremento de valor que pueda ser objeto del impuesto y reconoce que vulnera el principio de capacidad económica y de prohibición de confiscatoriedad garantizado por el art. 31.1 de la Constitución Española.

Así, y desde esta perspectiva, en esta sentencia se afirma que el art. 217.1.g) de la Ley General Tributaria **permite la revisión de oficio de estas liquidaciones firmes en casos de inexistencia de incremento de valor de los terrenos**¹, ya que, *“aunque la redacción de la Ley General Tributaria no es explícita en acoger estos casos como supuestos de nulidad de pleno derecho, la propia Constitución y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional permiten calificar de nulas estas liquidaciones, y que este conjunto de normas constitucionales habilitan para acudir a la revisión de oficio y solicitar de los Ayuntamientos la devolución del importe pagado por tales liquidaciones, con los intereses correspondientes”*.

4. Conclusiones

Con esta resolución judicial, el Tribunal Supremo fija criterio en una cuestión que ha sido resuelta de forma dispar en los distintos Juzgados y Tribunales contencioso-administrativos, y supone la modificación de su propia jurisprudencia.

Ahora el Supremo (sentencia 339/2024, de 28 de febrero) sostiene que las liquidaciones de la “plusvalía- IIVTNU- que hubieren gravado transmisiones en las que no haya existido incremento del valor del suelo son actos nulos y que, además, producen una lesión efectiva de un principio de capacidad económica y la prohibición de confiscatoriedad; obligando además, al Estado a asumir la responsabilidad patrimonial por **legislar mal el Impuesto**.

¹Según esta sentencia, estas liquidaciones firmes pueden ser objeto de revisión de oficio a través del procedimiento del 217.1.g) LGT en relación con lo dispuesto en los artículos 161.1.a) y 164.1 CE y 39.1 y 40.1 LOTC. Los artículos 39.1 y 40.1 LOTC contienen un mandato positivo que ya impone la propia Constitución en sus artículos 161.1º a) en relación al 164.1, de remoción de los efectos de una norma declarada inconstitucional y comportan la consideración de nulos de pleno derecho para los actos de aplicación de aquella norma inconstitucional, y estos preceptos legales constituyen una vía suficiente para aplicar el cauce de la revisión de tales actos nulos de pleno derecho por razón de la inconstitucionalidad de la norma de cobertura.

RETAZOS DE LA HISTORIA

LOS PRIMEROS PASOS DEL PENALISTA Y MERCANTILISTA EMILIO LANGLE RUBIO (1886-1967)¹



ANTONIO JOSÉ LÓPEZ CRUCES
Investigador

Hijo del abogado almeriense Plácido Langle Moya (1856-1959), de 27 años, y de Concepción Rubio Rull, de 25, hija del profesor y escritor granadino Antonio Rubio Gómez (1836-1902), nace Emilio en la calle Torres (hoy calle Plácido Langle) número 5 el 18 de abril de 1886, el año siguiente a la muerte de Alfonso XII. Antes que él el matrimonio ha tenido una niña, Pura (†1890); luego vendrán Plácido (1893-?), futuro abogado, Antonio (†1982), futuro médico, y Guillermo (1895-1981), futuro arquitecto.

En su artículo "Juristas almerienses. Emilio Langle y Rubio",² José Ramón Cantalejo Testa nos recordaba que el abuelo de Emilio, Jean Pierre Langle Laborde, llegó a Almería, con su hermano Jean Placide (1824-1872), desde el Midi francés en dirección al Protectora galo del Oranesado, aunque finalmente ambos decidieron quedarse a vivir en Almería. Jean Pierre casó con María Moya López y la pareja tuvo cuatro hijos, siendo el segundo Plácido Langle.



Emilio Langle en 1920
(BALJRC)

El Bachillerato

Emilio ingresa en el Instituto almeriense tras superar el 30 de mayo de 1895 el examen de ingreso con un Aprobado. El curso 1895-1896 logra un Sobresaliente en Latín y castellano y un Bueno en Geografía general y particular de España, y en los exámenes extraordinarios un Sobresaliente en Religión. El curso siguiente debió de padecer alguna enfermedad seria que lo apartó de los estudios, y por eso en los cursos siguientes aprobará la asignatura de Gimasia aportando una certificación médica.

El curso 1897-1898 estudia Latín y castellano de segundo curso (Notable), Historia de España (Bueno) y Aritmética y Álgebra (Notable), y el curso siguiente Historia Universal (Bueno), Geometría y Trigonometría (Notable), Francés primer curso (Sobresaliente) y Gimnasia. El curso 1899-1900 supera Retórica y Poética (Sobresaliente), Física y Química (Notable), y en los exámenes extraordinarios Francés segundo curso (Sobresaliente) y Gimnasia. El curso 1900-1901 estudia Psicología, Lógica y Ética (Notable), Historia Natural (Aprobado) y Agricultura (Aprobado).

Realiza los ejercicios del Grado de Bachiller el 21 y el 23 de septiembre de 1901, y obtiene en ambos un Aprobado. El 8 de abril de 1902, Rafael Vázquez, secretario del Instituto almeriense, que dirige Enrique Martín Sánchez, da fe de que Emilio ha efectuado el depósito para que se le expida el título de Bachiller.

La carrera universitaria

Emilio decide seguir los pasos de su padre y estudiar la carrera de Derecho, junto a la de Filosofía y Letras, en la Universidad de Granada. Su expediente académico, conservado en el Archivo General de dicha Universidad, nos permite seguir paso a paso sus estudios universitarios.

El curso 1901-1902 supera las asignaturas de Lengua y literatura española, Lógica fundamental e Historia de España, todas con Aprobado. Durante los dos cursos siguientes será alumno no oficial. En la convocatoria de junio del curso 1902-1903 supera Derecho Natural (Notable) y Economía Política (Sobresaliente), y en los exámenes extraordinarios Derecho Romano (Aprobado).

Años después, en su artículo “Un recuerdo”, Emilio contará que tuvo ocasión de escuchar en el Círculo Literario almeriense la conferencia de Nicolás Salmerón *La filosofía en la vida*: “Contemplé por primera vez la figura del maestro y oí de sus labios un discurso prodigioso, que conmovió mi alma joven con una fuerte impresión de asombro. (...) En actitud de apóstol, alargaba el brazo para contener la exaltación de la sala, inclinando la cabeza con aire de rubor y gratitud, fijos los ojos claros y grandes, que parecían abarcarlo todo con su luz”. Confiesa Emilio: que la Filosofía y el Derecho, los dos grandes amores de Salmerón, “fueron los míos desde aquel instante; y como la semilla arraigó en el alma, en ella permanece y tiene, más que cultivo provechoso, un culto de amor”.³

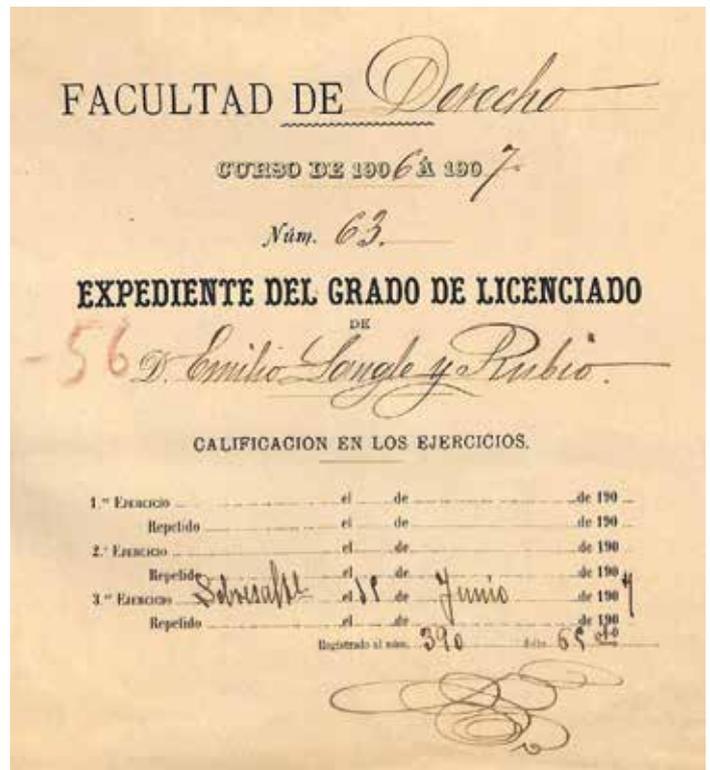
En los exámenes extraordinarios de la convocatoria de septiembre del curso 1903–1904 se examina de Historia General del Derecho (Notable), Derecho Canónico (Aprobado) y Derecho Político (Aprobado). El curso 1904–1905, en los exámenes extraordinarios supera Hacienda Pública (Aprobado), Derecho Penal (Sobresaliente) y Derecho Civil primer curso (Aprobado).

Desde el curso 1905–1906 asiste a las aulas como alumno oficial y reside en el Colegio Mayor San Bartolomé y Santiago, cercano a la facultad de Derecho. Supera las asignaturas Derecho Administrativo (Sobresaliente), Derecho Civil segundo curso (Sobresaliente y Premio extraordinario), Procedimientos Judiciales (Notable) y Derecho Internacional Público (Sobresaliente). El curso 1906–1907 pasa con Sobresalientes las asignaturas Derecho Mercantil, Práctica Forense y Derecho Mercantil Privado. En las dos últimas consigue Premio extraordinario.

En documento del 10 de junio de 1907, que firman el secretario general Manuel de La Calle Vaquero y el Jefe del Negociado Miguel Gadea, Emilio, de 21 años, solicita ser admitido a los ejercicios del Grado de Licenciado en Derecho. Tras abonar el pago de los derechos de inscripción, el decano, Pablo Peña y Entrala, le señala el 12 de junio para el sorteo y la toma de puntos. Su Acta del Grado de Licenciado en Derecho recoge que el aspirante actuó el 15 de junio ante un tribunal compuesto por Manuel Torres Campos, catedrático de Derecho Internacional Público y Privado (presidente), Guillermo García Valdecasas Páez, catedrático de Derecho Civil (secretario) y José Manuel Segura Fernández, catedrático de Historia del Derecho (vocal). Los temas que le tocaron en suerte tras el examen oral fueron: “¿Es válido el testamento ológrafo en papel común en las Provincias Vascongadas?”, “Examen y juicio crítico de la naturaleza de las actuales fuentes del Derecho de Castilla” y “Fueros municipales. Motivos que determinaron su aparición. Noticia de los más importantes”. En los tres obtuvo la calificación de Sobresaliente.



Grado de Licenciado (Archivo de la Universidad de Granada).



Tapa del Expediente Universitario. (Archivo de la Universidad de Granada)

En agosto de 1907, el licenciado ve premiado su trabajo “El usufructo viudal ante la ley española” en los Juegos Florales almerienses. Una gacetilla del periódico El Radical, que dirige el abogado José Jesús García Gómez (1865–1916), nos informa el 27 de septiembre de que Emilio, en compañía de su padre, sale en tren hacia Madrid, donde hará su doctorado en Derecho. Hasta junio de 1910 preparará su tesis doctoral, conocerá a ilustres juristas como Gumersindo Azcárate (1840–1917) y disfrutará de las posibilidades culturales que la Corte le ofrece.



El abogado Plácido Langle Moya. (Gentileza de Alfredo Langle)

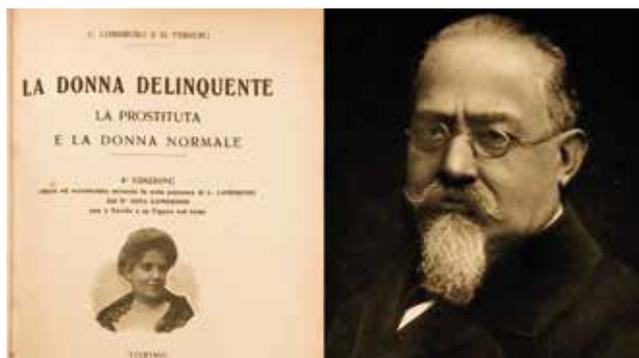
Colaborador de "El Radical" de Almería

La madrileña editorial Reus publica en 1908 sus trabajos *Conflictos interprovinciales. La Jurisprudencia del Tribunal Supremo y El usufructo viudal ante la ley española*. Quedará inédito *La condición de la mujer. Estudio histórico, sociológico y jurídico*, escrito por entonces.

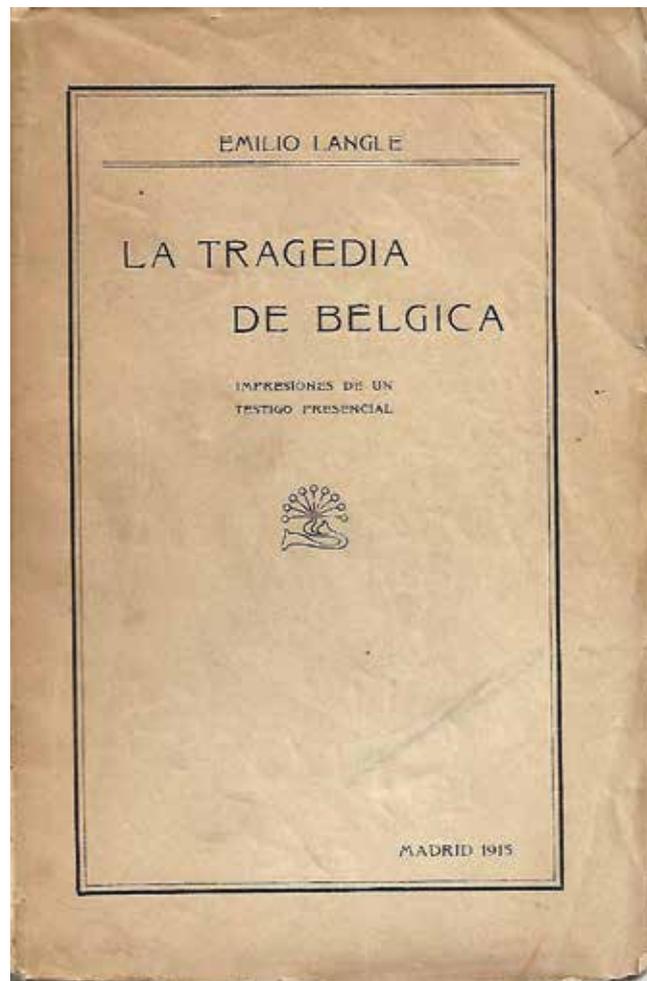
Los días 18 y 19 de abril aparece en el diario republicano *El Radical* su reseña "Nuevos derroteros penales (Alrededor de un libro)", donde se atreve a criticar algunas ideas defendidas por el ilustre penalista de la Universidad de Salamanca Pedro Dorado Montero (1861-1919) en su obra *Nuevos derroteros penales* (Biblioteca Sociológica Internacional, Barcelona, 1905). El 16 de mayo en "Lirismos" se dice partidario de una literatura idealista y contrario a las obras que destacan lo feo y lo deforme, remueven podredumbres y miserias y maldicen la vida. El 27 de junio, en "Vida intelectual", recoge su recorrido por las estancias del Ateneo madrileño -Cacharrería, Salón de Sesiones, Biblioteca- de la mano del "bondadoso" Manuel Torres Campos, que fue profesor suyo en Granada. El Ateneo debería servir como modelo a Almería, que carece de una institución semejante tras la desaparición de su Círculo Literario. Don Manuel lo hace socio del Ateneo y en adelante Emilio frecuentará la magnífica biblioteca del mismo. El 12 de junio, en "Con motivo de una sentencia. La paternidad", se rebela contra la prohibición que hace la ley civil española de investigar la paternidad natural, lo que favorece injustamente a los hombres. Lo juzga ejemplo de "una Moral discorde con la Naturaleza y un Derecho divorciado de la Razón." El feminismo acabará por vencer, "pese a quien pese". El 23 de agosto, en "Por humanidad y por justicia", denuncia las posturas de los antifeministas rabiosos que pretenden ignorar la amarga situación en que viven las mujeres españolas de todas las clases sociales y subraya la importancia de la educación para mejorar su posición social.

El 10 y el 11 de septiembre, el periódico ofrece fragmentos de su erudito trabajo "La mujer en el derecho penal", premiado en los Juegos Florales de agosto organizados por el Ayuntamiento. Tras repasar las discutibles tesis de la Antropología criminal, desemboca en la de Cesare Lombroso sobre el "criminal nato", figura que algunos relacionan con las mujeres, a pesar de que J.-G. Tarde la demontó en *Il tipo criminale. Una crítica al delincente nato di Cesare Lombroso* (1885) al probar que la criminalidad femenina era cuatro veces inferior a la masculina, y de que en *Genesi e funzione delle leggi penali* (1908) M. A. Vaccaro recordó a Lombroso el trato bestial recibido por las mujeres a lo largo de la historia, que las llevó a la "degeneración", algo que comparten con los delincuentes: la mujer fue más sierva que compañera del hombre y la constante mutilación de su naturaleza dio los resultados que "todos padecemos como justa expiación de nuestra obra ruin y mezquina." No hay una *raza criminal*, ni de hombres ni de mujeres. La mujer es, por su constitución moral, refractaria al delito y al crimen: "Bendigamos el descanso que a los tribunales brinda su conducta." Estudia luego la actitud que muestran hacia la mujer el Derecho civil y el menos rígido Derecho penal: el primero apenas reconoce su personalidad jurídica y el segundo le exige igual responsabilidad que al varón (Emilia Pardo Bazán: "Su debilidad no la escuda contra el palo, y el corba-

El 10 y el 11 de septiembre, el periódico ofrece fragmentos de su erudito trabajo "La mujer en el derecho penal", premiado en los Juegos Florales de agosto organizados por el Ayuntamiento. Tras repasar las discutibles tesis de la Antropología criminal, desemboca en la de Cesare Lombroso sobre el "criminal nato", figura que algunos relacionan con las mujeres, a pesar de que J.-G. Tarde la demontó en *Il tipo criminale. Una crítica al delincente nato di Cesare Lombroso* (1885) al probar que la criminalidad femenina era cuatro veces inferior a la masculina, y de que en *Genesi e funzione delle leggi penali* (1908) M. A. Vaccaro recordó a Lombroso el trato bestial recibido por las mujeres a lo largo de la historia, que las llevó a la "degeneración", algo que comparten con los delincuentes: la mujer fue más sierva que compañera del hombre y la constante mutilación de su naturaleza dio los resultados que "todos padecemos como justa expiación de nuestra obra ruin y mezquina." No hay una *raza criminal*, ni de hombres ni de mujeres. La mujer es, por su constitución moral, refractaria al delito y al crimen: "Bendigamos el descanso que a los tribunales brinda su conducta." Estudia luego la actitud que muestran hacia la mujer el Derecho civil y el menos rígido Derecho penal: el primero apenas reconoce su personalidad jurídica y el segundo le exige igual responsabilidad que al varón (Emilia Pardo Bazán: "Su debilidad no la escuda contra el palo, y el corba-



"La donna delinquente". Cesare Lombroso



La tragedia de Bélgica. Impresiones de un testigo presencial. (BALJRC)

tín de hierro aprieta su garganta con la misma bárbara fuerza que estruja el gaznate del hombre”). El adulterio no puede seguir siendo considerado un delito contra la honestidad, dada la escasa o nula trascendencia pública de los actos de los adúlteros. Como señala Alejandro Groizard, todo nace de confundir el delito con el pecado. Cuando se acepte el divorcio, los tribunales dejarán de perseguir el adulterio, que ya no castigan muchos códigos europeos y americanos. El Código español de 1870 castiga el adulterio de la mujer, no el del marido, pensando en los hijos ilegítimos, y olvida que suele ser el marido el que la empuja al adulterio con su conducta escandalosa. Los padres que matan a sus hijas al sorprenderlas en adulterio sólo son castigados con el destierro, con lo que la ley se hace cómplice del instinto. Las leyes se hacen a capricho del partido político triunfante y siguen las añejas preocupaciones y los tradicionalismos de un Derecho que se fosiliza. La mujer debe ser para la vida y para el Derecho compañera y no sierva del hombre.

El 18 de septiembre, aborda en “Burla burlando. Filosofía parralera” el negocio uvero almeriense. “Si no te absorben otras preocupaciones más serias, como despellejar al prójimo o jugar al ajedrez, te invito a que filosofes delante de una parra y montado sobre un caballo.” Aludiendo a la guerra de 1898 contra los norteamericanos, afirma de los racimos exportados a América: “Corre el zumo de sus entrañas, su sangre, por las cuencas de la boca del monstruo anglosajón, que con una boca de usurero ahíto celebra su festín, revuelta el alma en espumarajos de cerveza”.

El 14 de octubre, en “Estudios de Derecho civil. Los bienes matrimoniales”, señala el papel secundario que las legislaciones reservan a la mujer en los asuntos materiales del hogar, al conceder al marido toda la autoridad. El Código civil permite a éste manejar los bienes gananciales sin la intervención de la mujer, pero prohíbe a ésta su manejo sin permiso de su marido, que puede despojarla y arruinarla impunemente. Emilio lamenta que tantos jóvenes tengan como única meta hallar una buena dote y no cree que el marido será siempre mejor administrador que la esposa. El sistema de separación de bienes vigente en Inglaterra, Italia, Rusia y casi todo Estados Unidos es el que más favorece los derechos de la mujer.

El 9 de noviembre, en “Ciencia y Arte” defiende que la tolerancia, indispensable en la ciencia, no lo es en el arte. No se debe permitir que una “literatura saturada de vileza y erotismo, y de forma descarnada, tosca” predique lo feo, lo vil y lo repulsivo. El artista debe cultivar una literatura idealista, que cante la belleza y huya del “realismo bajo”. El 5 de diciembre, en “La Aristocracia del Bien”, divaga sobre la aristocracia, no la de pergaminos, “patente risible de fatuidad e ignorancia”, ni las de la sabiduría, la inteligencia o el carácter, sino la de la bondad. Si el bien rigiera el mundo, quedarían unidos los dos términos que distanciaba Kant: “Duerme y sueña que la vida es belleza: cuando despiertes, verás que es deber”, frase en la que encuentra “la fórmula del más alto ideal de la raza, una metamorfosis aristocrática”: “A su influjo se cristianiza la

terrible lucha por la existencia de que hablara Darwin y nos elevamos sobre la selección nietzscheana del exterminio de los débiles, en un grado superior de justicia y dentro de la felicidad común”.

En abril, el naciente Ateneo de Almería lo nombra presidente de su sección de Ciencias Morales y Políticas.



“Cabezas parlantes”. De *El Radical* de 1909. (Hemeroteca Municipal Sofía Moreno Garrido de Almería)

Su artículo autobiográfico “Ego sum” aparece el 7 de ese mes en *El Radical*, pues su director lo ha invitado a colaborar en la sección “Cabezas parlantes” del periódico.⁴ En el *introito* reconoce que por su corta edad no puede ofrecer aún una biografía interesante. Si su aspecto exterior muestra cierta “seriedad hostil a las intimidades amistosas” es porque no le place “servir de sonajero, ni menos de bufón, para el desocupado o el imbécil que quiera tomarme a título de *miscelánea*”; prefiere “entrar con paso lento en el corazón ajeno”. Lamenta que entre la juventud almeriense abunden los zánganos y los burlos necesarios de educación y persuasión. A los mayores les pide que no se duerman en pasados laureles y apoyen con su autoridad y su experiencia a los jóvenes. A éstos los invita a “los esfuerzos de la voluntad al servicio de la inteligencia y del corazón”. De sí mismo dice: “Yo soy *un buen chico* (...) Mis doradas ilusiones, mis utopías, forman, con mi reposado sentido de la realidad, una amalgama que, a veces, no logro descifrar yo mismo.” Junto a “arranques de juventud, ilusiones de amor y sentimentalismos de artista”, asoman, en confusión incoherente, “maduras aficiones científicas y desapasionados juicios de las cosas”. Ama el Derecho, la Filosofía y la Sociología: “No he emprendido aún el ejercicio profesional del primero y tal vez por lo mismo no sufrió quebranto mi simpatía hacia él; pero bien sé que media un abismo entre el estudio de los altos principios de la ciencia jurídica y la lucha en las revueltas de un juzgado, con el papel timbrado como arma y las encrucijadas del procedimiento por sistema. Mas como del presente hablo, hago constar en autos mi afecto por la señora de la espada y la balanza y mi devoción por el estudio de sus códigos”; en sus

ratos de ocio estudia Filosofía y Sociología, su debilidad. No le satisface igual la literatura, y menos la modernista. Prefiere el teatro, y sobre todo la comedia fina y delicada, sin las pasiones y las violencias del drama. De la música confiesa: “No sé si por suerte o por desgracia, soy más sensible de lo que quizás conviene; y la música sabe jugar conmigo a su capricho. Más triste que un sauce es capaz de ponerme una sentida melodía; más ardores bélicos que los de un Cid despierta en mi pecho una triunfante marcha militar.” No hablará de política: “¿Ideas políticas? ¡Tapa, tapa! No conozco partido sin sectarismos y sin traiciones. Por eso ninguno me atrae con sus señuelos. En la esfera doctrinal pareceme aceptable cualquier organización de los poderes públicos sobre la base de una amplia libertad y de una escrupulosa honradez. (...) Vincular todo predominio en una aristocracia del bien consciente es mi república de Platón. Se objetará que de seguirse por todos mis camino —el del alejamiento de la lucha práctica— se extinguiría la política militante por consunción; pero si esa abstención general era debida a la propia repugnancia que a mí me inspiran los ardides rastroeros y la desvergüenza como estado de derecho, surgiría enseguida el efecto contrario: la preponderancia de los mejores. Mientras tanto, no veo fácil ni cercano mi ingreso en *filas* creo que nada perderemos el Estado ni yo.” Respecto a los deportes, halla saludable y útil todo *sport* profesional, salvo el boxeo, tan bárbaro como las corridas de toros: “Un hombre dedicado exclusivamente a dar tiros a los pájaros, patadas a un balón y tirones de una polea es un grotesco saltimbanquis, que merece la estricnina de un guardia municipal.” Se confiesa romántico impenitente y pasa a tratar por extenso del amor para finalizar su crónica, pues “tras escribir sobre el amor, no hay ya nada que anime a una pluma de veintidós años.”

Colaborador de “El Popular”

El padre de Emilio, a raíz de sus desavenencias con el otro prohombre del republicanismo local, el director de *El Radical*, José Jesús García, que recorta su libertad de expresión en dicho periódico, funda en enero de 1910, como órgano oficial de la Unión Republicana, *El Popular*, que dirigirá el periodista, político y profesor del Instituto almeriense Manuel Pérez García (1867–1927). Emilio deja de publicar en *El Radical* y pasa a hacerlo en *El Popular* de su padre. Pérez García le pide que se ocupe de la crítica teatral, a lo que el joven abogado accede con gusto.

El 6 de febrero, una gacetilla de *El Popular* anuncia que Emilio Langle, Luis Salmerón y Francisco Guillén Felices salen en el tren correo hacia Madrid para allí una temporada. Langle pretende terminar su Memoria doctoral en la Facultad de Derecho y mientras tanto seguirá colaborando con el periódico. El 6 de marzo aparece su artículo “Eva en la biblioteca”, donde celebra el progreso cultural que observa en la mujer, y habla de las muchachas a las que ve estudiar en la Biblioteca del Ateneo madrileño: al alzar la vista del libro es feliz por poder observarlas a ellas y no al “miope bibliómano que araña pergaminos amarillentos y empolvados”. El 23 ese mes, en “Crónica.



José Jesús García.
(BALJRC)

En un rincón de Levante...” habla a sus lectores de “un rinconcito delicioso” que ha descubierto en Madrid: el Café Nuevo de Levante, café concierto donde se congregan artistas, que, melómanos de corazón, interrumpen sus discusiones para escuchar en silencio las interpretaciones de Wagner, Beethoven, Schubert, Chopin y Weber a cargo del pianista Juan Enguita y del violinista Abelardo Corvino.⁵ El 24 de abril, divaga sobre “La originalidad”: caen en la extravagancia y la afectación los escritores que, por querer decir cosas desusadas, crean “estupendas paradojas, piruetas mentales, risibles si juzgadas con espíritu sereno”. El 29 de mayo, en “*Alma remota*. Impresiones de un lector”, comenta el drama de su buen amigo Antonio González de Linares (1875–1945), que trata del desengaño amoroso de Felicia, joven ciega. No es una ópera, en la que “agonizan los tenores dando el *do de pecho* y las tiples enloquecen, matan o sucumben también entre arpegiados gorgoritos”. Los poemas musicales del madrileño Jesús Aroca y Ortega (1877–1935), de hechura bethoveniana, potencian la poesía del texto de su amigo. Está seguro del éxito de la obra cuando llegue a los escenarios.

El 24 de junio presenta en la Universidad Central la memoria para el Grado de doctor titulada “La mujer en el Derecho penal”,⁶ donde aborda los delitos de la mujer (infanticidio, aborto, adulterio, escándalo público, corrupción de menores, suposición de partos y usurpación de estado civil, matrimonio ilegal, abandono de niños) y las ofensas cometidas contra ella (violación, estupro, raptó). El Tribunal, compuesto por Rafael de Ureña y Smenjaud, Ismael Calvo y Madroño, Rufino de Amusátegui, Gutiérrez Martínez y Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, otorga a su trabajo un Sobresaliente.

En adelante, Emilio aprenderá los rudimentos del oficio de abogado en el bufete de su padre, situado en la planta

baja de la calle Torres, entre la plaza de San Pedro y la calle Flores, sirviéndose de su rica biblioteca.

El 24 de julio, aparece en *El Popular* "De crítica penal. La mujer y el positivismo", donde pasa revista a las aportaciones de la Antropología y la Criminología asumidas por Lombroso, Ferri y Garofalo y por las nuevas escuelas de Antropología criminal (atávica, degenerativa y patológica) y la Sociología criminal italiana y francesa. La teoría de Lombroso sobre el "tipo criminal" distinguible del "hombre normal" en lo anatómico y lo biológico quedó pronto desacreditada. Si el delito es voluntario, de haber una "raza criminal" destinada a delinquir, no cabría exigirle ninguna reponsabilidad. Respecto a la delincuencia femenina, no cree que las prostitutas sean criminales "natas", como defienden Lombroso y G. Ferrero en *La Donna Delinvente: La prostituta e la donna normale* (1893) y *La femme criminelle et la prostituée* (1896), ni cree en las exageraciones de los Padres de la Iglesia, los filósofos regañones y maldicientes como Schopenhauer, los amantes desafortunados y los hipócritas pudibundos. Concepción Arenal no cree que la mujer cuando llega a ser mala sea peor que cualquier hombre.



Concepción Arenal.
(Wikipedia)

En los Juegos Florales almerienses de agosto se le premia, en el Tema quinto, "El doctrinarismo jurídico: la ficción y el formulismo en nuestro derecho vigente", una Memoria que lleva por lema "Rinnovarsi o morire". Y en el número del 25 de septiembre Emilio aparece entre los firmantes que se quejan en un *Mensaje a la Reina de nuestros Juegos Florales* de que el jurado no haya premiado la poesía Vendimia de amor de Miguel de San Román, que el periódico publica.⁷

Los días 24, 27 y 30 de septiembre publica "Reformas legislativas", donde estudia las ventajas y los inconvenientes de las reformas propuestas en su discurso del 19 de ese mes por el ministro de Gracia y Justicia Trinitario Ruiz Valarino. No es partidario de dar alegremente tajos y

mandobles a la ley de Enjuiciamiento civil, al menos en los casos más complejos, pero sí al fárrago de leyes empuñadas "en ornar lo que es clarísimo, en embarazar lo que debiera ser expedito y en hacer costoso lo que no merece grandes dispendios de fortuna". Los procedimientos son prolijos y costosos, más para las clases menesterosas. Es un progreso el establecimiento de una única instancia y del juicio oral y público en material civil. Pero el Derecho civil precisa de reformas valientes. Ruiz Valarino acierta con la abolición de la pena de muerte, "ese crimen monstruoso que viene perpetrándose en nombre de la ley desde las edades más remotas y que aún no hemos proscrito". Aplauda también Emilio la mayor extensión que se piensa dar al arbitrio del juez. Dorado Montero, que es al Código Penal lo que Cajal a la Frenología, no cesa de renegar del sistema de esclavitud legal en que viven los jueces. La fama universal lograda por el magistrado Paul Magnaud, el "buen juez" de Château-Thierry, se debió a que sentenciaba según su conciencia y no según codificaciones inflexibles. Lamenta que el ministro haya dicho en su discurso: "El proyecto de Código penal tendrá las mismas orientaciones que el antiguo", como si no hubieran pasado 40 años desde su promulgación. Se mantienen las penas aflictivas, en lugar de intentar corregir a los presos para que no vuelvan a dañar a la sociedad, como pide el Anuario de The Pennsylvania Prison society. Es un principio semibárbaro concebir la pena como "expiación y retribución del mal causado". Estados Unidos e Inglaterra, los dos países más avanzados en las ciencias penal y penitenciaria, creen que es mejor extirpar la criminalidad que a los criminales, como se ve en las publicaciones de la Howard Association. Contra la tendencia del ministro a dar una mayor trascendencia al concepto espiritualista del delito, visto como acto voluntario, Emilio rechaza ensanchar la esfera del Derecho en un sentido espiritualista o subjetivo, pues ello supondría invadir el campo de las infracciones puramente morales.



Paul Magnaud.
(Wikidata)

El llamado “rey de la creación” no tiene el dominio total sobre sí mismo; por eso yerra el sistema penal basado en el libre albedrío más radical. Además, no cabe igualar al delincuente con el burgués que tiene sus necesidades y deseos satisfechos, una inteligencia cultivada y una voluntad bien educada y que obra con reflexiva conciencia y autodominio. Como recomienda la Unión Internacional de Derecho Penal, la ciencia y las legislaciones penales deben contar con los estudios antropológicos y sociológicos, lamentablemente olvidados en España.

El 8 de noviembre, en “De crítica penal. Un precepto execrable”, recuerda que la unión de los esposos, en cuerpo y espíritu, se mantiene por el cariño recíproco. Con la sombra del adulterio, el hogar se vuelve un infierno de discordias y se rompe el lazo que unía a la pareja. El Derecho no debe obstinarse en mantener unido lo destrozado “valiéndose de abstracciones que no remedian el mal, sino que lo acentúan y empeoran”. Siendo fácil la solución, no deberían acabar los adulterios en derramamiento de sangre. El Derecho, en vez de desunir dos vidas ya separadas, por creerlo escandaloso, reprobable e inmoral, prefiere que el crimen rompa ese lazo: por eso el execrable artículo 438 del Código Penal castiga sólo con el destierro al hombre que mata a su mujer sorprendida en adulterio y le exime de responsabilidad si sólo le causó lesiones no graves. Cuando se acepte el divorcio, el adulterio ya no será delito perseguible y todo el peso de la ley caerá sobre el cónyuge parricida. Aceptan ya el divorcio Inglaterra, el estado de New-York y el Cantón de Ginebra. Las costumbres sociales licenciosas no se corrigen con años de prisión, que no reparan la situación en que queda el cónyuge inocente ni la perturbación del orden familiar. También castiga el artículo 438 sólo con pena de destierro a los padres que maten o lesionen gravemente a sus hijas menores de 23 años que vivan en su casa o a sus corruptores. Emilio cree escandalosa tal tolerancia de la ley con el crimen. ¿Juzgaría la opinión pública tan levemente como al marido a la mujer que matase a éste tras sorprenderlo en adulterio? La ley que conculca así los principios de razón y de humanidad es “inmoral, anticristiana y cómplice de un delito de lesa naturaleza.”

El 12 de noviembre publica “Pizzicatos jurídicos”. El Derecho parece olvidar que el hombre se rige más por hábitos que por ideas. En las alturas se legisla sin cesar, sin que ello reduzca los males, y los de abajo “sufren el chaparrón en actitud estoica, dormitan en su apacible Nirvana y sienten el diabólico placer de fingirse sordos al escuchar el madato”. Para los conformes con el estado del Derecho vigente Emilio pasa a mencionar algunos ejemplos que muestran que el edificio de la ciencia jurídica está minado por raíces que es preciso extirpar. En el Derecho político se habla de tres poderes pretendidamente independientes. Pero el poder legislativo está formado en su mayoría por la gente que el Gobierno quiere; el ejecutivo nombra a los que han de formar el legislativo; el judicial está también sujeto al ejecutivo, porque, promovida una cuestión de competencia, se resuelve por el Rey a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, sien-

do el poder “armónico o regulador” del Jefe del Estado la expresión de la voluntad ministerial. Se cumple así, dice Emilio, aludiendo a la Trinidad, “el misterio de tener tres poderes distintos y un solo poder verdadero: el Ejecutivo”. En el artículo 2º del Derecho civil existe la estupenda presunción de que “La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento”, cuando en realidad pocos las conocen y ninguno las abarca en su totalidad. Censura la espesa red de disposiciones del Código de 1889. En el Derecho positivo se ve como reconocimiento forzoso la patria potestad y, sin embargo, se prohíbe la investigación de la progenie. Critica luego algunos planteamientos del Derecho penal. La corrección del delincuente en los establecimientos penitenciarios suele acabar con que el mismo sale “hecho un sobresaliente doctor en el robo y en el crimen”. En cuanto a los procedimientos, “todo es detalle y formulismo: la comparecencia, los recursos, los escritos, todo minucioso, taxativo y expuesto a fracasar por la más leve causa”. Cuando sucumban los códigos arcaicos y fósiles, “los hombres tendrán menos absurdos a que prestar acatamiento, la sociedad menos parásitos de la argucia y la triquiñuela jurídica y la educación social más discípulos obedientes.”

El 18 de noviembre, en “De Jurisprudencia”, el periodista, novelista, dramaturgo y ensayista almeriense Juan López Núñez (c.1885–1967), que también publica en *El Popular*, realiza una cariñosa reseña de la obra de su amigo “El doctrinarismo jurídico”. La ficción y el formulismo en el derecho vigente, “un canto juvenil y ardiente, en aras de la renovación judicial que tanta falta hace en nuestra patria”. El autor suele aparecer por la tertulia Cénaculo de los vencidos,⁸ donde destaca siempre por su personalidad y por saber callar “allí donde tantas cosas se dicen continuamente”. Tras alabar su labor periodística, destaca su dominio de la ciencia penal, no en lo que tiene de “articulados y leguleyismos estériles”, sino en la noción filosófica en que se basa toda ciencia social: “Por eso nos es tan grato verlo marchar del brazo de auxiliares y compañeros tan apreciables, para el que caminar bien se propone: Costa, Dorado Montero, Giner, Calderón, Ihering, etc.”

El 16 de diciembre, con su artículo “¿Qué me cuenta usted?”, se enfrenta al redactor del diario católico *La Independencia* que ha asegurado que el republicano Plácido Langle piensa introducir a su hijo en política: “Don Plácido sueña con hacer diputado al mozalbeta”, falsedad que le ha acarreado las bromas de los amigos. “No



Rudolf Von Ihering. (Wikidata)

tengo la mala costumbre de leer La Independencia. Mis gustos son muy raros y la buena prensa [la prensa católica] me estomaga". Ruego al periodista: "No me haga objeto, por Dios, de sus sátiras mordaces, que se van a reír mucho de mí las beatas, siendo, como soy, un pobre muchacho que sólo piensa en estudiar, haciendo vida casi cenobítica en su biblioteca casi silenciosa! ¡Oh noble sacristán de mis pecados, yo te suplico que me dejes dormir el sueño del justo entre mis libros de derecho y filosofía! He escrito mil veces que me repugna la política al uso: dispénsame de las rencillas que engendra. Quiero vivir libre de los chinchorros de campanario. ¿Me negarás tan sencillito favor?"

El 21 de diciembre, en "Al pasar. El último domingo", Emilio describe cómo entre los almerienses que pasean por el *boulevard* tomando el sol mientras suenan los acordes de la banda municipal, cruza de pronto un cortejo fúnebre. Los paseantes continúan su paseo "mientras retoza en los oídos el eco de una danza": la danza de la Muerte.

El 8 de enero de 1911 colabora junto a Antonio González Linares, José de Burgos Tamarit, Juan López Núñez, José Quesada Martínez y Luis Gonzaga Huertos Rull en la nueva sección de El Popular "Página literaria" con "Ideas sueltas" ("La reputación suele ser como el ruido de las campanas. Si quieres que sea grande, y llegar a muchos, búscate un buen sacristán"; "Cuanto más se eleva el corazón para acercarse a Dios menos espacio queda para los intermediarios". El 15 publica un "Diálogo" de dos amigos sobre la exaltación que en uno de ellos provocan las bellezas de la Naturaleza. y el 29 da nuevas "Ideas sueltas" ("Soy ambicioso porque odio a los grandes y quisiera ser más que ellos para tratarles con toda la ferocidad que con su ejemplo me inspiraron").

Publica en Tipográficas Non Plus Ultra y en la *Revista de la Sociedad de Estudios Almerienses*⁹ su trabajo *El doctrinarismo jurídico. La ficción y el formulismo en el Derecho vigente*, que le fue premiado en los Juegos Florales de agosto. "El doctrinarismo jurídico" aparece también en *El Popular* los días 25 y 26 de noviembre y 3 y 9 de diciembre. Arrastrados por sus quimeras y su imaginación y olvidando su responsabilidad por sus teorías, los intelectuales idealistas han venido imponiendo a lo largo de la historia, sin mala fe, su pseudosabiduría a la humanidad. Los tratadistas del Derecho lo creyeron por encima de la vida real y crearon un orden ideal de verdad y justicia absolutas. Para ser útiles y necesarias, las leyes han de ir ligadas a los hechos, no a "un derecho natural que no se descubre ni con telescopio". La filosofía del Derecho ve como única solución atenerse a la costumbre, al espíritu del siglo, y que los parlamentarios elegidos por el pueblo dicten las leyes. Lamentablemente, en las Cámaras "todo se bastardea y se corrompe por la política, vuelta juego de fulleros". Emilio pasa a ajustar cuentas con algunos malos pedagogos, dogmáticos y desconsiderados con su alumnado, a los que ha tenido que sufrir durante su carrera universitaria. "El *dómine* de ceño fruncido y grave continente, que pasa lista con toda puntualidad al entrar en clase, lanza des-

pués una enfática peroración y acaba *tomando* las lecciones del texto [que escribió, como buen mercantilista, no bien se posesiona del cargo], es tanto o más perjudicial a la enseñanza de la juventud que la misma despreocupación y holgazanería de los discípulos". Así, los centros de enseñanza son "centros custodios de tradiciones inalterables; los claustros son archivos polvorientos de rancios pergaminos; y de ellos sale ya contrahecha la generación del porvenir." Según Giuseppe Salvioli, los hombres de toga, profesores o legistas, tienden al inmovilismo y su pereza intelectual y su voluntad aletargada cristalizan en instituciones y normas de conducta que creen sagradas e intangibles. En las aulas de Derecho se dan dos extremos viciosos: el rutinarismo, con la memorización de la letra de los cuerpos legales "con su indigesta trama de clasificaciones y artículos", y el examen de doctrinas abstrusas y quiméricas, el "sport" de la charla descontentadiza de todas las razones, el pugilato imaginativo que lleva a convertirse en "Quijotes vestidos de muceta, que son zánganos inútiles o perjudiciales, porque todo lo embrollan a fuerza de conocer muchos criterios y no tener ninguno propio." Así surgen dos tipos de hombres de leyes: el opositor que sabe muchas cosas, pero de mala calidad; futuro juez, abogado del Estado o catedrático, aplicará la letra de la ley sin reparar en su espíritu, usará maquinalmente los aforismos jurídicos, vivirá apegado al texto de la legislación, no dudará del derecho escrito, aunque éste no vaya acorde a la equidad, y el *Dura lex, sed lex* le evitará toda zozobra. El segundo tipo es el del reñido con el Derecho vigente, cuyo afán se reduce a recorrer las diversas escuelas, sin servirse nunca de la piedra de toque de los hechos. Durante la carrera, los profesores, que no pueden darlo todo, forman abogados diestros en el arte del litigio o juristas investigadores, críticos de escuelas y teorías. Emilio piensa que la virtud está en un prudente término medio, en el despreciado eclecticismo. La ciencia social del Derecho debe basarse en los hechos y en las costumbres de las distintas regiones de la nación. A los jurisconsultos incumbe remediar la crisis de la ciencia jurídica siguiendo el sentido común que es patrimonio del pueblo; aunque sin medios coercitivos para imponer las leyes, tienen la autoridad de su ciencia. Tras recordar la fuerte influencia ejercida por los juristas romanos a lo largo de la historia, acaba Emilio mencionando un pasaje de *Esbozo de una moral sin obligación ni sanción*, del filósofo y lírico J. M. Guyau, el del niño y la mariposa azul que, aterida por el frío, vuela tras recibir los rayos del sol: "Todos nosotros, investigadores y trabajadores, somos como la mariposa: nuestra fuerza sólo está hecha de un rayo de luz; menos aun: de la esperanza de un rayo."

Entre el 18 y el 22 del mismo mes aparece "La ficción en el Derecho vigente". Pues "los enamorados del ayer son los enemigos del *mañana*", mantienen ciertas instituciones jurídicas artificiosas y absurdas. Junto a éstas existen otras ficciones útiles y necesarias y con un sentido ético innegable. Procede Langle a clasificar detenidamente las distintas ficciones legales: las absurdas y disparatadas, como la que reza "La ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento"; las derivadas de principios falsos, científi-

camente obsoletos, como los que predominan en el arcaico Código de 1870 y en el vulgo ineducado, por ejemplo: concebir la pena como “venganza colectiva y oficial” para “compensar” el delito; las injustas, como la que reza: “El heredero sucede al difunto en todos sus derechos y obligaciones”; las negativas o prohibitorias, como la ley que prohíbe investigar la paternidad natural y la filiación incestuosa y adulterina; las ociosas e innecesarias, como la prescripción como medio de adquirir o de extinguirse derechos y acciones, o la prescripción del delito y de la pena; las necesarias y útiles, como las personas jurídicas; las reparadoras y tutelares, como las que preservan los derechos del que pronto va a nacer; las filantrópicas y humanitarias, como la adopción: “¡Aplaudamos sin reserva las ficciones del Derecho cuando amortiguan los rigores de la adversidad y las crueldades de la Naturaleza!”

El 29 de enero, aparece su narración “En busca del amor”. El rústico Mariano, que sueña con la mujer superior, no presta atención a Trinidad, su alma gemela. Y persiguiendo su ideal, parte a la gran ciudad. Pasado el tiempo, se reconoce “un loco sentimental” perseguidor de una quimera y, olvidando “morbosas complicaciones intelectuales”, regresa a su caserío, donde buscará el amor de Trinidad.

El 24 de marzo Juan López Núñez, en “Idearium. Sobre un libro de Emilio Langle Rubio: *La mujer en el Derecho penal*”, elogia al amigo por “su labor concienzuda, escrupulosa y perfectamente documentada”. Eduardo Gómez de Baquero ha señalado la profunda crisis en que se hallan el derecho penal y los procedimientos y organizaciones penitenciarios. El Derecho no puede seguir siendo “la estéril llanura salpicada de trecho en trecho por el articulado apriorístico de unos códigos arcaicos”. El autor pide que la mujer deje de estar sujeta a una arbitraria tutela y pase a ocupar en el derecho penal un papel bien distinto al que se le viene señalando. No cree Núñez que su amigo sea feminista: si defiende a la mujer es porque desea elevar a la “triste mártir del hogar” hasta la condición de compañera.

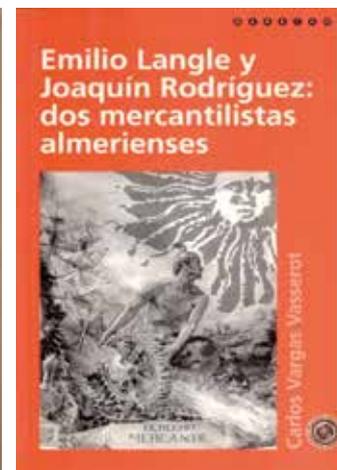
El 27 de abril, en “Kant, Pestalozzi y Goethe. Sobre educación”, comenta el volumen de la Biblioteca Científica Española *Kant, Pestalozzi y Goethe. Sobre educación* del pedagogo Lorenzo Luzuriaga (1889–1959), que reúne las ideas educativas de los tres genios, siendo la primera traducción al español de las obras que se incluyen en el tomo. El 30 de este mes reseña en la Revista Bibliográfica de la “Página literaria” de El Popular diversas obras de la Biblioteca Domènech de Barcelona: *Ernestina*, novela del periodista y escritor modernista Prudenci Bertrana; el drama *El dragón de fuego* de Benavente; la novela psicológica *Notre Minnie* del novelista y sociólogo francés André Lichtenberger y *El hurto sabroso*, narración árabe de *Las mil y una noches*. El 10 de agosto reseña la obra enciclopédica *Antropo-Sociología* del polígrafo, folclorista y político republicano Alejandro Guichot Sierra (1849–1941).

En 1912, el doctor Langle se inicia con 25 años en la docencia universitaria como profesor auxiliar de Derecho Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Se-

villa. Ese año la editorial madrileña Hijos de Reus, que en 1911 le ha publicado *La mujer en el Derecho penal*, le edita *Derecho Penal. Respuestas al programa de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado*. Con el tiempo, Langle se convertirá en un relevante especialista en Derecho Penal y luego en Derecho Mercantil. Quien desee conocer la trayectoria del ilustre jurista puede consultar los trabajos del profesor de Derecho Mercantil de la Universidad de Almería Carlos Vargas Vasserot.¹⁰



“El contrato de compraventa mercantil”. (BALJRC)



Portada del libro de Carlos Vargas Vasserot. (BALJRC)

Notas

- (1) Agradezco a los profesores Juan Manuel Bosque Sendra (Universidad de Granada) y Juan Luis López Cruces (Universidad de Almería) su colaboración en el presente trabajo.
- (2) *Sala de Togas*, núm. 52, abril de 2005, pp. 70–83.
- (3) “En memoria de Don Nicolás Salmerón”, *El Popular*, 20 de septiembre de 1910. La firma de Emilio Langle aparece junto a las de Plácido Langle, Manuel Pérez García, Rosendo Abad, Antonio Rodríguez Espinosa, Sebastián López Muñoz y Juan López Núñez.
- (4) Cf. “Las “Cabezas parlantes” de El Radical (1909)” de Alberto Guillamón Díaz y Antonio José López Cruces, *Real*, núm. 6, Almería, 2024.
- (5) No opina igual que Emilio el periodista y humorista Julio Camba, quien el 27 de mayo de 1910 afirma en “Música para fieras. El alma musical de Francia” en *El Mundo* de Madrid: “En el café de Levante se hace una música antipática y pedantesca, de todo punto incompatible con las consumiciones. Porque no hay relación ninguna entre un chocolate y una pastoral de Beethoven o una sinfonía de Wagner. La música de los cafés debe ser alegre, ligera, superficial y tarareable.”
- (6) Universidad Complutense de Madrid, sig. T 3231.
- (7) Junto a Emilio, firman la queja José Jesús García, Plácido Langle, Luis Giménez Huertos Rull, José de Burgos Tamarit, Antonio González de Linares, Juan López Núñez, Fermín Salvador Estrella, Francisco Guillén, José Quesada Martínez y Luis Salmerón.
- (8) La tertulia a la que acuden López Núñez y Emilio Langle debió de ser bautizada así en homenaje a los miembros de Os Vencidos da Vida como Oliveira Martins, Guerra Junqueiro, Ramalho Ortigão o Eça de Queiroz, que animaron la vida intelectual portuguesa en los tres últimos decenios del XIX.
- (9) Revista de la Sociedad de Estudios Almerienses, 1910, Cuaderno V–VI, I, pp. 129–187.
- (10) El libro “Emilio Langle y Joaquín Rodríguez: dos mercantilistas almerienses” (Universidad de Almería, 1997) y el artículo “Obra científica del jurista almeriense Emilio Langle y Rubio”, en *Revista de humanidades y ciencias sociales*, número 17, Almería, 1999–2000, pp. 239–254.


 ÁNGEL CUSTODIO NAVARRO SÁNCHEZ¹

Profesor asociado de Derecho Administrativo
de la Universitat de les Illes Balears

DOSCIENTOS AÑOS -DESDE 1822- DE LA PRIMIGENIA DELIMITACIÓN PROVINCIAL EN EL LEVANTE DEL REINO DE GRANADA

*A Antonio Guillén Gómez, historiador orcerino insigne, in memoriam.
A Dietmar Roth, historiador velezano insigne, in memoriam.*

Doscientos años -desde 1822- de la primigenia delimitación provincial en el Levante del Reino de Granada, fundamento de la actualidad: ¿Por qué se creó la provincia de Almería y no la de Baza? ¿Y por qué no se crearon tres provincias, con capitales en Almería, Baza y Granada respectivamente, y sí las de Almería y Granada? Una visión desde los Vélez.

Durante el denominado Trienio liberal (1820-1823) en el vasto territorio del antiguo Reino de Granada hubo intentos de división territorial que, de haber prosperado, en implantación del ideario de la Constitución de 1812, con otras soluciones concretas, en materia de delimitación territorial, diferentes a las que finalmente acabaron prosperando, hubieran hecho que la Historia Contemporánea del país descrito, fuera, con otros derroteros, en verdad, *otra*.

A todo ello voy a dedicar unas breves notas, pero la cuestión merecerá de posteriores estudios, por la relevancia extrema de la materia que voy a tratar. Una primera aproximación, en mi artículo **“Doscientos años de la primigenia delimitación provincial en el Levante del Reino de Granada, fundamento de la actualidad: ¿Por qué no se creó la provincia de Baza y sí la de Almería? Una visión desde los Vélez”**, publicado en Baza, en 2023².

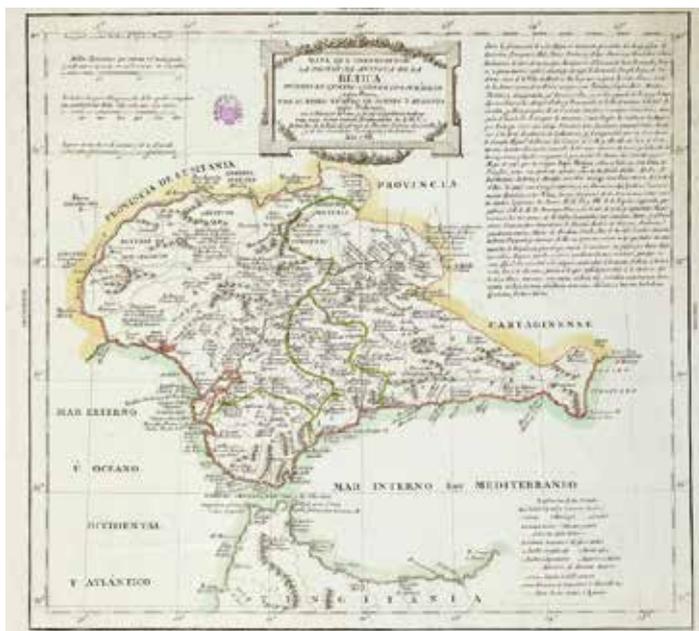
La cuestión que trataré expresa un significado variado y poliédrico, como la manera de aproximarse a las misma, por las siguientes razones: por la superficie y composición geográfica de los territorios concernidos y su articulación jurídico-administrativa y política; por los puntos de vista, más que dispares, y su argumentación; por los sentimientos, muy encontrados, de las gentes concernidas, respecto a una u otra solución, o a las diversas susceptibles de tomarse en consideración; por la repercusión jurídica de todo ello, entonces y hasta el presente y, en fin, por algo que no solo es etéreo e inaprensible, pero que trataremos de versar y definir, por la percepción del país

mismo, ahí puesto en cuestión, en sí, y de cómo lo veían desde fuera y como se veía, él, en sus gentes, desde dentro, inclusive acerca *de* y *sobre* los límites mismos del entero país que se pretendía dividir.

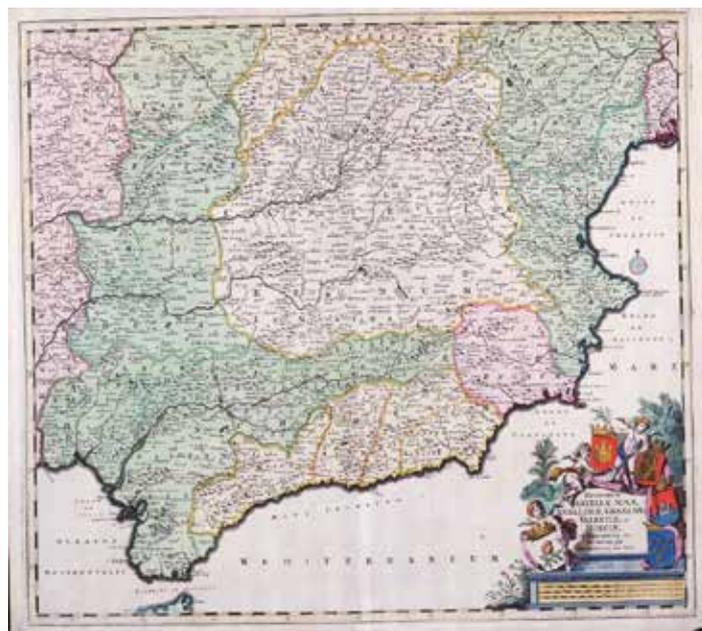
I.- La complejidad del territorio objeto de división: ¿Una provincia, en el Levante del Reino de Granada, con capital en Almería o con capital en Baza? ¿Y, por qué no, dos provincias?

La idea de dividir el Reino de Granada en circunscripciones más pequeñas, con capitales más cercanas a los respectivos pueblos, que ayudaran a una mejor administración, más racional y sencilla, frente a las divisiones del Antiguo Régimen, acabó cuajando en aquel momento histórico, como en el resto de España y, si bien, por Poniente la cosa estaba clara (a Málaga, que tenía la consideración de capital de provincia marítima, se le debía atribuir un territorio provincial), lo mismo que a la propia Granada, capital del Reino, el debate, en toda su crudeza y complejidad, estaba en el Levante del mismo, y cuál iba a ser la capital.

La inmediata y efímera división en prefecturas -la auspiciada por el gobierno intruso del Rey José Bonaparte en 1810, con duración temporal mínima- apuntaba hacia otras vías y realidades superiores, y puso en cuestión de manera patente la existencia misma del Reino de Granada y del Reino de Murcia (y, más allá, el de València), por cuanto, entre otras consecuencias, alteró los límites históricos de todos estos Reinos, creando, por una parte, la Prefectura del Segura, siguiendo el gusto francés por los ríos y los accidentes geográficos en las denominaciones del territorio, con capital en la ciudad de Murcia (que abarcaba, también, a Orihuela y su Huerta) y dependiente de Murcia, incluyó a Huéscar y a sus tierras (el altiplano de la Sagra); pero también los Vélez, pasaron a depender de Murcia, con capital de Subprefectura en la citada Huéscar, que abarcaba a los Vélez como nueva circuns-



La Bética de Plinio estaba dividida en cuatro conventos jurídicos. (BNE)



Mapa Episcopal de 1670. (BNE)

scripción, pero que no acabó desarrollándose (las otras Subprefecturas, en la del Segura, fueron Albacete y Cartagena, cada una en una punta de la circunscripción instaurada). Asimismo, se creó la Prefectura del Genil, siguiendo esa idea francesa de las denominaciones basadas en los ríos, con capital en la ciudad de Granada, y dependientes de esta, puso a las ciudades de Almería y de Baza, cada una capital de su respectiva Subprefectura, en la Prefectura del Genil, con capital en Granada. Fuera como fuera, y aunque resultó más que efímera esta división prefectural al gusto francés, el sistema de ciudades sí que quedó ahí plasmado y las respectivas influencias de distancias, geográficas y hasta sociales.

De todas las poblaciones que podían aspirar a la capitalidad provincial en el Levante del antiguo Reino de Granada, solamente había dos que, en dicha zona, eran susceptibles de ostentar la capitalidad, y de ahí tomaría nombre la nueva provincia a crear, según lo que se estipularía: la ciudad de Almería, en la costa o la ciudad de Baza, en el interior.

La orografía e hidrografía -la realidad física inmanente- también expresaron particularidades y retos mayúsculos a superar, por y para las comunicaciones de la época, *quasi* insalvables: por un lado, Baza, con sus altiplanicies y las referidas de la Sagra (con capital en la ciudad de Huéscar), así como con parte de la comarca de Guadix, vinculadas hacia la cuenca del Guadiana Menor, pero también, por inmediatez geográfica y relación histórico-administrativa, estaba vinculada con los territorios de los Vélez (si bien la mayoría, no obstante, se ubican en la cuenca del Segura, mirando hacia el Mediterráneo y Murcia, a través del Río llamado de Vélez, luego llamado, más adelante, en el territorio murciano, Guadalentín). Y hasta, en parte, existía ligazón de Baza, con algunos territorios del Valle del Almanzora (con el Alto Almanzora, sobre todo), porque la ubicación de este Valle, no obstante, por geografía, en la cuenca media y baja del Almanzora, es

hacia el Mediterráneo. Y ya no más; ya no había más territorios a propósito de esa eventual provincia con capital en Baza, para hacerla factible y no reproducir las distancias extremas y la superficie ingente del viejo Reino, inclusive las dificultades orográficas internas, que eran considerables.

Bien al contrario, desde otras perspectivas, la creación de una provincia con capital en Almería, puerto de mar, y en la otra punta del país objeto de posible división, resultaba lejanísima para con los Vélez (se hablaba de una distancia de 19-18 leguas mínimas, frente a Almería) y, más aún, lo resultaba con respecto a Huéscar (se hablaba de una distancia de 22-25 leguas mínimas, frente a Almería) y, también, con respecto a Baza, con la dificultad añadida, aquí, de la existencia de cadenas montañosas de muy difícil tránsito (el conglomerado inmenso de la Sierra de Baza y de la Sierra de Lúcar, y las estribaciones imponentes de Sierra Nevada, y cuanto significa, en fin, la Sierra de Filabres) con aguas vertientes hacia cuencas hidrográficas bien distintas, y dificultades sumas de relación y articulación. Esto obligaba, por excepción, a que, si se creaba una provincia con capital en Almería, las zonas de Baza y la de Huéscar, se debían adscribir o a una nueva provincia, con capital en Baza, que hubiera sido lo deseable y correcto (como ocurrió en otros territorios, como por ejemplo, El Bierzo/O Bierzo, en el antiguo Reino de León, colindante con el de Galicia, con capital en Villafranca del Bierzo; con Xàtiva, en el centro del antiguo Reino de València, o con Calatayud, en el de Aragón, si bien de duración mínima esas provincias en 1822), pero ello no se produjo a propósito de Baza, aun cuando hubiera sido la solución; o adscribirse a la también naciente y nueva provincia de Granada, sin crear la provincia de Baza, que fue lo que, a la postre, aconteció. Y ahí los Vélez (a una distancia de 11-10 leguas mínimas, frente a Baza), que hubieran tenido una solución factible, con que su capital fuera Baza, quedaron descolgados...

La división territorial eclesiástica era, además, complejísima, por cuanto las tierras de la posible provincia de Baza pertenecían, en parte, al Obispado de Guadix, si bien con Abadía en Baza y, en parte, también pertenecían al Obispado de Almería (incluyendo este último a los Vélez, desde su mismo origen como Obispado, a finales del siglo XV, aun cuando hubo reivindicaciones de los Vélez, y pleitos, por el Obispado de Cartagena, con sede en la ciudad de Murcia, para su adscripción al de Cartagena, como así se contempló en un lejano 1293 por el Rey castellano Sancho IV, a propósito de los Vélez y de parte del Valle del Almanzora, para incorporarlos al Obispado de Cartagena, lo que nunca llegó a acontecer; empero, el Obispado Cartaginense, a su vez, incluyó siempre a Huércal-Overa, por su vinculación territorial con Lorca, hasta 1957, en que se la ha adscrito al de Almería). Y, por lo que se refiere a Huéscar y tierras circundantes, la cuestión se complicaba aún más, porque pertenecían esos territorios al poderosísimo Arzobispado Primado de España, el Arzobispado de Toledo, y así ha sido también hasta 1957, en que se ha adscrito Huéscar y su tierra, al de Guadix-Baza. Los Obispos de Almería y de Guadix dependían del Arzobispado de Granada, y este último, a su vez, tenía tierras directas bajo su jurisdicción hacia Almería. De modo que acudir a la división eclesiástica no era, propiamente, la solución para la materia de la nueva delimitación provincial entonces en ciernes; y la que triunfara, ya se impondría al hecho o factor religioso en sí mismo, como acabó ocurriendo hasta 1957.

II.- El método ideado en 1821 para la plasmación de la delimitación provincial: o cuando los Vélez optaron por Baza como capital provincial, no por Almería.

Frente a lo que pudiera pensarse, el intento de división territorial que describimos tuvo participación de los pueblos respectivos, expresando al menos sus pareceres a propósito de una u otra delimitación. Y así lo plasma la Ciencia geográfica, en su repercusión hacia la entonces naciente Geografía política de la España del siglo XIX, como se deriva de la magna investigación del geógrafo **Jesús Burgueño Rivero** a propósito de lo que era el conjunto del sur peninsular en su artículo **“De los cuatro reinos a las ocho provincias”** (1995)³. Y, con carácter general, para el conjunto de España, así se aprecia en su detalladísima **Geografía política de la España constitucional: la división provincial** (1996)⁴, obra determinante sobre la cuestión de la división provincial decimonónica en España, hasta nuestros días, y de amplio espectro jurídico-administrativo y geográfico. Últimamente, a propósito del supuesto concreto de la provincia almeriense, así lo ha plasmado en su artículo **“La provincia de Almería: 200 años de una lúcida decisión geopolítica** (en conferencia impartida el 10 de noviembre de 2022, en la ciudad de Almería)⁵.

La creación definitiva, en 1833, de las provincias de Almería y de Granada -con una división que, *grosso modo*, es la actual, sin crear provincia alguna en Baza, y dirigida por ella- por el famoso Real Decreto de 30 de noviembre de 1833 auspiciado por Javier de Burgos es una materia su-

ficientemente conocida, pero la etapa previa, la de 1821-23, de la que se han cumplido ahora 200 años, lo es mucho menos, en general; y a propósito de Almería y de Baza, en particular, sin duda no es mucho lo que se haya difundido y, aun, lo que se sabe por el común de la población.

No es muy conocido, por ejemplo, lo que ocurrió en 1821-1822, y, sin embargo, allí se habría configurado una realidad que, en relación con los Vélez, podía haber sido, sencillamente, entonces, y hoy, otra, para con Baza y todo su entorno. La documentación principal se contiene en diversos Diarios de Sesiones de Cortes (DSC), legislaturas ordinarias y extraordinarias, de 1820 y 1821, que tuvieron lugar en Madrid.

En efecto, así se deriva de la sesión de las Cortes de la Nación, del 1 de octubre de 1821 en que nos encontramos textualmente con lo siguiente, según se lee en el DSC, núm. 7, legislatura extraordinaria, p. 49:

“Se dio cuenta de las representaciones siguientes, que se mandaron tener presentes en la discusión sobre la división del territorio:

De los ayuntamientos de Velez-Rubio, de Orio [sic, por Oria], Velez-Blanco, Taberno y Maria, en la provincia de Granada, sobre que se eligiese á Baza en lugar de Almería para la nueva provincia designada por dicha comisión”.

Así lo difundió, días más tardes, el Diario Constitucional de la Ciudad de Zaragoza del 9 de octubre de 1821, de esta manera:

“Sesion del día 1º de octubre.

Se abrió á las once menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandaron tener presentes en la discusión del decreto de división de territorio las exposiciones siguientes: ..., otra de los ayuntamientos de Velez-Rubio, Velez-Blanco y Maria y otros de la provincia de Granada, solicitando se hiciese capital á Baza”.



Mapa de 1730 con el Reino de Granada que incluía Almería. (BNE)



Mapa de 1823 en el que ya encontramos representada la nueva provincia de Almería creada en 1822. (BNE)

Igualmente, así se deriva de la sesión de Cortes, del 6 de octubre de 1821 en que nos encontramos textualmente con lo siguiente, según se lee en el DSC, núm. 12, legislación extraordinaria, p. 127:

Igualmente se mandaron tener presentes en la discusión del proyecto de ley sobre división del territorio español, las instancias que siguen: (...), segunda, del ayuntamiento de Chirivel, solicitando que en la nueva provincia de la subdivisión de Granada se nombre por capital á Baza en lugar de Almería.

O sea, frente a la idea de que la delimitación provincial vino impuesta (así ocurriría al final, respecto a la rivalidad Almería/Baza y Baza/Almería, según la perspectiva, y ganó Almería por 64 votos frente a 42), originariamente se ideó, en el marco de las ideas liberales, el solicitar informes o pareceres a las Audiencias (aquí la Chancillería) y, dentro de lo posible, hubo participación y opinión. Y, los pueblos, quejándose -en escritos de agravios entre poblaciones más o menos cercanas, inclusive con odios atávicos, explicaciones peregrinas; y en otros más fundamentados- o expresándose a favor, se manifestaron.



Mapa de 1890, original de Faustino Paluzié, en el que ya aparece normalizada la provincia de Almería. (BNE)

Y así sucedió con las municipalidades de los Vélez del momento (Vélez Rubio, Vélez Blanco, María, Chirivel y Taberno, que explicitamos de mayor a menor, por la población respectiva del momento), parte de la entonces inmensa provincia de Granada, ante la disyuntiva de la división del territorio, en su sector oriental, los cuales optaron, sin ambages, y desde la totalidad del territorio velezano, por pedir que se creara una provincia con capital en Baza, no en Almería.

Tiempo vendrá, en el futuro, en que podamos estudiar (en ello estamos), y difundir qué fue lo que se mantuvo o manifestó específicamente por los otros pueblos afectados, en otras comarcas aledañas. Ya sabemos lo que dijo la propia Baza (defendiendo su riqueza agropecuaria; la centralidad geográfica de la propuesta y la facilidad que todas las circundantes tendrían acudiendo a Baza, y no a Almería) e intuimos qué fue lo que diría Huéscar, como cabeza de comarca anexa a la central de la posible nueva provincia; y ya veremos cómo se plasmó la cuestión, ad intram y ad extram, en el resto.

Sí que se sabe que los pueblos del curso bajo del río Almanzora (zonas excéntricas, respecto a Baza o por completo ultraperiféricas), a causa de su mayor relación para con Almería, optaron por esta. Y no por Baza. Lo mismo que aconteció con las poblaciones de Vera, Mojácar, Cuevas, Sorbas, Lubrín, Níjar y Tabernas, así como -es evidente- con los pueblos del partido de Almería y de los ribereños al río de su nombre. Fue el caso de Gádor (como se contempla en la sesión de las Cortes del 31 de octubre de 1821, DSC núm. 37, p. 451). Sin embargo, no parece, por el contrario, que desde las Alpujarras se produjeran pronunciamientos en favor de una u otra ciudad. Queda por estudiar, también, qué se manifestó en el curso alto y medio del Almanzora.

Ya hemos visto, por lo transcrito, cómo también Oria, ubicada en El Almanzora, pero perteneciente al antiguo Marquesado de los Vélez, optó por Baza, no por Almería (según lo discutido en las Cortes el 1 de octubre de 1821).

El ejemplo, en fin, de lo que dijeron todos los Vélez es, per se, suficientemente significativo, en pro de Baza, no obstante, y con rotundidad absoluta.

La cuestión pudo hacer no solo que se creara la nueva provincia con capital en Almería, sino que incluso se adscribieran a ella las comarcas propiamente de Baza y las de la Sagra. Y, respecto a ello, hubo oposición radical y completa, por parte de ambas comarcas. Así lo acreditan las actas de las Cortes. En efecto, así se deriva de la sesión de las Cortes el 2 de noviembre de 1821 en que nos encontramos textualmente con lo siguiente, según se lee en el DSC, núm. 39, legislación extraordinaria, p. 557:

Se leyó y aprobó el Acta de la sesión anterior.

A la misma comisión [de División del territorio] pasó un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península, fecha 31 de octubre próximo pasado, con que incluía tres exposiciones, la una del cabildo de la santa iglesia de Baza, y las otras dos de los ayuntamien-

tos de esta ciudad y de la villa de la Puebla de Don Fadrique, en que hacían presentes los graves perjuicios que deberían resultar de fijarse de hecho en Almería la capital de la nueva provincia de este nombre.

III.- ¿Por qué los Vélez optaron por Baza y no por Almería, allá por 1821? ¿Y qué ocurrió después?

Como sabemos Almería y Baza eran los dos núcleos que podían alcanzar la idea de encabezar una nueva provincia: la ciudad de Almería, urbe marítima, y episcopal, si bien más que alejada geográficamente de los Vélez (y más aún de las altiplanicies de la Sagra, si a estas se las incluía en esa nueva provincia) y la ciudad de Baza, en el interior del territorio, urbe agraria potente, con Abadía (dependiente de la Diócesis accitana), con las tierras vecinas de la Sagra, tan cercanas.

Los pueblos de los Vélez optaron por Baza, como capital de la provincia a crear, porque existía una relación histórica en lo económico y en lo fiscal-administrativo, porque hasta entonces era en Baza en donde se hacían los repartimientos de esta parte del antiguo Reino (el conocido como Partido de Baza), y eso implicaba una relación por la actuación administrativa y económica, e indudablemente existía relación con la entonces capital de la provincia existente, que no era otra que la ciudad de Granada, sede de la Real Chancillería. Además, la cercanía física, en el pasado y en aquel presente, con ambas urbes, lo explicitaba todo. Con la ciudad de Almería la única relación histórica que existía, desde los Vélez, era estrictamente en el exclusivo plano religioso, con el Obispado sito en dicha ciudad, y los Vélez constituían un Partido o Vicaría significados; pero nada más existía, de relación, con Almería capital.

Por todas esas razones, nuestros antepasados velezanos a la hora de la división de la inmensa provincia entonces de Granada, en su sector oriental o Levante, optaron por Baza, no por Almería. Seguramente lo hicieron por las distancias geográficas extremas, y porque alguna cosa aquellos conocían y tenían trato para con Baza, y no con Almería (solo con el Obispado, y de modificarse la realidad reinante, en lo político-administrativo, querían seguir manteniendo la relación con Baza, y aumentarla y mejorarla; no con Almería, más que en materia religiosa), pero aquello no prosperó. Y fue Almería la que, finalmente, triunfó: en primer lugar, en 1822 (hasta 1823), con la primigenia división territorial que describimos, y, luego, desde 1833 hasta hoy, ininterrumpidamente; pero eso no quita que no existiera una relación histórica con Baza, y



Mapa de las regiones militares de 1896 en el que se incluye la demarcación de Almería. (BNE)

que debamos estudiarla y ponerla en valor, en su justa medida, desde los Vélez y otras comarcas actualmente de jurisdicción o suelo almeriense.

Con la creación de la provincia de Almería, con capital en esa ciudad, como realidad inevitable, se fueron creando lazos, desde los Vélez, de trasiego humano, más que mínimos al principio, por la lejanía geográfica extrema, pero aumentados en lo administrativo-político más adelante, poco a poco, y a

lo largo del siglo XX en lo social..., y modernamente (en su desarrollo en el siglo XXI), con la mejora de las comunicaciones, con la autovía construida, pese a la distancia gigante. Sin duda, de no haberse creado la provincia de Almería y sí la de Baza, hoy nos llamaríamos y consideraríamos todos "bastetanos", y tras dos siglos de relación, documentos, mapas, y la conceptualización misma de otra división, vista, oída y hasta sentida, el "bastetano" sería nuestro gentilicio..., sin duda. Eso queda en la Ciencia ficción político-administrativa, pero no es descabellado. Y la historia, hubiera sido, como venimos repitiendo otra; no la misma que conocemos. Con otras variables; con otras vinculaciones, también incluso hacia la ciudad de Granada, sede desde 1837, de la Audiencia Territorial de Granada, en lo jurídico (relación sí implementada), pero bien distinto todo, el pertenecer a la "provincia" de Baza, a unos 75 km (según las medidas actuales, y no por leguas; sobre 50 km desde Chirivel), que no a la de Almería, a unos 171 km (y cerca de 200 km desde Cañadas de Cañepa y Topares, en los extremos de los términos municipales de María y de Vélez Blanco, respectivamente).

IV.- ¿Reivindicación, hoy, de la opción velezana por Baza, de 1821? La visión contrapuesta o antagónica desde Almería, en particular desde Almería capital, 200 años después.

En la primavera de 2023 se ha celebrado una magna Exposición organizada por la Diputación Provincial de Almería, bajo el título **200 años de la creación de la Provincia y la Diputación de Almería**,⁷ incluso con difusión física en el Museo Miguel Guirao de Vélez Rubio, y por Internet, en la web de dicho Museo⁸. Y se ha dado a conocer, desde una óptica almeriense manifiesta (y, en algunas cuestiones, nos atreveríamos a decir, incluso *almeriensista*) lo que aconteció en 1821-1823. Y, ahí, como no podía ser de otra manera han aparecido los Vélez, como "excepción" en el panorama almeriense, en pro de Baza, y no de Almería. Pero, pese a la relevancia extrema de lo que representa esta *exceptio* (que hubiera merecido haber organizado una exposición particular velezana de porqué ocurrió

aquello, y explicar más y mejor lo de Baza; y también que en la propia Baza y en Granada capital se hubieran hechos exposiciones o estudios equivalentes, o alternativos, por sus poderes públicos e, incluso por el Instituto de Estudios Pedro Suárez, de Guadix, o por la Universidad de Granada), la visión que se ha dado, *entendible* desde Almería capital, se ve truncada, a nuestro parecer, incluso respecto a los Vélez, porque, desde el presente, se ha justificado una relación perenne y *quasi* perpetua e inmutable para con Almería capital, hasta el punto de leerse en la invitación a la Exposición hecha en Vélez Rubio, literalmente, que:

“(E)l territorio se ha estructurado convenientemente y hoy todos nos sentimos plenamente integrados en el mismo espacio territorial, administrativo y sentimental [almeriense]”.

Pues bien, uno mismo desde la distancia en el archipiélago balear, con la mayor humildad, pero interesado sumo en la materia, por lo mucho que tengo publicado a lo largo de los años (debido a que la particularidad velezana no solo afloró allí, entonces, hacia Baza, sino que andando los años, en el siglo XIX y en el XX, ha ido aflorando, con otras visiones, también hacia Lorca y, en general, hacia Murcia, como realidad contrapuesta, haz y envés de la cuestión; pero de mucho peso en la historia y devenir velezano), no puede dejar de explicitar mi asombro más absoluto y, en tal sentido, publiqué en la Sección **Crónicas velezanas**, de dicha página web del Museo Miguel Guirao, donde se han dado a conocer diversidad de artículos míos de corte identitario, textos con información adicional que tratan de explicitar algo de esa *exceptio*⁹, desde un punto de vista estrictamente velezano (inclusive con connotaciones jurídicas), y explicar qué fue lo que ocurrió en los Vélez en 1821 respecto a esta importantísima cuestión, y tratar, con alguna atención, lo que hubiera supuesto la creación de una provincia, con capital en Baza, que incluyera a los Vélez, así como referir qué ha ido ocurriendo a lo largo del tiempo para que la cuestión no se pueda decir que esté, por completo, cerrada; porque, en estricta verdad, ni lo ha estado, ni lo está.

En efecto, frente a esa frase de que *“el territorio se ha estructurado convenientemente...”*, me preguntaba entonces, y me pregunto ahora, ¿de verdad eso es así? ¿Todos nos sentimos plenamente integrados? ¿Quién es ése “todos”? ¿Los velezanos que hoy viven en los Vélez, únicamente, y para ellos eso ya es inexorable, incontestable e inmutable? O, ¿también contamos los que vivimos fuera? ¿O nosotros, por no vivir allí, y no votar allí, como es indudable, ya no formamos parte de ese “todos” o, sencillamente, ya somos “otros”? ¿O ya no somos velezanos sino, como mucho, somos gentes de origen velezano, pero velezanos determinantes, ya no? La cuestión, como allí escribía, y ahora rememoro de nuevo, es más que compleja y se las trae de difícil. Porque afecta a la legalidad, pero también a los sentimientos, y a la vivencia, a lo largo del tiempo, en concreto a lo largo de 200 años, no por nosotros, pero sí por nosotros y por nuestros antepasados, hasta nosotros...



Hasta finales del S XX no aparece Almería como distrito universitario. Mapa de distritos universitarios de 1899. (BNE)

Y, como la materia es suficientemente importante, y refería, y refiero, vengo a lo largo de los años, tratando temas que se interrelacionan, con esta cuestión, lo voy a ir tratando de descifrar y escribir en trabajos sucesivos que tratarán esta materia, inclusive aportando datos no muy conocidos y, sobre todo, más de una visión. O, por mejor decir, diversos enfoques para encarar la cuestión, porque es poliédrica; expresión de una pluralidad de realidades, algunas contrarias entre sí.

Y, en este sentido, adelantaba, lo que aquí vengo tratando, por extenso, ahora en esta revista: lo que ocurrió en 1821-22, cuando desde los Vélez se pidió que, si se creaba una nueva provincia, en el Levante del antiguo Reino de Granada, fuera su capital la ciudad de Baza, no la de Almería, pero aquello, como es evidente, no triunfó.

Y, por lo que se me ha ido transmitiendo, y se me ha hecho llegar, me consta que ha producido cierto estupor en algunos (por destapar la caja de los truenos, del debate identitario en los Vélez, siempre latente, y considerar que eso *ya estaba cerrado*, en particular para quienes, como velezanos, sí tienen su vida hecha entre los Vélez y Almería capital); ha causado sorpresa para otros, por cuanto digo y, en fin, para otros, con otras conceptualizaciones vitales y sociales, ha servido para la reflexión (y es explicación del porqué de lo que yo llamo la *exceptio* velezana, que tiene esas cosas, a lo largo del tiempo, como tierra y sociedad marcada de fronteral) y, en general, resulta una muestra de la ubicación periférica -y, en según qué casos, ultraperiférica- de los Vélez respecto a las ciudades más grandes de su entorno: Almería, Granada y Murcia. De las grandes ciudades, esta última -Murcia- la más cercana, pero que no la gobierna ni rige excepto en una parte de lo hidráulico (a través de la Confederación Hidrográfica del Segura, dependiente de la Administración General del Estado) y, sobre todo, la mayor cercanía para con Lorca (pero ubicada en la Región de Murcia) y, a continuación, con la propia Baza (de la provincia de Granada). Y, al igual que ocurrió en 1822 y hasta la actualidad, pese a todo, ser los Vélez tierras pertenecientes a la provincia

de Almería, territorio de forma geográfica "curiosa". Y Baza, como entonces y siempre, no llegar a ser provincia propia e independiente, en estos 200 años. Esto es, los Vélez "ser parte de Almería", porque indefectiblemente, y por defecto, ya no quedaba otro territorio -otra ciudad que dirigiera la cuestión, por Ley- al que poder pertenecer.

Así, refería, y ahora reitero, es una evidencia que fue asentándose, como pudo, la provincia de Almería, siempre incluyendo a los Vélez, desde 1833, pero también lo es que hubo algún proyecto que habría alterado lo creado entonces y ese estatus quo reinante, de haber prosperado la creación de una provincia en Lorca, desgajando parte de la de Almería, de la de Granada (con tierras de Baza, para mayor significación) y de la de Murcia, con los Vélez en esa de Lorca, hacia 1881, según la propuesta del geógrafo Lucas Mallada; y cómo fueron evolucionando las cosas y la mayor, menor, insignificante o nula relación de los veleznos con Almería, y sí con Murcia, ya desde los años 20 y 30 del siglo XX, como se venía reclamando por la intelectualidad murcianista (por ejemplo, Justo García Soriano), inclusive el hecho de cómo vivieron los veleznos emigrados todo esto, si emigraban aquellos vía la ciudad de Lorca -auténtica capital subregional, de facto y quasi de iure, durante décadas y más décadas, para con los Vélez y sus gentes, como explicitó de manera determinante y expresiva en 1968 el geógrafo Horacio Capel Sáez, con su trabajo, Lorca, capital subregional¹⁰- hacia el Arco Mediterráneo y no hacia Almería capital o hacia Poniente; y, también, cómo se vivió todo esto en plena Transición democrática, hacia 1975-76/1983, cuando todo lo referido pudo "cambiar"¹¹, con la pretensión de la anexión a Murcia, desgajando los Vélez de la provincia de Almería..., cosa que no se plasmó en el Real Decreto-ley 30/1978, de 27 de septiembre, por el que se aprobó el régimen preautonómico para Murcia, relativo a la estricta provincia de Murcia, considerada como entidad regional histórica (ella sola), sin añadir a las comarcas anejas de la cuenca del Segura, como sí se llegó a plantear por una parte de la socie-

dad veleznos y por la clase política murciana de la época.

V.- Baza, hoy, cuanto menos, capital subregional en el Sureste.

Es evidente que, muy difícilmente nadie pedirá en la actualidad, en los Vélez, entre los veleznos allí residentes, que se cree o se instaure la provincia de Baza, y que se adscriban los Vélez a Baza (pese a la relación evidente, que una parte de los Vélez, en particular sobre todo desde el municipio de Chirivel, vía Cúllar, se ha mantenido y se mantiene con Baza), y se los separe de Almería, pero no

es posible decir que todo estuviera -que todo esté- completamente cerrado, del todo, y que todos quieran formar parte de Almería, porque como digo, durante la Transición democrática, "algo" pasó, en pro de Murcia, que desdice el poder hacer afirmaciones rotundas de que todo es inamovible. Incluso, en los Vélez, las visiones no han sido unívocas (ni lo son, incluso las que se manifiestan en el pensamiento, pero no se verbalizan), entre los cuatro municipios, con visiones históricas contrapuestas, unos mirando más hacia Granada (los municipios de la parte occidental, Chirivel y María), otros más hacia Murcia... (los municipios de la parte oriental, Vélez Blanco y Vélez Rubio) y, todos, se diga lo que se diga, estar, bien o mal, mal o bien, dentro de Almería, mirando hacia su capital, o exactamente hacia lo contrario.

La solución, con el advenimiento de la autonomía en

y para Andalucía (otra cosa, que explicita una *exceptio* colectiva, es el resultado del Referéndum del 28 de febrero de 1980 en los Vélez y en la entera provincia de Almería, así como en las comarcas de Baza y Huéscar, cuestión sobre la que deberemos escribir en el futuro, como ya lo hemos hecho sobre los Vélez estrictos), hubiera sido, tal vez, la de establecer una división territorial alternativa y distinta a la de las tres provincias conocidas -Almería, Granada y, en parte, Jaén- para todo el interior de la Oróspera, en el solar andaluz, y ahí crear una nueva provincia, con capital en Baza y plasmar lo que en 1822 no llegó a realizarse, preguntando a los Vélez, a cuál se ads-



Carta de sanidad marina expedida por la Junta Municipal de Salud de Almería, fechada el 17 de diciembre de 1822, con un grabado xilográfico del antiguo escudo de la ciudad usado durante el Trienio Liberal en el reinado de Fernando VII (1820-1823). (BALJRC)

cribían. De modo que hubiera existido una eventual nueva provincia, la de Baza, y valorar a la ciudad como más que capital subregional de la zona (¿?), pero eso afectaba a la división territorial a nivel local y a nivel estatal, con la obligada intervención de las Cortes Generales, y hubiera exigido aprobar una Ley Orgánica ad hoc según el artículo 141.1.2º inciso de la Constitución, dedicada a esta cuestión (que hubiera afectado, a su vez, al territorio de las demás, haciéndolo más pequeño: Almería, Granada y Jaén), tal vez causa de solución para unas cosas, y seguramente origen de otras disfunciones, aún por estudiar, para otras materias, con nuevas estructuras administrativas y un devenir, hoy por hoy, más que incierto. Pero hasta esto, sería -es- muy controvertido, no respecto a la provincia nueva de Baza en sí misma y a su entorno cercano, sino hacia las zonas periféricas...y más, sin duda, tras dos siglos de vivencia histórica dependiendo de Almería, como ocurre con los Vélez. Tal vez una solución plausible estaría en desarrollar lo establecido en el artículo 152.3 también de la Constitución, que permitiría fomentar ese carácter de **capital subregional o quasi provincial** (más que de organización administrativa nueva, de ordenación del territorio interprovincial en las comarcas interiores concernidas) en plenitud y progresión; cosa que, a su vez, por tratarse de territorio andaluz, serviría o ayudaría en parte también a los Vélez, si bien es cierto que, bastante de esto, ya lo está haciendo Huércal-Overa, en el norte del territorio almeriense, como localidad prestadora esta última de servicios, toda vez que no se puede recurrir *oficialmente a Lorca*, por ser territorio administrativo murciano (otra cosa es en lo privado, o en la relación *de facto*, donde la relación velezana para con Lorca y la Región murciana, en general, sigue existiendo, y es importante, por lo incontestable de la misma).

En cualquier caso, ese apoyo especial a Baza, en nuestros días, en esta época que vivimos, como a los Vélez en su conjunto, es una necesidad ineludible en la lucha contra la despoblación que padecen la zona y su entero entorno (ya sea en el interior de la propia provincia almeriense, en la granadina o en la jiennense, pero también en parte en el noroeste murciano y en la Sierra del Segura albaceteña, ámbito global de la legendaria Oróspeda): no en vano, desde ahí y hacia el norte peninsular, hasta llegar a la Rioja, es una evidencia incontestable el fenómeno de la *España vacía o vaciada*, manifestado en toda su crudeza; muestra patente de que también existe una *Andalucía vacía o vaciada*. Con todo, no podemos dejar de señalar que, a su vez, si bien la cuestión del carácter de capital subregional de Baza está asentada y es inconcusa, ir más allá, en nuestros días, hacia lo estrictamente "provincial" no acaba de estar claro, y que la población bastetana (y la de las comarcas anejas) lo reclame. Porque *pesa*, y mucho, lo que ha venido aconteciendo en estos 200 años y las figuras administrativas creadas, y el propio marco mental subyacente: "el ser parte de la provincia de Granada". Y lo que podríamos llamar la "marca" *Granada* (en lo territorial y político, incluso en lo cultural/existen-

cial/emocional, para diferenciarse del resto), también vende, y mucho.

Aquí está la otra variable, fundamentalísima, que hizo igualmente que Baza no acabara siendo capital de una provincia propia, segmentada de la de Granada: en la oposición frontal que la Diputación de Granada hizo frente a tal intento, lo que fue secundado por algunos Diputados, con ese mismo argumentario. En efecto, así se deriva de lo tratado en la sesión de las Cortes, del 2 de octubre de 1821 en que nos encontramos textualmente con lo siguiente, según se lee en el DSC, núm. 8, legislatura extraordinaria, p. 73:

Diose cuenta, y se mandó que se tuviesen presentes en la discusión del proyecto de decreto sobre división del territorio español las exposiciones siguientes:

...

de la Diputación provincial de Granada, que recordando asimismo cuanto tenía expuesto acerca de las bases presentadas por la comisión de División del territorio con respecto á los límites que señalaba a aquella provincia [la nueva, de Granada], hacia presente que segregándosele los fértiles partidos de Baza y Almería, iba a quedar reducida a un territorio estéril y miserable, y expuesta a ser gravada en el repartimiento de contribuciones por la fama de su riqueza, de la cual no quedaria mas que la memoria de lo que fue en otro tiempo.

VI.- Reflexión final: la pluralidad de visiones, todavía hoy, de la cuestión, por los velezanos.

Pese a que no sea nada conocido el hecho de que hace dos siglos desde los Vélez se optó por Baza (y no por Almería), como capital de la nueva provincia, y que aquello no prosperó; a que Baza no consiguiera, por separado, el hito de ser provincia aparte, y que, en paralelo, ha crecido -y mucho- la ligazón de los Vélez con Almería, existe, en fin, desde un enfoque estrictamente simbólico entre algunos velezanos en su relación o no relación con Almería, en este zigzag administrativo y territorial que venimos haciendo y describiendo, una última variable muy poco difundida y *quasi* metafísica, motivo de otras controversias adicionales, para explicitar la dificultad suma de entender lo narrado, y lo inabarcable que es esta materia, y el paso del tiempo, constructor de superestructuras mentales, o de su contrario: se trata de la de cómo vemos, todo esto, los velezanos emigrados, nosotros y nuestras familias, porque ahí hay una visión, un enfoque alternativo que introduce una valoración subjetiva que expresa que, en general, la vinculación con Almería, para estos velezanos, sea -es- meramente designativa, de procedencia originaria, en el DNI, y poco más; con numerosísimas personas, vivas, y muchísimas ya difuntas, nacidas y criadas en los Vélez, pero luego emigradas, que no tuvieron nunca, jamás, relación alguna con Almería capital, de ninguna clase, excepto (tal vez, alguna cuestión oficial o de visitas médicas puntuales o poco más, **viendo, viviendo y padeciendo lo "a trasmano" que quedaba, y queda, la ciudad de Almería**), y, sin embargo, por

haberse hecho su vida fuera de los Vélez, en otras ciudades, lejanas o lejanísimas -del resto de España o del extranjero- sí tienen relación con Murcia o, más allá, y siempre vía Murcia o, por cercanía, con Lorca, o, como mucho, hoy, con Huércal-Overa y, para nada, y por nada, con Almería capital; inclusive la de los velezanos, que existen, que sí la tienen con Baza o con Granada, pero no con Almería o esta es mínima y *quasi* inexistente.

La cuestión, como se puede ver, da y dará para mucho. Y

en trabajos posteriores intentaré explicitar visiones nuevas sobre lo aquí apuntado; así como explicarme lo mejor que sepa y pueda, y espero acertar en lo que, de por sí, no es fácil, porque atañe, en suma, además de a la Historia, a la Política, y al Derecho, a los sentimientos más profundos, y a la vida “vívida”, con ámbitos, científicamente difíciles de describir o encuadrar, con racionalidad extrema.

Formentera (Illes Balears), 2 a 4 de junio de 2024. Laus Deo.

Notas

(1) Natural de Vélez Blanco (Almería); 1970. Secretario habilitado nacional del Consell Insular de Formentera (Illes Balears). Vocal del Consejo Asesor de Derecho Civil de las Illes Balears. Vocal del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural Inmaterial de las Illes Balears. Letrado, excedente, del Consell Insular d'Eivissa i Formentera. Profesor asociado de Derecho Civil y de Derecho Administrativo de la UIB, 2002-2022.

(2) Navarro Sánchez, Á. C. (2023). “Doscientos años de la primigenia delimitación provincial en el Levante del Reino de Granada, fundamento de la actualidad: ¿Por qué no se creó la provincia de Baza y sí la de Almería? Una visión desde los Vélez”. En *Péndulo, Papeles de Bastitania*, Baza; ISSN 1138-686-x. Nº 24 (2023), p. 179-187.

(3) Burgueño Rivero, J. (1995). “De los cuatro reinos a las ocho provincias”. En: *Cuadernos geográficos de la Universidad de Granada*, núm. 24-25, 1995, p. 33-50.

(4) Burgueño Rivero, J. (1996). *Geografía política de la España constitucional: la división provincial (1996)*. Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

(5) Conferencia organizada por el Instituto de Estudios Alme-rienses, en el marco de la Exposición del *Bicentenario de la creación de la Provincia y Diputación de Almería*, como se explica más adelante en este mismo artículo.

En línea:

<https://www.iealmerienses.es/Servicios/cmsdipro/index.nsf/informacion.xsp?p=iea&documentId=5C8C139BC219562-FC12588F7002C1044>

(6) Se trata de los Diarios de Sesiones siguientes: sesión de día 18 de septiembre de 1820, bajo la presidencia del Sr. Conde de Toreno, DS núm. 76; sesión de día 22 de marzo de 1821, bajo la presidencia del Sr. Cano Manuel, DS núm. 25; sesión de día 6 de junio de 1821, bajo la presidencia del Sr. Moscoso, DS núm. 99; sesiones de los días 1, 2, 4, 5 y 6 de octubre de 1821, bajo la presidencia del Sr. Vallejo (legislatura extraordinaria), respectivamente DS núm. 7, 8, 10, 11 y 12, textos importantísimos para el fondo de la cuestión; sesión de día 19 de octubre de 1821, bajo la presidencia del citado Sr. Vallejo, DS núm. 25; sesión de día 31 de octubre de 1821, bajo la presidencia del Sr. Martínez de la Rosa (legislatura extraordinaria), DS núm. 37; sesión de 2 de noviembre de 1821, bajo la presidencia del citado Sr. Martínez de la Rosa (legislatura extraordinaria), DS núm. 39 y sesión de

29 de diciembre de 1821, bajo la presidencia del Sr. Rey (legislatura extraordinaria), DS núm. 95.

(7) En línea:

[https://urldefense.com/v3/__https://www.iealmerienses.es/Servicios/cmsdipro/index.nsf/fiestas.xsp?p=iea&documentId=4DC86995EDF454E4C12589B2003349F0__;!!D9dNQwwGXtA!WR_Dd90-yW_mkID6odRObTmnMoq9Z_DzB6B0Hbe5qu-hC7gYDXiwebtlu54lqF3vYpTmY3_42CV27gNVimkSF\\$](https://urldefense.com/v3/__https://www.iealmerienses.es/Servicios/cmsdipro/index.nsf/fiestas.xsp?p=iea&documentId=4DC86995EDF454E4C12589B2003349F0__;!!D9dNQwwGXtA!WR_Dd90-yW_mkID6odRObTmnMoq9Z_DzB6B0Hbe5qu-hC7gYDXiwebtlu54lqF3vYpTmY3_42CV27gNVimkSF$)

(8) En línea: *Exposición Bicentenario de la creación de la provincia de Almería*.

https://www.facebook.com/media/set?vanity=MuseoComarcal-VelezanoMiguelGuirao&set=a.739354211324368&locale=es_ES

(9) En línea:

Navarro Sánchez, Á. C. (2023, 1 de junio). “Sobre los 200 años de la creación de la provincia de Almería: enfoques desde los Vélez. Crónicas sucesivas sobre diversas perspectivas territoriales y sociales”. En: *Crónicas velezanas*. Museo Miguel Guirao Gea. Vélez Rubio (Almería). En línea:

https://www.facebook.com/photo/?fbid=744430394150083&set=a.10157792711238703&locale=es_ES

Navarro Sánchez, Á. C. (2023, 19 de junio). “200 años de la creación de la provincia de Almería: una visión desde los Vélez. Pero, ¿qué pasó con Baza?”. En: *Crónicas velezanas*. Museo Miguel Guirao Gea. Vélez Rubio (Almería).

En línea:

https://www.facebook.com/photo/?fbid=754683616458094&set=a.10157792711238703&locale=es_ES

(10) Capel Sáez, H. (1968). *Lorca, capital subregional*. Cámara Oficial de Comercio e Industria. Lorca, 1969; 261 p. En línea: <https://www.ub.edu/geocrit/Lorca-Capel.pdf>

(11) Los interesados podrán encontrar mucha información en el último número de Revista Velezana, año 2023, núm. 41, siendo el tema central el de la Transición (p. 169 – 271). Ahí también, nuestra participación: Navarro Sánchez, Á. C. (2023). “La Transición en los Vélez (1975-1983) vista por una familia de velezanos emigrados”. En: *Revista Velezana*, núm. 41, p. 262 – 265. Centro de Estudios Velezanos. Vélez Rubio (Almería).

(12) Ahí igualmente, nuestro artículo: Navarro Sánchez, Á. C. (2008). “Los referenda andaluces de 1980, 1981 y 2007 en los Vélez”. En: *Revista Velezana*. Núm. 27, p. 124-133. Centro de Estudios Velezanos. Vélez Rubio (Almería).



PORFIRIO MARÍN MARTÍNEZ

Dr. en Medicina y Cirugía
Miembro del IEA

LAS COMPETENCIAS SANITARIAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA EN SU 200 ANIVERSARIO

Tras la publicación del artículo sobre las competencias sanitarias de la Diputación Provincial de Almería en el monográfico de la revista Real del Instituto de Estudios Almerienses sobre el 200 aniversario de su constitución, por el interés mostrado en la revista Sala de Togas, hemos revisado y resumido el texto para esta nueva publicación.

En él exponemos en distintos apartados las competencias que tuvo la Diputación Provincial de Almería en materia de sanidad durante los primeros 200 años de su historia, desde su creación en 1822, competencias recogidas fundamentalmente en las leyes de Beneficencia publicadas durante este período que fueron dos, la de 1822 y la de 1849, y las leyes reguladoras de la sanidad que se publicaron en el mismo, desde la primera -en 1853- hasta la última -en 1986-, pasando por la de Instrucción General de la Sanidad Pública en 1903, la de Coordinación Sanitaria de 1933 y la de Bases de Sanidad Nacional de 1944.

Derivado de esta normativa, hemos dividido nuestra exposición en cuatro partes. La primera se centra en el Hospital provincial, como centro benéfico principal de atención sanitaria del ente provincial que lo mantuvo hasta que su gestión fue cedida a la Junta de Andalucía en 1991. La segunda aborda la atención a la salud mental que llevó a cabo la Diputación con el mantenimiento del Manicomio desde 1898 y con la puesta en marcha del Hospital psiquiátrico en 1975 hasta su cierre. La tercera describe las tareas encomendadas al ente provincial para la creación y el mantenimiento de los Institutos Provinciales de Higiene hasta 1967. En el último apartado se exponen las actuales competencias que desde 1986 mantiene la Diputación provincial en materia de drogodependencias y adicciones.

1. El Hospital Provincial de Almería

En este apartado describimos las normativas y los reglamentos que regularon la beneficencia y el funcionamiento del Hospital que se fueron sucediendo a lo largo de estos años analizados en los que el Hospital Provincial dependió de la Diputación Provincial de Almería, entre 1822 y 1990. También incorporaremos memorias que en distintos momentos recogen su actividad y sus obras de mejora así como datos de su funcionamiento que han aparecido en algunas reseñas estadísticas.



Vista panorámica de Almería a comienzos del siglo XX donde se puede observar el Hospital Provincial y el Hospicio junto a él. (BALJRC)

En primer lugar, recordaremos la primera de las dos leyes que sobre Beneficencia vamos a ver, la ley de 1822, que nació durante el trienio liberal y que coincide con los primeros documentos que hacen referencia a la provincia de Almería, que daba un papel muy importante en su ejecución a las Juntas Municipales de Beneficencia y a las Juntas Parroquiales como auxiliares de las primeras. Las Diputaciones por esta ley se encargaban de inspeccionar las cuentas presentadas por los Ayuntamientos antes de que estas pasaran al Gobierno de la nación. Esta ley sistematizó todos los aspectos de la beneficencia, facilitando el paso para que el Hospital pasase de manos de una Junta de Caridad -en la que estaba el Obispado, el Cabildo y el gobierno de la ciudad- a manos de la administración provincial.

De los primeros años sobre el Hospital tenemos pocos datos. Tras el período absolutista, fue en 1835, dos años después de que se restableciera la provincia, cuando se constituye la Diputación Provincial, *con la sola misión de hacer las quintas y cuidar la administración del Hospital*¹, y, por tanto, cuando se materializó la competencia exclusiva del Hospital por parte del ente provincial, denominándose desde entonces Hospital Provincial² -con anterioridad, como reza en el escudo que se colocó tras las obras en 1778, se llamaba *Real Hospital de Santa María Magdalena*-.

Más tarde, la nueva ley de Beneficencia de 20 de junio de

1849 y el Reglamento para su ejecución de 14 de mayo de 1852 establecían las líneas básicas de actuación de la beneficencia en sus tres ámbitos, general, provincial y municipal³. En el reglamento indicado ya se precisaba que serían establecimientos provinciales de Beneficencia los hospitales de enfermos, las casas de misericordia, las de maternidad y expósitos y las de huérfanos y desamparados. A cargo de todos ellos estaría una Junta Provincial de Beneficencia.

En 1845 se incorporó al Hospital la congregación de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl para hacerse cargo de los enfermos, que se mantuvo en el tiempo hasta que su gestión pasó a la Junta de Andalucía en 1991. Así, en los reglamentos posteriores a esta fecha, como el de 1853, ya se hace referencia a ellas. En este reglamento, además, se establece la figura del director, que sustituye a la de mayordomo y se señala que *los facultativos de medicina, cirugía y farmacia serían los suficientes a cubrir el servicio del Hospital, según número de enfermos que en el mismo puedan y deban admitirse de militares y pobres y que el número de practicantes sería de dos, alternándose entre ellos para que haya siempre uno de guardia*⁴.

En 1849 se aborda, tras la ley de Beneficencia referida, la consecución de incluir la Casa de los Expósitos dentro del propio edificio y se instala una nueva cocina para todas las necesidades del Hospital y los centros de Beneficencia. En 1887 se procede a construir el nuevo edificio en la parte oeste del solar con diferentes bloques alrededor de un patio central que albergaría durante muchos años al Hospital y la Inclusa⁵.

Un nuevo reglamento de régimen interno del Hospital aparece en el año 1889⁶. En él podemos observar algunos aspectos de interés que nos dan una idea del funcionamiento del mismo. Se define que *el Hospital tiene por objeto acoger los enfermos pobres de padecimientos agudos, cualesquiera que éstos sean...; pero no los de carácter crónico, incurable o valetudinario... Y no se admitirían en el hospital niños de pecho como no estuvieran enfermas también sus madres. Habría también enfermerías de "uncionados" separadas por sexos para los que padezcan el mal venéreo*. Contaría además con un Servicio de farmacia. El último artículo está dedicado a los enfermos mentales donde se precisa que *al director correspondería fijar las reglas que estimase convenientes, cuando existiesen accidentalmente en el Hospital dementes de ambos sexos*.

De los años finales del siglo XIX y primeros del XX tenemos referencias de varios médicos que trabajaron en el Hospital Provincial⁷. Quizás eran los más prestigiosos de entonces dentro del colectivo ya que varios de ellos ocuparon cargos directivos cuando se constituyó el Colegio de Médicos de Almería en 1901⁸. Recordemos entre ellos a Eduardo Pérez Ibáñez, quien promovió la construcción de la primera sala de operaciones y a quien Ramón y Cajal fue al mismo Hospital a saludarle cuando visitó Almería entre el 22 y el 23 de abril de 1908⁹. En 1872 se produjo la contratación de la primera matrona con titulación y diez años más tarde la de la primera enfermera¹⁰.

El siguiente reglamento de la Beneficencia provincial que hemos localizado es del año 1924¹¹. Como novedad respecto al anterior observamos que ya hace referencia al Manicomio, ya que este cuenta con edificio propio desde 1898. Sobre él se señala que tiene por objeto *recibir a todos los dementes de Almería y su provincia que sean pobres y estén en condiciones legales para su ingreso...* Entre otros aspectos, se recoge que a cargo de la Farmacia existirá un farmacéutico y se establece la figura del mozo de botica.

Tres años después, en 1927, encontramos un nuevo reglamento¹², que cambia poco con respecto al anterior. Como novedad observamos que disminuyen la plazas previstas para personal facultativo, indicándose diez para médicos numerarios, once para practicantes y dos para matronas.

Una buena descripción de cómo quedó el Hospital Provincial tras siete años de intervención por parte de la Diputación Provincial con el nuevo régimen de la Dictadura de Primo de Rivera, entre 1923 y 1929, la podemos ver en la memoria que sobre este período realizó el ente provincial¹³.



Imagen de la entrada del Hospital Provincial en los primeros años del siglo XX. (Portfolio fotográfico de España. Almería. (BALJRC)



Patio del Hospital Provincial a finales de los años veinte del siglo pasado. (En Provincia de Almería. Cinco años del Nuevo Régimen. Almería. Impr. Emilio Orihuela, 1929. (Archivo del autor)

En 1932, con el régimen de la II República ya instaurado, aparece otro nuevo reglamento¹⁴. Este, a diferencia del anterior, sí viene cargado de novedades. En él se mencionan varios servicios que ya nos recuerdan a un hospital más actual, a saber, *Medicina General, Cirugía General, Oftalmo-*

logía, Obstetricia y Ginecología, Venereo-dermo-urología, Otorrinolaringología, Antitracomatoso, Tisiología, Puericultura y enfermedades de la infancia, Radiología y Laboratorio. También se nombra el Servicio de Neurología y Psiquiatría, ubicado en el Manicomio o Sanatorio Psiquiátrico, que podría tener una consulta externa en el Hospital. Se indica, además, que *los servicios de venereología, antitracomatoso, de puericultura y tisiología... procurarán organizar sus respectivas consultas externas en forma de Dispensarios*. Finalmente, se señala que el Servicio de Odontología se seguirá prestando como servicio auxiliar del Hospital.

En este reglamento se insiste en que *los enfermos que no estén hospitalizados y necesiten algún servicio de análisis clínico o de radioscopia o radiología y no justifiquen la pobreza deberán de someterse a las tasas aprobadas por la Corporación*.

Tras la contienda civil, la situación sanitaria del centro hospitalario provincial se puede ver en la memoria que realizó la Diputación Provincial de Almería en 1939, donde las necesidades de camas en todos los servicios eran apremiantes. Había varios proyectos que debieron de ir realizando en el período de posguerra. En 1947 hubo otro para construir un nuevo pabellón para los servicios de maternidad y puericultura prenatal, presentado por José de Velasco Angulo, jefe del Servicio de Obstetricia y Ginecología, donde exponía de forma muy cruda la precaria situación que habían en dicho servicio¹⁵.

En el año 1956¹⁶ encontramos otro reglamento que regulaba la vida del Hospital. En él, dada la ya importante cobertura sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se precisaba quienes tenían derecho a asistencia gratuita y quienes no. Se señalaba que *serían las personas desvalidas o indigentes incluidas reglamentariamente en los Padrones de Beneficencia de los Ayuntamientos de la provincia* aparte de otras personas indigentes o que tuvieran unos ingresos determinados. En este reglamento se señala que el médico decano sería el director del Hospital.

El tema del cobro de estancias a personas que no tenían derecho a asistencia gratuita, según el reglamento anteriormente citado, derivó en la aprobación en 1960 de la *Ordenanza para el cobro de estancias y demás devengos en los Centros Benéficos Provinciales*¹⁷.

En 1965 el Hospital contaba con 210 camas. Y en el anuario estadístico de 1984 se reducían a 165, quedándose en 150 en el de 1989, el último en el que aparece referenciado el centro. En los anuarios siguientes ya las camas del Hospital Provincial son contabilizadas como del Servicio Andaluz de Salud -en adelante SAS-¹⁸.

En 1978 se celebró el bicentenario del Hospital. Se aprovechó la efemérides para realizar un simposio, en el que intervinieron decanos de las facultades de medicina de Sevilla y Granada y fue la ocasión para inaugurar el nuevo pabellón de infecciosos. Entre los asistentes se encontraba el decano del Hospital, Daniel López Ventoso.

Antes de que el Hospital se transfiriera a la Junta de Andalucía hubo una última memoria que realizó la Diputación Provincial sobre el mismo, alusiva al período 1979-1983¹⁹.

En ella se indicaba la importancia que tenía el Hospital, ya que era el único que disponía de un pabellón de aislamiento, tenía 173 camas y contaba con una plantilla de 200 personas. Se señalaba que en 1982 casi 50.000 personas fueron tratadas en sus diferentes servicios.

Al año siguiente, en 1984²⁰, el pleno de la Diputación Provincial de Almería aprobaba el traspaso de la gestión del Hospital a la Red Pública de Hospitales de Andalucía que, tras unos años de transición con la publicación de diferentes normativas²¹, se hizo efectivo en enero de 1991. En este período se nombró director del mismo a Mariano Guerrero Fernández, y se elaboró su último reglamento, el de 1986²², que pretendía modernizar los diferentes servicios hospitalarios. Posteriormente, en 1987, fue nombrado el último director que tuvo el Hospital, Emilio Martínez Marco²³.

El 31 de diciembre de 1990 se dio de baja en la Diputación al personal transferido y el día 1 de enero de 1991 se le dio de alta en el Servicio Andaluz de Salud -en adelante SAS-. Este personal era el siguiente: 132 funcionarios, 4 interinos, 108 laborales fijos, 15 laborales temporales, 1 personal de confianza y 9 religiosas. Entre los funcionarios se encontraban 42 médicos en activo.

Desde 1991 el hospital iniciaba un nuevo camino, ya como un centro hospitalario más del SAS, concebido funcionalmente desde 1984 como hospital comarcal de referencia de la zona del Poniente de la provincia. Cuando en 1997 se puso en funcionamiento el Hospital de Poniente en El Ejido este pasó a ser un centro sanitario más en la ciudad. Los servicios como tal hospital se cerraron en el año 2005²⁴, manteniéndose sólo consultas externas y urgencias. Con la construcción del Centro de Alta Resolución de Especialidades "Nicolás Salmerón" en el ala Este del recinto, inaugurado en septiembre de 2011, se trasladaron definitivamente los servicios sanitarios que quedaban en el mismo y el Hospital se cerró definitivamente.

En la actualidad el Hospital ha sido rehabilitado por la Diputación Provincial, habiendo recuperado el esplendor arquitectónico que tuvo antaño e iniciando una nueva vida como sede del Museo del Realismo Español Contemporáneo (MuReC).



Entrada de acceso al MuReC el día de su inauguración, el 15 de marzo de 2024. (Archivo del autor)

2. El Manicopio y el Hospital Psiquiátrico

Con anterioridad a iniciar su andadura el Manicomio de Almería, que lo hizo el 18 de diciembre de 1898, existía dependiente del Hospital Provincial un "asilo de dementes", unas dependencias, ubicadas junto al mismo en la calle del Oso y atendidas por un "loquero", que a decir por la prensa local de 1896 *no era calificable de Manicomio y sí de reclusión provisional de los infelices que remitidos por el Sr. Gobernador o por los alcaldes de los pueblos han de enviarse por cuenta en esta provincia a los manicomios*²⁵.

Esta situación hizo que se constituyera una Junta Gestora, promovida por el farmacéutico Juan Vivas Pérez. Sus primeras gestiones consistieron en la búsqueda de una finca cercana a Almería donde ubicar el Manicomio y en abrir una cuenta de suscripción popular. Unos días después se decía en la prensa: *Al fin va a tener Almería donde cuidar a sus alienados...un lugar tan insalubre y asqueroso como lo es el cuarto, mejor dicho el cuchitril que hoy les tiene destinada la Diputación en el Hospital*²⁶.

En el mismo mes de agosto de 1896 ya se había visto una finca interesante para el Manicomio, ubicada en el paraje Molinos de Viento. En diciembre de ese año ya se anunciaba que iba a ser un hecho el Manicomio y que se había recibido una carta del provincial de la *Orden Hospitalaria de San Juan de Dios*, el Padre Benito Menni, ofreciéndose a venir a Almería.



*Vista parcial del Manicomio a finales de los años veinte del siglo pasado.
(En Provincia de Almería, Cinco años del Nuevo Régimen. Almería.
Impr. Emilio Orihuela, 1929. Archivo del autor)*

Este llegó a Almería el 22 de febrero de 1897 dando el visto bueno al lugar. Para que la Orden se hiciera cargo debían de realizarse unas obras y tener el compromiso de la Diputación para hacerse cargo de los gastos de mantenimiento. No fue hasta abril del año 1898 cuando la Diputación acordó el pago de las estancias de los dementes pobres de la provincia a razón de 1 peseta y 25 céntimos por día. Por fin fue el 18 de diciembre de 1898 cuando fueron trasladados al Manicomio los "locos" que se encontraba en el Hospital Provincial, 16 hombres y 9 mujeres²⁸.

Nueve meses después, en septiembre de 1899, los hermanos de San Juan de Dios hicieron entrega del Manicomio al Gobernador *fundando su radical acuerdo en el escandaloso*

*hecho de no cumplir la Diputación los compromisos que contrajeron...*²⁹. En escrito enviado a la prensa el Gobernador, Vicente Mena, intentaba quitar responsabilidades a la Diputación en la decisión de los hermanos Sanjuanistas, donde se argumentaba que sólo adeudaban 3 meses y se comprometían a adelantar ese dinero para que desistieran de su decisión³⁰.

Cuando estos abandonaron el Manicomio el obispo de Almería, Santos Zárate, pidió a la comunidad de las Hijas de la Caridad que había en el Hospital Provincial que se hiciera cargo del mismo. Enviaron en un principio a tres hermanas -entre ellas a Sor Policarpa Barbería- que iban al Manicomio por la mañana y regresaban a la congregación por la noche hasta que en 1901 se instalaron definitivamente como comunidad independiente del Hospital.

No fue hasta septiembre de 1904 cuando se inauguran las obras del primero de varios pabellones previstos, cuando en el centro se encontraban ya 84 dementes, 48 hombres y 36 mujeres. Y fue en julio de 1910 cuando este se inauguraba definitivamente, gracias entre otras a la aportación económica de la Asociación Uvera de Almería³¹.

Desde un principio fue un médico de la Beneficencia provincial, José Gómez Rosende, quien se hizo cargo de la asistencia sanitaria del Manicomio. A finales de los años veinte Gómez Rosende dejó de atender a estos enfermos³², quedando la asistencia sanitaria durante unos años en manos de los cuidados de las religiosas y de unos pocos enfermeros³³.



*Caricatura de José Gómez Rosende, primer médico alienista del Manicomio.
(Gentileza Trino Gómez Ruiz)*

Durante el período de la Dictadura de Primo de Rivera se realizaron varias mejoras que intentaron paliar las grandes deficiencias que existían en el centro³⁴, como se expo-

ne en una memoria realizada por la Diputación Provincial³⁵.

A finales de 1931 tomó posesión, tras aprobar las oposiciones convocadas por el ente provincial, José Arigo Jiménez como médico director del Manicomio³⁶. Ocupó ese puesto hasta que este se cerró y los enfermos fueron trasladados al nuevo Hospital Psiquiátrico en 1975. Intentó modernizar la asistencia sanitaria de estos enfermos en la medida que las circunstancias le permitieron introduciendo nuevos tratamientos.

Con la llegada de la II República hubo una revisión de la situación psiquiátrica nacional, a la que acompañó una nueva normativa, con el objetivo de conseguir actualizar la atención a los enfermos mentales. A tal fin se creó el Consejo Superior Psiquiátrico, dependiente de la Dirección General de Sanidad. El Manicomio de Almería recibió por esas fechas dos visitas, una del vicepresidente y otra del secretario y del mismo presidente del citado Consejo, Sr. Lafora. Tras ellas este realizó un comentario en un diario madrileño acerca del estado deficitario del mismo³⁷.

A tal efecto, el Dr. Arigo, en 1932, realizó una extensa memoria en la que exponía la situación lamentable en la que se encontraba cada una de las dependencias del Manicomio, proponiendo una serie de mejoras³⁸. Entre otras, proponía un nuevo reglamento de régimen interno a fin de *evitar la anulación psíquica que se producía en la mayoría de los enfermos y la creación del servicio abierto y de la policlínica provincial de neuropsiquiatría* -ya había montado una consulta trisemanal en el Hospital Provincial-. Entre las conclusiones de su memoria destacamos la que indicaba que *era necesario humanizar el régimen de vida de los enfermos, considerando que tienen horas normales en que perciben toda la miseria e injusticia de su estado. Talleres, jardines, paseos, cuartos de estar, etc, permitirían realizar el "desideratum" de que el enfermo encontrase en el Manicomio las condiciones de vida familiar corrientes*³⁹.



Jose Arigo Serrano. Ficha de colegiado.
(Archivo del Colegio de Médicos de Almería)

La plantilla entonces en 1931 estaba conformada por 1 psiquiatra, 7 practicantes, 7 enfermeras y 5 miembros de la comunidad religiosa. El número de camas existentes en ese año era de 160 para hombres (10 de ellas para distinguidos) y de 151 para mujeres (12 de ellas para distinguidas). Hubo durante el mismo 95 nuevos ingresos (52 hombres y 43 mujeres), 61 curaciones (39 hombres y 22 mujeres) y 23 fallecimientos (11 hombres y 12 mujeres)⁴⁰.

El Reglamento de los establecimientos provinciales de Beneficencia de 1932 dedica, a diferencia de los anteriores, un importante apartado al Manicomio o "sanatorio psiquiátrico", llamado por primera vez así, quizás reflejo de los nuevos tiempos que intentaban mejorar la atención a estos enfermos⁴¹.

Durante la guerra civil hubo situaciones de gran penuria y dificultad en el Manicomio, por un lado, porque las religiosas fueron expulsadas del mismo y no volvieron hasta acabada la guerra, por otro, porque la población atendida creció de 300 a 450 enfermos, y, por otro lado, porque la Diputación Provincial atravesó dificultades financieras para atender los gastos. La bancarrota económica entre 1936 y 1937 llevó a afectar a la alimentación de los enfermos, produciéndose *un aumento de la mortalidad hasta ocho veces por encima de la normal, siendo la caquexia por inanición y la pelagra manicomial casa de gran número de defunciones*⁴².

Según la referencia anterior, el aumento de enfermos se debió a los evacuados de Madrid, a los refugiados de Málaga y a los enfermos agudos de la zona roja de Granada. Pero este aumento es debido también a que el Manicomio sirvió para que muchas personas perseguidas por ser "de derechas" estuvieran durante esos años "ingresadas" con el beneplácito de su director⁴³.

Tras la contienda civil y con la incorporación de las religiosas -con Sor Petra Romarategui como superiora- y del resto del personal separado al inicio de esta, se intentó recuperar la situación que había con anterioridad. No obstante, las mejoras en las construcciones que se propusieron en los años treinta no llegaron hasta finales de los cincuenta. Ya en 1959 sí que se encontraba algunos pabellones construidos pero no aún aquel de servicios generales. Entonces el Manicomio tenía 372 enfermos ingresados⁴⁴.

El doctor Arigo fue el único facultativo que había en el Manicomio desde que se incorporó en 1931 hasta 1971 salvo unos pocos años -entre 1942 y 1954-, en los que estuvo Emilio Salvador Guijosa⁴⁵, y una temporada a finales de los sesenta, cuando estuvo de médico becario Nicolás Godoy Carreño⁴⁶. A principios de los setenta comenzó a trabajar en él Fernando Jiménez García, dedicándose a la sección de hombres, y un año después lo hizo Antonio Ramírez Pérez en la sección de mujeres. José Arigo tuvo una vida profesional y social muy activa durante todo el período de posguerra y hasta los años sesenta.

La construcción del nuevo centro psiquiátrico para Almería se fraguó en 1971, siendo presidente de la Diputación Provincial Jesús Durbán Remón, decidiendo hacerlo en un recinto de seis hectáreas en el paraje del Mamí. Para marzo de 1974 el centro se encontraba acabado y se decía en-

tonces en prensa que *no sólo era uno de los más modernos de su género sino uno de los más importantes de Europa*⁴⁷. Pero no fue hasta un año después cuando se puso en funcionamiento, siendo entonces presidente de la Diputación Juan de Oña Iribarne. El centro se construyó para 500 plazas⁴⁸.

El traslado de los enfermos -unos 400- del antiguo manicomio al nuevo Hospital Psiquiátrico se realizó en el mes de marzo de 1975. A él pasó también todo el personal que atendía a estos enfermos, incluida la comunidad de religiosas. Pronto hubo que duplicar el personal que debía atender todos los servicios del nuevo centro. Al poco tiempo la plantilla contaba con 11 médicos, 7 practicantes, 1 farmacéutico, 2 psicólogos, 2 asistentes sociales, 32 personas de servicios generales, un capellán y 13 hermanas religiosas⁴⁹.

Tras este traslado se hizo cargo de la dirección facultativa Fernando Jiménez García, que lo hizo hasta 1980. Durante estos años y los siguientes trabajaron y se formaron como especialistas muchos médicos que entraron como becarios. En 1978 al menos se encontraban junto a él Antonio Ramírez, Concepción Barceló y los becarios Ángel Tabernero y Víctor Álamo⁵⁰. A partir de 1981 fue nombrado director del Hospital Joaquín Mezquita Blanco.

La idea de la necesidad de una reforma sanitaria en España se manifestaba de cuando en cuando en la prensa local de estos años, surgida por la corriente de la denominada "antipsiquiatría"⁵¹. En esos años también se organizaron en Almería conferencias y mesas redondas en favor de dar a conocer la realidad de la enfermedad mental y sus posibilidades de atención y curación⁵².



Panorámica aérea actual del lugar donde se ubicó el Hospital Psiquiátrico, hoy Residencia Asistida de la Diputación Provincial de Almería. (Web)

Esa reforma se plasmó formalmente en 1984 con la creación del Instituto Andaluz de Salud Mental -en adelante IASAM-⁵³. Este se constituye como *organismo autónomo adscrito a la Consejería de Salud y Consumo. Sus fines eran coordinar los recursos relacionados con la salud mental cuya titularidad correspondía a las administraciones públicas, estimular y orientar el desarrollo de estos recursos hacia la sa-*

lud mental de los andaluces y preparar su integración en el futuro dispositivo único y general de salud. Fue lo que ocurrió en los once años siguientes.

El primer gerente provincial del IASAM en Almería fue Joaquín Mezquita Blanco, nombrado en 1986⁵⁴. Le siguió en esta tarea Amalia Tesoro⁵⁵. Como representante del ente provincial en el Consejo General del mismo se encontraba Juan Antonio Segura Vizcaíno, vicepresidente de la misma. El objetivo de esta reforma era el de unificar toda la red administrativa e integrar la salud mental en la red sanitaria general, hasta llegar al total desmantelamiento de los manicomios y sustituirlos por estructuras alternativas ubicadas y coordinadas en la comunidad en donde surge la enfermedad e intentan potenciar las posibilidades reparadoras mediante los mecanismos de que dispone la comunidad⁵⁶.

Lo primero que se abordó fue la puesta en marcha de los equipos de salud mental comunitarios como atención de segundo nivel (La de primer nivel era asumida por los médicos de Atención Primaria). A mediados de 1987 ya se contaba con los cinco previstos, uno por cada uno de los distritos de Atención Primaria de entonces. Los de Almería capital y Almería-Centro se ubicaban en el centro "Bola Azul" de la ciudad, el de Alto Almanzora en Albox, el de Levante en Huércal-Overa y el de Poniente en El Ejido. Ese mismo año se iniciaban las obras para crear la unidad hospitalaria de salud mental, anexa al Hospital Torrecárdenas, como centro de tercer nivel. Por lo demás, en el Hospital Psiquiátrico se creaba un Centro de Día para terapia especializada y el Servicio de Rehabilitación. En ese año, 1987, había en el Hospital dos unidades de pacientes agudos con 40 camas en total y una unidad de larga estancia que atendía a 350 personas.

Fue el 1 de abril de 1992 cuando los enfermos de la unidad de agudos del Hospital Psiquiátrico fueron trasladados al nuevo pabellón de agudos de salud mental del Hospital Torrecárdenas. También se trasladaron con ellos las urgencias de salud mental. Quedaba entonces en el Psiquiátrico sólo la Unidad de rehabilitación intrahospitalaria, que estaba previsto también que desapareciera con la incorporación de estos pacientes en pisos, pensiones supervisadas o pasar a otras instituciones de servicios sociales. A final de ese año sólo quedaban en esta Unidad 41 pacientes. A primeros de agosto de 1995 fue cuando abandonaron el Hospital Psiquiátrico los 11 últimos pacientes menores de 60 años, trasladándose estos a una comunidad terapéutica en la calle Almedina .

3. El Instituto Provincial de Higiene

Si la legislación que regulaba las competencias de las Diputaciones en materia sanitaria estaba muy ligada al campo de la Beneficencia, sobre todo en la segunda mitad del siglo XIX, también en la misma se recogían nuevas funciones de los entes provinciales en base a considerar que la sanidad pública era una obligación básica del Estado.

En la Ley de Sanidad de 1855 se establecía que en las Juntas Provinciales de Sanidad -en adelante JPS- la figura de



Despacho del Instituto Provincial de Higiene durante la II República, en Avenida de la República, 1. (Archivo del autor)

vicepresidente recaería en un diputado provincial. Aparte, en la Instrucción General de Sanidad Pública de 1903 se indicaba lo siguiente: *las Diputaciones provinciales, junto con los ayuntamientos, procurarán auxiliar con subvenciones el sostenimiento y la mejora de los laboratorios de higiene y los institutos de vacunación que deberán disponer todas las capitales de provincia.* A principios de 1904 el Real Decreto que desarrollaba esa normativa ya señalaba que en las JPS estaría como vocal el presidente de la Diputación provincial entre otros.

Más tarde, el Estatuto Provincial de 1925 disponía que las Diputaciones tendrían la obligación de crear y mantener los Institutos Provinciales de Higiene -en adelante IPH-, como organismos encargados de realizar los servicios de carácter higiénico, sanitario y social en la circunscripción provincial, en los que se integrarían todos los organismos sanitarios de ámbito provincial, como las brigadas sanitarias, los laboratorios de higiene y los institutos de vacunación.

Ya en el período republicano, la ley de Coordinación Sanitaria de 1934 decretaba que, en base a los fines trascendentales de la sanidad pública encomendados a las Diputaciones y Ayuntamientos, se crearía en cada provincia un organismo administrativo que se denominaría Mancomunidad de Municipios de la provincia. Formarían parte integrante de la misma la totalidad de los municipios enclavados en su territorio y una representación de la Diputación provincial.

En plena posguerra, en 1944, se publicó la ley de Bases de

Sanidad Nacional que establecía que los servicios sanitarios provinciales estarían a cargo de las organizaciones sostenidas por la Dirección General de Sanidad, las Diputaciones provinciales y las Mancomunidades Sanitarias. En esta norma se recogía que en cada provincia habría un Consejo Provincial de Sanidad presidido por el gobernador civil, siendo vicepresidentes el presidente de la Diputación provincial, el alcalde capitalino y el jefe provincial de sanidad, y que los órganos para la función técnico-administrativa recaerían en los Institutos Provinciales de Sanidad. Finalmente, se indicaba que las Mancomunidades estarían presididas por los delegados de Hacienda, actuando de vicepresidentes el presidente de la Diputación provincial y el jefe provincial de sanidad.

En 1981 (RD 118/1981) las competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de sanidad fueron transferidas a la Junta de Andalucía. La ley General de Sanidad de 1986 no establece ninguna competencia sanitaria expresa para las Diputaciones, aunque se señala que *deberán de tener en cuenta las competencias de las provincias, los municipios y demás administraciones territoriales intracomunitarias, de acuerdo con los Estatutos de Autonomía y las leyes de régimen local.*

Aunque se dispone de alguna referencia sobre la JPS de Almería en 1848⁵⁸, no fue hasta 1884, con ocasión de las epidemias diftérica y colérica que afectaron a la ciudad cuando se intensificó su presencia⁵⁹. Fue en 1908 cuando por primera vez nos consta que en una reunión de la JPS, presidida por el Gobernador civil, asistía el presidente de la Diputación provincial⁶⁰.

Fue a partir de la publicación del Estatuto de Sanidad Provincial en 1925 cuando realmente la Diputación se hizo cargo de la creación y mantenimiento del IPH, como se refleja en la constitución de la JPS y su Comisión Permanente que se formaron a finales de 1925⁶¹.

También podemos contemplar esta otra función del ente provincial en una memoria de la Diputación de 1929⁶², en la que se indica que se había presentado un proyecto para instalar en una parte del solar del Hospital provincial el



El Instituto Provincia de Higiene en 1950, ubicado en Carretera de Ronda, (Revista Reconstrucción, 12 (107), 1951, p 65. (Archivo del autor)

IPH. Se señala, también, en el apartado de la Inspección Provincial de Sanidad elaborado por el titular de la misma, Andrés López Prior, que en 1928 se trasladó el IPH, que se encontraba con anterioridad en la Plaza Marín, donde estaba instalado al menos desde 1924 el laboratorio del mismo -ya fusionado con el municipal- y lo que se denominaba Brigada Sanitaria Provincial, a un inmueble del Paseo del Príncipe, 1. Allí pudo instalarse el despacho del inspector provincial de sanidad que hasta entonces lo había tenido en el Gobierno Civil, en la calle Méndez Núñez, 2⁶³.

La Junta administrativa de la Mancomunidad sanitaria de Almería ya funcionaba de forma muy intensa antes de la contienda civil y, posteriormente, lo hizo hasta 1967, cuando fue extinguida⁶⁴.

4. El Servicio Provincial de Drogodependencias y Adicciones

Este Servicio, denominado con anterioridad Centro Provincial de Drogodependencias (CPD), fue una nueva función que asumió la Diputación Provincial desde el año 1986 y la ha mantenido hasta la actualidad.

En los inicios de los años ochenta del siglo pasado la sociedad presentaba una problemática por consumo de drogas a la que no se estaba dando respuesta con recursos especializados. Las entidades benéficas y asociaciones fueron las primeras en atender a las personas con problemas de adicciones. Fue en 1985 cuando se creó el Plan Nacional sobre las Drogas. En Andalucía ese mismo año se estableció el Comisionado para las Drogas, los Patronatos Provinciales para las drogas y los Centros Provinciales de Toxicomanías. En una de las normas publicadas entonces⁶⁵ se indicaba que, *por convenio de la Consejería de Gobernación y cada una de las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos interesados, se determinará la política con que, en función de las necesidades de cada provincia, contará cada Centro Provincial de Toxicomanías.*

El 6 de marzo de 1986 se firmaba en Sevilla el primer Convenio de Drogas Diputación de Almería-Junta de Andalucía, que en la capitulación primera se señalaba: *Se crea el Centro Provincial de Toxicomanías dependiente de la Excm. Diputación de Almería, bajo la coordinación técnica de Comisionado para las Drogas del Gobierno Andaluz.* El 11 de junio de 1986 se firma el Convenio entre Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Almería para la puesta en marcha del CPD, a la vez que se inauguraba el Centro en el edificio que fue con anterioridad "Casa de Socorro" en la calle Alcalde Muñoz, cuya titularidad ostentaba el Ayuntamiento de Almería y fue cedido a la Diputación Provincial. Con ello Almería era la primera provincia andaluza en abrir su centro⁶⁶.



Estado actual de la antigua Casa de Socorro de Alcalde Muñoz, primera sede del Centro Provincial de Drogodependencias en 1986. (Archivo del autor)

Los primeros datos estadísticos oficiales de este centro los podemos observar en los anuarios estadísticos de 1990 y 1991⁶⁷, donde se recoge el número de las personas consumidoras de drogas atendidas por primera vez.

Pronto se vio la necesidad de crear otro centro para atender la zona del Poniente almeriense, decidiéndose su ubicación en El Ejido, la localidad entonces más importantes después de la capital. Fue en abril de 1991 cuando se abrió el Centro de Atención de Drogodependencias de la comarca del Poniente, dependiendo también su personal de la Diputación Provincial. A partir de entonces el CPD pasó a denominarse Servicio Provincial de Drogodependencias.

Tres años después, en 1994, ya se habían creado otros centros comarcales de drogodependencias que, aunque su persona no dependía de Diputación, sí que compartían las directrices y la coordinación con el Servicio Provincial de la capital y la Diputación también colaboraba económicamente en promover las actividades de dichos centros. Así, ya formaban parte de esta red de centros, aparte de los de Almería capital y El Ejido, los Centros Comarcales de Roquetas de Mar y de Vera.

Si en 1994 el centro de Almería era el único que suministraba el tratamiento con metadona, en 1996 eran ya 17, siendo entonces Almería la provincia andaluza que tenía la mayor tasa de inicio de tratamiento con esta sustancia.

Fue a finales de 1995 cuando el Servicio Provincial de Drogodependencias se trasladó a dependencias del recinto del Hospital Provincial con entrada desde calle de la Reina, concretamente en lo que fue el Hospicio o asilo de ancianos.

En 2003 se crean dos nuevos centros comarcales de tratamiento ambulatorio de drogodependencias (CTA), el de Vélez-Rubio y el de Macael, tras la aplicación del programa especial de apoyo al Centro Provincial de Drogodependencias en zona rural. Más tarde, en 2007, comenzó su andadura el último centro comarcal

que se creó en Almería, el de Berja, siendo con este siete los centros abiertos en Almería.

En 2006 se incorporó a la denominación de los centros la palabra "adicciones" ya que este ha sido el fenómeno último que ha emergido principalmente tras el acceso masivo a internet y a las nuevas tecnologías. Así, desde entonces oficialmente se denomina Servicio Provincial de Drogodependencias y Adicciones de Almería al conjunto de todos los centros, tanto el principal ubicado en Almería como el resto de los comarcales.

En el año 2012 el Centro de Tratamiento Ambulatorio de Drogodependencias y Adicciones del Poniente, radicado en El Ejido y de-

pendiente de la Diputación Provincial como el de Almería capital, se trasladó a unas nuevas dependencias⁶⁸.

También el Centro de Almería, tras unas obras de rehabilitación en la parte del Hospicio que daba al Paseo de San Luis, se trasladó a esta zona del edificio en 2005 accediéndose al mismo desde dicho Paseo. Actualmente, tras realizar obras de acondicionamiento de las calles que circundan la manzana del Hospital y de la entrada al MUREC, se ha habilitado un nuevo acceso al Centro, haciéndose ahora a través de la primera entrada que tiene el edificio en la calle La Reina.

Desde un principio el Servicio tuvo tres áreas de actuación, una asistencial, otra preventiva y una tercera de reinserción social. En cuanto a esta última se vio la necesidad de poner en marcha un Centro de día de atención a drogodependientes para dar respuesta a aquellos que han superado la fase de desintoxicación.

Y aquí acabamos, con el deseo de que la Diputación Provincial de Almería cumpla otros 200 años más velando por la mejora de la población almeriense en sus diferentes cometidos como administración local que, como hemos podido comprobar, han ido cambiando en el ámbito de la sanidad a lo largo del tiempo. Además, sabemos que otras



Fachada actual del antiguo Hospicio de la calle la Reina, donde se trasladó el Servicio en 1995 y por donde en la actualidad tiene su entrada.
(Archivo del autor)

muchas intervenciones realizadas por el ente provincial en sus años de historia relacionadas con la sanidad ambiental (abastecimiento de agua y saneamiento) de muchas localidades, han influido muy positivamente en la salud de sus poblaciones.

Bibliografía

[1] *La Independencia*, 25-04-1912. En artículo de Paco Jover titulado "La corona del hospital", p. 1.

[2] Durán Díaz, M.D. *El Hospital Real de Santa María Magdalena. Imagen y memoria*. Almería. Diputación de Almería, 2016, p. 42. González Canalejo, C. en su artículo "La Sanidad Pública" señala que este traspaso se hizo efectivo en 1861. En *Historia de Almería. Época contemporánea 1808-1939*. Almería. Diputación de Almería, 1920, p. 107.

[3] *Ley de Beneficencia y Reglamento para su ejecución*. Almería. Imprenta de la Vda. de Cordero, 1863.

[4] Durán Díaz, M.D. *Op. Cit.*, p. 42.

[5] *Ibidem*, p. 46.

[6] *Reglamento para el régimen interior del Hospital Provincial de Santa María Magdalena de Almería*. Almería. Tip. D. Mariano Álvarez, 1889. Menciona también los otros centros de beneficencia provincial, el Hospicio de pobres y huérfanos y la Casa central de Expósitos e hijuelas, todos ellos dependientes de la Diputación provincial.

[7] Durán Díaz, M.D. *Op. Cit.*, p. 47.

[8] Podemos ver referenciados a varios de ellos en el libro elaborado por mí titulado *El Colegio de Almería en su centenario (1901-2001)*. Almería. Colegio de Médicos de Almería, 2001, pp. 271-287.

[9] Referencia a esa visita la podemos ver en mi artículo titulado "Ramón y Cajal visitó Almería en 1908", pp. 271-287, en *Sala de Togas*, n.º 86 (2022). Colegio Provincial de Abogados de Almería.

[10] González Canalejo, Carmen. *Op. Cit.*, p. 108.

[11] *Reglamento de la Beneficencia Provincial de Almería*. Almería. Imp. Peláez, 1924.

[12] *Reglamento de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia*. Almería. Imp. Segura, 1927.

[13] *Provincia de Almería. Cinco años del Nuevo Régimen*. Almería. Imprenta Emilio Orihuela, 1929.

[14] *Reglamento de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia*. Almería. Tip. Diario de Almería, 1932.

[15] Durán Díaz, M.D. *Op. Cit.*, pp. 51-55.

[16] *Reglamento de los centros sanitarios de la Beneficencia Provincial y Hospital Provincial en particular*. Almería. Taller Escuela de Artes Gráficas, 1956.

[17] Aprobado por resolución del delegado de Hacienda de 19 de setiembre de 1960. A aplicar a partir del 1 de enero de 1961. Ello requería que el Hospital dispusiera de un importante soporte administrativo para gestionar a diario este asunto y más cuando muchos de los residentes de los barrios de Pescadería y del casco

antiguo lo consideraban como "su hospital de toda la vida" y hacían las gestiones que hicieran falta para poder tener asistencia en el mismo. Esto último según manifestaciones de Celso Ortiz Rodríguez, a quien agradezco.

[18] *Reseña Estadística de la Provincia de Almería*. Madrid. Instituto Nacional de Estadística, 1965, p. 547. *Anuario Estadístico de Andalucía. 1985*. Sevilla. Consejería de Economía y Hacienda, 1986, pp. 257-258. *Anuario Estadístico de Andalucía. 1989*. Sevilla. Consejería de Economía y Hacienda, 1990, pp. 295-296.

[19] Durán Díaz, María Dolores, *Op. Cit.*

[20] En sesión ordinaria celebrada en 17 de mayo de 1984 (de acuerdo con el Convenio para la integración funcional del Hospital Provincial en la RASSSA, aprobado por la Junta de Andalucía mediante Decreto 96/1984, de 10 de abril, por el que se autorizaba la formalización de un Convenio entre la Consejería de Salud y Consumo y la Diputación Provincial de Almería... publicado en *BOJA* N.º 48 de 15 de mayo).

[21] Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio... (*BOE* N.º 17 de 20 de enero de 1988); Decreto 50/1989, de 14 de marzo, que regula el traspaso de servicios... y se determina la composición y funciones de la Comi-

sión Mixta de Transferencias (BOJA N.º 25/1989, de 31 de marzo).

[22] *Reglamento de las Historias Clínicas y del Archivo de Historias Clínicas. Hospital Provincial. Almería, 1986.*

[23] *La Voz de Almería, 04-06-1988.*

[24] *Ideal, 28-05-2002.* Se anuncia que entre el 1 de julio y el 1 de octubre las áreas de hospitalización y quirúrgica del Hospital cerrarían sus puertas por obras, lo que ocurrió.

[25] *Crónica Meridional, 08-03-1896.* Forma parte del contenido de una carta que enviaba Dionisio Motos al Ministro de Gobernación.

[26] *Crónica Meridional, 03-08-1896.*

[27] *Crónica Meridional, 10-05-1898.*

[28] *Crónica Meridional, 18-12-1898.*

[29] *El Ferrocarril, 16-09-1899.*

[30] *Crónica Meridional, 18-09-/1899.*

[31] *Crónica Meridional, 21-12-1909.*

[32] *Crónica Meridional, 01-05-1925.* La última referencia que hemos encontrado en la prensa sobre su actividad como director del Manicomio, ya que reclamaba a la Diputación un aumento de la gratificación por ello. No obstante, continuó hasta al menos 1928 asistiendo a reuniones de la Junta Provincial de Sanidad como decano de la Beneficencia Provincial y en 1930 enviaba unos cuestionarios a la Liga de Higiene Mental (Pueblo, 30-04-1930).

[33] *La Independencia, 07-06-1930.* Un Diputado lamentaba que en el centro no existían servicios médicos.

[34] *Crónica Meridional, 30-07-1926.* Se informaba que se había hundido un pabellón y había matado a una enferma y herido a cuatro.

[35] *Provincia de Almería. Cinco años del nuevo régimen. Op. Cit.*

[36] *Crónica Meridional, 23-12-1931.*

[37] Lafora, G.R. "España inicia la reforma de la asistencia a los alienados", en *Luz*, diario de Madrid, 12-01-1932.

[38] Arigo Jiménez, J. *Memoria sobre el estado y organización actuales del Manicomio Provincial de Almería y datos para su reorganización y adaptación a las necesidades de la provincia y a las normas de la moderna psiquiatría.* 1932. Texto de 72 páginas mecanografiado, facilitado por Antonio Ramírez Pérez, a quien agradezco.

[39] Arigo Jiménez, J. *Ibidem.*

[40] Arigo Jiménez, J. *Nuevo régimen de asistencia de enfermos mentales...* 1932. Trabajo manuscrito de 48 fichas, facilitado por Antonio Ramírez Pérez, a quien agradezco.

[41] *Reglamento de los establecimientos provinciales de Beneficencia.* Diputación Provincial de Almería. Tip. Diario de Almería, 1932.

[42] *Yugo, 28-04-1939.* Según se expone tras la visita de inspección de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Almería bajo el título "La obra destructora del manicomio en el Manicomio Provincial".

[43] Según su biografía elaborada por José María Verdejo Lucas en *Diccionario Biográfico de Almería* (DBA-e). IEA.

[44] *Yugo, 01-04-1959.* Entonces el Hospital Provincial contaba con 410 acogidos, el Hogar Infantil 232 y el Asilo de Ancianos 286.

[45] *Yugo, 30-12-1954.* En una amplia entrevista indica que introdujo nuevos procedimientos terapéuticos. Murió en 1969.

[46] *La Voz, 13-05-1969.* Participó junto con Arigo como vocal en comisión técnica de la Asociación de padres y protectores de subnormales en Almería.

[47] *La Voz de Almería, 02-03-1974. Enclavado en el Camino del Jaul Alto, próximo a la carretera de La Cañada a Los Molinos y cerca del Hipódromo. Cuenta con salón de actos, Iglesia, quirófano, salas de recreo, cafetería, comedores, cocinas, escuela y residencia de enfermeras, residencia de personal sanitario y médico, residencia de comunidad religiosa, campos de deportes...*

[48] *La Voz de Almería, 27-08-1975.*

[49] Capel García, M.M. *Cien años de amor y servicio. Centenario de una Comunidad de las Hijas de la Caridad.* Almería. Imprenta Diputación Provincial, 2001, p 35.

[50] *La Voz de Almería, 09-03-1978.* Todos ellos participaron en una mesa redonda en el Colegio de Médicos sobre "Orientación psiquiátrica de los médicos generales". Hubo con posterioridad otros profesionales de la medicina que se incorporaron al Hospital, unos con la especialidad y otros como becarios.

[51] *La Voz de Almería, 27-11-1976, 11-06-1978, 25-01-1983, 22-07-1983 y 20-09-1983,* este último del Dr. Joaquín Mezquita.

[52] *La Voz de Almería, 14-05-1976 y 13-05-1979.* Ambas actividades presentadas y dirigidas por Fernando Jiménez.

[53] Ley 9/1984 de 3 de julio (BOJA N.º 67 de 13 de julio).

[54] Acordado así por unanimidad del Pleno de la Diputación Provincial de fecha 27-05-1986, con efectos desde el 01-09-1985.

[55] *La Voz de Almería, 21-06-1987.*

[56] *La Voz de Almería, 21-06-1987.*

[57] *La Voz de Almería, 07-08-1995.*

[58] *El Caridemo, 15-07-1848.*

[59] *Crónica Meridional, 24-05-1884.* La JPS acordó vacunar contra la viruela en los bajos del Ayuntamiento.

[60] *La Independencia, 21-09-1908.* Curiosamente se informaba que el día anterior había fallecido Nicolás Salmerón.

[61] *La Independencia, 23-09-1925 y 20-11-1925.* En la JPS aparecía como vocal el presidente de la corporación, José Benítez, y en su Comisión figuraba este como vicepresidente.

[62] *Provincia de Almería. Cinco años del Nuevo Régimen. Op. Cit.*

[63] *Boletín del Instituto Provincial de Sanidad de Almería, 2 (1951), 29-35.* Así es referido por el bacteriólogo Antonio Oliveros Ruiz, quien entró a trabajar en 1924 en el laboratorio tras unas oposiciones, como se indica en la memoria referida. Señala también que durante la contienda civil el IPH se instaló en la que fue con anterioridad residencia de los Jesuitas, en la calle Veloy. Tras la misma se trasladó a una casa de la calle Gerona y en diciembre de 1950 se instaló definitivamente en lo que es hoy la Consejería de Salud y Consumo, en carretera de Ronda, 101.

[64] Marín Martínez, P. *La Jefatura Provincial de Sanidad de Almería (1940-1983).* Almería, 1994, p 42-43. [Tesis doctoral presentada en la Facultad de Medicina de Granada y digitalizada en la Biblioteca de su Universidad].

[65] Decreto 73/1985 por el que se crean los Patronatos Provinciales para la Droga y los Centros Provinciales de Toxicomanías. Disposición final primera.

[66] *La Voz de Almería y La Crónica, 12-06-1986.* Firmaron el mismo Antonio Maresca, presidente de la Diputación, y Santiago Martínez, alcalde de Almería, en presencia de Antonio Falcón, del Comisionado para la Droga de Andalucía.

Véase relación de todos sus directores en la revista del IEA, *Real. Bicentenario de la creación de la provincia y la Diputación de Almería.* Especial 2024, pp 203-204.

[67] *Anuario Estadístico de Andalucía. 1990.* Sevilla. Instituto de Estadística de Andalucía, 1990, p 333. *Anuario Estadístico de Andalucía. 1991.* Bilbao. Instituto de Estadística de Andalucía. 1991, p 353. Sevilla. En los anuarios anteriores consultados, los de 1986, 1987, 1988 y 1989, no aparece ninguna referencia a estos centros.

[68] *La Voz de Almería, 01-11-2012, p 18.* Radicado en Avenida de la Luz, número 83.

EL CASO ALMERÍA (2ª Parte)

(viene de la pág. 101 de SdT nº 88)

Por LUIS MIGUEL COLUMNA HERRERA

Magistrado

Presidente de la Audiencia Provincial de Almería

5.- Fundamentos de Derecho

5.1.- Alevosía

Gran parte de la Sentencia se dedica a lo que en realidad fue el verdadero caballo de batalla del juicio, la existencia o no de alevosía en la conducta enjuiciada, pues ello hacía que la calificación fuese distinta. Si se apreciaba la misma nos encontraríamos ante un delito de asesinato, si no se hacía nos encontraríamos ante un delito de homicidio.

Debemos recordar que estaba en vigor el Código Penal de 1944, con su texto refundido de 1973, que establecía pena de reclusión menor (de 12 a 20 años de prisión) para el homicidio, y de reclusión mayor a muerte (de 20 años de prisión a pena de muerte) para el asesinato (si bien como ya dijimos desaparecida la pena de muerte tras la Constitución). De hecho, como había calificación por asesinato, la Ley obligaba a que el Juicio estuviera presidido por cinco Magistrados, de hecho, la mesa del Tribunal, que aún se mantiene, está preparada para que se sienten cinco personas.

La reflexión que se hace en la Sentencia sobre la circunstancia agravante de alevosía es cum laude, en pocas Sentencias se podrá encontrar una reflexión y estudio tan profundo, pero a su vez tan claro, como hizo el Presidente del Tribunal y a la sazón Presidente de la Audiencia Provincial Don José Rodríguez, con referencias históricas y de la época a la aplicación de la misma, y como no podía ser aplicada en el caso presente.

Tras 46 folios de hechos probados, en el folio 47 comienza la sentencia, dentro de la antigua forma de RESULTANDOS, se recogen las distintas calificaciones de las partes, así como las penas que pedían.

Es a partir del folio 51, cuando con la también antigua fórmula de CONSIDERANDOS la Sentencia continúa reflexionando por qué los hechos deben ser calificados como un delito de homicidio del art. 407 del Código Penal.

En esencia, la acusación particular basaba la aplicación de la alevosía, y así lo recoge la sentencia del Tribunal Supremo que confirmó íntegramente la de la Audiencia Provincial de Almería en "el prolijo relato que comprende los hechos probados de la Sentencia que se recurre, y en especial la asegurada dirección de los impactos, numerosos, producidos por armas contundentes y seguidos hacia zonas vitales de las víctimas determinan por sí mismo la característica especialísima de la alevosía".

El primero de los Considerandos de la Sentencia, está dedicado al estudio de por qué nos encontramos ante tres delitos de homicidio, y por qué de los tres deben responder los tres acusados.

Las primeras reflexiones hacen referencia a que hubo una unidad de propósito por los tres acusados, en concreto refiere que "que actuaron mediante acción coordinada y conjunta, al disparar las mortíferas armas de fuego que portaban". Señalando enseguida que se trataba de una acción dolosa, voluntaria y consciente, pero no madura y reflexiva, afirmando que actuaron con "animus necandi".

Termina el considerando haciendo referencia a la relación de causalidad que hay entre la acción de disparar y la muerte de los jóvenes, pues los acusados sabían que con los disparos que hacían al coche y en la forma y número que se hicieron se iba a producir la muerte de aquellos.

El segundo de los considerandos se dedica al estudio de la circunstancia de alevosía, que como ya se adelantó, haría que el delito de homicidio se convertiría en asesinato. Hemos de reconocer, que en pocas ocasiones se ha realizado un estudio más profundo y completo de esta circunstancia, como el que hace el Sr. Presidente de la Audiencia en esta Sentencia, pues se reflexiona desde el punto de vista histórico, con referencias a la evolución que ha tenido la aplicación de la misma a lo largo del tiempo, recoge referencias doctrinales sobre su aplicación y termina, como no puede ser de otra forma, con la aplicación que de la misma hacía la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

Comienza haciendo referencia a la definición legal que se recogía de la misma en el art. 10,1 del Código Penal, cuando la recogía como agravante genérica, precisando que "presupone la utilización de medios, modos o formas de aseguramiento y de evitación de riesgos, pero inherentes en una tendencia, con voluntad consciente y finalidad específica del autor encaminada a servirse de ellos para asegurar la ejecución sin peligros para su persona que procedan de la defensa que pudiera hacer el ofendido."

Y desde esta definición, comienza el estudio de la misma, de los elementos objetivos y subjetivos que deben concurrir para su aplicación. En esencia, los objetivos basados en el empleo de determinados medios o formas comisivas, y el subjetivo, en el que se da importancia a que se utilicen los medios de modo consciente y predeterminado, o aprovechando igualmente los que la ocasión proporciona.

Se llegan a estudiar hasta 40 sentencias del Tribunal Supremos que hacen referencia a la alevosía, y todas las reflexiones que se elaboran y que pueden ser de aplicación a un caso como el que se estaba juzgando.

La primera afirmación que se establece, y es sobre la que reside toda la motivación final para su no aplicación, es que no se puede hacer una interpretación aislada de los elementos subjetivos y objetivos de la alevosía, sino que para una atinada valoración de la agravante "debe atenderse a todas las circunstancias o condiciones concurrentes en el hecho concreto enjuiciado". O sea "que deberán entrar en juego para su correcta calificación, tanto los medios comisivos o modus operandi de carácter externo y perceptible; como los subjetivos o intencionales de aprovechamiento, representativos de una consciente conducta que taimada y pérfidamente calcula sus designios y elude el posible riesgo contra su persona".

Reconoce que la alevosía tiene un matiz esencialmente objetivo, y que el mismo concurre en los hechos objeto de enjuiciamiento, pero que su aplicación se necesita de un plus de antijuridicidad y culpabilidad, que ha de buscarse en el elemento subjetivo o intencional.

Por eso, insiste la Sentencia, que para su aplicación, la reflexión ha de hacerse extendiendo la interpretación a la totalidad del acontecimiento.

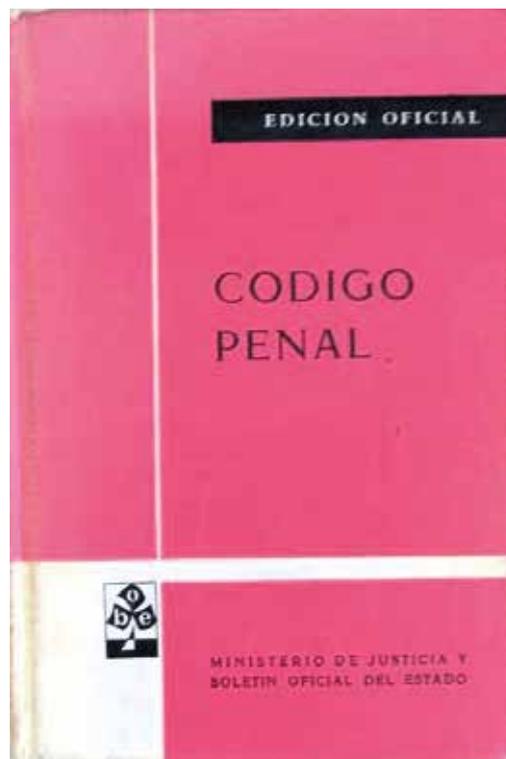
Y es aquí dónde empieza a reflexionar sobre las circunstancias de carácter subjetivo que no se dan y que evitaban la aplicación de la alevosía.

Empieza manifestando que los tres acusados se encontraban realizando un acto de servicio y cumplían la misión de un deber de custodia y traslado de unos detenidos, por lo que portaban sus armas de fuego, y que "deviene impropio atribuirles la voluntad de actuación alevosa y traicionera, ante la imposibilidad de una elección o aprovechamiento deliberado de medios, modos o formas encaminados a tal fin".

Y se indica a continuación, que "la representación mental de los procesados quedó alterada, mermada y oscurecida ante la incidencia violenta sobrevenida en el interior del vehículo y la percepción de la caída sobre la calzada del Guardia conductor, y las posibles reacciones de las víctimas."

Y esta es la razón, por la que no se considera que se actuó con alevosía, y los hechos se calificaron solamente como homicidio.

Hemos de reseñar que el Tribunal Supremo cuando conoció del recurso de casación, se mantiene absolutamente en



Código Penal de 1973. (BALJRC)

la misma línea mantenida por la Audiencia Provincial de Almería.

5.2.- Premeditación

La acusación particular, para que los hechos fuesen calificados como asesinato, alegó que en los mismos se actuó con "premeditación conocida", según establecía el art. 406.4º el Código Penal vigente en el momento de los hechos.

En esta ocasión el Tribunal reflexiona sobre la cuestión en menos de un folio, y es contundente al señalar que para su apreciación se precisan entre otros elementos, la persistencia temporal de la resolución de cometer el delito, una frialdad de ánimo que se exteriorice, un pensamiento reflexivo sobre el hecho a realizar.

Incide en que ninguno de los tres requisitos anteriormente señalados quedaron probados, pues insiste la Sentencia, como ya había hecho con

anterioridad que se trataba de unos hechos cometidos tras una decisión instantánea, con desarrollo y ejecución inmediatos, sin deliberación anterior.

Desmonta así, la tesis de la defensa sobre una simulación del accidente, afirmando rotundamente que la acusación ni siquiera aportó indicios mínimos al respecto, y que ni siquiera se hiciera mención en momento alguno, ni se pidió el procesamiento de los dos Agentes que saltaron del coche dónde iban las víctimas, por un delito de "simulación de delito".

5.3.- Eximentes incompletas

Antes de entrar en el estudio de las eximentes que solicitaron las defensas, la Sentencia dedica un extenso y brillante Quinto Considerando a la importancia que tiene el Derecho a la vida, con referencia ya al art. 15 de la Constitución que llevaba pocos años en vigor, reflexionando los motivos de todo orden por los que este Derecho, primordial en cualquier Constitución, debe ser respetado.

Comienza haciendo referencia a la grave negligencia del Jefe de la Comandancia en la identificación de los acusados, así como el deber que tenían los Agentes que custodiaban a las víctimas en su traslado a Madrid de proteger sus vidas, pues a ellos la Ley les había confiado su custodia y seguridad.

Finalizadas estas reflexiones comienza estudiando en primer lugar la eximente completa, recogida en el art. 8,11º del Código vigente que alega el Teniente Coronel enjuiciado y que eximía de pena "al que obre en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo."

Esta circunstancia se mantiene en el Código Penal vigente con la misma redacción en el art. 20,7º.

La primera advertencia que se hace en la Sentencia, es que el ejercicio de un deber, estará sometido "al respeto obligado de otros bienes con los que entre en colisión", sin que en forma alguna se puedan justificar los excesos.

A continuación hace ya una referencia expresa al supuesto de que se utilicen armas, como ocurrió en el caso presente, señalando en primer lugar, que el mismo está reservado excepcionalmente, en situaciones en las que "de modo imprescindible y absoluto" se haga necesario el empleo de la fuerza, no admitiéndose "en modo alguno abusos y extralimitaciones"

En un estudio completísimo de los requisitos que deben concurrir para la aplicación de esta eximente, en las que se mencionan y se han estudiado hasta 41 sentencias de la sala Segunda del Tribunal Supremo, menciona los requisitos que deben concurrir en una acción para la aplicación de la eximente completa solicitada, y que podemos resumir de la forma siguiente:

- 1.- Que se trate de la Autoridad o uno de sus Agentes.
- 2.- Que se halle en el ejercicio de sus funciones.
- 3.- Que su comportamiento violento y el uso de la fuerza sean necesarios, en palabras de la Sentencia "que obedezcan a una racional precisión indispensable para alcanzar la meta o el obligado cometido de la respectiva función pública", y añade algo que entiendo que es trascendental, "con la menor lesividad posible para conseguir el cumplimiento de la función"
- 4.- Para los casos, como el enjuiciado, en el que el transgresor huye, hace referencia a la posibilidad de que "tras previas intimaciones, se haga uso de las armas de fuego, disparando a zonas no vitales", se podrá hablar de legitimación si concurren ausencia de otros medios y si el delito cometido por el que huye era de capital importancia.
- 5.- Que en los supuestos de extralimitación, cuando el mismo se debe a la inadecuación de los medios empleados será posible la aplicación de la eximente incompleta.

Y es a partir de esta última reflexión, dónde dedica el Séptimo Considerando a explicar las razones por las que ha de aplicarse, como eximente incompleta del ejercicio de un deber al Teniente Coronel cuya defensa lo solicitaba como completa.

La primera referencia de este apartado es a la infracción de carácter administrativo que se cometió al trasladar a las víctimas de Almería a Madrid en un coche particular, cuando era algo prohibido por el Decreto de 16 de septiembre de 1967, cuestión que había sido alegada por la acusación particular, pero que es contestada en la Sentencia afirmando que era correcta esta utilización, y que se debió a la discreción y seguridad con la que había realizar el traslado hasta Madrid, y que en todo caso son aspectos totalmente ajenos al campo penal.

Continua haciendo referencia a que la necesidad de utilizar la violencia ofrece una doble valoración, distinguiendo entre la necesidad en abstracto de su utilización, y la necesidad concreta, que supone la adecuación o proporcionalidad del medio especialmente empleado en cada caso.



Cuartel de la Guardia Civil de Casas Viejas.

Y es aquí donde se hace una primera precisión, señalando que la aplicación inadecuada de estos medios por los Agentes de la Autoridad supondrá solamente la aplicación de la eximente incompleta. Por eso debe atenderse a las cualidades y características del hecho producido y motivador de la reacción.

Relacionándolo con los hechos, señala la Sentencia, que estos principios hay que ponerlos en relación con la situación de extrema prevención que se debía tener en el traslado de tres personas que se suponía habían sido los autores de los atentados terroristas cometidos en Madrid esa semana, definiendo la acción dentro de una dinámica calificada por "su rapidez, presteza, celeridad y urgencia" que se había producido.

Ante la situación que se creó, y que se dio como probada por el Tribunal, basada en el hecho de que las víctimas quisieron huir, se dice que era necesaria la aplicación de forma abstracta la violencia por las Fuerzas de Seguridad para detener a quienes se pensaba eran terroristas y pretendían huir, con la posibilidad de hacerse con los mandos del coche, pero que en forma alguna permite la extralimitación de esa violencia con la que se actuó.

Se recuerda en la Sentencia que el art. 7 del Reglamento de la Guardia Civil permite, que ante un ataque a uno de sus miembros -lo que había ocurrido- se autoriza en abstracto a la utilización de la violencia. Pero a continuación señala de forma contundente que la acción de los Agentes debió limitarse "a disparos de advertencia, en menor número, o contra partes del vehículo que entrañaran un nulo o menor riesgo para la integridad física de sus ocupantes", por lo que en forma alguna se puede aplicar la eximente completa, siendo solamente de aplicación la eximente de forma incompleta.

La segunda eximente que se solicitó, ahora por las defensas del Teniente y del Guardia condenados era la de "actuar en virtud de obediencia debida".

A ella dedica la Sentencia su octavo Considerando, y lo hace sin mucha extensión, pues como a continuación se dirá, parecía claro que no podía ser aplicada como completa, tanto por la ilegitimidad de la orden, como por la extralimitación en el cumplimiento de la misma.

Tras señalar que la aplicación como completa precisa de que se trate de un mandato legítimo que provenga de un superior, y que por tanto debe ser acatado, y cierto que recibieron una orden del Teniente Coronel de abrir fuego, está no llevaba consigo la de disparar a matar, ya que sería ilegítima en este caso y no se verían obligados a cumplirla, por lo que ello, puesto en relación con la extralimitación de medios utilizados, hizo que el Tribunal sólo apreciase esta circunstancia como una eximente incompleta, señalando la Sentencia que actuaron "con inadecuación y exceso."

Las partes defensoras, entiendo que sin mucha convicción, también solicitaron la aplicación de la eximente completa de caso fortuito, que era recogida en el art. 8,8º del Código Penal, y que hoy día no está recogido como tal.

La cuestión la despacha en un par de párrafos la Sentencia, indicando que habiendo quedado acreditado ya que los acusados actuaron con dolo homicida, es impensable afirmar que el resultado de las tres muertes se produjo por caso fortuito, y ni siquiera de forma culposa como alternativamente habían propuesto las defensas.

La defensa del Jefe de la Comandancia también solicitó que se aplicase la eximente de estado de necesidad, que igualmente es contestada escuetamente y puesta en relación con la ya estudiada de ejercicio de un deber, pues hay grandes analogías entre ellas, por lo que la desestima sin mayor estudio reflexivo.

La última de las circunstancias atenuantes que pidió la defensa es la arrepentimiento espontáneo, recogida en el art. 9,9 del Código Penal, solicitud hecha por los tres acusados, y rechazada por el Tribunal de forma contundente por entender que no concurren ninguno de los dos requisitos que se deben dar para su apreciación, ni el primero de índole psicológica y subjetivo, constituido en que tras "el mal hacer del autor del hecho delictivo, sienta repulsión hacia el mismo" y el segundo de carácter externo y dinámico, que tampoco concurre.

Por último, sobre las circunstancias modificativas, el Tribunal se pronuncia sobre la agravante de nocturnidad que solicitó la acusación particular, y la descarta afirmando, que si bien es cierto que se da el elemento objetivo de la misma, pues los hechos ocurrieron en la oscuridad de la noche, no concurre en ninguno de los acusados el requisito subjetivo, ya que esta circunstancia no fue buscada de propósito, sino que por el contexto en el que se produjo ocurrió de modo circunstancial, debido a una situación que era inesperada.

6.- Penas

A la imposición de las penas se ocupa el decimotercer considerando, haciendo una motivación que ahora nos parecería escasa, pero que en aquellas fechas de 1982 era más que suficiente.

Señala en primer lugar que en la aplicación de una eximente incompleta, según el art. 66 Código Penal de 1973, se aplicará la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la Ley cuando el hecho no fuere del todo excusable por falta de alguno de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos de

que se trata en el artículo 8.º, imponiéndola en el grado que los Tribunales estimaren conveniente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren o concurrieren.

En éste caso, el Tribunal, siguiendo las escalas graduales que recogía el Código, les pudo imponer la pena inferior en uno o dos grados. Es decir, podía imponer una pena de prisión mayor (de 6 años y un día a 12 años de prisión) o de prisión menor (de 6 meses y 1 día a 6 años de prisión). Y así señala que la concreta imposición a cada uno de los acusados se hará atendiendo a "las circunstancias objetivas del hecho, función y cometido y subordinación jerárquica militar existente".

Es decir, el Tribunal por cada delito de homicidio que condenaba a cada uno de los autores, se pudo mover en un arco que iba de los seis meses y un día de prisión menor hasta los doce años de prisión mayor.

Y en concreto, lo fijó para el teniente Coronel en tres penas de ocho años y un día de prisión mayor, para el Teniente ayudante en tres penas de cinco años de prisión menor, y para el Guardia en tres penas de cuatro años de prisión menor.

Es decir, al Teniente Coronel sólo le bajo la pena en un grado y a los otros dos condenados lo hizo en dos grados.

En el fallo de la Sentencia se recogen también las indemnizaciones que debieron pagar los condenados, lo que tuvieron que hacer por terceras partes, en concreto de cuatro millones de pesetas a los padres de cada uno de los tres fallecidos, así como los daños en el vehículo siniestrado que era propiedad de la empresa de Ciudad Real y los gastos funerarios que fueron reclamados.

7.- Sentencia Tribunal Supremo

El 16 de mayo de 1983 dictó la Sala Segunda del Tribunal Supremo la Sentencia que resolvía los recursos de casación, que tanto la acusación particular como los acusados, habían interpuesto por infracción de Ley contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Almería de 30 de julio de 1982.

Fue ponente de la misma el Magistrado Don José Hermenegildo Moyna Menguez.

La Sentencia de la Audiencia de Almería es confirmada íntegramente, dedicando la mayor parte de su contenido para solucionar el gran y principal problema que se debatía, si había existido o no alevosía, pues su no aplicación llevó al Tribunal a considerar que nos encontrábamos ante tres delitos de homicidio y no ante tres delitos de asesinato.

Como no podía ser de otra forma, la Sentencia de la sala Segunda es completísima y brillante, comenzando por hacer un estudio histórico de la agravante de alevosía, y como su concepto y aplicación ha ido evolucionando a lo largo del tiempo. Así hace referencias a Las Partidas de Alfonso X (Siglo XIII), al Fuero Real (Siglo XIII), a la Novísima Recopilación (1805), y a los Códigos Penales de 1822, 1848 y 1870. Siendo ya en éste último como se configura en forma semejante a como se recogía en el Código Penal de 1944, y en el texto refundido del mismo de 1973 que fue el texto legal que se aplicó en el presente caso.



Monumento erigido en el lugar en el que aparecieron los cuerpos calcinados de las víctimas. (Ideal)

Así parte de aquellos momentos en los que se aplicaba sólo con la existencia de traición y cobardía en la acción, pues se hablaba de "obrar a traición", hasta la inclusión también de un requisito intencional o teleológico, basado en la finalidad que se persiga con los hechos que se enjuicien.

Y para su no aplicación, el Tribunal Supremo, partiendo de que los hechos declarados probados de la Sentencia son intocables, pues no se recurrió nada al respecto; siguiendo el mismo criterio que la Audiencia de Almería, distingue entre los que denomina "momento crítico" del hecho delictivo, que es cuando los Agentes disparan al coche, en lo que si se podía apreciar alevosía, con toda la secuencia que se desarrolla desde que el Agente conductor del vehículo es golpeado y se tira del coche, y que por tanto hay que estudiar toda la secuencia, desde ese momento hasta el de los disparos.

Y así en estudio general de los hechos, determinan que todo se debió a una reacción rápida y violenta, que en forma alguna se puede tachar de traicionera o cobarde, pues en el momento inicial del hecho nunca aparecieron estas circunstancias. Y éste es en resumen el motivo por el que no debió ser aplicada la agravante de alevosía.

Por la importancia del Considerando de la sentencia de la sala Segunda, reproducimos íntegramente los tres que le dedica nuestro más alto Tribunal:

- CONSIDERANDO que la formación histórica del concepto jurídico de la alevosía puede contribuir a explicar las notas o elementos que aparecen en su vigente formulación legal, no sin admitir -de entrada- los contornos poco precisos de esta circunstancia de agravación, que, en un primer momento, correspondiente a las Leyes de Partida y al Fuero

Real, se parifica a traición o deslealtad; en tiempo posterior, que coincide con la Novísima Recopilación, equivale al aseguramiento del hecho, y estos dos conceptos, traición y aseguramiento, se yuxtaponen en el Derecho codificado (Códigos de 1822 y 1848) que acuña la clásica frase "obrar a traición y sobre seguro», culminando el proceso formativo en el Código de 1870, al añadir a los elementos expresados la nota de cobardía que surge de la ausencia de riesgo para el ejecutor; y todos estos elementos conceptuales tienen acogida en la definición legal del número 1.º del artículo 10 del Código Penal, donde en la "indefensión de la víctima» asoma aquella idea inicial de traición o ataque solapado y desleal, del mismo modo que la cobardía añora en el "aseguramiento de la ejecución sin riesgo», y a estos elementos objetivos, en que predominantemente descansa la agravante, se coliga un requisito intencional o teleológico, implícito en la forma verbal "tiendan de la descripción legal, que se proyecta o incide sobre aquéllos a través de factores instrumentales o modales de variada morfología, sin olvidar -finalmente- el justificado reproche natural y social que arrastra tras de sí el obrar traicionero, desleal y cobarde, que se traduce en el calificado reproche jurídico-penal que expresa esta circunstancia modificativa.

- CONSIDERANDO que esta doctrina, vigente en el presente jurisprudencial, que conjuga, coordina y pretende armonizar el elemento objetivo que conviven en la alevosía, aunque dando prevalencia al primero, no puede aplicarse, como pretende hacer la parte acusadora recurrente, a cada una de las acciones que protagonizaron los acusados en el momento crítico del hecho delictivo, sino que ha de referirse al suceso -sin desdeñar la dimensión subjetiva- en la plenitud de su dinamismo o desarrollo objetivo, como han cuidado de advertir reiteradas resoluciones de esta Sala; y partiendo de este planteamiento debe ponerse particular énfasis en subrayar el respeto que merecen los hechos probados, aceptados paladinamente por las partes, sin ceder a la tentación de aprovechar los cabos sueltos del relato y las omisiones e imprecisiones de los antecedentes, o de enjuiciar, con criterio personal y parcial, ciertas ambigüedades o conductas que parecen salirse de un acontecer lógico, para pisar el terreno movedizo de las suposiciones o conjeturas, de la sospecha o del presentimiento, con riesgo de una interpretación integradora que conduzca a una nueva versión, quebrantando el principio institucional en el recurso extraordinario de la inalterabilidad de los hechos probados -salvo en una vía procesal que aquí no ha sido usada-, y con posible agravio para el principio "pro reo» que, a través de la presunción de inocencia, ha venido a adquirir rango constitucional; bajo esta dual perspectiva, del acatamiento riguroso a los hechos probados y de la consideración del suceso en toda su dimensión, debe acometerse el examen de la susodicha circunstancia de agravación que piden los motivos primero y segundo del recurso de la acusación particular, invocando, respectivamente, la inaplicación del artículo 406-1.º del Código Penal y del número 1.º del artículo 10 del mismo texto, ambos en el cauce abierto por el artículo 849-1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

- CONSIDERANDO que la acción delictiva, en los momentos más relevantes respecto del tema propuesto en estos motivos de casación, se inicia con la operación de traslado a Madrid de tres sujetos -supuestamente peligrosos por su presunta relación con un hecho delictivo reivindicado por cierto grupo u organización terrorista- en cumplimiento de órdenes recibidas de la Dirección General de la Guardia Civil, a fin de completar su identificación y proseguir las investigaciones, lo que se realiza en el turismo que habían alquilado dichos sujetos, los tres esposados, con dos números de la Guardia Civil en los asientos anteriores, uno de ellos en función de conductor, vehículo que, en segunda posición, marchaba en caravana con otros tres automóviles de la Guardia Civil en servicio de custodia y vigilancia que dirigía y mandaba el Teniente Coronel Bernardo, el cual viajaba con el Teniente Ayudante también acusado en el último vehículo, y en un momento de esta conducción, de noche y en trayecto solitario de la carretera, se produce de forma inesperada la caída violenta sobre la calzada del guardia conductor del automóvil ocupado por los detenidos, y seguidamente, por la puerta del lado contrario, se arroja el otro guardia civil, continuando el coche circulando con el motor en marcha; es en esta ocasión y circunstancias cuando los acusados, descendiendo de sus respectivos coches y bajo la impresión de hallarse ante un intento de fuga, luego de una breve carrera de aproximación hacen uso de las armas sobre el automóvil causando la muerte de los detenidos, desplazándose aquél hacia el margen de la carretera, volcando sobre el terraplén e incendiándose. Ciertamente, si detenemos el examen judicial en esta última secuencia, la que presenta a los acusados disparando sus armas automáticas a escasa distancia y con reiteración sobre unos sujetos, desarmados y encerrados en el automóvil que va agotando su marcha sin rumbo y a merced de la inercia, la conducta alevosa sería evidente, pero si se extiende el enjuiciamiento a todo el suceso, remontándonos a sus inmediatos antecedentes, de ellos resulta que la acción ofensiva de los acusados -dejando por ahora la cuestión de su adecuación o proporcionalidad- no se desata sin más, sino por un motivo al que dichos acusados son ajenos, consistente -siguiendo fielmente el hilo de los hechos probados- en la caída sobre la calzada de forma insólita y en circunstancias sospechosas o al menos extrañas de los guardias que ocupan y comparten el automóvil de los detenidos, circunstancias extrañas que -según el relato explica- tuvieron origen en el golpe o agresión de aquéllos en el interior del vehículo, y si a ello se une el hecho de que continuara su marcha desconociendo si habrían podido hacerse con los mandos, en conjunción con unas determinadas circunstancias de lugar y tiempo, "se explica" la reacción rápida y violenta de quien asumía la dirección y buen éxito del servicio de conducción y de los subordinados que secundaron la acción, que acudieron al uso de las armas de fuego como el medio eficaz y contundente a su disposición para controlar la situación y evitar la huida, y son estos antecedentes próximos -de los que prescinde el recurrente- los que alejan la idea de una acción con los calificativos de traicionera y cobarde, inspirada en un ánimo tendencial que busca o se aprovecha de la situación de desvalimiento de las víctimas

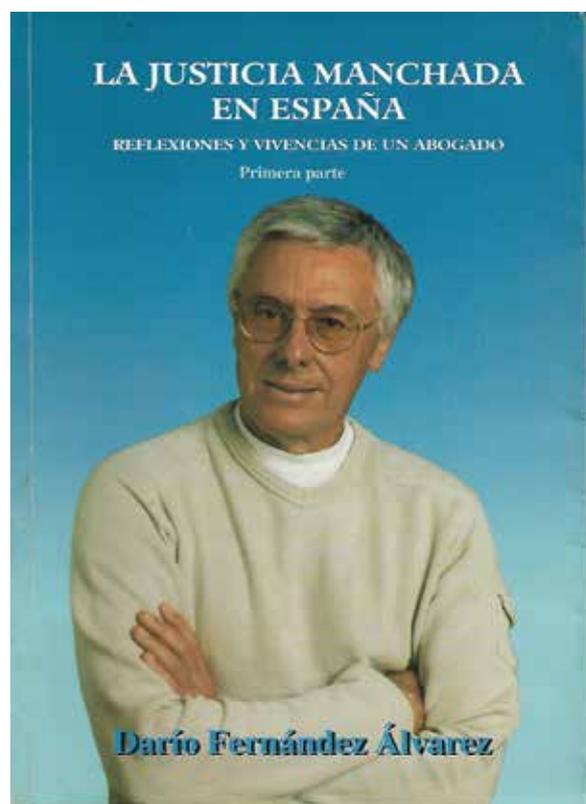
o persigue un propósito homicida sin riesgo, y los que permiten afirmar que en el momento inicial del hecho no apañan esas notas de traición, perfidia o cobardía que habitan en el fondo de la actuación alevosa, sino el propósito de dominar una situación no provocada por los acusados, surgida "ex improviso", aunque después en el desarrollo ulterior y en el desenlace pudieran advertirse excesos que no pueden tornar en alevosa una acción que en el momento relevante de su iniciación no lo fue; procede, por ende, la desestimación de los dos motivos primeros del recurso de la parte acusadora particular.

Se hace a continuación un estudio también muy completo de la exigente completa de ejercicio del deber, que fue alegada por la defensa del Teniente Coronel, y que la sentencia de la Audiencia Provincial sólo aplicó como incompleta.

Y esta misma calificación es la que mantiene el Tribunal Supremo, y así lo refleja, por entender que es acorde con nuestra Constitución, con el Convenio Europeo de Derechos Humanos (que aún siendo de 1950 España no había ratificado hasta 1979), y con la doctrina emanada de diversas sentencias de la misma Sala.

Y para ello parte de varias precisiones que debemos destacar por separado:

- No existe duda razonable sobre la necesidad de usar la fuerza o la violencia "ante el insólito e inopinado acontecimiento que se produjo en el curso del traslado, cuando en la oscuridad de la noche y en lugar descampado, se arroja a la calzada y queda tendido en ella el Guardia conductor del vehículo en que iban los detenidos, conducta que sigue el Guardia ocupante del asiento derecho, mientras el automóvil "continuaba circulando con el motor en marcha".



Portada del libro de Darío Fernández editado por la editorial Arraez. (BALJRC)

- El uso de las armas " debe estar precedido, cuando se hallan en manos de los servidores del orden, de un juicio sereno y reflexivo, y acompañado de pericia y cuidado, de forma que el respeto a la Ley y la restauración del orden se logre siempre con el menor daño y quebranto para personas o cosas, sin perder de vista que el honor de las armas, como ha dicho recientemente la sentencia de 30 de marzo último, puede también ser mancillado por un uso indebido o excesivo."

- Debe adecuarse el medio violento que se utiliza al principio de menor lesividad.

Por todo ello, el Tribunal Supremo considera que los medios utilizados no fueron los adecuados, pues la tentativa de fuga de los ocupantes del coche, "no podía servir de sustento racional para una orden de disparar, y menos en la dirección y forma en la que se hizo."

Por tanto, entendiendo que disparando "a una altura que forzosamente habrían de incidir en el cuerpo de los ocupantes, poniendo en evidencia la intención homicida e incurriendo -consecuentemente- en un exceso intensivo en los medios ofensivos, desproporción e irracionalidad suficiente para desplazar la acción del campo de la causa de justificación y llevar el hecho al área de la culpabilidad, con aplicación, como hizo con acierto la sentencia de instancia, de la atenuante 9-1.ª del Código en relación con el número 12 del artículo 8, con el valor y trascendencia penológica de eximente incompleta."

Sobre la eximente de obediencia debida que solicitaban como plena los acusados Teniente Ayudante y Guardia Civil, y que sólo aplicó como eximente incompleta la Audiencia, basan su recurso de casación los condenados entendiendo que existía un error invencible o creencia plena de que la orden recibida del superior "no podían dejar de cumplirlas desde su posición de clara subordinación".

Y en segundo término, y como alternativa, que se apreciase un error vencible sobre los medios empleados, calificando por tanto su conducta sólo como imprudente.

La primera referencia que hace la Sentencia de la Sala Segunda, es que hay una orden del Jefe de "fuego se escapan" a la vez que aquel utiliza un subfusil y comienza a disparar, por lo que no puede sostenerse que haya una responsabilidad plena como homicidas, como planteó la acusación particular, tanto en la vista en la Audiencia de Almería como también en el recurso de Casación, se dice por las defensas.

Comienza el estudio de la circunstancia modificativa referida, recordando que la Guardia Civil se encuentra bajo la disciplina militar, lo que exige con mayor rigor el deber de obediencia. Pero enseguida añade que "no es un deber absoluto de obediencia ciega, pasiva o automática" como revela el propio Código de Justicia Militar, que en su artículo 185 excluye dicho deber "cuando las órdenes entrañan la ejecución de actos que manifiestamente sean contrarios a las leyes y usos de la guerra o constituyan delito, en particular contra la Constitución".

Y señala la Sentencia de la Sala Segunda que los acusados recurrentes estaban en todo momento en condiciones de

Petición de Dario Fernández, acusador particular

90 años de cárcel para los guardias del «caso Almería»

Melchor MIRALLES

Almería. — El abogado de la acusación particular del «caso Almería» ha calificado los hechos de la muerte de los jóvenes con guardias civiles como tres delitos de asesinato, por los que solicita que cada uno de los tres beneméritos procesados sea condenado a noventa años de prisión, lo cual supone una pena total de ochocientos setenta años de cárcel.

La acusación particular del llamado «caso Almería» ha solicitado un total de ochocientos setenta años de prisión para el teniente coronel Carlos Castillo Quero, el teniente Manuel Gómez Torres y el sargento Manuel Fernández Lamas, todos ellos de la Guardia Civil, como presuntos autores de tres delitos de asesinato.

El abogado que representa la acusación, Dario Fernández, presenta ayer su escrito de conclusiones provisionales, en el que califica los hechos ocurridos el 10 de mayo de 1981 como tres delitos de asesinato, con las agravantes de premeditación concertada, elevada y ensañamiento.

Con base en esto, solicita que cada uno de los tres guardias civiles procesados sea condenado a noventa años de prisión pro-



Castillo Quero y el acusador Dario Fernández.



cada delito de asesinato, lo cual supone una petición de ochocientos setenta años de cárcel.

Como se recordará, el fiscal calificó estos mismos hechos como tres delitos de homicidio, y solicitó cuarenta y dos años para el teniente coronel Castillo Quero y veintiseis para los otros dos beneméritos procesados, contemplando en estos dos últimos la atenuante de obediencia debida.

Pruebas

Dario Fernández ha solicitado también que los herederos de las víctimas sean indemnizados con cinco millones y medio de pesetas cada uno, mientras que el fiscal solicitó tres millones.

Respecto a las pruebas a practicar en el juicio oral, el ministerio público

se limitó a pedir que se practicasen los hechos que se procesaron y los otros ocho guardias civiles que participaron en los hechos. La acusación ha solicitado que se practique la declaración de los testigos de la acusación, además de pedir que se practiquen numerosas pruebas documentales y periciales.

Entre estas últimas estarían las relativas a los tres tests de gasolina que halló el coche en que aparecieron carbonizados los cadáveres de los tres jóvenes. Esa cantidad de gasolina, según la tesis de la acusación, no puede alcanzar un grado de carbonización suficiente para producir la pérdida de los miembros que los cadáveres presentaban.

Como se recordará, los cuerpos de los jóvenes santanderinos Luis Cobo,

Juan Mañá y Luis Montero aparecieron en el interior de un Ford Fiesta completamente carbonizados y presentaban mutilaciones en brazos y piernas.

Valoración

Una vez presentado su escrito, Dario Fernández declaró a DIARIO 16 que la valoración que hacía de la situación actual del «caso Almería» coincidía con la que venía haciendo desde un principio. «Es la misma línea de cuando solicité el procesamiento, en donde yo sabía que había que procesar por asesinato y no por homicidio. Yo me limité a cumplir con mi obligación profesional, con mi deber de conciencia, y pienso seguir actuando en esta línea. El Tribunal tiene la última palabra».

Respecto a la fecha en que podría celebrarse el juicio, DIARIO 16 ha podido saber en fuentes judiciales que este podría adelantarse a mediados del mes de julio, ya que el abogado del Estado no se ha personado en Sala, lo que éste que puede acelerar el proceso.

El sumario está ahora en poder de los defensores de los guardias civiles procesados, los cuales podrían calificar los hechos de forma que puedan pedir la libre absolución de los procesados.

Recorte de prensa de un artículo del periodista Melchor Miralles. (BALJRC)

comprender la manifiesta antijuridicidad de la orden " al interpretarla en el sentido de acción con propósito homicida contra unos sujetos cuyas posibilidades de fuga no pasaban de la pura entelequia, y esta notoriedad, como en los supuestos del delito atroz -"atrocitatem facinoris"- del Derecho histórico, liberaba a los subordinador del deber de obediencia, sin que pudieran escudarse en la inexigibilidad de otra conducta porque la orden de fuego es la voz de mando para disparar, y pudieron hacerlo con estricta finalidad intimidatoria, o dirigiendo el tiro a otras zonas del automóvil" Por ello, sólo se puede apreciar un exceso en el cumplimiento de la orden, lo que conlleva a entender que la aplicación de la eximente como incompleta es correcta.

La última referencia que se hace en la Sentencia de la sala Segunda es sobre la aplicación de dos atenuantes que con anterioridad no habían solicitado los condenados, y que son la de arrebató y la de arrepentimiento espontáneo.

Estas cuestiones las resuelve de forma contundente la Sala Segunda afirmando que para nada se dan los requisitos de las mismas, por lo que no podrán ser apreciadas, por eso el fallo de la Sentencia del Tribunal Supremo es del siguiente tenor "FALLAMOS que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por infracción de Ley, interpuesto por la representación de los acusadores particulares, y la de los procesados contra sentencia pronunciada por la Audiencia Provincial de Almería, el día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos, en causa seguida contra dichos procesados, por delito de homicidio; condenándoles al pago de las costas de este recurso y a la pérdida del depósito que constituyó en su día, dándole el destino legal. Comuníquese esta resolución a la mencionada Audiencia a los efectos legales procedentes, adjuntando la causa".

GINÉS VALERA ESCOBAR
 Colegiado no ejerciente nº 2.366
 Del Instituto de Estudios Almerienses

LOS PUENTES DEL CAMINO VIEJO A ROQUETAS DEL SIGLO XVIII

Actualmente se está tramitando por parte de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana la futura ejecución de un tercer carril por calzada de la autovía A-7 del Mediterráneo. Tramo: enlace 429 - enlace 438, correspondiente al tramo entre Roquetas de Mar y Almería, así como por la Autoridad Portuaria de Almería la mejora del acceso al Puerto de Almería. Situación: Carretera AL-14 de acceso al Puerto de Almería y N-340 entre la Boca Este del túnel de Bayyana Sur y la Glorietta de Pescadería de Almería. Preocupa a los patrimonialistas que el denominado "Puente de Bayyana" no figure en el vigente Catálogo de Bienes Inmuebles Protegidos por PGOU de Almería como patrimonio etnológico, ni tenga declaración como Bien de Interés Cultural ni siquiera inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

El *Itinerarium Provinciarum Antonini Augusti* conocido como Itinerario Antonino o de Antonio Augusto Caracalla, obra anónima del siglo III d.C., recopila XXXIV calzadas existentes en la Hispania romana con las distancias en millas (*milia passuum* o mil pasos romanos que equivalían aprox. a 1.481 metros) entre sus mansiones (especie de ventas para pasar la noche o avituallarse en el viaje). El Itinerario sitúa en el trayecto de la vía Augusta que conectaba Castulo (hoy Linares) a Malaca (Málaga), una calzada romana que unía Acci (Guadix) con Alba (Abla) en XXXII m. p. y continuaba hasta Urçi (El Chucho, Benahadux) en XXXVIII m. p., atravesando Portus Magnus (Almería), dirigiéndose a Turaniana (Aguadulce) hasta llegar a Murgi (Cíavieja, El Ejido), desde donde proseguía su destino a Saxe-tanum (Almuñécar) y otros asentamientos malacitanos:

Fijándose, por tanto, una distancia entre Urçi y Turaniana (situada en el palmeral de Aguadulce en la costa, Ribera del Algaida) de 16 millas romanas: aproximadamente los 23 kms que los separan hoy en día.

Por su parte, en la obra "Descripción de España", Abu-Abd-Alla-Mohamed-Al-Edrisi, siglo XII, menciona que se podía ir de Almería a Málaga por tierra y por mar: "la primera de estas vías describe muchos rodeos; la distancia



El Puente de Bayyana, de autor y plano hoy desconocidos, ha sido datado por algunos entre 1776 y 1797. (Foto del autor)

es de 7 jornadas". Y que entre Berja y Almería la distancia era de una jornada.

El conocido como "Camino Viejo de Roquetas del siglo XVIII" o del Poniente, concretamente el tramo que arranca del Barranco Greppi en Pescadería y acaba por los altos del acantilado hasta la cantera de donde se extrajeron los bloques de la escollera del Puerto Deportivo de Aguadulce en barranco del Cañarete (y desde allí bajaba zigzagueando hasta encontrar la fuente de Aguadulce) es un antiguo camino de herradura y carretero que comunicaba la capital con los pueblos de poniente hasta que 1893 el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos José Trías Hernaiz trazó la carretera de El Cañarete (después carretera de Málaga, hoy Nacional 340) y partir de entonces

al antiguo camino se le empezó a llamar Camino Viejo, para diferenciarlo del otro más moderno, ancho y sin pendientes, apto para que se cruzaran dos vehículos. El trazado íntegro del Camino Viejo se contempla en el Plano de Juan Ravina Eymar, 1864 y planos Carretera Cañarete de 1868 del ICCP Rafael Levenfeld. Es descrito en parte por Simón de Rojas Clemente Rubio en su obra *Viaje a Andalucía. Historia Natural del Reino de Granada (1804-1809)*. Ese Camino Viejo está actualmente interrumpido en varios puntos y secciones y parcialmente destruido, o con tramos muertos o transformado por acción de la Cantera de Poniente y del Puerto Deportivo, los túneles y trazado de la N-340 y la Autovía A-7, canalizaciones y asfaltado para vías de acceso de las Urbanizaciones Castell del Rey, La Garrofa y Espejo del Mar.

A lo largo de este Camino Viejo, encontramos en su entorno interesantes y valiosos restos de chimeneas y galerías de condensación de fundiciones de plomo extraído de la Sierra de Gadór; la torre del fielato; la cantera del Alemán junto a Castell del Rey; restos de pozos de las baterías antiaéreas de Bayyana que protegían el Puerto y la Ciudad de los bombardeos de los Nacionales, restos de la batería de costa de Punta de la Mona que intentó repeler en vano por insuficiente alcance de sus piezas de artillería el bombardeo de Almería en mayo de 1937 por una flotilla alemana compuesta por el Acorazado Admiral Scheer y 4

torpederos; Atalaya de la Garrofa; aljibes y restos de ventas, galería de agua y un ramal que conducía a los que en la actualidad es el Restaurante de la Gruta.

Pese a su indudable valor patrimonial, tanto el Puente de Bayyana como el Camino Viejo han merecido escasa atención de los eruditos, salvo en el Inventario Histórico de los Puentes de Andalucía: Almería, elaborado en 1988 por la Cátedra de Estética de la Ingeniería, Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad Politécnica de Madrid, el Padre Tapia, Lorenzo Cara, Jesús Escámez y Acción por Almería y las Doctoras Patricia Argüelles y María Juana López Medina.

En el tramo comprendido entre barranco Greppi y el barranco el Cañarete se catalogan el monumental Puente de Bayyana, tres arranques de puentes hoy desaparecidos (bien por fuerza del aluvión y de las aguas o mejor por obra humana para ensanchar las vías de acceso a las urbanizaciones) y otros 6 puentes de fábrica de mampostería de menor dimensión, algunos cubiertos por relleno y asfalto. Entre ellos destacan el Puente de la Garrofa (con rasante inclinada en dos vertientes, luz libre, 4,60 metros; longitud total, 41,50 metros; anchura tablero 5,20 mts y altura máxima rasante, 9,40 metros) en el Municipio de Almería y el Puente del Palmer en el Municipio de Enix (luz libre, 5,20 metros; longitud total, 55 metros; anchura tablero 5,20 mts y altura máxima rasante, 7,60 metros). Estos dos últimos puentes tienen en común que son tipo bóveda de cañón de mampostería, un solo vano, con tímpanos y estribos de mampostería de dolomías; imposta para arranque del arco y largo muro de acceso.

Aparece el Puente de Bayyana en el Repositorio de Activos Digitales del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico gracias a mi perseverancia. Trabajamos con la hipótesis de que la antigua calzada romana del itinerario de Antonino que unía Portus Magnus con Turaniana tuviera su trazado más o menos coincidente con este posterior Camino Viejo de los acantilados de la Sierra de Gádor, aunque al día de hoy no haya aparecido ningún miliario, documento, plano, monografía o prospección o excavación arqueológica que lo confirme plenamente, tan solo cierta intuición atendiendo a distancias y algunos vestigios cerámicos. Consecuentemente, también se mantiene como hipótesis que el Puente de Bayyana del XVIII pudiera tener alguna cimentación o componente romano o al menos haber sustituido a algún Puente romano que también salvara el barranco de San Telmo.

El Puente de Bayyana de autor y plano hoy desconocidos (si bien nos recuerda un poco las fortificaciones en Almería del Ingeniero Millitar Felipe Crame que intervino en el cercano Castillo de San Telmo y) ha sido datado por algunos entre 1776 y 1797 aproximadamente, siglo XVIII, reinando Carlos III. Google Earth fija su localización: 36°49'50"N 2°29'35"W, coordenadas: 5455; 40763. A unos 150 metros aguas arriba del punto kilométrico. 100, 500 de la Carretera Nacional 340, detrás de la Estación de Servicio Bayyana y Restaurante que instaló Ramón Gómez Vivancos al demoler la Venta Nueva Ramírez, próximo al faro de San Telmo en el Municipio de Almería e inicio de la ruta



El Puente de la Garrofa, tipo bóveda de cañón de mampostería, un solo vano, con tímpanos y estribos de mampostería de dolomías; imposta para arranque del arco y largo muro de acceso.

PR-A 120 a Enix por el interior. (Localización Polígono 2 Parcela 90020. Referencia catastral: 04900A002900200 000QA)

En cuanto a sus dimensiones decir que según su ficha del Inventario es un puente bípodo tipo bóveda, solo tiene un vano, 29,20 metros de altura sobre rasante del cauce de la rambla, una longitud total 102 metros, anchura de tablero de 4,80 metros y luz libre de 5,40 metros, con apartaderos en sus extremos para facilitar que un vehículo no se cruzara con otro por insuficiente anchura.

Actualmente está fuera de uso al ser mutilada por los túneles de la Autovía A7 la sección que bajaba desde la actual Cantera de Poniente declarada BIC, pues ahora se utilizan para el tráfico rodado el Puente de la N-340 de 5 bóvedas (aguas abajo) y el Viaducto de la A-7 (aguas arriba). La fábrica de la bóveda, los tímpanos y estribos es de sillería. Ha sufrido diversas reparaciones posteriores, por ejemplo: los tímpanos se han rehecho con técnica constructiva de mampostería, quizás rocas dolomías extraídas de canteras de la zona (hoy Cantera del Alemán en Castell del Rey). No tiene más ornato que una cornisa horizontal a 19 metros de la parte superior del puente en toda su longitud, que separa en dos cuerpos al puente. En su parte central, encontramos las dovelas y bóveda de cañón hecha en fábrica de sillares regulares de caliza ocre/amarilla talladas en cantera de las estribaciones de la Sierra de Gádor algo erosionada por el paso del tiempo y de las aguas pluviales, con boquilla separada de la bóveda. Tiene el tablero una rasante en dos vertientes con vértice descentrado respecto de la clave del arco, con restos de reciente vertido de cemento y postes de madera de tendido eléctrico hoy abandonado. Los estribos ataluzados transversalmente, el pretil de sillería y mampostería con algún desprendimiento y en la imposta del puente salta a la vista que se utilizó mortero de cal y relleno para unir los sillares y que las juntas no son demasiado regulares. La cimentación es escalonada y tronco-piramidal en su base y las primeras hiladas del sillarejo en parte se asientan aprovechando un lecho de roca del cauce de la rambla o losa de mortero o cemento para soportar mejor el empuje.



JOSÉ MANUEL BRETONES
 Periodista
 Ex director de El Caso

SANGRE Y HORROR EN LA PLAZA DE LA AMISTAD



Plazoleta de la amistad, testigo de los acontecimientos que se narran.
 (Foto remitida por el autor)

Una mujer fue brutalmente asesinada por su pareja en 1883 y otra murió de un disparo en la cabeza, en 1904, en esta céntrica plazoleta de Almería

La plaza Amistad es un minúsculo y escondido espacio público que nació cuando, al amparo de la parroquia de San Sebastián, el Ayuntamiento urbanizó el Barrio de las Huertas. Está escondida, casi oculta, detrás de la mole de hormigón en lo que fue el **“Chalé del Gitano”**, alevosamente derribado con nocturnidad un Viernes Santo de hace cuatro décadas.

En 1875, la plaza Amistad ya tenía ese nombre, aunque sus vecinos siempre la han llamado **“de la Amistad”**, porque una vía pública sin la preposición **“de”** pierde todo el sentido de la propiedad para quien está dedicada. La placica forma parte de un dédalo de callejillas que evoca a la Almería con trino de gorriones que disfrutaron nuestros abuelos. Todas ellas, estrechas y zigzagueantes, aportan al callejero municipal nombres preciosos: Tesoro, Pato, Salitre, Carreros, Amapola, Cita o Argollones, de clara evocación musulmana. Ésta, según

el historiador Padre José Ángel Tapia (1914-1992), tendría que llamarse **“Albollones”** que quiere decir desagüe de una balsa, pero la jerga popular modificó dos de sus consonantes para hacerla más almeriense.

Los niños que vivían en las casas de planta baja, puerta y ventana de todas esas calles tenían en la Plaza de la Amistad su punto de encuentro escolar. El **“Colegio San Sebastián”** estuvo abierto desde 1919 hasta bien entrado 1974. Allí aprendieron a sumar, leer y escribir varias generaciones de muchachos de Las Huertas, gracias a los maestros Enrique Rivas, Mariano Arrieta Arrieta, Eusebio Garres Segura (1868-1937) o José Orellana Garrido.

Los chiquillos se entretenían al relente junto a **“La Huerta del Jorobao”**, mientras el aroma a pan recién horneado en el obrador de leña de Francisco Cruz García, de la calle Pato 15, se extendía por el ambiente. Allí disfrutaron de su niñez jugando a la pelota el actual presidente de la Audiencia Provincial de Almería, Luis Miguel Columna Herrera, sus familiares ebanistas José y

Luis Herrera Callejón, el radiofonista Pepe París, el luego notario Francisco Balcázar (1941), el carpintero Fernando Andújar Madrid (1941) o el peluquero y árbitro Rafael Torres Caravaca (1956) que el viernes te cortaba el pelo a navaja y el domingo señalaba un fuera de juego en el Santiago Bernabéu.

Estos críos se divertían sin saber, posiblemente, que aquella plazoleta de arena y peñascos, con vecinos que tomaban el fresco en sus puertas sentados en sillas de enea, fue escenario de dos terribles tragedias mortales. La admirada periodista de sucesos Margarita Landi (1918-2004) me dijo que casi todas las calles de España tienen su historia negra; la Plaza de la Amistad de Almería no iba a ser menos, a pesar de su encanto.

A la una de la madrugada del domingo 18 de noviembre de 1883 el silencio de la Plaza de la Amistad se alteró por los profundos lamentos, súplicas y gemidos de una mujer. Un vecino que se despertó por los quejidos, ante el persistente plañido, se vistió a toda prisa y se lanzó a la calle para buscar ayuda, que la encontró en el alcalde de barrio, Francisco Ramírez; el vigilante de un comercio, Francisco Hernández Miras y los serenos Joaquín del Águila Sánchez y Tomás de Cruz Gálvez. Los cinco se aproximaron a la puerta de la casa, aunque ya el lamento se había convertido en un sepulcral silencio. Era donde residía María del Carmen Maldonado Romero, cuya entrada daba a la calle Pato.

Los hombres echaron la puerta abajo, entraron y con el farol de aceite del vigilante iluminaron la estancia. Aquella horripilante escena jamás la olvidaron: una mujer desnuda yacía muerta en el suelo, en mitad de un extenso charco de sangre que brotaba de múltiples heridas en la garganta, pechos y bajo vientre. Pero la sorpresa no terminó; entre las tinieblas apareció un hombre que llevaba puestos unos calzoncillos y una faca de zapatero en la mano, con la que trató de intimidar a los serenos y al alcalde de barrio. Entre todos lo redujeron y lo desarmaron. Se trataba de José González Pradal, apodado "**Pelotas**", el amante de Carmen y zapatero de profesión. El Ayuntamiento premió aquella valerosa actuación de los serenos con un ascenso de grado y una gratificación de 23 pesetas.

El juez de guardia, Lorenzo Padilla Penela, se hizo cargo de la instrucción y a las cuatro de la tarde el asesino estaba entre rejas. Insensible y más frío que un témpano, "**Pelotas**" reconoció que el crimen lo cometió en un ataque de ira porque esa noche la mujer le negó el acceso el acto carnal.

El juicio oral en la causa de asesinato se fijó para el 21 de febrero de 1884, aunque se suspendió porque fue tal la avalancha de público en la sala, que maldecía y gritaba contra el reo, que la muchedumbre podría haber ocasionado una desgracia. "**Pelotas**" contrató al abogado Eulo-

gio Romero del Castillo (1857-1928), quien autorizó el retraso una semana. Pero ¡oh! casualidad. Cuatro días antes de la vista, José González Pradal apareció muerto en su cutre camastro de la prisión. "La justicia divina" dijeron los periódicos.

El balazo del "Maiza"

El segundo hecho luctuoso de la Plaza de la Amistad tuvo lugar durante la calurosa noche del 16 de junio de 1904. María Josefa Núñez era una mujer almeriense de 45 años que, casada con Antonio García García, había parido cuatro hijos siendo bien joven: Josefa, María del Mar, María y Antonio. Vivía en una casucha y después de cenar decidió tomar el fresco al aire libre. En la modesta vivienda se encontraba un tal Agustín, apodado con el alias de "Maiza". El sujeto tendría que ser conocido de Josefa o de su esposo porque no se entiende que permaneciera dentro, amistosamente. Lo cierto es que, de repente, la tranquilidad de la plazoleta se alteró por el sonido de un disparo seco y por los gritos desgarradores de una mujer. Josefa, que había recibido un disparo de bala en la frente, se revolvía de dolor por el suelo en mitad de un charco de sangre. Y casi como una exhalación, el "**Maiza**" salió corriendo y se perdió por la calle Pato, amparado en la oscuridad de la noche.

El revuelo de vecinos fue inmenso y entre todos llevaron a Josefa a la Casa de Socorro de la Cruz Roja, donde le diagnosticaron "**herida de pronóstico reservado, causada con arma de fuego, en el lado derecho de la región frontal con derivación de hueso**". El doctor José Arigo Serrano extrajo el proyectil y le curó antes de enviarla al Hospital Provincial, donde le dieron el alta nada más llegar. Pero aquella pobre mujer algún otro daño cerebral tendría porque el 1 de julio de 1904, quince días después del tiro, falleció.

Como el "**Maiza**" huyó y de él nunca más se supo, no cuadra la declaración de un testigo. Éste relató en el juzgado que Agustín quería "**variarse de bolsillo un revólver y sin saber explicarse cómo el arma se disparó, viniendo a herir casualmente a Josefa**".

Otros sucesos de la plazoleta

Siendo tan pequeña, la plazoleta del antiguo barrio de Las Huertas ha sido, en el transcurso del tiempo, escenario de no pocos sucesos o accidentes. Ya padeció con virulencia las inundaciones de 1892 cuando el vecino Pedro de Cruz Soria, jornalero de 73 años en 1892, y con tres hijos estuvo a punto de perecer. Su casa, con la avalancha de agua, sufrió graves desperfectos por la fuerza incontenible de la riada. De aquel desastre fueron testigos el cura párroco y varios vecinos. El 1 de abril de 1894, el vecino Francisco Ramos, cantero de profesión, cayó fulminado cuando se levantaba de la silla después de cenar. No le dio tiempo ni de ir a la cama.



FRANCISCO PLEGUEZUELO Y ROJAS
 Abogado y Escritor
 (Almería 1855 - Madrid 1914)

“NOSCE TE IPSUM”

NOTA INTRODUCTORIA:

Nuestro habitual colaborador, el profesor Antonio José López Cruces, al que algún día la Abogacía almeriense deberá reconocer su prolijo y documentado trabajo de investigación sobre Abogados almerienses, nos remite un artículo del compañero Francisco Pleguezuelo y Rojas, nacido en Almería en 1855, el del derribo de las murallas califales, cuya trayectoria profesional y literaria en Madrid glosamos en la revista colegial *“Cuadernos Literarios”*, (Nº 8, julio de 2018), que hemos considerado de interés reproducir en esta sección dado nuestro empeño por recuperar y conservar la memoria sobre la historia de la Justicia en Almería, sus instituciones y personajes. El artículo, original de la pluma de nuestro ilustre compañero, lo reproducimos tal y como apareció publicado en el diario *El Radical* en el verano de 1909.

José Ramón Cantalejo Testa. Del IEA

EL RADICAL. Almería, 27 de agosto de 1909

Ya sé yo que con cierto humorismo y una ingeniosidad cualquiera correspondería más o menos cumplidamente a la honrosa invitación que se me ha hecho para presentarme en este escenario a decir mi parlamento, toda vez que la invitación tiene más de deferencia personal, por hacerme figurar entre los actuales representantes de la antigua corte literaria musulmana, que de verdadero interés por conocer las ideas o los hechos, las virtudes o flaquezas de este humildísimo almeriense.

Pero es el caso que en mí se sobrepone siempre a la fría y discreta reflexión el sentimiento poético; que soy un fantaseador de mil diablos; que el fondo de mi carácter es romántico, y que por esto, así como por encontrarme en edad en que bien puede hacerse el balance de la existencia, se me ha metido, no diré en la cabeza, pero sí en el corazón, que no es una voz particular la que inmerecida y cortésmente me invita, sino que es una voz misterio-

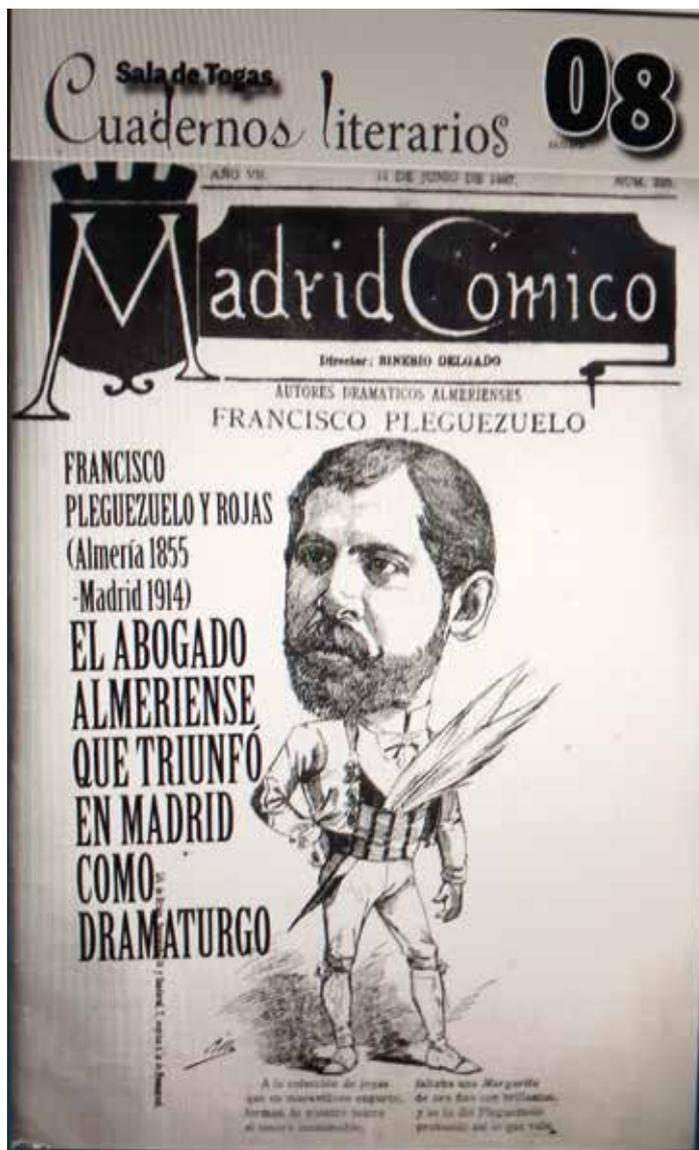
sa y colectiva, la voz de mis mayores, de mis camaradas y maestros, de mis muertos y mis vivos, de mis árboles y piedras, de mi mar y de mi cielo, del pequeño mundo impermutable que me tocó en el divino reparto la que al cabo de los años con piadosa dulzura me pregunta: “¿Qué ha sido de tu vida?”

Y con esto metido en el corazón ¡cualquiera puede imaginarse cuál no será el borbotar de mis ideas y sentimientos, y con qué dificultad no pugnaré para abrirlas cauces con la pluma! Así la he dejado veinte veces sin saber cómo empezar y así la retengo ahora sin saber cómo voy a proseguir.

Lo primero debiera ser cantar un himno a esa mi pequeña íntima patria que ha venido a conmovirme con su acuerdo y su pregunta, a ese pedazo terrenal que llevé siempre en mi corazón como piedra de toque de todos los amores y de todas las hermosuras. Pero si yo empezara a contar sus alabanzas, ¿cuándo acabaría?



Reproducción de una portada de "El Radical".
BALJRC)



Reproducción de la portada de la revista colegial "Cuadernos Literarios", publicada en julio de 2018 (Num 8), donde se glosa la figura del abogado almeriense.
(BALJRC)

Debo, pues, empezar pidiéndole perdón por lo vacuo de mi vida; por no poder presentarle para su orgullo y alegría altos hechos de abnegación o de civismo, investigaciones científicas fecundas, obras de arte imperecederas, leyes benéficas que llevaran mi apellido, alguna labor social robusta y trascendente, cualquier maravilloso invento, una obra, en fin, moral o material de las que inmortalizan al autor y al pueblo en que ha nacido.

Pero quizás, en vez de este anonadamiento que en cierto modo acusa loca ambición, lo procedente sería contarle ufano a la amorosa madre aquellas pequeñas cosas que uno pudo realizar y que le hicieron salir siquiera del montón enteramente anónimo, lo cual, como es sabido, constituye el grado más humilde en la escala de los méritos.

Sin duda alguna, según voy discurriendo, esta ingenuidad sería lo más propio del caso; y con ello vendría también el examen de conciencia y el revolver y apuntar por menores y detalles, a fin de poner en claro si este urcita-

no se había quedado tan abajo por falta de aptitudes, de voluntad o de suerte.

Pero, bien mirado, ese análisis sería tan interminable como inútil, pues aseguro que cien veces lo he intentado y jamás he conseguido esclarecer el punto, como tampoco he logrado clasificarme y definirme con toda precisión en muchos órdenes de la vida; de donde infiero que es cosa muy difícil el conocerse a sí mismo y que quien logre realizar la famosa máxima inscrita en el famoso templo merecerá sólo por ello el verdadero nombre de sabio. Yo estoy muy lejos de merecerlo. Preocupado con esto, anticipé, cuando me lo pidieron, como título de mi parlamento, el título que conservo, no porque sea el adecuado, sino por pura consecuencia y como mero distintivo.

Inútil el análisis para llegar a la filosofía de mí mismo, sería cosa de lanzarse a la sencilla narración de los hechos de mi vida; mas porque hay que sofocar el sentimiento para ir poniendo en orden las ideas al paso que se escribe, me siento ya con menos impulso y calor para

entregarme a la infantil ingenuidad de relatar ufano pequeñeces, como quien habla fascinado por amorosos ojos maternales. No, para hablar así con Almería, tendría que hacerlo en verso, que es un lenguaje ideal que todo lo puede y todo lo embellece, o tendría que hacerlo en un modesto libro que fuera algo más recatado que la atrevida y voladora hoja de un periódico, la cual, aunque no la llamen, se introduce en todas partes y se posa en las manos de cualquiera.

Quede, pues, para mejor ocasión el íntimo coloquio, aunque hay alguna pequeñez que ufano contaría urbi et orbe por referirse a tiempos juveniles en que aún no me apuntaba el bozo y apenas hacía tres años que había salido de Almería con el alma encendida en puras y nobilísimas ideas, tiempos que con el recuerdo de "La Urcitana" ha reavivado en mi mente nuestro benévolo don Antonio, o sea, González Garbín,* (?) D. Francisco Giner de los Ríos y el canónigo Manjón constituyen para mí la trinidad sagrada de nuestra patria grande, por no haber más alto sacerdocio que el de la educación y la enseñanza, ni obras redentoras comparables a las que representan esas tres vidas consagradas con intensísima pasión, aunque por diverso modo, a tan excelso fin.

¡Quién sabe! Acaso comencé yo por seguir la misma vocación que mis venerados maestros D. Antonio y D. Francisco, y erré luego el camino, porque precisamente la pequeñez de que vengo a envanecerme es el honor alcanzado por haber figurado en los tiempos de "La Urcitana" entre los fundadores del "Centro Popular de Enseñanza", que asimismo se estableció en la Universidad Central, bajo los auspicios de aquel insigne Rector que se llamo D. Fernando de Castro. Ibamos allí por la noche a dar lecciones elementales a obreros encallecidos que gustosos acudían, después de sus trabajos, a recibirlas; en el segundo año, si no me es infiel la memoria, pronuncié yo el discurso inaugural de las tareas y, como premio y estímulo a mis puros entusiasmos, recibí el 15 de Noviembre de 1870 un laudatorio B.L.M. del bondadoso Rector con un número del Boletín Revista de la Universidad, en que había publicado mi discurso. Conservo como oro en paño el B.L.M., pero no el número de la Revista, y confieso que he de buscarlo ahora, por ver aquella mi proeza académica de mis diez y ocho años.

En esa edad cualquier cosa es gallarda, y el más pequeño halago nos inunda de gozo, nos llena de ilusiones. A ella corresponde también la purísima gloria, la inmensa dicha mía de que Don Francisco Giner me confiara la redacción de explicaciones tuyas de Psicología que empezaron a publicarse en la Revista del señor Labra. En mi adolescencia es donde yo coloco mis grandes honores y mis grandes vanidades. De hombre, no es ninguna gracia que haya concedido alguna estimación como abogado, como autor dramático, como escritor, como hombre

de estudio y de cultura. La gracia hubiera sido ponerse en algo a la cabeza.

Sólo en dos cosas podría figurar en primera línea: en las buenas intenciones y en el deseo de saber. Mas por el exceso de aquellas me he quedado en soñador, y por el exceso de estudio en estudiante. Pluribus intentus minor ad singula sensus. No contento con los estudios necesarios, me he metido siempre en los superfluos, y así, queriendo saber mucho, me he quedado sin saber nada. Como si no fuera bastante haber peleado con el griego y el latín, me he pasado la vida peleando con el francés, el italiano, el inglés y el alemán, por saborear en sus propias fuentes las obras del ingenio y por sentir mejor en todas partes la fraternidad universal. Esto tiene sin duda su germen almeriense, porque conservo un librito con palabras de caló que yo apuntaba cuando niño y que cambiaba por piezas de a dos cuartos con los gitanos de un aduar que se plantaba en las cercanías del cortijo adonde iba con mis padres algunas temporadas. No contento tampoco con haber recorrido España, he querido recorrer Europa, y mis veraneos han sido echar el alma trotando por ciudades y ciudades, siempre con el deseo de ver y de aprender; y esto tiene también su germen almeriense, porque no ha habido quien haya hecho más escapatorias que hice yo a esa vega, a esa playa, a la Alcazaba y a san Cristóbal. Como si hubiera tenido que escribir la crítica de todos los monumentos y museos que he visto, he devorado los libros de bellas artes, y hasta Arquitectura naval he estudiado, si bien esto por tener que defender como abogado los intereses de una empresa naviera; pero la he estudiado con gusto. Es decir, que en mí el estudio ha sido una especie de sibaritismo, por lo cual no me ha dado grandes frutos. Pero yo aseguro que moriré estudiando, si no me hace morir enseñando la pasión con que ahora tomo el educar a cinco sobriños huérfanos, pasión que sin duda tiene su precedente en aquel afán con que actué en el "Centro Popular de Enseñanza" hace la friolera de treinta y nueve años.

No hay que poner límites a la divina providencia, como decía León XIII, cuando se hablaba de la edad; y es posible que todavía me quede tiempo por delante para aumentar en algo el escaso activo de mi vida, de manera que resulte más justificada mi aparición entre tantos compatriotas beneméritos, doctos, inspirados, bajo la presencia del maestro de todos, del insigne D. Antonio. ¡Qué dolor que falten aquellos otros discípulos suyos, amados compañeros nuestros; aquel áureo, luminoso, diamantino escritor, Antonio Atienza*, y aquel ángel del saber y de la vida, Rafael Torres Campos!

Dulce y triste es hablar contigo, queridísima Almería, y nunca acabaría dando rienda suelta al sentimiento. Pero hay que poner fin. Diga el silencio cuanto quisiera decir el corazón.

EL COLEGIO INFORMA

*Actualidad,
acuerdos,
convenios,
participación,
eventos
jurídicos*

VISITA AL COLEGIO DEL TENIENTE CORONEL DE LA GUARDIA CIVIL. REUNIÓN CON EL DECANO Y MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO



(De izq a dcha) Vicedecano: Esteban Giménez; Decano: Juan Luis de Aynat; Teniente Coronel: Miguel Martínez; Diputado Tercero: José Luis García. (Foto: Archivo ICAALMERIA)

Fue una visita de cortesía cursada el 15 febrero por el Teniente Coronel Miguel Martínez, responsable de la Comandancia de la Guardia Civil para mantener y actualizar las vías de comunicación,. Se abordaron temas relacionados con el turno de oficio y otros de interés común.

LA ASESORÍA PARA LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN ALMERÍA (ALPI), ACERCA SU SERVICIO AL MUNICIPIO DE NÍJAR

En junio de 2022, el Colegio de la Abogacía de Almería y ACNUR (el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para el Refugiado), pusimos en marcha una Oficina de Asesoría para la Protección Internacional en Almería (ALPI), cuyo objetivo inicial era la atención individual a personas con necesidad de protección internacional para la orientación legal o derivación a servicios de asistencia legal o de otro tipo para el acceso a sus derechos, ofreciendo dicho servicio en la oficina, que se abrió en la calle Pío Baroja, 36, de Almería; sin embargo, con el paso del tiempo, una vez consolidado este servicio de atención personal en la oficina, se observó la necesidad de hacer llegar el servicio más allá de la oficina y así fue como se ideó, a la vista de las necesidades de los usuarios que solicitaban información, el desplazamiento temporal a la zona de San Isidro y Campohermoso, para lo cual se contactó con los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Níjar, que nos facilitó las instalaciones para desarrollar este objetivo que, aun no previsto inicialmente en el programa, sí devino en una realidad para acercar los servicios que ofrece la ALPI a determinados perfiles de usuarios que, por unas u otras razones, se ven imposibilitados para trasladarse desde aquella zona a Almería.



Aspecto de la instalación cedida por el Ayto. de Níjar en la pedanía de San Isidro. (Foto: Archivo Icaalmería)

De esta forma, el pasado 31 de mayo la ALPI, por primera vez, se desplazó a las instalaciones, que el Excmo. Ayuntamiento de Níjar dispone en San Isidro, y sobre el terreno trabajó con usuarios, primero, asesorándoles sobre los distintos aspectos del procedimiento de protección internacional y, posteriormente, recabando información en profundidad, tras entrevista personalizada con intérprete.

EL COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE ALMERÍA Y LA UAL EN LA CONSTITUCIÓN DEL FORO DE AEQUITAS DE ANDALUCÍA ORIENTAL

El Colegio Notarial de Granada acogió la constitución del Foro de Aequitas de Andalucía Oriental el día 8 de mayo de 2024, acto al que estaban invitados la Universidad de Almería y el Colegio de la Abogacía de nuestra ciudad.

Acto que estuvo presidido por el presidente del TSJ de Andalucía, Lorenzo Jesús del Río Fernández, acompañado por el consejero de justicia de la Junta de Andalucía, José Antonio Nieto Ballesteros; la Fiscal Superior de Andalucía, Ana Tárrago Ruiz, la decana del Colegio notarial de Andalucía, María Teresa Barea Martínez, y Gonzálo López Ebri, exteniente Fiscal de la Comunidad Valenciana, y patrono de la Fundación Aequitas.

Los foros de Aequitas de discapacidad de Andalucía tienen objeto entre otras cuestiones, conocer y analizar la situación actual de la protección de los derechos de las personas con discapacidad y de las personas mayores vulnerables, examinar la aplicación del Código civil tras su reforma bajo la Ley 8/2021 y proponer las reformas legislativas que sean procedentes.

Para lograr estos objetivos, se hace necesario establecer vías de colaboración entre los distintos profesionales que intervienen para lograr una protección con un sistema de apoyos adecuados a las personas con discapacidad. En

(De izq a dcha) El Decano, Juan Luis de Aynat Bañón junto a Manuel Marcos Candela, Decano de la Abogacía de Jaén, Ramon Moscoso Torres, notario de Motril, Delegado de la Fundación Aequitas en Andalucía y una representante de la comisión de discapacidad. (Foto: Archivo SdT)



este contexto, el Colegio de la Abogacía de Almería, representado por su Decano, Juan Luis de Aynat Bañón y la Universidad de Almería, representada por la catedrática María José Cazorla González, son dos instituciones que han sido invitadas, a la constitución por su trayectoria e implicación en estos objetivos, por Ramón Moscoso Torres, notario en Jaén y delegado de Aequitas en Andalucía Oriental.

VISITA AL ARCHIVO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN

El día 19 de junio de 2024, acompañé al Decano del Colegio de Abogados, Juan Luis Aynat, junto a nuestro compañero abogado, Jesús Ruz de Perceval, a visitar el *Archivo General* de la Excm. Diputación Provincial de Almería, situado en la zona de la Carretera del Mamí, a la espalda de la Residencia Asistida de ancianos de la Diputación. En dicho lugar tan recóndito, se instaló el archivo, de modo "provisional", hace 30 años.

La visita fue guiada por la directora del centro Mónica Cruz Salmerón y la Coordinadora María del Mar Díaz Rodulfo quienes nos mostraron dos edificios situados a unos 40 metros de distancia. El primero, lleno de carpetas y cajas apiladas, donde trabaja un



Juan Luis de Aynat Bañón, Jesús Ruz de Perceval, M del Mar Díaz Rodulfo y Mónica Cruz Salmerón durante la visita. (Foto: Archivo SdT)



Detalle del interior del archivo. (Foto: Archivo SdT)

equipo de 7 personas, entre técnicos y auxiliares y, donde se recibe la documentación de las distintas oficinas provinciales y municipios. Es aquí, en el Archivo, donde se organiza, clasifica, ordena y se selecciona la documentación de conservación permanente y a eliminar, según su valor histórico. Una vez realizados todos los procesos sobre la documentación, esta se traslada al segundo inmueble de dos plantas, donde nada más entrar en su interior, se evidencia a simple vista, el resultado del trabajo minucioso que se ha hecho previamente. Cientos de metros lineales dispuestos en filas que parecen infinitas, albergan detrás de un aspecto externo homogéneo y pulcro, el patrimonio de nuestra provincia.

Entre el contenido que allí se custodia con todo el cuidado que las limitadas y modestas instalaciones permiten, encontramos, desde una queja a Fernando VII del año 1814, los registros de "quintos", documentación de instituciones sanitarias, actas de decisiones y plenos, miles

de diarios y periódicos encuadernados en un conocido convento de Almería, planos hechos a mano de obras provinciales, etc. y en fin: un patrimonio irremplazable de altísimo valor histórico, que se remonta desde la creación de la Diputación Provincial el 15 de Noviembre de 1835 hasta hoy, y que gracias a su conservación y custodia se preservará el legado histórico de nuestra Provincia.

La labor de los archiveros engrandece la importancia que tiene nuestra memoria, sin la que no habría pasado ni presente. El entusiasmo y la actitud mostrada por personas como las dos anfitrionas de la visita convierten un lugar inhóspito, en un sitio al que quieres volver. Ellas salvaguardan una joya a la que quizás las Instituciones deberían proteger con la prioridad que se merece.

Reseña por: **Marisa Martínez Amo**
Abogada. Diputada Séptima

REUNIÓN DEL CADECA CON EL GRUPO SOCIALISTA DEL SENADO

El Consejo Andaluz de Colegios de Abogados ha mantenido una reunión con representantes del Senado del Grupo Parlamentario Socialista para abordar la actual problemática de los letrados mutualistas y plantear las reivindicaciones en relación con el sistema de previsión social y las condiciones de jubilación del colectivo. En concreto, la Abogacía andaluza ha sido recibida por el portavoz del Partido Socialista en el Senado, Juan Espadas, y los senadores socialistas María Ángeles Luna y José María Oleaga, ambos integrantes de la Comisión de Justicia de la Cámara Alta.

Durante el encuentro, el CADECA, encabezado por su presidente, Federico Fernández, ha expuesto la situación de estos colegiados y ha trasladado la preocupación del Consejo y los once colegios de Andalucía por este asunto prioritario para la abogacía.

En este sentido, el CADECA ha insistido en la necesidad de poner en marcha medidas que garanticen una cobertura social digna para los abogados mutualistas que se equipare a la que perciben los letrados adscritos al siste-



*Participantes en la reunión en la sede del Senado en Madrid.
(Foto CADECA)*

ma público, como la implementación de una pasarela al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), el ajuste por las aportaciones ya realizadas, el establecimiento de pensiones mínimas o la mejora del tratamiento fiscal. Asimismo, el Consejo ha compelido a los representantes públicos a que agilicen el proceso a través de una regulación de las posibles soluciones mediante decreto.

Por su parte, los senadores socialistas han mostrado su apoyo a las demandas del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y se han comprometido a trasladarlas al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Este encuentro se enmarcó dentro de una serie de reuniones institucionales que el Consejo acomete con representantes de los mutualistas afectados, la propia Mutua y administraciones públicas con el objetivo de favorecer que los diferentes órganos del Gobierno consideren esta problemática como una prioridad, habida cuenta lo delicado de la situación y el alto número de colegiados afectados, y proceda a dar una solución beneficiosa al mismo.

AMNISTÍA INTERNACIONAL DE ALMERÍA PROYECTA EL DOCUMENTAL “LA TELA DE PENÉLOPE”



(Izq a dcha) Intervinieron en el debate María R. Giménez, Antonia Segura Lores y Carmen K. Salmerón, directora del documental (Foto AI)

Amnistía Internacional de Almería presentó el martes 14 de mayo en su sede de la calle Altamira, 41, el documental “La tela de Penélope”, que narra la evolución del trabajo de las mujeres en España durante el siglo XX. A través de este trabajo audiovisual, producido por Moviola Films junto a Carmen K. Salmerón en la dirección, se pretende analizar el trabajo de la mujer desde 1900 con la ley de trabajo de Francisco Silvela y durante todo el siglo XX. El



Aspecto general del salón de Amnistía Internacional de Almería en su sede de la calle Altamira, 41 durante la proyección. (Foto AI)

documental se plantea como un viaje durante la evolución de las leyes del siglo pasado a través de la fotografía como vehículo social y cultural, poniendo de manifiesto la necesidad urgente de la igualdad real desde la célula primigenia de la sociedad, que es la igualdad familiar. Junto a Carmen K. Salmerón participaron en el debate posterior la abogada Antonia Segura Lores y la antropóloga y trabajadora social María R. Giménez.

ABOGADOS ALMERIENSES EN LA MANIFESTACIÓN POR LA PASARELA AL RETA EN MADRID

El problema del turno de oficio y la jubilación de los abogados mutualistas preocupa y ocupa a los compañeros del I.C.A. Almería, que tras 27/04/23 y 03/02/24 volvieron a MADRID a manifestarse el 13 de abril, con recorrido desde la Mutualidad hasta el Ministerio de Seguridad Social. Fuimos un pequeño grupo, pero contando con el apoyo de los que se quedaron pendientes del reporte de fotos por whatApps, algunos sin afiliación concreta y otros afiliados a ANAMA, J2 o Sindicato VENIA, marchamos juntos sin siglas y con la bandera provincial de Almería.

(Reseña por:
María de los Ángeles Herrero de Haro)

Aspecto de la marcha con participación almeriense.
(Foto: Margarita Alonso. Archivo SdT)



ENCENDIDO DE TORRES POR LOS DERECHOS HUMANOS

Amnistía Internacional Almería se sumó en la mañana del día 24 de enero desde el Cerro de San Cristóbal al encendido de Torres, Atalayas y Talayots del Mediterráneo en defensa de los Derechos Humanos. Un acto que da voz y luz a todas aquellas personas que arriesgan sus vidas huyendo de la desesperación, la violencia y la injusticia, y que simboliza la unión de los pueblos del Mediterráneo.

Durante el año 2023 miles de personas han seguido sufriendo desapariciones forzadas, torturas, violaciones y discriminación en su intento de alcanzar la otra orilla. Lejos de mejorar su situación han tenido que padecer el dolor añadido de ver como desde los gobiernos de la Unión Europea se van consolidando posiciones que nos envilecen como sociedad.

Este evento, que cumplió este año su octava edición, fue promovido por un grupo de profesores de las islas Baleares sumándose posteriormente ciudades de todo el país. La idea de esta acción es dar un giro a la función original de las señales de socorro, antorchas y bengalas, dotándolas con un sentido de acogida que muestre el camino hacia un puerto seguro.

Durante todo este fin de semana este singular acto se repitió en más de 150 puntos de la geografía española (Islas Baleares, Cataluña, Comunidad Valenciana, Murcia y Andalucía). También brillaron las bengalas en algunas poblaciones del Líbano, Marruecos y Túnez.

La Declaración Universal de Derechos Humanos otorga a todas las personas el derecho de circular libremente, el derecho de salir de cualquier país, incluso del propio, y el

derecho a buscar asilo, entre otros. Sin embargo, las personas que se ven obligadas a cruzar el Mediterráneo huyendo de situaciones terribles de hambre o violencia lo hacen en condiciones muy precarias y peligrosas.

En el último año más de seis mil personas han perdido la vida en esta cruel travesía por el Mediterráneo y el Atlántico, que se ha convertido ya en la fosa mortal de Europa.

A pesar de todos los obstáculos que se interpongan en el camino, por muy oscuro que éste sea, la luz de la llama debe permanecer ahí, brillante, encendida, como símbolo de esperanza para toda la humanidad. Está en todos nosotros mantenerla prendida, así que luchemos para que así sea por siempre” concluye el manifiesto de la organización de derechos humanos.



Grupo de activistas de Amnistía internacional de Almería durante el encendido de bengalas en el Cerro de San Cristóbal (Foto AI)

REUNIÓN GRUPO DE TRABAJO DE COLEGIOS PROFESIONALES CON LA FUNDACIÓN UAL

El Vicedecano, Esteban Giménez Rivadeneyra, asistió a la reunión de grupo de trabajo de Colegios Profesionales que convocó la UAL el pasado 10 de mayo. El objetivo de la convocatoria fue incentivar la colaboración entre los Colegios Profesionales y la UAL, y presentar de actuaciones de orientación profesional de la Universidad de Almería

En 2019 se celebró una jornada sobre la Unión Profesional entre la UAL y los colegios profesionales como preámbulo a la creación de este grupo de trabajo que nació con la intención de ser un punto de encuentro desde el que abordar a través de una perspectiva global la colaboración de la Universidad de Almería con los colegios profesionales.

En esta ocasión se cambiaron impresiones sobre las *microcredenciales*. Se trata de formaciones breves, flexibles, modulares y acumulables, orientadas a la adquisición de habilidades y competencias concretas. Estas formaciones



Grupo de asistentes a la jornada celebrada en las instalaciones de la UAL. (Foto: Archivo SdT)

están especialmente pensadas para personas que buscan actualizar sus conocimientos y mejorar su empleabilidad o especialización. Durante el evento, se discutieron diversos aspectos relacionados con la infraestructura y las necesidades específicas de los colegiados.

Finalmente, se estableció una línea abierta de comunicación para que los Colegios Profesionales puedan ponerse en contacto con la UAL para coordinar futuras formaciones y resolver cualquier duda.

La UAL publicará un catálogo con las MC disponibles, facilitando el acceso a estas formaciones a través del Sistema Universitario Español.

Esta colaboración representa un paso significativo hacia la mejora de la formación profesional en Almería, respaldada por un sistema de garantía de calidad proporcionado por la UAL, y promete grandes beneficios para los profesionales que buscan mejorar sus competencias y aumentar su empleabilidad.

CLAMOR DE LA ABOGACÍA Y LA PROCURA POR UNAS PENSIONES DIGNAS

A lo largo del año han sido varias las concentraciones de compañeras y compañeros en Madrid, clamando por una pasarela al RETA y, en definitiva, por unas pensiones dignas.

El sábado, 3 de febrero, se concentraron en la capital de nuestro país alrededor de 10.000 profesionales de la abogacía y la procura.

Un buen número de compañeras y compañeros de Almería han viajado en varias ocasiones hasta Madrid para tomar parte en estos actos reivindicativos, destacando la compañera Begoña Caparros, delegada en Almería de la Asociación Nacional de Afectados por la Mutualidad de la Abogacía, ANAMA por su gran compromiso con esta más que legítima causa.

Begoña Caparros junto a Julián Cazorla, durante la manifestación de 3 de febrero celebrada en Madrid.



PUBLICADA UNA GUÍA DE IDENTIFICACIÓN DE FALSIFICACIONES Y ALTERACIONES EN DOCUMENTOS CUESTIONADOS

Por **José Serrano Lara**
Perito calígrafo

José Serrano Lara, Perito Judicial Calígrafo (peritocali-grafoalmeria.es) delegado para Andalucía Ceuta y Melilla de la Asociación Nacional de Expertos en Grafística y Documentoscopia (anpec.es), es habitual colaborador de la Revista a partir del nº 67 en el apartado Fondo Jurídico y Colaboraciones.

Dado el interés en la práctica jurídica de los artículos y la inexistencia de publicaciones donde ilustrarse, le sugerimos que los recopilara en una publicación indicada para legos y a la vez concisa. El autor tras años de estudio y redacción propuso la impresión a varias editoriales especializadas en derecho y criminología, siendo la líder indiscutible, Tirant lo Blanch (tirant.es) quien no dudó en editarla y aquí presentamos.

Según nos ilustra el propio volumen: *“Se echaba en falta alguna publicación asequible, donde poder consultar las dudas sobre diversas falsedades documentales, que con frecuencia pasan desapercibidas y como proceder. Este manual es fruto de estudios compartidos con experimentados profesionales del derecho y de la pericia de documentos y escritos.*

Es una guía de consulta dirigida a estudiantes de derecho, criminología, cuerpos de seguridad y de especial interés para todo tipo de profesiones jurídicas, como jueces, fiscales, LAJ, notarios, abogados, graduados sociales, funcionarios y en general personas que manejan documentos originales y “no originales”, con o sin firmas, como archivos pdf, fotocopias, etc., que se duda de su autenticidad.

Se hace un recorrido por la escritura, la firma, la documentoscopia, la toma de muestras para el cotejo, el informe pericial y contra-pericial, ratificación en sala, legislación aplicable actualizada, ejemplos, glosario de términos, como

prevenir la falsedad documental, etc. Las personas que nos pueden ayudar sin duda son, los/as peritos calígrafos de reconocido prestigio.” (ISBN en papel: 9788410564664).



Guía de identificación de falsificaciones y alteraciones en documentos cuestionados

José Serrano Lara



Portada del libro de autor almeriense José Serrano, colaborador de SdT, publicado por Tirant lo Blanch (BALJRC)

TIEMPO LIBRE

Vida cultural

*Vida
Cultural*

CÓCTEL NAVIDEÑO Y CONCIERTO CONMEMORATIVO DEL V CENTENARIO DE LA CATEDRAL

por ISABEL MARTÍNEZ GÓMEZ



El Coro actuó en la inauguración del Belén que tradicionalmente se instala en el Patio de Luces en el que sus miembros posan con el impresionante montaje de testigo. (Archivo SdT)

Cuando se acercan las fechas navideñas nuestro coro se empaña de la alegría y reencuentro propios del momento, y peregrinamos hacia aquellos pueblecitos que nos invitan a cantar, juntos mayores y niños inquietos que tararean divertidos los villancicos de siempre. Este año inauguramos el Cóctel en Diputación con el impresionante Belén de testigo. A nuestras voces se unían los pequeños golpecitos del herrero, el chirriar de la noria de agua o el sonido de ésta al caer, creando ese halo mágico y entrañable que envolvió al propio Presidente de la Diputación. Junto a él asentían con satisfacción un grupo de hermanitas de los Ancianos Desamparados mientras contemplaban las más de 1.000 figuras del Belén dispuesto a nuestro alrededor, junto con el vicario D. Ignacio López Román. Me percaté (con ilusión) de esas ventanas que se abrían en el piso superior del patio de luces y supuse que pretendían impregnar de esa misma euforia sus puestos de trabajo. ¡La magia de la música!

Visitamos con idéntica ilusión el bellissimo pueblo de Líjar, y sonreímos al ver a un público (entregados algunos y tímidos otros) con esa sonrisa en los ojos que contagia la Navidad. En Abrucena compartimos por un instante escenario con el Sr Alcalde, que se atrevió a entregar un obsequio a nuestra

compañera Adela; y digo que se atrevió porque mucho no faltó para que lo pusieramos a cantar....¡la magia de la musica!

A nuestro querido pueblo de Alcludia de Monteagud no pudimos faltar. Un años mas compartimos Misa, Villancicos y era.... Y más música en esa era que siempre es: es alegre, es bailarina y cantarina, es amable, es parte de nosotros.

Y como colofón, la sempiterna mañana del día 5 de Enero en nuestro Colegio para deleite de niños y mayores. Permitidme que no comente mucho mas de este día (que presumo fue maravilloso) y dejadme rendir un diminuto homenaje a mi madre, que perdí ese mismo mediodía. Evidentemente no asistí a nuestra actuación mas dicharachera, pero es cierto que a lo largo de esa tristísima mañana en la que acompañé a mi madre en su ida hacia lo mas dentro de mí, me sorprendí en alguna ocasión esbozando una leve sonrisa ante ese recuerdo de lo que estaba sucediendo en nuestro salón de actos. Siempre me ha emocionado ver la cara de un niño el día que precede al de Reyes, a la incertidumbre del acierto de sus regalos se le une el miedo de algunos a tropezarse con Gaspar en plena noche, la duda de si merecen o no dichos presentes y la impaciencia por saber qué traeran. Mezclan en segundos tantos sentimientos que se desencajan... y así me sentí ese día en otro escenario: desencajada. A mi madre le encantaba que estuviera en el Coro y aunque estuve un tiempo que no me salía la voz, el proyecto que presentó nuestra directora Nieves Zurita me hizo recuperar la ilusión.

El pasado día 25 de Mayo cantamos por primera vez en la Catedral que cumple 500 años. A modo de felicitación aparecimos por ambos lados del altar cantando el Vanitas Vanitatum hasta colocarnos cada uno en el lugar que teníamos que ocupar. Fue esta manera tan respetuosa la que eligió Nieves de presentarnos ante nuestra Seo. Continuamos con el Ubi Caritas, un canto gregoriano que revela que Dios está donde está el amor y la caridad y posteriormente entona-

mos el Popule Meus, un canto de preguntas y respuestas, una Improperia. En tan bello lugar se escenificó con cuatro voces (soprano, alto, tenor y bajo) enfrentadas al coro, lo que convirtió el canto en una obra de arte. La voz de alto fue interpretada de manera magistral por nuestra compañera y presidente del Coro Fuensanta López. Siguió A Hymn to the Virgin donde el coro cantamos en inglés y el cuarteto desde el púlpito en latín, creando una nube musical superpuesta que encandiló a los asistentes.

Rompimos el ritmo con una canción maorí, Nga I Wie, que habla sobre la importancia de mantenerse unido y que se acompaña con el sonido de un tambor. Comienza al unísono para después ir descomponiéndose en las cuatro voces y rematando con ecos. Y le siguió con igual intensidad Dry your tears Afrika, una canción de aliento hacia aquellos que, en momentos de dificultad, necesitan consuelo.

Cantamos el Adiemus de Jenkins, cuya originalidad estriba en que su letra no quiere decir nada, es un conjunto de sílabas y palabras sin traducción. Y volvimos al principio con el recogimiento que produce el hermoso Ave María de Busto, donde se mezcla el estallido de "Santa María" con el susurro "ora pronobis".

Terminamos con dos obras de Fauré: Madrigal y Canti-

que de Jean Racine, ambas con una gran carga emocional y espiritual.

Como podéis apreciar, además de en español cantamos en inglés, francés, latín, maorí, mendé y el idioma inventado del Adiemus, bajo la infinita paciencia y la sublime profesionalidad de nuestra querida directora. Como siempre, finalizo la reseña con una invitación a aquellos que quieran unirse a nuestro alegre, viajero, entrañable y plurilingüe Coro, con la promesa de que os vais a engan-



El pasado día 25 de Mayo la agrupación cantó por primera vez en la Catedral que cumple 500 años. (Archivo SdT)

ENTREVISTA CON MOTIVO DE LA EXPOSICIÓN "ARTE DE CONTRASTE" AL ABOGADO Y PINTOR JAVIER CANO VELÁZQUEZ

Cda. 2.395

por JUAN MANUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ

Entre el día 23 de febrero de 10 de marzo de 2024 tuvo lugar la exposición de pintura conjunta "ARTE DE CONTRASTE" en la Sala Jairan del Centro de Interpretación Patrimonial de Almería, del abogado Javier Cano Velázquez y el pintor Fran Ortega.

Aprovechando la misma ha sido un placer hacer una entrevista a mi compañero Javier Cano Velázquez.

¿De quien fue la idea de hacer una exposición de pintura conjunta?

La idea llevaba tiempo rondando mi cabeza, y me puse en contacto con mi buen amigo Fran Ortega a quien le propuse hacer una exposición de pintura conjunta, ya que somos los dos muy buenos amigos y siempre hemos querido hacer una exposición juntos. A él le pareció una idea fantástica y sin más empezamos a buscar sitio y fecha.

¿A quién se lo ocurrió el título de la exposición "ARTE DE CONTRASTE"?

Pues mira no te voy a engañar, tanto Fran como yo habíamos barajado algunos títulos interesantes pero lo cierto es que, al enseñarle a nuestra amiga y trabajadora del área de cultura de Almería, Maribel, nuestro currículum artístico ella fue la que me sugirió el título de Arte de Contraste porque se percató del contraste más que evidente

en la técnica, el resultado y los motivos de las obras de los dos.

¿Cuántos cuadros llegaste a exponer en esta exposición?

En mi caso y puesto que debíamos compartir el espacio en la sala que nos habían proporcionado los cuadros de los dos, pude traer de mi colección un total de 12 cuadros, de los que vendí uno, fuera de la exposición ya que en el lugar donde exponíamos estaba expresamente prohibido y conseguí que me encargaran algún que otro cuadro.

¿Qué tipo de pintura realizas y en qué técnica?

Entiendo que realizo una pintura realista, que no hiperrealista como algunos amigos y conocidos me dicen que hago ya que si te acercas a alguno de mis lienzos adviertes que realmente no soy tan minucioso en el detalle y se aprecia perfectamente la pincelada. Tampoco creo que fuera capaz de hacer hiperrealismo ya que se necesita muchísimo tiempo y dedicación a la que creo que yo nunca llegaría ya que ni tengo tiempo ni tengo tanta paciencia. Sobre la técnica desde hace años definitivamente me dedico exclusivamente al óleo y en estos últimos dos años sobre tabla entelada, ya que me resulta más fácil pintar sobre ella.

Llevo años decantándome por pintar cuadros de temática más moderna o contemporánea, haciendo también retratos, aunque de vez en cuando hago alguno de temática más clásica.

¿Cuánto tiempo tardas en hacer un cuadro?

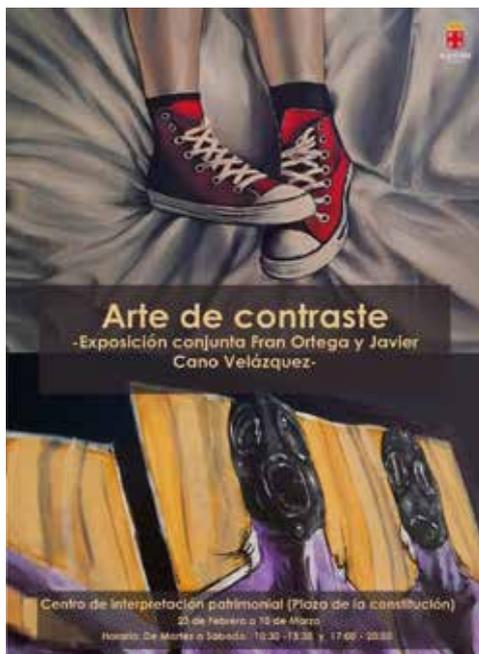
Eso depende del tamaño del cuadro y del motivo. A un cuadro de tamaño medio, por ejemplo, de 50 x 50 cm le puedo dedicar aproximadamente unas cuatro horas, pitando durante varias noches que es cuando suelo hacerlos. Pero lo dicho, es que depende un poco de la temática ya que, si lo hago de transferencias o agua, motivo que me apasiona, me suele llevar más tiempo.

¿Cuántos cuadros has hecho?

No los he contado nunca, pero si incluyo los que hacía al principio a pastel y acrílico, hace ya bastante años, y los de oleo he podido hacer cerca de 80 cuadros. Teniendo en cuenta que Velázquez hizo unas 120 obras en 60 años creo que no voy por mal camino.

¿Cuáles son los pintores que más le gustan?

Pues mira la lista sería larguísima, ya que ha habido muchísimos pintores en la historia los que me han gustado e inspirado, pero por decir los que más me gustan, de los clásicos, puedo nombrar a, por supuesto, el pintor de los pintores Velázquez, del que he intentado aprender tanto



las formas como el color, a Henri de Toulouse-Lautrec, por su energía pictórica y composición, a Sorolla, del que he aprendido a utilizar la luz y la pincelada suelta, a José de Ribera, del que me maravilla el claroscuro de sus cuadros o a Jean-Auguste-Dominique Ingres, del que he podido aprender a pintar la sutileza y el detalle, por mencionar solo algunos. Hay pintores contemporáneos hiperrealistas que también son buenísimos.

¿Estás trabajando en algún nuevo cuadro?

Sí, por supuesto, no dejo de pintar. De hecho, suelo llevar dos o tres cuadros a la vez, porque cuando en alguno de ellos no avanzo, porque no estoy inspirado o no termino de conseguir lo que quiero reflejar, lo dejo y

sigo por otro para luego volver al anterior. Actualmente estoy pintando dos, uno de ellos es una composición de tres cubitos de hielo y otro una mujer leyendo un libro en la cama.

Para terminar, ¿Cuál ha sido la experiencia con esta nueva exposición?

Como siempre, una nueva exposición es un motivo de disfrute, de ilusionarme por enseñaros una nueva colección de mis obras, por mostrar mi trabajo y que se valore las horas de dedicación de todos los cuadros.

El arte y el derecho



Por: Javier Cano
Cdo.2519.

LOS FUSILAMIENTOS DEL 3 DE MAYO

Volvemos a esta nueva sección de Arte y Derecho, para lo que he querido traer la archiconocida obra ejecutada por el magnífico pintor español Francisco de Goya y Lucientes sobre los hechos acontecidos en la madrugada el 3 de mayo de 1808 en Madrid, lienzo también conocido como Los fusilamientos en la montaña del Príncipe Pío o como se conoce mundialmente: Los fusilamientos del tres de mayo.

El majestuoso lienzo fue terminado en 1814 y actualmente se conserva en el Museo del Prado en Madrid.

Goya plasmó en el lienzo la lucha del pueblo español contra la dominación francesa en el marco del levantamiento del dos de ma-

yo, al comienzo de la guerra de Independencia española. El pintor sugirió el encargo de este cuadro, de gran formato (268 x 347 cm), y sobre la técnica de óleo sobre lienzo, a la regencia liberal de Luis María de Borbón y Vallabriga, y en su época, en 1814, se decía que adornaba un arco del triunfo dedicado al rey en la Puerta de Alcalá aunque según las últimas investigaciones parece ser que no era cierto.

Es, desde luego, una pintura oscura, casi tenebrista, que muestra imágenes bastante fuertes y desgarradoras que crea el arquetipo del horror en la pintura española. Se aprecia el preciso instante de la ejecución en la zona de los cuarteles del Príncipe Pío, en una noche lluviosa, madrugada del 3 de mayo a las afueras de Madrid, lo que confería a la escena un increíble dramatismo. Los violentos patriotas de esa mañana se

enfrentan ahora, pero sin salvación ni ayuda, al pelotón de ejecución, que lo formaban granaderos de línea y marineros de la guardia que vestían uniforme de campaña y capote gris, donde se reflejaban con un detalle exquisito el miedo de los que van a ser fusilados.

La obra está dividida en dos secciones o momentos. En el lado de la derecha se observa al ejército francés alineado en perfecta formación (uniformados con tonos marrones y grises) donde, al parecer, intencionadamente Goya no quiso plasmar el rostro de ninguno de los soldados, dándoles la espalda al espectador. Sin embargo, lejos del detalle el pintor, intencionadamente, ha suprimido los volúmenes de los personajes y el claroscuro optando por trazos muy gruesos de color.

Los futuros fusilados y víctimas están representadas en la parte izquierda, que, al contrario de los franceses, no están alineados y donde domina el caos observándose en todos ellos los rostros de pánico, de horror y de angustia. No se ha identificado ningún de los personajes de la obra, siendo todos anónimos, arquetipos de la gente del pueblo. Empero, entre los fusilados destaca un hombre con camisa blanca que se encuentra de rodillas y con las manos en cruz. Es tan radiantemente el blanco de la camisa que parece ser la fuente de luz en el cuadro.

Y es que fue precisamente en esa época en la que Goya aprovechó para realizar sus aguafuertes titulados: Los desastres de la guerra. Según palabras del propio Francisco de Goya con la realización de esta obra «*tenía un ardiente deseo de perpetuar por medio del pincel las más notables y heroicas acciones o escenas de nuestra gloriosa insurrección contra el tirano de Europa*».

La idea del cuadro se inició por la Regencia en el mes de febrero, aceptando Goya su realización por la gran importancia de los acontecimientos.

Goya pintó solamente dos cuadros con los hechos del 2 de mayo de 1808, uno de ellos el que ahora estamos comentando y no cuatro, como equivocadamente se ha creído.

Pero lo cierto es que no fue hasta la época del impresionismo y del Romanticismo, cuando realmente adquirió la fama mundial que hoy tiene. La obra fue trasladada a Valencia en 1937 pero durante el trayecto el lienzo desafortunadamente sufrió un accidente que durante años se ha ido restaurando. En la última de esas restauraciones, en 2008, se ha procedido a la minuciosa limpieza del lienzo a base de rebajar los barnices amarillentos que cubrían gran parte de la obra lo que ha devuelto al cuadro su brillantez original. Además, se han reconstruido algunas partes que resultaron seriamente dañadas.

La obra es de un realismo inquietante y sin duda uno de los cuadros más cocidos y famosos de la historia.



El Tres de Mayo, por Francisco de Goya.

 **tasa · cotasa**

**Facilitamos el acceso
a la tasación de:**

-  Herencias
-  Particiones
-  Dictámenes Periciales
-  Aportaciones Societarias
-  Disolución de la sociedad conyugal
-  Asesoramiento
-  Recursos
-  Concurso Acreedores

Valoraciones muy
accesibles económicamente

952 071 730 | encargos@tasa.es | tasa.es | [f](#) [in](#)

Hacemos deporte

FÚTBOL COLEGIAL

Por: *Un testigo impertinente*

Como ya es tradición, un grupo de abogados pertenecientes a nuestro Colegio continúa cada jueves jugando un partido de fútbol 7 en el Polideportivo de La Cañada encabezados por el colegiado Gonzalo alias "cabezas", encargado de convocar a 14 jugadores que elige según tenga la tarde del jueves, haciendo rotar cuando se excede de 14 participantes a aquellos compañeros que considera no fueron lo suficientemente válidos en partidos anteriores, mandándolos a la "nevera".

Este año, el Colegio de la Abogacía solamente pudo participar en el Torneo en honor a la patrona de la Policía Local, si bien no pudo pasar de la fase de grupos, coincidiendo en el mismo grupo con los dos equipos finalistas: Guardia Civil Almería y Policía Local Almería, siendo el vencedor el equipo anfitrión.



Los esforzados émulos de la roja durante un partido. (Archivo SdT)



Los mismos sin esforzarse lo más mínimo celebrando la camaradería. (Archivo SdT)

Como no puede ser de otra manera, cada jueves después del partido se juega el tercer tiempo en donde se suelen comentar las lamentables ocasiones fallidas por David Makinero, los intentos de bolea de nuestro mejor lateral Jorge, y donde siempre Arquero nos deleita con su bebida favorita, el fernet, que quizás no sepa que fue llevado a la Argentina por los inmigrantes italianos, que la consumían como aperitivo y digestivo. En nuestros jueves, nadie aún se ha atrevido a acompañarlo con esa bebida.



Juan Manuel Cassinello entregando un premio a los habituales Félix Martínez y Daniel Montiel. (Archivo SdT)

JUGAMOS AL GOLF

Por: **J.M.C.G.**

Tras la final del año 23, en que se hicieron con los puestos de honor, como primero, Juan Felix García Cerezo, y como segundo, Juan Ignacio Tejera Plasencia, hemos comenzado la temporada, jugando nuestro primer partido el pasado día 8 de junio en las instalaciones del Club de Golf Alborán.

Para esta ocasión se decidió que el partido se haría en formato "four balls", que es una modalidad, de las pocas que existen en el golf en que el jugador no compite solo, sino que lo hace ayudado por un compañero, de modo que se tiene por valido el mejor de los resultados de ambos en cada hoyo, teniendo en cuenta el hándicap del jugador.

Se tomo esta decisión, ante la propuesta de los compañeros de Jerez que han organizado un partido, bajo el título de campeonato de España de golf de Colegios de Abogados, que se va a realizar el próximo día 13 de julio en las instalaciones del campo de Puerto Xerry en Jerez, donde la primera pareja clasificada en este partido podrá ir a competir por el puesto de campeones de España, en esta misma modalidad que hemos jugado,

Al objeto de poder competir todos contra todos, nuestras competiciones se hacen sin límite de hándicap y sin categorías, de modo que los jugadores, tienen las mismas posibilidades de hacerse con el triunfo parcial, que les allane la clasificación para el objetivo de ganador del año, en la prueba que realizaremos antes de la fiesta Colegial de Santa Teresa, por el mes de septiembre.

Bien, en este primer partido, Daniel Montiel Morata y Juan Cassinello, lograron hacerse con el primer puesto con un resultado conjunto de once bajo par, segundos fueron Juan García Torres y Manuel Ignacio Martínez Marín, con un resultado de seis bajo par, que les dio el segundo puesto, tras comprobación de resultados del último hoyo jugado, al haber empatado con igual resultado con la pareja formada por Juan Carlos Calatrava y Maica Moncada.

Este año, como en anteriores, se nos van incorporando compañeros que están comenzando el este deporte, como ha sido Jose Luis Camenforte o Carlos Palanca, que van, poco a poco, realizando grandes progresos en su juego.

El colegio espera contar con vuestra participación para la final de este año, os mantendremos informados.

Grupo de golfistas colegiales posando en el campo del Club de Golf Alborán. (Archivo SdT)



EL VERANO HUELE A BRASA

Por: Paunavéquenosvemo

Como en múltiples ocasiones el director de la Revista me requiere el artículo de la presente sección en primera persona, además, de realizar los referidos requerimientos a través de terceras personas, habida cuenta de la ascendencia personal que tienen sobre mi persona. Yo, acostumbrado a utilizar nuestro recurso procesal del día de gracia, apuro para la entrega del artículo hasta casi el último minuto de la última hora del cierre del número correspondiente.

Hay veces que el establecimiento protagonista del artículo lo tengo pensado hace meses y otras, como la que nos ocupa, el establecimiento surge a raíz de cualquier conversación, visita o artículo que llega a mis manos.

En esta ocasión ha sido a través de un artículo publicado en Diario de Almería el pasado día 28 de junio que me remitió mi contraparte conyugal sobre un establecimiento en el centro de Almería, frente a la Bodega Las Botas, donde se ubicaba antaño el Asador del Torreluz y actualmente se sitúa el Asador Tinta Negra. El referido artículo ha sido el que ha servido a este articulista para venirme a la mente el establecimiento; "Los Charros-Ovo Road"

Los Charros-Ovo lo regenta a la misma saga que los míticos Charros de la Rambla Alfareros, frente a la Iglesia de los Franciscanos.

Los Charros-Ovo se encuentran después de la rotonda al desvío de Cabo de Gata en la que se encuentra una gasolinera BP, antes de entrar a la pedanía de Pujaire.

La carta en esencia la misma que la de Los Charros del "centro" con sus raciones de costillas con esa jugosísima salsa "quasi" adictiva, alitas de pollo, pinchitos, todo ello a la Brasa que maneja magistralmente Isa, después de tantos años realizando esa tarea.

Los Charros son la expresión de cómo un producto sencillo de calidad lo puede realizar una buena brasa, aderezado con una buena y casera salsa.

Del mismo modo, introduce en su carta una serie de ensaladas con ingredientes, algu-



Parada perfecta para que puedas terminar un magnífico día de playa oliendo a salitre y sobre todo... A brasa.



Los Charros-Ovo lo regenta a la misma saga que los míticos Charros de la Rambla Alfareros, frente a la Iglesia de los Franciscanos. (Archivo SdT)

nos de kilometro 0, que en este tiempo de verano hagan que refresque un poquito la comida o cena de la que se esté degustando.

Del mismo modo, las hamburguesas a la parrilla que presentan no tienen nada que envidiar a establecimientos que presumen de hamburguesas "gourmet"

En cuanto a las tapas podemos recomendar por su sencillez y contundencia en el sabor "el charro" realizado con pan de molde, atún en conserva, tomate y jalapeño, terminado a la plancha.

Los Charros-Ovo es el sitio perfecto para todos aquellos que tengan especial querencia por las playas de La Fabriquilla, Corralete o cualquier cala escondida alrededor del Faro de Cabo de Gata dado su situación perfecta de o bien a la ida hacer coincidir la hora de llegar a la playa para hacer un alto, comer y continuar, bien, encargar cualquier plato para llevar o bien la que a mi me parece mas gustosa cuando ha caído la canícula de la tarde, anochece, la cola de salida de Cabo de Gata a Almería llega hasta casi dos horas y es la "excusa" y parada perfecta para que el tiempo de espera se rebaje considerablemente en duración y puedas terminar un magnífico día de playa oliendo a salitre y sobre todo... A brasa, porque el verano huele a Brasa.

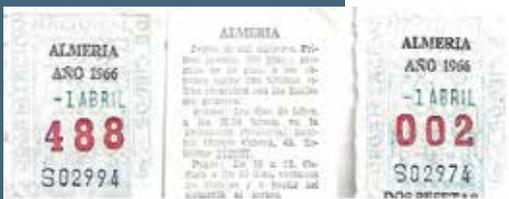
Coleccionismo

**COLECCIÓN DE CUPONES DE LA ONCE ALMERIENSISTAS.
(ENDECAFILIA)**

*José Ramón Cantalejo Testa
Cdo. 1.057
Del IEA*



*Cupones vendidos en Almería el 11 de diciembre de 1944.
(Archivo: BALJRC)*



Anverso y reverso de cupones vendido en Almería en abril de 1966. (Archivo: BALJRC)



Ejemplar de un billete de 1985. (Archivo: BALJRC)



Imagen de la colección de JRC. (Archivo: BALJRC)

Seguramente llevarás un Cupón de la ONCE en la cartera, y seguramente tras el sorteo, como no te habrá tocado ni el reintegro, lo tirarás a la papelera. Hay quienes les damos una segunda vida a estos trozos de papel que llevan la esperanza de que un día nos cambie la vida: el coleccionismo.

La naturaleza innata del ser humano de coleccionar se ve reflejada en nuestro día a día. De todo aquello que forma parte de lo cotidiano, una vez ha servido para el fin que fue creado, se convierte en objeto de estudio, en una manera simple de salvaguardar aquello que nos llama la atención, aquello que nos puede llegar a apasionar.

En esta ocasión el coleccionismo de Cupones de la ONCE, o *Endecafilia* (término que no aparece en el DRAE), está igualmente justificado como lo pueden estar el de lotería, billetes, etc. Cabe que la única diferencia sea que estos, los cupones, son más "recientes" en el tiempo, pero no por ello con menos interés, resultando una colección entretenida, relativamente fácil de gestionar. Que compensa por su colorido y temática.

Conozco en Almería varios aficionados al coleccionismo que los juntan y ordenan; y sé que hay algunos, como yo, que solo coleccionan los billetes que tratan de la capital y su provincia, que incluyen eventos, personajes, instituciones, monumentos, paisajes, vírgenes, santos y tradiciones, a los que se añaden ejemplares relacionados con el sorteo de la ONCE, como uno muy curioso cuya imagen presentamos, en el que, coincidiendo con el cupón premiado, se sortea "una ratita con su ratoncito". (SIC)

Como en casi todas las colecciones los ejemplares más difíciles y cotizados son las más antiguas, como los que presentamos de 1944, pues el conocido como "cupón prociegos", celebró su primer sorteo el 8 de mayo de 1939.



Curiosidades de sorteos relacionados con la ONCE en Almería. (Archivo: BALJRC)

*PD/ Si algún lector practica algún coleccionismo estamos abiertos a cualquier sugerencia. Si tenéis ejemplares para donar, vender o cambiar, decidlo. Gracias.
ct1057@icaalmeria.com*

HOMENAJE A SIDNEY LUMET, EL REBELDE CON CAUSA

José Ramón Cantalejo Testa
Cda. 1.740

Sídney Arthur Lumet nació hace 100 años en Filadelfia. Hijo de actores polacos emigrados a EEUU en 1922, sus padres se convirtieron en referentes del teatro yiddish en la ciudad de Nueva York, decorado imprescindible de casi todas las películas de nuestro protagonista y lugar de su fallecimiento en 2011. Precoz artista, con 4 años debutó como actor en la radio y con 5 en el teatro. A lo largo de su extensa carrera dirigió 44 largometrajes, como director fue nominado al Oscar en 6 ocasiones pero sólo obtuvo el honorífico en 2004.

Comenzó como director de televisión en la CBS a principios de los 50, fajándose en el oficio hasta su fulgurante irrupción en la gran pantalla con **uno de los grandes clásicos indiscutibles del cine de juicios, Doce hombres sin piedad (12 Angry Men, 1957)**, del que sólo destacaré su vibrante fotografía en blanco y negro, el estudio psicológico de los personajes, la elegante elipsis con que construye un bochornoso y lento tempo claustrofóbico y, por supuesto, al celestial Henry Fonda como el suavón ciudadano responsable capaz de convencer a todos los demás.

No es de extrañar que después de semejante peliculón, que además fue un exitazo en taquilla, al bueno de Sidney le costara superarse a sí mismo. Tuvo muchos altibajos, con producciones alimenticias y/o fallidas, pero también con un buen puñado de filmes de calidad y algunas películas extraordinarias. Su **cosecha sesentera** está marcada tanto por las adaptaciones de obras teatrales como por el contexto de guerra fría y terror nuclear. En ella alumbró cintas tan dignas de mención como las cinco que recomendamos a continuación:

Piel de serpiente (The Fugitive Kind, 1960). Esta adaptación de "La caída de Orfeo" de Tennessee Williams, retrata los instintos más bajos en unos personajes esclavos de sus pasiones y su pasado. Aunque con cierta falta de coherencia, tiene momentos deslumbrantes y un potente duelo interpretativo entre un carismático Marlon Brando de 36 años y una fogosa a la vez que tierna Anna Magnani con 52.

Larga jornada hacia la noche (Long Day's Journey Into Night, 1962). El premio Nobel

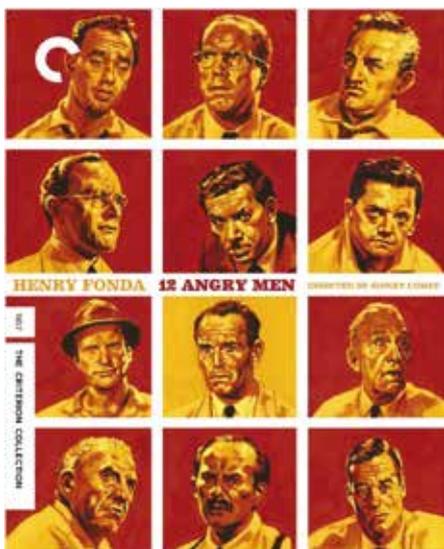


Sidney Lumet al principio de su carrera.

Eugene O'Neill firma el guion de esta adaptación de su obra homónima y autobiográfica. A lo largo de sus 174 minutos brilla, como siempre, Katharine Hepburn. Esa madre desequilibrada y adicta a la morfina es perfectamente secundada por los personajes varones, en especial el hijo alcohólico con muy mala baba que interpreta Jason Robards. La diosa obtuvo el premio a la mejor actriz en Cannes y, ex aequo, fue concedido también a los tres actores masculinos.

Punto límite (Fail-Safe, 1964). Hija de su tiempo, este notable thriller antibélico con holocausto nuclear de fondo, crea un suspense in crescendo a partir de la paranoia como condicionante de las decisiones humanas en las altas esferas, con consecuencias irreparables. De entre un reparto plagado de grandes nombres, cotillearos la anécdota de que al siempre creíble Henry Fonda como Presidente USA le hace de traductor el mismísimo JR, (el malo de "Dallas", Larry Hagman).

Acierta de pleno Lumet con la conmovedora **El prestamista (The Pawnbroker, 1964)**, en la que un inmenso Rod Steiger realiza una de las mejores interpretaciones de la historia del cine. Al compás de una estupenda banda sonora con tintes jazzísticos a cargo de Quincy Jones, Steiger representa de modo excepcional la ira reprimida, el dolor absorto en sí mismo y la aparente insensibilidad que caracteriza a las personas que pasan por una situación tan devastadora y traumática como los campos de exterminio nazis.



Sidney Lume Cartel de "12 angry men" con el retrato de sus 12 enojados protagonistas. de su carrera.



Cartel de "La noche cae sobre Manhattan" con Andy García como el fiscalillo novato al que va cercando el implacable abogado de la defensa, Richard Dreyfuss.

La Colina de los hombres perdidos (The Hill, UK 1965).

Brillante cinta anti militarista, este virulento drama carcelario es una película eminentemente british. Sean Connery se salva del encasillamiento aceptando un rol coral y se marca una interpretación tan soberbia como la del resto de los actores, que encarnan personajes prototípicos del cine bélico aquí tratados con inusitada profundidad psicológica. A destacar, el terrorífico sargento cabronazo que borda Harry Andrews y el siempre solvente dominio de la puesta en escena de Lumet.

La **década de los 70** atesora muchos de sus mejores títulos, con cuatro pelicolones, un acumulador de estrellas y un experimento. En sintonía con las inquietudes y modas de su tiempo, se apunta al cine de denuncia social y disecciona la corrupción –policial en especial y de todo quisqui en general-, la ferocidad de los medios de comunicación o la enfermedad mental, además de atreverse con el denominado "cine sucio", D^a. Agatha Christie y hasta el musical *afrosoul*.

Serpico (1973). Al son de la música de Mikis Theodorakis, narra las vicisitudes del policía que denunció los sobornos e ilegalidades de sus propios compañeros en los sesenta -el totalmente real, barbudo y *jipilongo* italoamericano Frank Serpico (NY 1936)-, convirtiéndose en el enemigo a abatir desde todos los flancos, policial y delincuencial. La metamorfosis del novato con principios al paria del que todos huyen que clava Al Pacino le valió el Globo de Oro.

Asesinato en el Orient Express (Murder on the Orient Express, UK 1974). Esta primera adaptación cinematográfica de la considerada mejor novela de Agatha Christie –entre 2001 y 2023 se han estrenado, con distinta fortuna, otras 5- reunió a grandes actores como Albert Finney (Poirot), Lauren Bacall, Sean Connery, Anthony Perkins, Vanessa Redgrave, Jacqueline Bisset, Richard Widmark o Ingrid Bergman. Obtuvo seis nominaciones al premio Óscar y la Bergman –que apenas sale en la peli- ganó su tercera estatuilla.

En la mítica Tarde de perros (Dog Day Afternoon, 1975)

dos matados metidos a delincuentes perpetran un robo tan fácil que, en lugar de los diez minutos planeados, se convierte en una larga trampa para los atracadores y un *reality show* retransmitido en directo por televisión. Con múltiples nominaciones en los premios más prestigiosos, sólo Al Pacino consiguió ser el mejor actor en los Bafta y en San Sebastián. Especial mención merece el malogrado **John Cazale**, notabilísimo actor que en sus apenas 42 años de vida participó en 5 filmes extraordinarios, con papeles tan relevantes como el inolvidable Fredo, el hermano menor débil, traidor y finalmente ejecutado de **El Padrino, partes I y II**. Antes de su prematura muerte por cáncer intervino también, ni más ni menos que en **La conversación y El cazador**. En mi modesta opinión, su réplica a Pacino es muy superior a la estupenda interpretación de este, pues dota a su personaje de una ternura y fragilidad que provoca la empatía del espectador.

Network, un mundo implacable (Network, 1976) Las magníficas actuaciones de Peter Finch y Faye Dunaway merecieron los respectivos premios Oscar a mejor actor y actriz principal. Cosechó aún dos estatuillas más, a la mejor secundaria y al mejor guion original. Esta crítica feroz a la falacia manipuladora de los medios de comunicación enraíza en su nudo argumental, la competencia salvaje por el share a cualquier precio, incluida la mentira y el suicidio anunciado, con el mismísimo **Juan Nadie (Meeting John Doe, Frank Capra 1936)**.

Equus (1977) cuenta la relación entre un adolescente internado en un psiquiátrico por haber dejado ciegos a 6 caballos y su terapeuta. Adaptación a la pantalla de una polémica obra de teatro, cuyo tono y escenografía se mantienen, sus dos actores principales, Richard Burton –que venía de interpretarla en Broadway- como el psiquiatra que profundiza en el delirio del joven que encarna Peter Firth, consiguieron sendas nominaciones a los Oscar.

El mago (The wiz, 1978). Su única incursión en el movimiento cinematográfico blaxploitation, una versión pop urbana de "El mago de Oz" con Diana Ross como Dorothy y un joven Michael Jackson como El Espantapájaros, casi acaba definitivamente con su carrera. A pesar de sus 4 nominaciones a los Oscar, fue un fracaso comercial que dejó sus finanzas en la ruina y sembró la desconfianza de los productores. Vista hoy, este musical con guion de Joel Schumacher es una sucesión de deslumbrantes números musicales y coreografías coloristas diseñadas por Quincy Jones bastante potable.

A pesar de las adversidades y penurias financieras, en **los ochenta** logra remontar, aunque sin la altura y brillantez anterior. No obstante, en esta década firma tres grandes títulos que profundizan en sus temas de siempre.

El príncipe de la ciudad (Prince of the City, 1981), basada en hechos reales, este crudo retrato sobre la corrupción policial, contado a través de las peripecias del polichivato –encarnado por Treat Williams– cuyas grabaciones metieron en la trena a 52 miembros de la Unidad Especial de Investigación de NY, muestra más lealtad y franqueza en los corruptos y criminales que en algunos fiscales –y por extensión en el mundo de la justicia y de la política– que, en un hipócrita ejercicio de cinismo, exigen a la policía lo que no se exigen a sí mismos.

La milagrosa conjunción estelar de **Veredicto final (The Verdict, 1982)** alumbró otro clásico del drama judicial, centrado en la figura del abogado. Inolvidable Paul Newman como el picapleitos alcohólico y perdedor al que un caso de negligencia médica transforma en el abogado incorruptible, paladín de los pobres y tierno David en desigual lucha contra Goliat, Frank Galvin. Con guion de David Mamet, trasmite una visión negativa sobre la justicia. Un taimado James Mason da vida al abogado contrario, experimentado, de suaves maneras y con un toque maquiavélico, y nuestro querido Bruce Willis aparece brevísimamente como extra en su debut en el cine. El juez –interpretado por Milo O'Shea– es un ser mezquino, que lo único que quiere es terminar pronto para irse a cenar e interfiere continuamente a favor del todopoderoso obispado. La película contiene diálogos tan acerados como cuando el juez aconseja a Frank que acepte la oferta: "Yo mismo aceptaría la oferta y correría como un ladrón". A lo que Galvin responde: "Estoy seguro de ello".

Un lugar en ninguna parte (Running on Empty, 1988) narra el drama de una familia que prefiere huir de por vida de la Justicia, antes que afrontar sus responsabilidades sociales y penales. La película analiza el choque generacional y el error de muchos padres al querer imponer la ideología en la que creen a sus hijos. El guión fue premiado con un Globo de Oro y nominado a un Oscar. Sobresaliente la interpretación del malogrado River Phoenix.

Entre 1990 y 2007 sólo dirige 8 largometrajes. En **Distrito 34: corrupción total (Questions&Answer, 1990)** la -a ve-



Fotograma de "Distrito 34: Corrupción total".
Nick Nolte encarna al poli más corrupto de los 90.

ces discordante- música de Rubén Blades acompaña a un superlativo Nick Nolte como repulsivo policía racista y corrupto hasta las trancas; su interpretación de made-ro abusón, e incluso asesino sembrador de pruebas falsas en escenarios contaminados, es de un gran poderío físico y total credibilidad. Le da una réplica contenida Timothy Hutton como el joven y pardillo ayudante del fiscal al que le encasquetan el marrón. La ambientación y el uso del lenguaje callejero hasta lo soez tienen el genuino sello Lumet.

Escuálida mención dedico al truño **El abogado del diablo (Guilty as sin, 1993)**, más que nada porque trata de juicios. Este fallido intento de promocionar a Rebeca De Mornay con un estúpido e insufrible papel de abogada que, con perdón, piensa con el c... y se enamora de su



Cartel para DVD de "Veredicto Final" con los profundos ojos azules de su protagonista en primer plano.

avieso cliente, un atiesado Don Johnson al que, como siempre, le duele la cara de ser tan guapo y se le nota, no llega al aprobado.

La noche cae sobre Manhattan (Night Falls on Mahattan, 1996). Con este drama familiar y judicial con trasfondo de corrupción sistémica, Lumet recupera su pulso más firme dirigiendo con acierto un reparto de lujo al servicio de una historia que lo tiene todo. Andy García, un joven ex policía que ha llegado con gran esfuerzo a ayudante del fiscal, ejerce la acusación frente a un narco-trafficante acusado de matar a dos policías y herir a su padre (Ian Holm). En la defensa, Richard Dreyfuss intentará destapar la podredumbre. La historia de amor –qué manía de encamar a los abogados contrarios- chirría un poco, pero el conjunto es entretenido y consistente y cuenta con el añorado James Gandolfini como secundario de lujo.

Como auténtica **rareza en el cine de juicios** y perseverada apuesta personal del director, que tardó 14 años en llevar a la pantalla el proceso más largo de la historia penal de EEUU, **Declaradme culpable (Find Me Guilty, 2006)** combina las numerosas escenas del caso contra 20 mafiosos de New Jersey acusados de 76 delitos, con sus correspondientes 20 abogados, con un humor socarrón y gran fidelidad a los hechos. Entre este reparto multitudinario, a priori imposible y a la postre ajustado,

destacan sobremanera el siempre solvente Peter Dinklage (el señor de baja estatura y altísima mala uva de Juego de Tronos) y, sorprendentemente, un Vin Diesel entregado en el papel de Giacomo Di Norscio, uno de los acusados que decidió, y consiguió, defenderse a sí mismo, a cuyo personaje imprime una sorna payasesca trágica y arrolladora.

A modo de maravilloso testamento cinematográfico, cierra su singular trayectoria la cinta **Antes que el diablo sepa que has muerto (Before the Devil Knows You're Dead, 2007)** que, de intensa y buena que es, le gustó hasta a Carlos Boyero. A los 84 años, el veterano cineasta, apoyado en un soberbio guion, construye un perfecto ejercicio de estilo de vehemente sobriedad, fotografiada de una manera tan fría que resulta casi glaciara. Impresionantes tanto Ethan Hawk como el monstruo de la interpretación Philip Seymour Hoffman, dos perdedores inmersos en el caos que ellos mismos han provocado y que, en lugar de remediar, avivan por su torpeza. El robo en la joyería familiar es un pretexto para diseccionar las miserias de una familia aparentemente perfecta.

Como todos los demás genios del celuloide, Sidney Lumet vivirá para siempre en nuestros corazones, su coraje e independencia, y por supuesto su maestría, le han dado con total merecimiento un sitio eterno en el olimpo de los dioses de película. Viva el arte, viva el cine.



El picapleitos Frank Galvin mendiga un cliente aprovechando un funeral. Di Norscio y el letrado con más altura legal de los 20 que defienden a 20 mafiosos en "Declaradme culpable".



Escena del multitudinario y larguísimo juicio real recreado en "Declaradme culpable", con Vin Diesel como sorprendente mafioso que se defiende a sí mismo.



Cartel de "Antes que el diablo sepa que has muerto", el testamento cinematográfico de Sidney Lumet

Recetas colegiales

“QUICHE LORRAINE: TARTA SALADA”

Por: Josefa Sánchez Montoya
Cda. 4153

Suelo utilizar esta receta francesa en muchas ocasiones, la puedes introducir como entrante, principal o cena.; es rápida y sencilla, de esas recetas que no te quitan tiempo para seguir entre expedientes y a la vez comiendo rico.

INGREDIENTES:

- 1 masa de hojaldre
- 1 huevo
- 1 bote de nata para cocinar
- Media cebolla
- 8-10 champiñones
- 6 lonchas de jamón cocido (puedes optar por jamón o bacon)
- Queso Mozzarella rayado.

ELABORACIÓN:

En una sartén, pochala la cebolla picada junto con los champiñones troceados y el jamón cocido, añádele sal y pimienta al gusto.

Una vez hecho el sofrito, colócalo en un bol y añádele la nata y el huevo.

En un recipiente para horno, extiende la masa de hojaldre, dale unos pequeños toques con un tenedor y echa la mezcla elaborada. Esparce

sobre la misma queso mozzarella rayado y introduce en el horno unos 20 minutos a 180 grados (según horno) hasta que esté doradito y ¡LISTO!

Acompaña con un buen vino blanco francés. ¡BON APPETIT!



BIBLIOTECA DIGITAL MUNDIAL



WORLD
DIGITAL LIBRARY

TABLÓN DE ANUNCIOS

SdT reproduce los breves enviados al tablón del Colegio en su www y los que recibimos directamente. No se garantiza que cuando aparezcan en la revista las ofertas, ya no estén en vigor. No obstante, consideramos que, su reproducción, es muy interesante para la historiografía de la Abogacía Almeriense.

Demanda de empleo

Mi nombre es Antonio Manuel, soy graduado en derecho y Criminología, y actualmente estoy cursando el Máster de Acceso a la Abogacía y Procura en la Universidad de Almería.

Estoy buscando empleo en un despacho jurídico para este verano.

Para más información puede contactar a través de sanchezlorenzoam@gmail.com o por WhatsApp 613156056.

Demanda de empleo

Mi nombre es Carmen, soy graduada en Derecho y Administración y Dirección de Empresas, y acabo de finalizar el máster de abogacía.

Actualmente, me encuentro en búsqueda de empleo.

Para cualquier información adicional, póngase en contacto conmigo en el número de teléfono 692317527 o a mi correo electrónico carmenmari1999@gmail.com.

Demanda de empleo

"Estudiante del máster de Acceso a la Abogacía se ofrece para hacer prácticas extracurriculares o pasantía en la capital de Almería.

Para cualquier información adicional, póngase en contacto conmigo en el número de teléfono 634 753 753 o en mi correo electrónico asm535@inlumine.ual.es o en mi correo personal andreasanchez1997.asm@gmail.com, dirigiéndose a Andrea Sánchez."

OFERTAS DE TRABAJO

Oferta de empleo

¡Estamos buscando a un nuevo miembro para nuestro equipo contable y fiscal!

Las principales tareas del puesto incluyen la resolución de consultas contables y fiscales, así como la realización de cuentas anuales. Además, esperamos que el candidato tenga experiencia en la realización de declaraciones fiscales, incluyendo el IVA, IRPF, Sociedades y el Modelo 347. Tam-

bién valoramos conocimientos y habilidades en el cierre de contabilidades.

Requisitos:

- Mínimo 2 años de experiencia en tareas similares
- Conocimientos sólidos en contabilidad y fiscalidad.
- Capacidad para trabajar de forma autónoma y en equipo.
- Habilidades de comunicación y atención al cliente.
- Orientación al detalle y capacidad para manejar múltiples tareas simultáneamente.
- Salario (bruto) mínimo y máximo: de 1.400 a 2.000 euros.

Ofrecemos un contrato indefinido y la oportunidad de formar parte de un equipo dinámico y comprometido. Nuestro ambiente de trabajo es amigable y colaborativo, potenciando el aprendizaje y el desarrollo profesional.

Si cumples con los requisitos y estás interesado en formar parte de nuestro equipo, te invitamos a enviarnos tu currículum a montse@mayeuticaconsultores.com

VARIOS

Se vende

Sofá Chester vintage precioso en piel natural original. ct1057@icaalmeria.com

Valoramos y gestionamos la venta de Archivos, Bibliotecas y Colecciones

ct1057@icaalmeria.com

ADMINISTRACIÓN

DE FINCAS Marta Ortiz

Experiencia y profesionalidad

Tel. 616 17 42 86

Delegaciones del Colegio

PARTIDOS JUDICIALES DE LA ZONA DEL LEVANTE

- **HUÉRCAL-OVERA**
Delegado: D. Francisco David Rubio Díaz
- **PURCHENA**
Delegado: Don Fernando Ais Nogueras
- **VÉLEZ RUBIO**
Delegado: Don José Joaquín Martínez López.
- **VERA**
Delegada: Doña Ana Belén Rodríguez Sánchez

PARTIDOS JUDICIALES DE LA ZONA DEL PONIENTE

- **BERJA**
Delegada: Doña Gábor Figueroa Sánchez
- **ROQUETAS DE MAR**
Delegado: D. Rafael Jesús Torres Parrilla
- **EL EJIDO**
Delegada: D^a M^a Mercedes Martín Cara

*C/ La Morra, 4
San José, Almería
Reservas: 666 194 933*



MIRADOR DEL FARO
Acóoos Et Chill
Terraza abierta todo el día
Comidas- Copas- Cenas
www.miradordelfaro.es

imagen Gráfica

Lole sVelasco
lolesvm@gmail.com

CENTRO PSICOMEDICAL

- Certificados Médicos
- Tenencia animales p. peligrosos
- Embarcaciones Recreo
- Peritajes Judiciales
- Enfermería
- Oftalmología
- Seguros Médicos
- Conductores - Armas
- Psicotécnicos
- Reconocimientos Empresa
- Psicología - Sexología
- Medicina General
- Análisis Clínicos
- Medicina Estética

Tlf/Fax 950 62 13 33

- Informes previos de viabilidad sin compromiso
- Identificación de escritos, firmas y anónimos realizados por cualquier sistema impresor
- Análisis de alteraciones documentales
- Superposición de trazos, sellos
- Discriminación de tintas
- Ratificación en sala

José Serrano Lara 645984776

Asociación Nacional de Expertos en Grafística y Documentación
Delegación Andalucía
Cádiz y Méjico

Organigrama

GERENCIA

Antonio Córdoba Aguilera.
secretaria@icaalmeria.com

ATENCIÓN AL COLEGIADO

M^a del Mar Soto López.
conserjeria@icaalmeria.com
+34 950 23 75 33 (Ext. 1)
Yolanda Gisbert Ortega.
ciudadjusticia@icaalmeria.com
+34 950 26 63 69
M^a del Mar García Díaz.
Marcelo Quilez Escobar.

ADMINISTRACIÓN Y ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA

José Carmelo Segura Ramos.
administracion@icaalmeria.com
+34 950 23 75 33 (Ext. 8)
Mariangeles Lázaro Peinado.
mlazaro@icaalmeria.com
+34 950 23 75 33 (Ext. 2)

TURNO DE OFICIO

Antonio José Cazorla Rubira. (Ext. 3.1)
acazorla@icaalmeria.com
M^a del Carmen López Rodríguez. (Ext. 3.2)
turno@icaalmeria.com
Carmen Gómez Sánchez. (Ext. 3.3)
guardias@icaalmeria.com
+34 950 23 75 33
Isabel Palenzuela Cano.
biblioteca@icaalmeria.com
+34 950 23 75 33 (Ext. 7)

Iván García Martínez.
igarcia@icaalmeria.com
+34 950 23 75 33
+34 950 23 71 04

CONTABILIDAD

Rocío Carmona García.
contabilidad@icaalmeria.com
+34 950 23 75 33 (Ext. 4)

DEONTOLOGÍA Y ORDENACIÓN PROFESIONAL

M^a del Mar Ortega Frutos.
secretariatecnica@icaalmeria.com
+34 950 23 75 33 (Ext. 5)

TASACIÓN DE COSTAS Y JURA DE CUENTAS

M^a del Mar García Arias.
mgarias@icaalmeria.com
+34 950 23 75 33 (Ext. 9)

BIBLIOTECA

Isabel Palenzuela Cano.
biblioteca@icaalmeria.com
+34 950 23 75 33 (Ext. 7)

SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA (SOJ)

Gema Gibaja López.
soj@icaalmeria.com
SOJ +34 950 26 66 78
Celia Córdoba Benavides.
celiasoj@icaalmeria.com
SOJ +34 950 20 20 10

AVISO "SALA DE TOGAS". PETICIÓN EXPRESA PARA RECIBIRLA EN PAPEL

Con el fin de reducir costes y racionalizar el gasto, la Junta de Gobierno de este Colegio de Abogados ha acordado que nuestra revista "Sala de Togas" solo se envíe en papel por correo postal a los despachos que así lo soliciten expresamente.

Si estás interesado en recibir la revista físicamente Y NO LO HABÍAS COMUNICADO ANTES, deberás hacerlo mediante el formulario que aparece en el enlace al final de este mensaje. Quien no lo haga, se entenderá que únicamente la quiere recibir por correo electrónico. (Quien lo haya hecho con anterioridad no tiene que volver a hacerlo).

secretaria@icaalmeria.com





SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Si desea contratar la cobertura complementaria de Responsabilidad Civil Profesional en exceso de 450.000 euros de la póliza suscrita por el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería, a través de BMS, con la entidad Allianz, contacte con BMS- 958 521 546- email: colectivos.iberia@bmsgroup.com

OPCIONES DE CONTRATACIÓN DE SEGUNDAS CAPAS

Límite en Exceso	Límite Básico	Límite Total	Prima Total
300.000 €	450.000 €	750.000 €	176,26 €
450.000 €	450.000 €	900.000 €	203,77 €
700.000 €	450.000 €	1.150.000 €	232,30 €
1.200.000 €	450.000 €	1.650.000 €	310,75 €
1.700.000 €	450.000 €	2.150.000 €	418,74 €
2.700.000 €	450.000 €	3.150.000 €	665,31 €

1/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

Unicaja Banco, S.A. está adherida al fondo de garantía de depósitos de entidades de crédito, creado por el real decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre, cuya cobertura tiene un importe máximo de 100.000 € (o, en los casos de depósitos no nominados en euros, su equivalente en la divisa de que se trate) por depositante y entidad de crédito.



Indicador de riesgo relativo a la cuenta.

Plan Cero

¿Aún pagas comisiones?

Puedes dejar de pagar comisiones de mantenimiento y administración de tu cuenta⁽¹⁾, de mantenimiento de la tarjeta de crédito⁽²⁾ y por la emisión de transferencias⁽³⁾.



(1) TAE 0,00% calculada para una cuenta con un saldo de 6.000 € constante durante un año al 0,00% TIN cumpliendo las condiciones del Plan Cero Particulares, es decir, considerando 0,00 € la comisión de administración, la comisión de mantenimiento de la cuenta y la de la tarjeta de crédito. Sin intereses. (Consulta las bases del Plan Cero). Ejemplos representativos sin cumplir condiciones del Plan Cero Particulares y considerando la comisión de administración máxima de 9€/trimestre, la comisión de mantenimiento de la cuenta de 30€/trimestre, así como una comisión de mantenimiento anual de una tarjeta de crédito de 44 €: TAE: -3,301% calculada para una cuenta con un saldo de 6.000€ constante durante un año al 0,00% TIN. Sin intereses. TAE: -9,710% calculada para una cuenta con un saldo de 2.000 € constante durante un año al 0,00% TIN. Sin intereses. En los supuestos descritos las TAE varía según el saldo de la cuenta.

El Plan Cero Particulares y los beneficios que el mismo supone, tendrán carácter indefinido, habiéndose reservado Unicaja la posibilidad de cancelar dicho Plan y sus beneficios o la de modificar sus condiciones, en cualquier momento, lo que será comunicado oportunamente de conformidad con la normativa reguladora.

(2) La exención se aplicará a la tarjeta de crédito vinculada informada en el documento de adhesión o aquella que la sustituya.

(3) Por emisión de transferencias a través de Banca Digital (Web o App Unicaja) o cajero, en euros, entre cuentas de pago de clientes ubicados en la zona SEPA. (Se excluyen las transferencias inmediatas y las Órdenes de Movimientos de Fondos (OMF) -a través de Banco de España-).

Unicaja Banco, S.A. Avda. Andalucía 10-12, 29007 Málaga. C.I.F. A93139053.